DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Sábado 21 de Abril de 1956

TOMO 203 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 14795

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se establece un contralor de los bienes de los funcionarios públicos y se dan disposiciones para la represión de su enriquecimiento ilícito.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 5 de abril de 1956.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de enviar a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley sobre contralor de los bienes de los funcionarios públicos y represión de su enriquecimiento ilícito.

El principio de la responsabilidad —sin excepciones— de los agentes del Estado, es de la esencia del régimen democrático y comprende a todos los que, en cualquier forma, participan en la gestión de sus intereses, lo mismo a los gobernantes que a los funcionarios o empleados.

La aplicación de dicho principio constituye el medio para prevenir los abusos y castigar a los transgresores. Tanto la Constitución Nacional como diversas leyes, han dictado normas para hacerlo efectivo y, frente a la insuficiencia de éstas, algunas iniciativas han intentado robustecerlo mediante el contralor de los bienes patrimoniales del funcionariado articulando, a este efecto, diversos proyectos.

Todos ellos concuerdan en establecer el régimen de las relaciones juradas como base de estudio de los cambios operados en la fortuna personal de los servidores del Estado. Algunos se limitan a imponer esa obligación, reprimiendo con sanciones administrativas el incumplimiento del mandato o la falsedad de las constancias y el que más avanza en el camino de hacer efectivas las responsabilidades, establece que, constatado el enriquecimiento ilícito del funcionario, se decretará su cesantía dándose aviso al Fiscal del Crimen para que deduzca la acción penal correspondiente.

El Poder Ejecutivo, al articular el proyecto adjunto, ha tenido presente todas esas iniciativas. Adopta, como ellas, el sistema de las relaciones juradas de bienes extendiendo la obligación a los jubilados, por un lapso de diez años, y toma de las mismas, algunos extremos que considera útiles. Pero se separa de ellas en el aspecto fundamental por cuanto considera, que, al surgir de las relaciones juradas, o de cualquier otro elemento de juicio, la presunción de una actividad punible, es forzoso tomar las medidas consiguientes, de un modo práctico y efectivo. No hacerlo significa dejar sin solución la faz más importante del problema. Ordenar el pase de los antecedentes a la Justicia sin armar a ésta, previamente, para que pueda luchar con éxito contra el delito que se denuncia, significa decretar un nuevo fracaso de la misma. Y ello porque la realidad es la siguiente:

El Código Penal ha estructurado, en su Título IV, toda una serie de delitos contra la Administración Pública reprimiendo en él la actividad de los funcionarios infieles. Pero la verdad es que, mientras las estadísticas registran procesos por algunos delitos, como el de peculado, no presentan sino muy pocos ejemplos de otros, como ser los de concusión, cohecho y fraude, a pesar de que algunos de éstos se cometen con mucho más frecuencia.

La explicación de esa anomalía es muy sencilla, puesto que, cuando un funcionario público se apropia del dinero que tiene en su poder por razón de su cargo, ese vacío constituye un rastro que conduce al castigo; en cambio, cuando compele o induce a otra persona a darle dinero, o cuando lo recibe por ejecutar un acto contrario a sus deberes, no queda ningún rastro denunciador de esos hechos y, por el contrario, todos los que intervienen en ellos tienen tanto interés como él en que el delito no trascienda.

Frente a una situación como esa, lo correcto es buscar otros caminos que permitan que el Estado pueda cumplir sus fines. El beneficio obtenido dolosamente puede ser ocultado durante algún tiempo pero luego aparece y, al hacerlo, denuncia la comisión de un delito: si el funcionario carece de medios para adquirir, lícitamente, determinados bienes, si no le es posible aumentar, lícitamente, su patrimonio y, a pesar de ello, adquiere los bienes y aumenta el patrimonio, es de toda evidencia que sólo ha podido hacerlo en forma ilícita.

El proyecto tiende a reprimir, en esta segunda etapa, lo que la ley no pudo reprimir en la primera. Y constatado el hecho, lo castiga estructurando un nuevo tipo delictual, el de enriquecimiento ilícito. Ya que la maniobra delictuosa puede ser ocultada fácilmente por quienes se benefician con ella, es de buena política represiva no insistir en el castigo sobre bases que pueden eludirse con extrema facilidad sino buscar otras, distintas, que no presenten tales características. De ahí que, fracasada la defensa social por ausencia de todo rastro del delito que se concertó y cometió, no deba acudirse de nuevo a la aplicación de textos legales que no pudieron aplicarse sino a otros que, en lugar de tomar aquella situación, permitan hacer actuar a los hechos nuevos, por sí solos, y, en base de éstos, configurar otro delito y aplicarle la correspondiente sanción.

Si un funcionario público recibe sumas de dinero por omitir actos relativos a su empleo, cometiendo, así, el delito de cohecho previsto en el artículo 158 del Código Penal, y esos delitos no han podido recibir su sanción por las dificultades ya aludidas, el hecho de que luego aparezca invirtiendo dichas sumas no permitirá cambiar la situación porque no podrá demostrarse que éstas provienen de los aludidos delitos. El funcionario no habrá de confesar y tampoco habrá de hacerlo quien se benefició o lo indujo. Por eso, toda referencia a dichos delitos será inconducente. En cambio, si se abandonan esos hechos y se toman los nuevos declarándose que basta el enriquecimiento sin base lícita probada, para configurar el delito y aplicar la sanción, la dificultad habrá sido vencida.

La fórmula del artículo 5º del proyecto completa y cierra, a juicio del Poder Ejecutivo, el proceso de las diversas iniciativas presentadas sobre este particular, proceso que se inicia con la simple exigencia de las relaciones juradas y la imposición de sanciones administrativas y termina con la estructuración de un nuevo tipo delictivo y la aplicación de sanciones, no sólo de aquel orden sino también de carácter penal, situando así el problema en su verdadero campo, es decir, en el ámbito de la actividad delictuosa y de la represión consiguiente.

La presente iniciativa, en fin, defiende al Estado de la acción de sus malos funcionarios y también al funcionariado honesto, de aquéllos que lo desprestigian con sus actividades al margen de la ley.

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oporunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de su mayor consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA.** — **FRANCISCO GAMARRA.** — **Justo José Orozco, Secretario.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º (Obligación de denunciar los bienes). Toda persona designada o elegida para desempeñar un cargo público permanente o transitorio, dependiente en forma total o parcial del Estado, los Municipios, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, estará obligada a presentar una relación jurada de sus bienes y deudas, debiendo renovarla cada cinco años y toda vez que el patrimonio sea aumentado.

Los que ocupen funciones de carácter electivo o de mandato a término deberán presentar la relación al hacerse cargo del puesto y al terminar su mandato.

La obligación comprende también a los jubilados que hayan prestado servicios en los cargos aludidos y cesará a los diez años de otorgada la jubilación.

Art. 2º (Datos que deberá contener la relación). Las relaciones juradas deberán referirse a todas las operaciones de carácter patrimonial efectuadas a partir de la fecha de la anterior y contendrán el detalle de los bienes y rentas de cualquier índole y naturaleza, y de las deudas del gobernante, funcionario o jubilado, su cónyuge e hijos menores especificando con claridad las fechas y títulos de adquisición de los bienes consignando todos los datos referentes a las deudas contraídas.

Art. 3º (Personas exceptuadas). No se hallan comprendidas en la obligación que impone el artículo 1º, los que desempeñen o hayan desempeñado tareas puramente docentes, el personal del Ejército y la Armada, la tropa de los mismos y de la Policía y los empleados de limpieza, ascensoristas, chóferes, peones, jornaleros y demás que no desempeñen funciones de carácter administrativo.

Las excepciones contempladas en el presente artículo dejarán de tener lugar desde el momento en que cualquiera de las personas exceptuadas pasara a desempeñar, en cualquier forma, funciones administrativas.

Art. 4º (Contralor). Las relaciones juradas deberán presentarse en la repartición donde los obligados prestan servicios, o donde los prestaban en el momento de su jubilación, y elevarse por los jerarcas inmediatos a las respectivas Secretarías de los Poderes Legislativos y Judicial, Ministerios, Concejos o Juntas Departamentales y Directorios, según corresponda, para su estudio, resolución y archivo.

Siempre que de las investigaciones practicadas administrativamente resulte base para aplicar sanciones de este orden o para determinar la intervención de la justicia, se procederá en consecuencia.

Los Bancos, Cajas Populares, Casas de Cambio y demás instituciones públicas o privadas, estarán obligadas a proporcionar todos los datos que se les soliciten a los expresados fines y que se relacionen con el estado patrimonial de las personas mencionadas en el artículo 2º.

Art. 5º (Delito de enriquecimiento ilícito). Se considerará que existe delito de enriquecimiento ilícito y se aplicará la pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría e inhabilitación para ocupar cargos públicos cuando se constate cualquier aumento en el patrimonio de un gobernante o funcionario que no provenga:

A) De los emolumentos legales del cargo.
B) Del ejercicio de profesión, oficio o trabajo compatible con la función pública.
C) Del aumento o acrecentamiento natural de los bienes que se tenían al ingresarse a la Administración o que se adquieran lícitamente después.
D) De herencia, legado o donación resultante de escritura pública y por causa extraña a la función.
E) De hecho fortuito.

La prueba de que el enriquecimiento proviene de una de estas causales corresponderá al funcionario o empleado.

Art. 6º (Sanciones administrativas). Toda demora en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley, se castigará con la pérdida de uno a seis meses de sueldo.

Al notificarse la imposición de esa pena al obligado, se le hará saber que debe dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del plazo de treinta días, y, vencido éste, si no lo hubiere hecho, deberá ser declarado cesante. Si se tratare de un jubilado, se suspenderá el pago de sus haberes hasta que dé cumplimiento al mandato legal.

Toda condena por el delito previsto en el artículo anterior, aparejará la pérdida del empleo y de los derechos jubilatorios.

Art. 7º Comuníquese, etc.

FRANCISCO GAMARRA. — **SANTIAGO I. ROMPANI.** — **ARMANDO R. MALET.** — **General JUAN P. RIBAS.** — **WASHINGTON FERNANDEZ.** — **JULIO CESAR ESTRELLA.** — **LUIS RIÑON PERRET.** — **CARLOS B. MORENO.** — **RENAN RODRIGUEZ.**

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

2

Ordenanza. Se modifican tasas e impuestos en el Departamento de Lavalleja

La Junta Departamental de Lavalleja,

DECRETA:

Artículo 1º Elévase al uno y medio por ciento la tasa del impuesto a los rematadores creado por el artículo 1º del decreto del Gobierno Departamental de fecha 24 de setiembre de 1948, aprobado por ley Nº 11.162, de 27 de noviembre de 1948.

Art. 2º Sustitúyense los incisos A) y C) del artículo 1º del decreto Nº 3.471 de la Junta Departamental, promulgado el 9 de febrero de 1953, por los siguientes:

A)	Casas de familia o terrenos baldíos cuyo aforo sea hasta $ 1.000.00	$ 10.00
	De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00	" 18.00
	De más de " 3.000.00 " " 7.000.00	" 27.00
	De más de " 7.000.00 " " 10.000.00	" 36.00
	De más de " 10.000.00 " " 15.000.00	" 40.00
	De más de " 15.000.00 " " 25.000.00	" 50.00
	De más de " 25.000.00 " " 40.000.00 con una sola casa habitación	" 60.00
C)	Id. id. de $ 40.000.00 en adelante con una sola casa habitación	" 80.00

Más el dos por mil sobre el excedente de los pesos 40.000 y si tiene más de una casa habitación abonará el tres por mil sobre lo que exceda de esta suma.

Quedan exceptuados de este gravamen las propiedades cuyo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no alcance a $ 200.00.

Cuando en una misma propiedad habite familia y exista una casa de comercio o escritorio profesional, siempre que la casa de comercio o el escritorio profesional pertenezcan al propietario y éste habite en ella, la tasa precedente será rebajada en un 25 o|o.

Art. 3º Sustitúyense los artículos 3º, 4º y 7º de la ley Nº 11.172, de 27 de noviembre de 1948, que modificara el decreto de la Asamblea Representativa de Lavalleja de 3 de octubre de 1930 que creara el impuesto a la piedra, por los siguientes:

"Artículo 3º La tasa del impuesto será del cuatro por ciento sobre el valor del aforo de la tonelada de material en el sitio de producción una vez extraído.

Art. 4º En ningún caso el monto de la tasa será inferior a $ 0,30 la tonelada.

Art. 7º La piedra destinada a la fabricación de portland y cal pagará cuarenta centésimos por tonelada".

Art. 4º Elévase a un centésimo por kilo de carne que se transporte por los vehículos municipales desde el Matadero Modelo, a las carnicerías de esta ciudad, la tasa de cinco milésimos creada por el artículo 2º, inciso 2º del decreto Nº 3.250 de la Junta Departamental del 17 de octubre de 1951.

Art. 5º Sustitúyense los artículos 1º y 4º, incisos B) y C) del decreto de la Asamblea Representativa de este Departamento de 16 de junio de 1926, por los siguientes:

"Artículo 1º Créase un impuesto que gravará la propiedad urbana de la ciudad de Minas de acuerdo con la siguiente escala:

De $	500	a $	3.000	$ 3.00
" "	3.001	" "	4.000	" 5.00
" "	4.001	" "	6.000	" 7.00
" "	6.001	" "	8.000	" 9.00
" "	8.001	" "	10.000	" 11.00
" "	10.001	" "	12.000	" 13.00
" "	12.001	" "	14.000	" 15.00
" "	14.001	en adelante		" 20.00

Art. 4º Créase un impuesto que gravará al comercio y la industria de la ciudad de Minas en la siguiente forma:

B) Impuesto comercial máximo:

Se aplicará la tasa que a continuación se determina a los comercios en la proporción comprendida entre las siguientes cantidades:

Entre $ 1.001 a $ 5.000 el 2 o|oo anual
" " 5.001 " " 15.000 el 1 o|oo anual

Si los comercios tienen un capital mayor de pesos 15.000 el excedente de esta cantidad no se tendrá en cuenta a los efectos del impuesto de manera que el importe máximo que debe pagar un comercio no podrá exceder en ningún caso de $ 20.00 anuales.

C) Impuesto despacho de bebidas:

Radio: calles Pérez del Puerto a Aróztegui; de ésta a Carabajal; de ésta a Centenario hasta Pérez del Puerto, los comercios ubicados dentro de este radio pagarán, además del impuesto comercial mínimo o máximo según corresponda, $ 12.00 anuales.

Los despachos de bebidas ubicados fuera de este radio dentro de la zona urbana y suburbana de esta ciudad, pagarán además del impuesto comercial pesos 6.00 anuales".

Art. 6º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Nicasio Machado, Presidente. — **Dardo Fernández**, Secretario.

Minas, 13 de marzo de 1956.

El Concejo Departamental de Lavalleja en sesión de la fecha,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese.

Sarandí Martorell, Presidente. — **José Curcio**, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Propiedad Industrial

Montevideo, 10 de Abril de 1956.

Pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 42.283 "Establecimiento vitivinícola Los Unidos", de Pascual Mondelli y Hnos., de Canelones, Uruguay. — Acta 9.429 "Nuevo tipo de parrilla", de Juan A. Camerota, de Montevideo. — Acta 9.262 "Mejoras en perchas múltiples para pantalones" de Salomón Neffa, de Montevideo. — Acta 9.456 "Aparato de soporte y alimentación para tubos fluorescentes", de Oscar Borghi, de Italia. — Acta 9.362 "Mejoras en cernidores y coladores", de Izeta López S. A., de Montevideo. — Acta 9.353 "Sistema de propaganda de espectáculos públicos cines, teatros, conciertos etc.", de Saúl Wernik, de Montevideo. — Acta 9.348 "Un dispositivo para propaganda" de Pedro Pellizziari, de Rep. Argentina. — Acta 5.973 "Un procedimiento para producir p-substituída benzeno -sulfonido-guanidinas", de American Cyanamid Company, de EE. UU. de América. — Acta 9.435 "Anillo cortante para empaquetadoras", de Gregorio Martín Prieto, de Montevideo. — Acta 9.319 "Nuevo tipo de sillón plegable adaptable a la posición de usuario", de Rodolfo Gerstein, de Montevideo. — Acta 42.369 "Calcivitol", de Dr. Julio Riet, de Montevideo. — N.o 4.126 "Un método continuo de secar y cortar tejidos tubulares", de D. Blundell Parsons, de Rep. Argentina. — N.o 4.138 "Máquinas para talar y pulir los lentes a husillos alineados", de Glasfabrilmund Tyrolit-Schleifmittel Werke, de Austria. — N.o 4.112 "Mejoras en mecheros alimentados a gas de kerosene, con llama piloto permanente... etc.", de José M. Rizzo, de Rep. Argentina. — N.o 4.109 "Un aparato compuesto de varillas de metal que por su funcionamiento permita un máximo de aprovechamiento de las escobas", de Jacinto González, de Montevideo. — N.o 4.166 "Accesorios eléctricos (llaves, toma corrientes, etc.) con caja de fusibles... etc.", de Mario Arocena, de Montevideo.

—**Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes asuntos:** Acta 49.796 "Una máquina para el revocado y pintado de paredes". — Acta 10.951 "Mejoras en elementos para la fabricación de helados" de Julián Carmelo y Diego Btntancourt, de Montevideo. — Acta 10.957 "Mejoras en pulseras porta-reloj (Caso N.o 2) de Haydée E. Pastini, de Rep. Argentina. — Acta 10.899 "Procedimiento para obtención de superficies de frote para encender fósforos y similares etc.", de Francesco de Capitani, de Italia. — Acta 11.003 "Boquilla para fumadores", de José Mazar Barnett, Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta 11.010 "Un método y un aparato para convertir calor directamente en electricidad por el fenómeno de termo-electricidad", de Henry L. Imelmann, de EE. UU. de América. — Acta 10.821 "Mejoras introducidas en aparatos vibradores", de Guido Tedeschi, de Uruguay. — Acta 10.334 "Un sifón perfeccionado para cañerías... etc.", de Tomás Lakatos, Uruguay. — N.o 3.774 "Método para la restauración de revestimientos de frentes y obras similares", de Luis Domingo Capdepon y otros, de Montevideo. — Acta 9.585 "Elementos de reparación de piezas metálicas rajadas o rotas de fundición o acero", de Rune Martín Soderlund, de Buenos Aires. — Acta 10.822 "Mejoras en máquinas para la preparación de café express", de Julio Cigna, de Rep. Argentina. — Acta 11.054 "Mecanismo para giro y corrimiento de alfetas tipo "Brisolex", de Luis A. Szenez y Hugo Patrone, de Montevideo. — Acta 11.053 "Sillón de nuevo sistema plegadizo", de Fumaya S. C., de Montevideo. — Acta 11.030 "Procedimiento para el llenado y cierre de recipientes para líquido, particularmente ampollas de material sintético... etc.", de Max Schmit, Alemania. — Acta 11.076 "Cebador", de Ismael García de Zúñiga, de Uruguay. — Acta 11.075 "Cebas para pesca", de Ismael García de Zúñiga, de Uruguay. — Acta 11.080 "Neumáticos y método para fabricarlos", de United States Rubber Company, de EE. UU. de América. — Acta 10.993 "Nueva cama para enfermos y quemados graves", de Juan Antonio Prats, de Montevideo. — Acta 11.065 "Aparato de limpieza especialmente para limpiar pisos", de Josef Blum, de Repca. Federal de Alemania. — Acta 11.071 "Dispositivo regulador de velocidad para motores eléctricos, etc"

de Alejandro Ubertini, de Rep. Argentina. — Acta 11.081 "Procedimiento para extraer y reconstituir hamamelis", de Humphreys Medicine Co. Inc., de EE. UU. de América. — Acta 11.052 "Herramienta provista de miembros rastrilladores", de C. Vander Lely N. V. — Acta 11.053 "Prensas para imprimir, de Hugh Rogests Mc. Laughlin, de Irlanda.

—Pasan a la Cámara de Industrias los siguientes asuntos: Acta 10.095 "Mejoras de interconexión electro mecánica para la instalación eléctrica del automóvil", de Alfredo Reminceri, Barrionuevo, de Rep. Argentina. — Acta 10.936 "Gorra para sol", de Alfredo Goldstein y Roberto Wilder, de Rep. Argentina. — Acta 10.813 "Aparato recolector del agua aplicable a los paraguas", de Vito Antonio Pugliese, de Buenos Aires.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública los siguientes asuntos: Acta 57.453 "Excelsior", de Continental Gummi-Werke Aktiangesellschaft, de Alemania. — Acta 69.186 "Espejo", de Compañía Bao, S. A. de Montevideo.

—Pasan a la Facultad de Agronomía: Acta 10.887 "Medio y procedimiento para influir en el crecimiento de las plantas" J. R. Geigy S. A., Suiza.

—Se concede la siguiente marca: Acta 74.145 "Chateau grainiere", de Juan C. Cirio, de Montevideo.

—Se conceden las siguientes patentes: Acta 10.573 "Azacicloalcanos substituídos y el proceso para producirlos", de American Home Products Corporation, de EE. UU. de América. — Acta 9.903 "Procedimiento para la preparación de derivados de ácido tricloronetansulfénico y su utilización para combatir los hongos", de J. R. Geigy S. A., de Suiza. — Acta 9.733 "Mejoras en o relacionadas con una plancha de vapor calentada con electricidad", de The Hoover Company de EE. UU. de América. — Acta 10.400 "Mejoras en mangueras para el riego del césped", de United States Rubber Company, de EE. UU. de América. — Acta 9.982 "Coadyuvantes para combustibles que contiene plomo orgánico y de modo especial a combustibles acabados con adición de plomo... etc.", de Ethyl Corpora. — Acta 10.727 "Dispositivo para esmerilar y|o rectificar y bruñir" de Nicol y Andrew Limited, de Escocia.

Vista concedidas por el término de 20 días: Acta N.o 10.860 "Procedimiento para la elaboración de sustancias reductoras de la glucemia" de C. F. Boechringer y Sochme G. m. b. H., de Alemania. — Acta N.o 10.989 "Máquina para unir por vulcanización la suela de goma al corte de calzado vulcanizado" de Francisco Bartolo, de Buenos Aires. — Acta N.o 46.310 "Ultrex" de National Carbon Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.oo 10.961 "Un nuevo proceso para la fabricación de llaves tipo "Yale" de Ernesto Buchbinder, de Uruguay. — Acta N.o 10.978 "Un nuevo sistema para transformar una mesa-billar en una mesa común y viceversa" de Leonardo José A. Tucci, de Montevideo. — Acta N.o 10.837 "Cama plegable" de Angel Pedro Antonio Buxó BuxJam., de Uruguay. — Acta N.o 10.901 "Vidrio y artículo que lo comprenden" de Pittsburgh Plate Glass Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 68.971 "Veto Azul" de Strauch y Cía. Soc. Anón., de Montevideo. — Acta N.o 70.649 "Darling" de Kuller y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 70.451 "Res Non Verba" de Ameglio y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta N.o 70.345 "Ridel" a Fábrica Uruguaya de Lámparas S. A., de Montevideo. — Acta N.o 10.427 "Composición de vidrio especialmente para fibras" o Owens Croning Fiberglas Corp. de Estados Unidos de América. — Acta N.o 9.975 "Dispositivo a reacción para sustancialmente impedir el patinaje de los automotores" de Ernesto Natalio de Milo, de Buenos Aires. — Acta N.o 10.920 "Apresador mecánico de objetos" de José Ramón Mariño, de Montevideo. — Acta N.o 4.786 "Electrodos irregularizados para condensadores y método de irregularizar o asperezar" a General Electric Company, de Estados Unidos de América.

Vista concedida por el término de 30 días: Acta N.o 950 "Nueva industria de laminación en frío de flejes de hierro y acero" de A. Alvarez Vázquez, de Montevideo.

Prórrogas concedidas por el término de 90 días: Acta N.o 10.878 "Mejoras en o relativas a la fabricación de hilos, etc.", de United Merchants y Manufacturing, Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.o 10.799 "Procedimiento de preparación de nuevas amidas" de Harry James Barben Raymond Frederick Collins, Michael Davis y Julius Nicholson Ashley, de Inglaterra. — Acta N.o 10.198 "Mejoras en dispositivos de descarga eléctrica a columna positiva" de Rodolfo Kucharik, de Buenos Aires (República Argentina). — Acta N.o 71.014 "Herminal" de Emanuel Merck o. H. G. de Darmstadt, Alemania. — Acta N.o 71.047 "Grilonswiss" de Inventa A. G. Fur Forschung Und Patent Verwertung, de Lucerna, Suiza. — Acta N.o 10.925 "Método para la producción de producto antibiótico" de Bristol Laboratories Inc., de Estados Unidos de América.

Fíjase un plazo de 30 días a los efectos del pago de la primera anualidad: Acta N.o 10.110 "Nueva máquina de amasar" de Guillermo Iorio y Juan Pivovar, de Montevideo. — Acta N.o 9.252 "Nueva silla hamaca para bebés" de Rufino García Martínez, de Montevideo. — Acta número 8.872 "Nuevo filtro para fumadores" de Mario Francone León Braier y otros, de Buenos Aires, República Argentina.

Se caducan patentes por falta de pagos de anualidades: N.o 3.904 "Un sistema de calentador para agua" de Bautista Kammermann u Esteban Tennen, de Montevideo. — N.o 3.909 "Mejoras en telares mecánicos" de Mario Colongo, de Buenos Aires (República Argentina). — N.o 3.927 "Un sistema de propulsión doble e independiente, etc." de Alejandro N.o Etchart y Luis A. Cánepa, de Montevideo. — N.o 3.931 "Un dispositivo para la acumulación y reproducción de mandos de conexión, etc.", de Albiswerk Zurich, A. G. de Suiza. — N.o 3.964 "Nuevo tipo de gasificador" de Florencio Rodríguez y Alberto Sorensen, de Montevideo. — N.o 4.033 "Mejoras en o relativas a medias y la fabricación, etc." de Scott y Williams Incorporated, de Estados Unidos de América. — N.o 4.034 "Dispositivo para la fabricación de pastas y en particular de masas para pan" de Achille Pays, de Neuchatel, Suiza. — N.o 4.010 "Un nuevo tipo de compresor para la alimentación de aires, etc.", de Georges Charles Schule, de Buenos Aires. — N.o 4.008 "Nuevo sistema de fabricación de calzado" de Antonio Sea López, de Montevideo. — Acta N.o 4.007 "Un nuevo sistema de prensa hidráulica-automática, etc." de Labetun Internacional Limitada, de Montevideo. — N.o 4.006 "Un aparato para la maceración y extracción contínuas de materia, etc.", de Cut Rodolfo Lesser, de Buenos Aires (Rep. Argentina). — Acta 4.000 "Sistema de iluminación de propaganda" de Cornelia Johanna María Van de Kerkhof de Meyer, de Holanda. — N.o 3.911 "En elemento de construcciones caracterizado por estar constituido por un alma multi-tbular recubierta, etc.", de Francisco Glodberger Konstand, de Buenos Aires. — Acta 4.001 "Mejoras en o relativas a mecanismos de conexión, etc.", de Harry Ferguson Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 4.002 "Método y aparato para enfriar y secar materiales pulverizados" de Industrial Patents Corp., de Estados Unidos de América. — N.o 4'003 "Mejoras en o relativas a amortiguadores" de William Kenneth Wasdell, de Inglaterra. — N.o 4.009 "Una máquina para el envasado de productos líquidos, etc.", de Pedro Depons y Fortunato Tocci, de Montevideo. — N.o 4.011 "Molde neumático para formar conductos" de Ariosto Semeraro, de Brasil. — N.o 4.012 "Nuevo tipo de cuentagotas" de Cayetano Bernabé, de Buenos Aires (República Argentina). — N.o 4.013 "Un aparato auto indicador de pérdidas de fluídos en sistemas de frenos, etc.", de César Ferrero, de Buenos Aires (República Argentina). — N.o 4.014 "Sistema de gobierno de bocina eléctrica" de E. A. Laboratories Inc., de Estados Unidos de América. — N.o 4.016 "Mejoras relacionadas con bombas" de William Robert Wheeler y Clifford Motors Components Ltd., de Inglaterra. — N.o 4.093 "Dispositivo para la exhibición de ilustraciones, etc."; de Jan Setek, de Checoeslovaquia. — N.o 4.080 "Mejoras relacionadas con cojinetes para filetear" de Harold James Haycock y Harold George Carmichael Wilson, de Inglaterra. — Acta 4.073 "Nuevo procedimiento para la fabricación de celulosa" de Roger Gans, de Buenos Aires (República Argentina). — N.o 4.019 "Mejoras en máquinas numeradas para marcar etiquetas, etc.", de Antonio Savini Raggio, de Buenos Aires, República Argentina. — N.o 4.072 "Cierres dispensadores o de descarga" de Double Duty Products Inc., de Estados Unidos de América. — N.o 4.067 "Un conmutador automático para instalaciones eléctricas erc", de Vibro-Co Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 150.000.00 Buenos Aires (República Argentina).

Por resolución superior se concede el siguiente registro: N.o 66'272 "Alfa-Romeo" a favor de Alfa Romeo S. A., de Italia.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4º de la ley número 9.906. del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7º de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil. a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7º de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal. Pero en ningún caso timbres u otros valores.

cambio reconocido por él en la fecha del presente Acuerdo. Por consiguiente, en el caso de que la paridad aceptada por el Fondo o el tipo de cambio reconocido por él sea reducido de conformidad con sus estatutos, en más de un veinte por ciento, los derechos o cargas específicos y los márgenes de preferencia podrán ser ajustados de modo que se tenga en cuenta esta reducción, a condición de que la Organización de Cooperación Comercial (denominada en adelante "la Organización") esté de acuerdo en reconocer que los citados ajustes no pueden disminuir el valor de las concesiones previstas en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo o resultantes de otras disposiciones de éste, teniendo debidamente en cuenta todos los factores que puedan influir en la necesidad o en la urgencia de dichos ajustes.

B) En lo que concierne a las partes contratantes que no sean miembros del Fondo, estas disposiciones les serán aplicables, mutatis mutandis, a partir de la fecha en que cada una de estas partes contratantes ingrese como miembro en el Fondo o concierte un acuerdo especial de cambio de conformidad con las disposiciones del artículo XV.

7. Las listas anexas al presente Acuerdo forman parte integrante de la Parte I del mismo.

PARTE II

Artículo IV

Tratamiento nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores

1. Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripsiones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, deberán aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional.

2. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directamente ni indirectamente, a impuestos un otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1.

3. En lo que concierne a todo impuesto interno vigente que sea incompatible con las disposiciones del párrafo 2, pero que esté expresamente autorizado por un acuerdo comercial en vigor el 10 de abril de 1947 y en el se consolidaba el derecho de importación sobre el producto gravado, la parte contratante que aplique el impuesto podrá diferir, en lo que sefiere a dicho impuesto, la aplicación de las disposiciones de párrafo 2, hasta que pueda obtener la execención de los compromisos contraídos en virtud de dicho acuerdo comercial, y recobrar así la facultad de aumentar ese derecho en la medida necesaria para compensar la supresión de la protección obtenida con dicho impuesto.

4. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto.

5. Ninguna parte contratante establecerá ni mantendra una reglamentación cuantativa interior sobre la mezcla la transformación o el uso, en cantidades o proporciones determinadas, de ciertos productos que requiera, directa o indirectamente, que una cantidad o proporción determinada de un producto objeto de dicha reglamentación provenga de fuentes nacionales de producción. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, reglamentaciones cuantivas interiores en forma incompatible con los principios enunciados en el párrafo 1.

6. Las disposiciones del párrafo 5 no se aplicarán a ninguna reglamentación cuantitativa interior vigente en el territorio de cualquier parte contratante el 1.o de julio de 1939, el 10 de abril de 1947 o el 24 de marzo de 1948, a opción de dicha parte contratante, a condición de que toda reglamentarión de esa índole, incompartible con las disposiciones del párrafo 5, no sea modificada en detrimento de las importaciones y de que sea considerada como un derecho de aduana a los efectos de negociación.

7. No se aplicará reglamentación cuantitativa interior alguna sobre la mezcla, la transformación o el uso de productos en cantidades o proporciones determinadas de manera que se repartan estas cantidades o proporciones entre las fuentes exteriores de abastecimiento

8. a) Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las leyes, reglamentos y prescripciones que rijan la adquisición, por organismos gubernamentales, de productos comprados para cubrir la necesidades de los poderes públicos y no para su reventa comercial ni para servir a la producción de mercancías destinadas a la venta comercial;

b Las disposiciones de este artículo no impedirán la concesión de subvenciones exclusivamente a los productores nacionales, incluidas las subvenciones procedentes de la recaudación de impuestos o cargas interiores aplicados de conformidad con las disposiciones de este artículo y las subvenciones en forma de compra de productos nacionales por los poderes públicos o por su cuenta.

9. Las partes contratantes reconocen que el control de los precios interiores por la fijación de niveles máximos, aunque se ajusten a las demás disposiciones de este artículo, pueden tener efectos perjudiciales en los intereses de las partes contratantes que suministren productos importados. Por consiguinte, las partes contratantes que apliquen tales medidas tendrán en cuenta los intereses de las partes contratantes exportadoras, con el fin de evitar, en toda la medida de lo posible, dichos efectos perjudiciales.

10. Las disposiciones de este artículo no impedirán a toda parte contratante establecer o mantener una reglamentación cuantitativa interior sobre las películas cinematográficas impresionadas. Si una de las partes contratantes establece o mantiene dicha reglamentación, se aplicará en forma de contingentes de proyección con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Los contingentes de proyección podrán implicar la obligación de proyectar, durante un período determinado de un año por lo menos, películas de origen nacional durante una fracción mínima del tiempo total de proyección utilizado efectivamente para la presentación comercial de las películas cualquiera que sea su origen; se fijarán estos contingentes basándose en el tiempo anual de proyección de cada sala o en su equivalente;

b) no podrá efectuarse, ni de hecho ni de derecho, repartición alguna entre las producciones de diversos orígenes por la parte del tiempo de proyección que no haya sido reservada, en virtud de una contingente de proyección, para las películas de origen nacional o que, habiéndoles sido reservada, se halle disponible debido a una medida administrativa;

c) No obstante las disposiciones del apartado b) de este párrafo, las partes contratantes podrán mantener los contingentes de proyección que se ajusten a las disposicionnes del apartado a) de este párrafo y que reserven una fracción mínima del tiempo de proyección para las películas de un origen determinado, haciendo abstracción de las nacionales, y a reserva de que esta fracción no sea más elevada de lo que era en 10 de abril de 1947;

d) Los contingentes de proyección serán objeto de negociaciones destinadas a limitar su alcance, a hacerlas más flexibles o a suprimirlos.

Artículo V

Libertad de tránsito

1. Las mercancías (con inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte, serán contransbordo, almacenamiento, fracionamiento del cargamensiderados en tránsito a través del territorio de una parte contratante, cuando el paso por dicho territorio, con o sin transbordo, amacenamiento, fraccionamiento del cargamento o cambio de medio de transporte, constituya sólo una parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras de la parte contratante por cuyo territorio se efestúe el tráfico. En el presente artículo, el tráfico de esta clase es denominada "tráfico en tránsito".

2. Habrá libertad de tránsito por el territorio de cada parte contratante para el tráfico en tránsito con destino al territorio de otra parte contratante o procedente de él, que

utilice las rutas más convenientes para el tránsito internacional. No se hará distinción alguna que se funde en el pabellón de los barcos, en el lugar de origen, en los puntos de partida, de entrada, de salida o de destino, o en consideraciones relativas a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transporte.

3. Toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en la aduana correspondiente; sin embargo, salvo el caso de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables, los transportes de este naturaleza procedentes del territorio de otra parte contratante o destinados a él no serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias y estarán exentos de derechos de aduana y de todo derecho de tránsito o de cualquier otra carga relativa al tránsito, con excepción de los gastos de transporte y de las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.

4. Todas las cargas y reglamentaciones impuestas por las partes contratantes al tráfico en tránsito procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a él deberán ser equitativas, habida cuenta de las condiciones del tráfico.

5. En lo que concierne a todas las cargas, reglamentaciones y formalidades relativas al tránsito, cada parte contratante concederá al tráfico en tránsito procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a él, un trato no menos favorable que el concedido al tráfico en tránsito procedente de un tercer país o destinados a él.

6. Cada parte contratante concederá a los productos que hayan pasado en tránsito por el territorio de cualquier otra parte contratante un trato no menos favorable que el que se les habría concedido si hubiesen sido transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio. No obstante, toda parte contratante podrá mantener sus condiciones de expedición directa vigentes en la fecha del presente Acuerdo, con respecto a cualquier mercancía cuya expedición directa constituya una condición para poder aplicar a su importación las tarifas arancelarias preferenciales o tenga relación con el método de aforo aduanero prescrito por dicha parte contratante, con miras a la fijación de los derechos de aduana.

7. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las aeronaves en tránsito, pero sí se aplicarán al tránsito aéreo de mercancías (con inclusión de los equipajes).

Artículo VI

Derechos anti-dumping y derechos compensatorios

1. Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un perjuicio importante a una producción existente de una parte contratante o si retrasa sensiblemente la creación de una producción nacional. A los efectos de aplicación del presente artículo, un producto exportado de un país a otro debe ser considerado como introducido en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal, si su precio es:

a) Menor que el precio comparable, en las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador, o

b) A falta de dicho precio en el mercado interior de este último país, si el precio del producto exportado es:

i) Menor que el precio comparable más alto para la exportación de un producto similar a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales, o

ii) Menor que el costo de producción de este producto en el país de origen, más un suplemento razonable para cubrir los gastos de venta y en concepto de beneficio.

Se deberán tener debidamente en cuenta, en cada caso, las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación y aquellas otras que influyan en la comparabilidad de los precios.

2. Con el fin de contrarrestar o impedir el dumping, toda parte contratante podrá percibir, sobre cualquier producto objeto de dumping, un derecho anti-dumping que no exceda del margen de dumping relativo a dicho producto. A los efectos de aplicación de este artículo, se entiende por margen de dumping la diferencia de precio determinada de conformidad con las disposiciones del párrafo 1.

3. No se percibirá sobre ningún producto del territorio de una parte contratante, importado en el de otra parte contratante, derecho compensatorio alguno que exceda del monto estimado de la prima o de la subvención que se sepa ha sido concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación del citado producto en el país de origen o de exportación, con inclusión de cualquier subvención especial concedida para el transporte de un producto determinado. Se entiende por "derecho compensatorio" un derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de un producto.

4. Ningún producto del territorio de una parte contratante, importado en el de otra parte contratante, será objeto de derechos anti-dumping o de derechos compensatorios por el hecho de que dicho producto esté exento de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando esté destinado al consumo en el país de origen o en el de exportación, ni a causa del reembolso de esos derechos o impuestos.

5. Ningún producto del territorio de una parte contratante, importado en el de otra parte contratante, será objeto simultáneamente de derechos anti-dumping y de derechos compensatorios destinados a remediar una misma situación resultante del dumping o de las subvenciones a la exportación.

6. a) Ninguna parte contratante percibirá derechos anti-dumping o derechos compensatorios sobre la importación de un producto del territorio de otra parte contratante, a menos de que determine que el efecto del dumping o de la subvención, según el caso, sea tal que cause o amenace causar un perjuicio importante a una producción nacional ya existente o que retarde considerablemente la creación de una rama de la producción nacional.

b) La Organización podrá autorizar a cualquier parte contratante, mediante la exención del cumplimiento de las prescripciones del apartado a) del presente párrafo, a percibir un derecho anti-dumping o un derecho compensatorio sobre la importación de cualquier producto, con objeto de compensar un dumping o una subvención que cause o amenace causar un perjuicio importante a una producción de otra parte contratante que exporte el producto en cuestión al territorio de la parte contratante importadora.

c) No obstante, en circunstancias excepcionales, en las que cualquier retraso podría ocasionar un perjuicio difícilmente reparable, toda parte contratante podrá percibir, sin la aprobación previa de la Organización, un derecho compensatorio a los fines estipulados en el apartado b) de este párrafo, a reserva de que dé cuenta inmediatamente de esta medida a la Organización y de que se suprima rápidamente dicho derecho compensatorio si la Organización desaprueba la aplicación.

7. Se presumirá que un sistema destinado a estabilizar el precio interno de un producto básico o el ingreso bruto de los productores nacionales de un producto de esta clase, con independencia de las fluctuaciones de los precios de exportación, que a veces tiene como consecuencia la venta de este producto para la exportación a un precio inferior al precio comparable pedido por un producto similar a los compradores del mercado interior, no causa un perjuicio importante en el sentido del párrafo 6, si se establece, mediante consulta entre las partes contratantes que tengan un interés substancial en el producto de que se trate:

a) Que este sistema ha tenido también como consecuencia la venta del producto para la exportación a un precio superior al precio comparable pedido por el producto similar a los compradores del mercado interior, y

b) Que este sistema, a causa de la reglamentación efectiva de la producción o por cualquier otra razón, se aplica de tal modo que no estimula indebidamente las exportaciones ni ocasiona ningún otro perjuicio grave a los intereses de otras partes contratantes.

Artículo VII

Aforo aduanero

1. Las partes contratantes reconocen la validez de los principios generales del aforo establecidos en los párrafos siguientes de este artículo, y se comprometen a aplicarlos con respecto a todos los productos sujetos a derechos de aduana o a otras cargas o restricciones impuestas a la importación y a la exportación basados en el valor o fijados de algún modo en relación con éste. Además, cada vez que otra parte contratante lo solicite, examinarán, ateniéndose a dichos principios, la aplicación de cualquiera de sus leyes o reglamentos relativos al aforo. La Organización podrá pedir a las partes contratantes que le informen acerca de las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

2. a) El aforo de las mercancías importadas debe basarse en el valor real de la mercancía importada a la que se aplique el derecho o de una mercancía similar y no en el valor de una mercancía de origen nacional, ni en valores arbitrarios o ficticios.

b) El "valor real" debe ser el precio al que, en tiempo y lugar determinados por la legislación del país importador, las mercancías importadas u otras similares son vendidas u ofrecidas para la venta en el curso de operaciones comerciales normales efectuadas en condiciones de libre competencia. En la medida en que el precio de dichas mercancías o mercancías similares dependa de la cantidad comprendida en una transacción dada, el precio que habrá de tenerse en cuenta deberá referirse uniformemente a: i) cantidades comparables, o ii) cantidades fijadas de una manera por lo menos tan favorable para el importador como si se tomara el volumen más considerable de estas mercancías que haya dado lugar efectivamente a transacciones comerciales entre el país de exportación y el de importación.

c) Cuando sea imposible determinar el valor real de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo, el valor de aforo deberá basarse en el equivalente comprobable que se aproxima más a dicho valor.

3. En el aforo de todo producto importado no deberá computarse ningún impuesto interno aplicable en el país de origen o de exportación del cual haya sido exonerado el producto importado o cuyo importe haya sido o habrá de ser reembolsado.

4. a) Salvo disposiciones en contrario de este párrafo, cuando una parte contratante se vea en la necesidad, a los efectos de aplicación del párrafo 2 de este artículo, de convertir en su propia moneda un precio expresado en la de otro país, el tipo de cambio que se utilice para la conversión deberá basarse para cada moneda en la paridad establecida de conformidad con los estatutos del Fondo Monetario Internacional, en el tipo de cambio reconocido por el Fondo o en la paridad establecida en virtud de un acuerdo especial de cambio celebrado de conformidad con el artículo XV del presente Acuerdo.

b) A falta de esta paridad y de dicho tipo de cambio reconocido, el tipo de conversión deberá corresponder efectivamente al valor corriente de esta moneda en las transacciones comerciales.

c) La Organización, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, formulará las reglas que regirán la conversión por las partes contratantes de toda moneda extranjera con respecto a la cual se hayan mantenido tipos de cambio múltiples de conformidad con los estatutos del Fondo Monetario Internacional. Cada parte contratante podrá aplicar dichas reglas a las monedas extranjeras, a los efectos de aplicación del párrafo 2 de este artículo, aplicar a toda moneda extranjera que responda a las condiciones definidas en este apartado reglas de conversión destinadas a expresar efectivamente el valor de dicha moneda extranjera en las transacciones comerciales.

d) No podrá interpretarse ninguna disposición de este párrafo en el sentido de que obliga a cualquiera de las partes contratantes a introducir modificaciones en el método de conversión de monedas, aplicable a los efectos de aforo aduanero en su territorio en la fecha del presente Acuerdo, que tengan como consecuencia aumentar de manera general el importe de los derechos de aduana exigibles.

5. Los criterios y los métodos para determinar el valor de los productos sujetos a derechos de aduana o a otras cargas o restricciones basados en el valor o fijados de algún modo en relación con éste, deberán ser constantes y habrá de dárseles suficiente publicidad para permitir a los comerciantes calcular, con un grado razonable de exactitud, el aforo aduanero.

Artículo VIII

Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación

1. a) Todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos a que se refiere el artículo IV, percibidos por las partes contratantes sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o a la exportación.

b) Las partes contratantes reconocen la necesidad de reducir el número y la diversidad de los derechos y cargas a que se refiere el apartado a).

c) Las partes contratantes reconocen también la necesidad de reducir al mínimun los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir asimismo y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación.

2. Toda parte contratante, a petición de otra parte contratante o de la Organización, examinará la aplicación de sus leyes y reglamentos, teniendo en cuenta las disposiciones de este artículo.

3. Ninguna parte contratante impondrá sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o formalidades de aduana. En particular, no se impondrán sanciones pecuniarias superiores a las necesidades para servir simplemente de advertencia por un error u omisión en los documentos presentados a la aduana que pueda ser subsanado fácilmente y que haya sido cometido manifiestamente sin intención fraudulenta y sin que constituya una negligencia grave.

4. Las disposiciones de este artículo se harán extensivas a los derechos, cargas, formalidades y prescripciones impuestas por las autoridades gubernamentales o administrativas, en relación con la importación y la exportación y con la inclusión de los referentes a:

a) Las formalidades consulares, tales como facturas y certificados consulares;
b) Las restricciones cuantitativas;
c) Las licencias;
d) El control de cambios;
e) Los servicios de estadística;
f) Los documentos que han de presentarse, la documentación y la expedición de certificados;
g) Las análisis y la inspección, y
h) La cuarentena, la inspección sanitaria y la desinfección.

Artículo IX

Marcas de origen

1. En lo que concierne a la reglamentación relativa a las marcas, cada parte contratante concederá a los productos de los territorios de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de un tercer país.

2. Las partes contratantes reconcen que, al establecer y aplicar las leyes y reglamentos relativos a las marcas de origen, deberían reducir al mínimun las dificultades y los inconvenientes que dichas medidas podrían ocasionar al comercio y a la producción de los países exportadores, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger a los consumidores contra las indicaciones fraudulentas o que pudieran inducir a error.

3. Siempre que administrativamente sea factible, las partes contratantes deberán permitir que las marcas de origen sean colocadas en el momento de la importación.

4. En lo que concierne a la fijación de marcas en los productos importados, las leyes y reglamentos de las partes contratantes serán tales que sea posible ajustarse a ellos sin ocasionar un perjuicio grave a los productos, reducir substancialmente su valor, o aumentar indebidamente su precio de costo.

5. Por regla general, ninguna parte contratante deberá imponer derechos o sanciones especiales por la inobservancia de las prescripciones relativas a la fijación de marcas antes de la importación, a menos de que la rectificación de las marcas haya sido demorada indebidamente, se hayan fijado marcas que puedan inducir a error o se haya omitido intencionadamente la fijación de dichas marcas.

6. Las partes contratantes colaborarán entre sí para impedir el uso de las marcas comerciales de manera que tienda a inducir a error con respecto al verdadero origen de un producto, en detrimento de los nombres de origen regionales o geográficos distintivos de los productos del territorio de una parte contratante, protegidos por su legislación. Cada parte contratante prestará completa y benévola consideración a las peticiones o representaciones que pueda formular otra parte contratante con respecto a abusos como los mencionados en este párrafo que le hayan sido señalados por esta otra parte contratante sobre los nombres de los productos que ésta haya comunicado a la primera parte contratante.

Artículo X

Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se re-

fieran a la clasificación o al aforo aduanero de los productos, a las tarifas de derechos de aduana, a los impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de permitir que los gobiernos y los comerciantes tomen conocimiento. Se publicarán también los acuerdos que influyan en la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes, sea contraria al interés público o perjudique a los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

2. No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general adoptada por una parte contratante que tenga por efecto aumentar un derecho de aduana u otra carga sobre la importación, en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas.

3) a) Cada parte contratante aplicará de manera uniforme, imparcial y equitativa sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

b) Cada parte contratante mantendrá o instituirá, tan pronto como sea posible, tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, o procedimientos destinados, especialmente, a revisar y rectificar rápidamente las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras. Estos tribunales o procedimientos serán independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas y sus decisiones serán ejecutadas por estos últimos y regirá la práctica administrativa, a menos de que se interponga un recurso ante una jurisdicción superior, dentro del plazo prescripto para los recursos presentados por los importadores, y a reserva de que la administración central de tal organismo pueda adoptar medidas con el fin de obtener la revisión del caso mediante otro procedimiento, si hay motivos suficientes para creer que la decisión es incompatible con los principios jurídicos o con la realidad de los hechos.

c) Las disposiciones del apartado b) de este párrafo no requerirán la supresión o sustitución de los procedimientos vigentes en el territorio de toda parte contratante en la fecha del presente Acuerdo, que garanticen de hecho una revisión imparcial y objetiva de las decisiones administrativas, aun cuando dichos procedimientos no sean total u oficialmente independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas. Toda parte contratante que recurra a tales procedimientos deberá facilitar a la Organización, si así lo solicita, una información completa al respecto para que pueda decidir si los procedimientos citados se ajustan a las condiciones fijadas en este apartado.

Artículo XI

Eliminación general de las restricciones cuantitativas

1. Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá — aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas — prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación, o de exportación o por medio de otras medidas.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los casos siguientes:

a) Prohibiciones o restricciones a la exportación, aplicadas temporalmente para prevenir o aliviar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora;

b) Prohibiciones o restricciones a la importación o exportación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad o la venta de productos destinados al comercio internacional;

c) Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero, cualquiera que sea la forma bajo la cual se importe éste, cuando sean necesarias para la ejecución de medidas gubernamentales que tengan por efecto:

I) restringir la calidad del producto nacional similar, que pueda ser vendido o producido o, de no haber suficiente producción nacional del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituído directamente por el producto importado;

II) eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar o, de no haber suficiente producción nacional del producto simbilar, de un producto nacional que pueda ser substituído directamente por el producto importado, poniendo este sobrante a la disposición de ciertos grupos consumidores del país, gratuitamente o a precios inferiores a los corrientes en el mercado, o

III) restringir la cantidad que pueda ser producido de cualquier producto de origen animal cuya producción dependa directamente, en su totalidad o en su mayor parte, del producto importado, cuando la producción nacional de este último sea relativamente desdeñable.

Toda parte contratante que imponga restricciones a la importación de un producto en virtud de las disposiciones del apartado c) de este párrafo, publicará el total del volumen o del valor del producto cuyo importación se autorice durante un período ulterior especificado, así como todo cambio que se produzca en ese volumen o en ese valor. Además, las restricciones que se impongan en virtud del inciso i) anterior no deberán tener como consecuencia la reducción de la relación entre el total de las importaciones y el de la producción nacional, en comparación on la que cabría razonablemente esperar que existiera sin tales restricciones. Al determinar esta relación, la parte contratante tendrá en cuenta la proporción o la relación existente durante un período de referencia anterior y todos los factores especiales que hayan podido o puedan influir en el comercio del producto de que se trate

Artículo XII

Restricciones para proteger el equilibrio de la balanza de pagos

1. No obstante las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI, toda parte contratante, con el fin de salvaguardar su posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos, podrá reducir el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice, a reserva de las disposiciones de los párrafos siguientes de este artículo.

2. a) Las restricciones a la importación establecidas, mantenidas o reforzadas por cualquier parte contratante en virtud del presente artículo no excederán de los límites necesarios para:

I) oponerse a la amenaza inminente de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, o

II) aumentar sus reservas monetarias de acuerdo con una proporcion de crecimiento razonable, en el caso de que sean muy exiguas.

En ambos casos, se tendrán debidamente en cuenta todos los factores especiales que puedan influir en las reservas monetarias de la parte contratante interesada o en sus necesidades a este respecto, incluyendo, cuando disponga de créditos exteriores especiales o de otros recursos, la necesidad de prever el empleo apropiado de dichos créditos o recursos.

b) Las partes contratantes que apliquen restricciones en virtud del apartado a) de este párrafo, las atenuarán progresivamente a medida que mejore la situación considerada en dicho apartado; sólo las mantendrán en la medida que esta situación justifique todavía su aplicación, y las suprimirán tan pronto como deje de estar justificado su establecimiento o mantenimiento en virtud del citado apartado.

3. a) En la aplicación de su política nacional, las partes contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener o restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre la base sana y duradera, y la conveniencia de evitar que se utilicen sus recursos productivos de una manera antieconómica. Reconocen que, con este objeto, es deseable adoptar, en lo posible, medidas tendientes más bien al desarrollo de los intercambios internacionales que a su restricción.

b) Las partes contratantes que apliquen restricciones de conformidad con este artículo podrán determinar su incidencia sobre las importaciones de los distintos productos o de las diferentes categorías de ellos a fin de conceder la prioridad a la importación de los que sean más necesarios.

c) Las partes contratantes que apliquen restricciones de conformidad con este artículo se comprometen a:

I) Evitar todo perjuicio inútil a los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante;

II) Abstenerse de aplicar restricciones que constituyan un obstáculo indebido para la importación en cantidades comerciales mínimas de mercancías, de cualquier naturaleza que sean, cuya exclusión dificulte las corrientes normales de los intercambios, y

III) Abstenerse de aplicar restricciones que obstaculicen la importación de muestras comerciales o la observancia de los procedimientos relativos a las patentes, marcas de fábrica, derechos de autor y de reproducción u otros procedimientos análogos.

d) Las partes contratantes reconocen que la política seguida en la esfera nacional por una parte contratante para lograr y mantener el pleno empleo productivo o para asegurar el desarrollo de los recursos económicos puede provocar en dicha parte contratante una fuerte demanda de importaciones que implique, para sus reservas monetarias, una amenaza del género de las indicadas en el apartado a) del párrafo 2 del presente artículo. Por consiguiente, toda parte contratante que se ajuste, en todos los demás aspectos, a las disposiciones de este artículo no estará obligada a suprimir ni modificar restricciones sobre la base de que, si se modificara su política, las restricciones que aplique en virtud de este artículo dejarían de ser necesarias.

4. a) Toda parte contratante que aplique nuevas restricciones o que aumente el nivel general de las existes, reforzando substancialmente las medidas aplicadas en virtud de este artículo, deberá; tan pronto como haya instituído o reforzado dichas restricciones (o, en el caso de que en la práctica sea posible efectuar consultas previas, antes de haberlo hecho así), entablar consultas con la Organización sobre la naturaleza de las dificultades relativas a su balanza de pagos, los diversos correctivos entre los cuales puede escoger y la repercusión posible de estas restricciones en la economía de otras partes contratantes.

b) En una fecha que ella misma fijará, la Organización examinará todas las restricciones que aun se apliquen en virtud del presente artículo. A la expiración de un período de un año a contar de la fecha de referencia, las partes contratantes que apliquen restricciones a la importación en virtud de este artículo entablarán anualmente con la Organización consultas del tipo previsto en el apartado a) de este párrafo.

c) I) Si, en el curso de consultas entabladas con una parte contratante de conformidad con los apartados a) o b) anteriores, considera la Organización que las restricciones no son compatibles con las disposiciones de este artículo o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV), indicará los puntos de divergencia y podrá aconsejar la modificación apropiada de las restricciones.

II) Sin embargo, en el caso de que, como consecuencia de estas consultas, la Organización determine que las restricciones son aplicadas de tal modo que envuelven una incompatibilidad importante con las disposiciones de este artículo o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV), originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de una parte contratante, se lo comunicará a la parte contratante que aplique las restricciones y formulará recomendaciones adecuadas con objeto de garantizar la observancia, en un plazo dado, de las disposiciones de referencia. Si la parte contratante no se ajustase a estas recomendaciones en el plazo fijado, la Organización podrá eximir a toda parte contratante, en cuyo comercio influyan adversamente las restricciones, de toda obligación resultante del presente Acuerdo que le parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

d) La Organización invitará a toda parte contratante que aplique restricciones en virtud de este artículo a que entable consultas con ella, a petición de cualquier otra parte contratante que pueda establecer "prima facie" que las restricciones son incompatibles con las disposiciones de este artículo y con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV) y que influyan adversamente en su comercio. Sin embargo, sólo se formulará esta invitación si la Organización comprueba que las conversaciones entabladas directamente entre las partes contratantes interesadas no han dado resultado. Si las consultas no permiten llegar a ningún acuerdo con la Organización y si esta determina que las restricciones se aplican de una manera incompatible con las disposiciones mencionadas, originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de la parte contratante que haya iniciado el procedimiento, recomendará el retiro o la modificación de dichas restricciones. En el caso de que no se retiren ni modifiquen en el plazo que fije la Organización, ésta podrá eximir a la parte contratante que haya iniciado el procedimiento de toda obligación resultante del presente Acuerdo de la cual le parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

e) En todo procedimiento iniciado de conformidad con este párrafo, la Organización tendrá debidamente en cuenta todo factor exterior especial que influya adversamente en el comercio de exportación de la parte contratante que aplique las restricciones.

f) Las decisiones previstas en este párrafo deberán ser tomadas rápidamente y, si es posible, en un plazo de sesenta días a contar de la fecha en que se inicien las consultas.

5. En el caso de que la aplicación de restricciones a la importación en virtud de este artículo revista un carácter duradero y amplio, que sería el indicio de un desequilibrio general, el cual reduciría el volumen de los intercambios internacionales, la Organización entablará conversaciones para examinar si se pueden adoptar otras medidas, ya sea por las partes contratantes cuya balanza de pagos tienda a ser desfavorable, ya sea por las partes contratantes cuya balanza de pagos tienda a ser desfavorable, ya sea por aquellas para las que, por el contrario, tienda a ser excepcionalmente favorable, o bien de suprimir las causas fundamentales de este desequilibrio. Previa invitación de la Organización, las partes contratantes partciparán en las conversaciones indcadas.

Artículo XIII

Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas

1. Ninguna parte contratante impondrá prohibición ni restricción alguna a la importación de un producto originario del territorio de otra parte contratante o a la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, a menos de que se imponga una prohibición o restricción semejante a la importación de un producto similar originario de cualquier tercer país, o a la exportación de un producto similar destinado a cualquier tercer país.

2. Al aplicar restricciones a la importación de un producto cualquiera, las partes contratantes procurarán hacer una distribución del comercio de dicho producto que se aproxime lo más posible a la que las distintas partes contratantes podrían esperar si no existieran tales restricciones, y, con este fin, observarán las disposiciones siguientes:

a) Siempre que sea posible, se fijarán contingentes representativos del monto global de las importaciones autorizadas (estén o no repartidos entre los países abastecedores), y se publicará su cuantía, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 de este artículo;

b) Cuando no sea posible fijar contingentes globales, podrán aplicarse las restricciones mediante licencias o permisos de importación sin contingente global;

c) Salvo a los efectos de aplicación de contingentes asignados de conformidad con el apartado d) de este párrafo las partes contratantes no prescribirán que las licencias o permisos de importación sean utilizadas para la importación del producto de que se trate procedente de una fuente de abastecimiento o de un país determinado;

d) Cuando haya sido departido un contingente entre los países abastecedores, la parte contratante que aplique las restricciones podrá ponerse de acuerdo sobre la repartición del contingente con todas las demás partes contratantes que tengan un interés substancial en el

abastecimiento del producto de que se trate. En los casos en que sea verdaderamente imposible aplicar este método, la parte contratante interesada asignará, a las partes contratantes que tengan un interés substancial en el abastecimiento de este producto, partes proporcionales a la contribución aportada por ellas al volumen o al valor totales de las importaciones del producto indicado durante un período de referencia anterior, teniendo debidamente en cuenta todos los factores especiales que puedan o hayan podido influir en el comercio de ese producto. No se impondrán condiciones ni formalidades que impidan a cualquier parte contratante utilizar íntegramente la parte del volumen o del valor totales que le haya sido asignada, a reserva de que la importación se efectúe en el plazo prescrito para la utilización del contingente.

3. a) Cuando se concedan licencias de importación en conexión con las restricciones a la importación, la parte contratante que aplique una restricción facilitará, a petición de toda parte contratante interesada en el comercio del producto de que se trate; todas las informaciones pertinentes sobre la aplicación de esta restricción, las licencias de importación concedidas durante un período reciente y la repartición de estas licencias entre los países abastecedores, sobreentendiéndose que no estará obligada a revelar el nombre de los establecimientos importadores o abastecedores.

b) En el caso de restricciones a la importación que entrañen la fijación de contingentes, la parte contratante que las aplique publicará el volumen o el valor totales del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado, así como cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor. Si uno de estos productos se hallara en camino en el momento de efectuarse la publicación, no se prohibirá su entrada. No obstante, se podrá imputar este producto, dentro de lo posible, en la cantidad cuya importación esté autorizada durante el período correspondiente y, si procede, en la cantidad cuya importación sea autorizada durante el período o períodos ulteriores. Además, si una parte contratante exime habitualmente de dichas restricciones a los productos que, en un plazo de treinta días contados desde la fecha de esta publicación, son retirados de la Aduana a la llegada del extranjero o a la salida del depósito aduanero, se considerará que este procedimiento se ajusta plenamente a las prescripciones de este apartado.

c) Cuando se trate de contingentes repartidos entre los países abastecedores, la parte contratante que aplique la restricción informará sin demora a todas las demás partes contratantes interesadas en el abastecimiento del producto de que se trate acerca de la parte del contingente, expresada en volumen o en valor, que haya sido asignada, para el período en curso, a los diversos países abastecedores y publicará todas las informaciones pertinentes a este respecto.

4. En lo que concierne a las restricciones aplicadas de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 de este artículo o del apartado c) del párrafo 2 del artículo XI la elección, para todo producto, de un período de referencia y la apreciación de los factores especiales que influyan en el comercio de ese producto serán hechas inicialmente por la parte contratante que aplique dichas restricciones No obstante, dicha parte contratante, a petición de cualquier otra parte contratante que tenga un interés substancial en el abastecimiento del producto, o a petición de la Organización, entablará consultas lo más pronto posible con la otra parte contratante o con la Organización acerca de la necesidad de revisar el porcentaje establecido en el período de referencia, apreciar de nuevo los factores especiales implicados o suprimir las condiciones, formalidades u otras disposiciones prescritas unilateralmente sobre la asignación de un contingente apropiado o su utilización sin restricciones.

5. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a todo contingente arancelario instituído o mantenido por una parte contratante; además, en la medida de lo posible, los principios de este artículo serán aplicables también a las restricciones a la exportación

Artículo XIV

Excepciones a la regla de no discriminación

1. Toda parte contratante que aplique restricciones en virtud del artículo XII, o de la sección B) del Artculo XVIII podrá, al aplicar estas restricciones, apartarse de las disposiciones del artículo XII en forma que produzca efectos equivalentes al de las restricciones impuestas a los pagos y transferencias relativos a las transacciones internacionales corrientes que esta parte contratante esté autorizada a aplicar entonces en virtud del Artículo VIII o del Artículo XIV de los estatutos del Fondo Monetario Internacional, o en virtud de disposiciones análogas de un acuerdo especial de cambio celebrado de conformidad con el párrafo VI del Artículo XV.

2. Toda parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud del Artículo XII o de la Sección B) del Artículo XVIII podrá, con el consentimiento de la Organización, apartarse temporalmente de las disposiciones del Artículo XIII en lo que concierne a una parte poco importante de su comercio exterior, si las ventajas que obtengan la parte contratante o las partes contratantes interesadas son substancialmente superiores a todo perjuicio que se pueda originar al comercio de otras partes contratantes.

3. Las disposiciones del Artículo XIII no impedirán a un grupo de territorios que posean en el Fondo Monetario Internacional una cuota común, aplicar a las importaciones procedentes de otros países, pero no a sus propios intercambios, restricciones compatibles con las disposiciones del Artículo XII o de la Sección B) del Artículo XVIII, a condición de que dichas restricciones sean compatibles en todos los demás aspectos con las disposiciones del Artículo XIII.

4. Las disposiciones de los artículos XI a XV o de la Sección B) del Artículo XVIII del presente Acuerdo no impedirán a ninguna parte contratante que aplique restricciones a la importación, compatibles con las disposiciones del Artículo XII o de la Sección B del Artículo XVIII, aplicar medidas destinadas a orientar sus exportaciones de tal modo que le proporcionen un suplemento de divisas que podrá utilizar sin apartarse de las disposiciones del Artículo XIII

5. Las disposiciones de los artículos XI a XV o de la Sección B) del Artculo XVIII del presente Acuerdo no impedirán a ninguna parte contratante la aplicación de:

a) restricciones cuantitativas que tengan un efecto equivalente al de las restricciones de cambio autorizadas en virtud del apartado b) de la Sección 3 del Artículo VII de los estatutos del Fondo Monetario Internacional, o

b) restricciones cuantitativas establecidas de conformidad con los acuerdos preferenciales previstos en el Anexo A) del presente Acuerdo, hasta que se conozca el resultado de las negociaciones mencionadas en dicho Anexo.

Artículo XV

Disposiciones en materia de cambio

1. La Organización procurará colaborar con el Fondo Monetario Internacional, a fin de desarrollar una política coordinada en lo que se refiere a las cuestiones de cambio que sean de la competencia del Fondo y a las cuestiones relativas a las restricciones cuantitativas o a otras medidas comerciales que sean de la competencia de la Organización

2. En todos los casos en que la Organización se vea llamada a examinar problemas relativos a las reservas monetarias, a las balanzas de pagos o a las disposiciones en materia de cambio, o a tratar de ellos, entablará consultas detenidas con el Fondo Monetario Internacional. En el curso de estas consultas, la Organización aceptará todas las coclusiones de hecho en materia de estadística o de otro orden que presente el Fondo sobre cuestiones de cambio, de reservas monetarias y de balanza de pagos; aceptará también la determinación del Fondo sobre la conformidad de las medidas adoptadas por una parte contratante, en materia de cambio, con los estatutos del Fondo Monetario Internacional o con las disposiciones de un acuerdo especial de cambio celebrado entre esta parte contratante y la Organización. Cuando la Organización haya de adoptar su decisión final en casos en que estén implicados los criterios establecidos en el apartado a) del párrafo 2 del Artículo XII o en el párrafo 9 del Artículo XVIII, la Organización aceptará las conclusiones del Fondo en lo que se refiere a saber si las reservas monetarias de la parte contratante han sufrido una disminución importante, si tienen un nivel muy bajo o si han aumentado de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable, así como en lo que concierne a los aspectos financieros de los demás problemas comprendidos en las consultas correspondientes a tales casos.

3. La Organización tratará de llegar a un acuerdo con el Fondo sobre el procedimiento para celebrar las consultas a que se refiere el párrafo 2 de este artículo.

4. Las partes contratantes se abstendrán de adoptar ninguna medida en materia de cambio que vaya en contra de los objetivos de las disposiicones del presente Acuerdo, y no adoptarán tampoco medida comercial alguna que vaya en contra de los objetivos de las disposiciones de los estatutos del Fondo Monetario Internacional.

5. Si la Organización considera, en un momento dado, que una parte contratante aplica restricciones de cambio sobre los pagos y las transferencias relativos a las importaciones, de una manera incompatible con las excepciones previstas en el presente Acuerdo en materia de restricciones cuantitativas, informará al Fondo a este respecto.

6. Toda parte contratante que no sea miembro del Fondo, deberá en un plazo que fijará la Organización previa consulta con el Fondo, ingresar en éste o, en su defecto, concertar con la Organización un acuerdo especial de cambio. Todo acuerdo especial de cambio concertado por una parte contratante de conformidad con este párrafo formará inmediatamente parte integrante de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

7. a) Todo acuerdo especial de cambio concertado entre una parte contratante y la Organización en virtud del párrafo 6 de este artículo contendrá las disposiciones que la Organización estime necesarias para que las medidas adoptadas en materia de cambio por dicha parte contratante no vayan en contra del presente Acuerdo.

b) Las disposiciones de dicho acuerdo no impondrán a la parte contratante interesada obligaciones en materia de cambio más restrictivas en su conjunto que las impuestas por los estatutos del Fondo Monetario Internacional a sus propios miembros.

8. Toda parte contratante que no sea miembro del Fondo, facilitará a la Organización las informaciones que ésta estime oportuno solicitar, dentro del alcance general de la sección 5 del artículo VIII de los estatutos del Fondo Monetario Internacional, con miras al cumplimiento de las funciones que le asigna el presente Acuerdo.

9. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá impedir:

a) Que una parte contratante recurra al establecimiento de controles o de restricciones de cambio que se ajusten a los estatutos del Fondo Monetario Internacional o al acuerdo especial de cambio concertado por dicha parte contratante con la Organizaión, o

b) Que una parte contratante recurra a restricciones o medidas de control sobre las importanciones o las exportaciones cuyo único efecto además de los autorizados en los artículos XI, XII, XIII y XIV, consista en dar efectividad a las meddias de control o de restricciones de cambio de esta naturaleza.

Artículo XVI

Subvenciones

Sección A — Subvenciones general.

1. Si una parte contratante concede o mantiene una subvención, incluída toda forma de protección de los ingresos o de sostén de los precios, que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera del territorio de dicha parte contratante o reducir las importaciones de este producto en su territorio, esta parte contratante notificará por escrito a la Organización el alcance y la naturaleza de la subvención, los afectos que estima ha de ocasionar en las cantidades del producto o de los productos de referencia importados o exportados por ella y las circunstancias que hagan necesaria la subvención. En todos los casos en que se determine que dicha subvención causa o amenaza causar un perjuicio grave a los intereses de otra parte contratante, la parte contratante que la haya concedido examinará, previa invitación en este sentido, con la otra parte contratante o las otras partes contratantes interesadas, o con la Organización, la posibilidad de limitar la subvención.

Sección B — Disposiciones adicionales relativas a las subvenciones a la exportación.

2. Las partes contratantes reconocen que la concesión, por una parte contratante, de una subvención a la exportación de un producto puede tener consecuencias perjudiciales para otras partes contratantes, lo mismo si se trata de países importadores que de países exportadores; reconocen asimismo que puede provocar perturbaciones injustificadas en sus intereses comerciales normales y constituir un obstáculo para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

3. Por lo tanto, las partes contratantes deberían esforzarse por evitar la concesión de subvenciones a la exportación de los productos básicos. No obstante, si una parte contratante concede directa o indirectamente, en la forma que sea, una subvención que tenga por efecto aumentar la exportación de un producto básico procedente de su territorio, esta subvención no será aplicada de manera tal que dicha parte contratante absorba entonces más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto de referencia, teniendo en cuenta las que absorbían las partes contratantes en el comercio de este producto durante un período de referencia anterior, así como todos los factores especiales que puedan haber influído o influir en el comercio de que se trate.

4. Además, a partir del 1.o de enero de 1958, o lo más pronto posible después de esta fecha, las partes contratantes dejarán de conceder directa o indirectamente toda subvención, de cualquier naturaleza que sea, a la exportación de cualquier producto que no sea un prodcto básico, que tenga como consecuencia rebajar su precio de venta de exportación a un nivel inferior al del precio comparable pedido a los compradores del mercado interior por un producto similar. Hasta el 31 de diciembre de 1957, ninguna parte contratante extenderá el campo de aplicación de tales subvenciones existentes en 1.o de enero de 1955 instituyendo nuevas subvenciones o ampliando las existentes.

5. La Organización efectuará periódicamente un examen de conjunto de la aplicación de las disposiciones de este artículo con objeto de determinar, a la luz de la experiencia, si contribuyen efizcamente al logro de los objetivos del presente Acuerdo y si permiten evitar realmente que las subvenciones causen un perjuicio grave al comercio o a los intereses de las partes contratantes.

Artículo XVII

Empresas comerciales del Estado

1. a) Cada parte contratante se compromete a que, si funda o mantiene una empresa del Estado, en cualquier sitio que sea, o si concede a una empresa, de hecho o de derecho, privilegios exclusivos o especiales, dicha empresa se ajuste, en sus compras o sus ventas que entrañen importaciones o exportaciones a los principios generales de no discriminación prescriptos en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados.

b) Las disposiciones del apartado a) de este párrafo deberán interpretarse en el sentido de que imponen a estas empresas la obligación, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo, de efectuar las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial —tales como el precio, la calidad, las cantidades disponibles, las cualidades comerciales de la mercancía, los transportes y las demás condiciones de compra o de venta— y la obligación de ofrecer a las empresas de las demás partes contratantes las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia y de conformidad con las prácticas comerciales corrientes.

c) Ninguna parte contratante impedirá a las empresas bajo su jurisdicción (se trate o no de aquellas a que se refiere el apartado a) de este párrafo) que actúen de conformidad con los principios enunciados en los apartados a) y b) de este párrafo.

2. Las disposiciones del párrafo 1, de este artículo no se aplicarán a las importaciones de productos destinados a ser utilizados inmediata o finalmente por los poderes públicos o por su cuenta, y no para ser revendidos o utilizados en la producción de mercancías destinadas a la venta. En lo que concierne a estas importaciones, cada parte contratante concederá un trato equitativo al comercio de las demás partes contratantes.

3. Las partes contratantes reconocen que las empresas de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1, de este artículo podrían ser utilizadas de tal manera que obstaculizarán considerablemente el comercio: por esta razón, es importante, con el fin de favorecer el desarrollo del comercio internacional, entablar negociaciones a base de reciprocidad y de ventajas mutuas para limitar o reducir estos obstáculos.

4. a) Las partes contratantes notificarán a la Organización los productos importados en sus territo-

rios o exportados de ellos por empresas de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1, de este artículo.

b) Toda parte contratante que establezca, mantenga o autorice un monopolio para la importación de un producto para el que no se haya otorgado concesión alguna de las indicadas en el artículo III, deberá, a petición de otra parte contratante que efectúe un comercio sustancial de este producto, dar cuenta a la Organización del aumento de su precio de importación durante un período de referencia reciente o, cuando esto no sea posible, del precio pedido para su reventa.

c) La Organización podrá a petición de una parte contratante que tenga razones para estimar que sus intereses, dentro de los límites del presente Acuerdo, sufren un perjuicio debido a las operaciones de una empresa de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1, invitar a la parte contratante que establezca, mantenga o autorice tal empresa a que facilite informaciones sobre sus operaciones. en lo que se refiere a la aplicación del presente Acuerdo.

d) Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ningun a parte contratante a revelar informaciones confidenciales cuya divulgación obstaculice la aplicación de las leyes, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de una empresa.

Artículo XVIII

Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico

1. Las partes contratantes reconocen que la consecución de los objetivos del presente Acuerdo será facilitada por el dsarrollo progresivo de sus economías respectivas, especialmente en el caso de las partes contratantes cuya economía sólo pude ofrecer a la población un bajo nivel de vida y que se halla en las primeras fases de su desenvolvimiento.

2. Las partes contratantes reconocen además que puede ser necesario para las partes contratantes a que se refiere el párrafo 1, con objeto de ejecutar sus programas y de aplicar sus políticas de desarrollo económico tendientes al aumento del nivel de vida general de su población, adoptar medidas de protección o de otra clase que influyen en las importaciones y que tales medidas son justificadas en la medida en que con ellas se facilita el logro de los objetivos del presente Acuerdo. Por consiguiente están de acuerdo en que deben preverse, en favor de estas partes contratantes, facilidades suplementarias que les permitan:

a) mantener en la estructura de sus aranceles aduaneros una elasticidad suficiente para que puedan conceder la protección arancelaria que requiera la creación de una determinada rama de la producción, y

b) establecer restricciones cuantitativas destinadas a proteger el equilibrio de su balanza de pagos de manera que se tenga plenamente en cuenta el nivel elevado y estable de la demanda de importaciones que puede originar la ejecución de sus programas de desarrollo económico.

3. Por último, las partes contratantes reconocen que, con las facilidades suplementarias previstas en las secciones A) y B) de este artículo, las disposiciones del presente Acuerdo deberían permitir normalmente a las partes contratantes hacer frente a las necesidades de su desarrollo económico. Reconocen, no obstante, que se pueden presentar casos en los que no sea posible en la práctica adoptar ninguna medida compatible con estas disposiciones que permitan a una parte contratante en vías de desarrollo económico conceder la ayuda del Estado necesaria para favorecer la creación de determinadas ramas de la producción, con objeto de aumentar el nivel de vida general de su población. En las secciones C) y D) de este artículo se fijan procedimientos especiales para atender tales casos.

4. a) Por lo tanto, toda parte contratante cuya economía no pueda ofrecer a la población sino un bajo nivel de vida y que se halle en las primeras fases de su desenvolvimiento, podrá apartarse temporalmente de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo, según se estipula en las secciones A), B) y C) de este artículo.

b) Toda parte contratante cuya economía se halle en vías de desarrollo, pero que no esté comprendida en las disposiciones del apartado a) anterior, podrá formular peticiones a la Organización de acuerdo con la Sección D) de este artículo.

5. Las partes contratantes reconocen que los ingresos de exportación de las partes contratantes cuya economía es del tipo descripto en los apartados a) y b) del párrafo 4 anterior y que dependen de la exportación de un pequeño número de productos básicos, pueden sufrir una disminución considerable como consecuencia de la reducción de la venta de dichos productos. Por lo tanto, cuando las exportaciones de los productos básicos de una parte contratante que se halle en la situación indicada sean afectadas seriamente por las medidas adoptadas por cualquier parte contratante, dicha parte contratante podrá recurrir a las disposiciones relativas a las consultas, del artículo XXII del presente Acuerdo.

6. La Organización examinará anualmente todas las medidas aplicadas en virtud de las disposiciones de las secciones C) y D) de este artículo.

SECCION "A"

7. a) Si una parte contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4 del presente artículo considera que es conveniente, con el fin de favorecer la creación de una determinada rama de la producción, para elevar el nivel de vida general de su población. modificar o retirar una concesión arancelaria incluída en la lista correspondiene anexa al presente Acuerdo, dirigirá con este fin una notificación a la Organización y entablará negociaciones con toda parte contratante con la que haya negociado originalmente dicha concesión y con cualquier otra parte contratante cuyo interés substancial en la concesión haya sido reconocido por la Organización. En el caso de que las partes contratantes interesadas lleguen a un acuerdo. podrán modificar o retirar concesiones incluídas en las listas correspondientes anexas al presente Acuerdo, para hacer efectivo dicho acuerdo, incluídas las compensaciones que en él se establezcan.

b) Si no se llega a un acuerdo en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación a que se refiere el apartado a) anterior, la parte contratante que se propone modificar o retirar la concesión podrá plantear la cuestión ante la Organización, que la examinará con toda diligencia. Si ésta estima que la parte contratante que se propone modificar o retirar la concesión ha hecho cuanto le ha sido posible por llegar a dicho acuerdo y que la compensación ofrecida es suficiente, la citada parte contratante tendrá la facultad de modificar o retirar la concesión de referencia, a condición de que aplique al mismo tiempo la compensación. Si la Organización considera que la compensación que ofrece la parte contratante aludida es insuficiente, pero que ha hecho todo cuanto le ha sido razonablemente posible para ofrecer una compensación suficinte. esta parte contratante tendrá la facultad de llevar a cabo la modificación o el retiro. En el caso de que se adopte una medida de esta naturaleza, cualquier otra parte contratante de las comprendidas en el apartado a) anterior podrá modificar o retirar concesiones substancialmente equivalentes negociadas originalmente con la parte contratante que haya adoptado la medida de que se trata.

SECCION "B"

8. Las partes contratantes reconocen que las partes contratantes comprendidas en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo pueden, cuando estén en vías de desarrollo rápido, experimentar dificultades para equilibrar su balanza de pagos, provenientes principalmente de sus esfuerzos por ampliar sus mercados interiores, así como de la inestabilidad de sus términos de intercambio.

9. Con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficientes para la ejecución de su programa de desarrollo económico, toda parte contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo podrá, a reserva de las disposiciones de los párrafos 10 a 12, regular el nivel general de sus importaciones limitando el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice, a condición de que las restricciones a la importación establecidas, mantenidas o reforzadas no excedan de los límites necesarios para:

a) oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución.

b) Aumentar sus reservas monetarias de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable en caso de que sean insuficientes.

En ambos casos, se tendrán debidamente en cuenta todos los factores especiales que puedan influir en las reservas monetarias de la parte contratante interesada o en sus necesidades a este respecto, incluyendo, cuando disponga de créditos exteriores especiales o de otros recursos, la necesidad de prever el empleo apropiado de dichos créditos o recursos.

10. Al aplicar a estas restricciones, la parte contratante interesada podrá determinar su incidencia sobre las importaciones de los distintos productos o de las diferentes categorías de ellos para conceder la prioridad a la importación de los que sean más necesarios, teniendo en cuenta su política de desarrollo económico; sin embargo las restricciones deberán aplicarse de tal modo que se evite perjudicar inútilmnete los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante y que no obstaculice indebidamente la importación en cantidades mínimas de mercancías, cualquiera que sean su naturaleza, cuya exclusión perjudicaría a las corrientes normales de intercambio; además, dichas restricciones no deberán ser aplicadas de manera tal que obstaculicen la importación de muestras comerciales ni la observancia de los procedimientos relativos a las patentes, marcas de fábrica, derechos de autor y de reproducción u otros procedimientos análogos.

11. En la aplicación de su política nacional, la parte contratante interesada tendrá debidamente presente la necesidad de restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera y la conveniencia de asegurar la utilización de sus recursos productivos sobre una base económica. Atenuará progresivamente, a medida que vaya mejorando la situación, toda restricción aplicada en virtud de esta sección y sólo la mantendrá dentro de los límites necesarios, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 9 de este artículo; la suprimirá tan pronto como la situación no justifique su mantenimiento; sin embargo, ninguna parte contratante estará obligada a suprimir o modificar restricciones, sobre la base de que, si se modificara su política de desarrollo, las restricciones que aplique en virtud de esta sección dejarían de ser necesarias.

12. a) Toda parte contratante que aplique nuevas restricciones o que aumente el nivel general de las existentes, reforzando sustancialmente las medidas aplicadas en virtud de la presente sección, deberá, tan pronto como haya instituído o reforzado dichas restricciones (o, en el caso de que en la práctica sea posible efectuar consultas previas, antes de haberlo hecho así), entablar consultas con la Organización sobre la naturaleza de las dificultades relativas a su balanza de pagos, los diversos correctivos entre los cuales pueda escoger la repercusión posible de estas restricciones en la economía de otras partes contratantes.

b) En una fecha que ella misma fijarará, la Organización examinará todas las restricciones que aun se apliquen en virtud de esta sección. A la expiración de un período de dos años a contar de la fecha de referencia, las partes contratantes que las apliquen de conformidad con la presente sección entablará con la Organización, a intervalos que serán aproximadamente de dos años, sin ser inferiores a esta duración, consultas del tipo previsto en el apartado a) anterior, de acuerdo con un programa que establecerá anualmente la propia Organización; no obstante, no se efectuará ninguna consulta con arreglo a este apartado menos de dos años después de que se termine una consulta de carácter general entablada en virtud de otra disposición del presente párrafo.

c) I) Si, en el curso de consultas entabladas con una parte contratante de conformidad con los apartados a) o b) de este párrafo considera la Organización que las restricciones no son compatibles con las disposiciones de la presente sección o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV), indicará los puntos de divergencia y podrá aconsejar la modificación apropiada de las restricciones.

II) Sin embargo, en el caso de que, como consecuencia de estas consultas, la Organización determine que las restricciones son aplicadas de tal modo que envuelven una incompatibilidad importante con las disposiciones de esta sección o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV), originando un perjuicio o una amenaza de perjuicios para el comercio de una parte contratante, se lo comunicará a la parte contratante que aplique las restricciones y formulará recomendaciones adecuadas con objeto de garantizar la observancia en un plazo dado, de las disposiciones de referencia. Si la parte contratante interesada no se ajustase a estas recomendaciones en el plazo fijado, la Organización podrá eximir a toda parte contratante, en cuyo comercio influyan adversamente las restricciones, de toda obligación resultante del presente Acuerdo, de lo cual le parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

d) La Organización invitará a toda parte contratante que aplique restricciones en virtud de esta sección a que entable consultas con ella, a petición de cualquier otra parte contratante que pueda establecer primafacie que las restricciones son incompatibles con las disposiciones de esta sección o con las del artículo XIII (a reserva de las disposiciones del artículo XIV), y que influyen adversamente en su comercio. Sin embargo, sólo se formulará esta invitación si la Organización comprueba que las conversaciones entabladas directamente entre las partes contratantes interesadas no han dado resultado. Si las consultas no permiten llegar a ningún acuerdo con la Organización y si ésta determina que las restricciones se aplican de una manera incompatible con las disposiciones mencionadas, originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de la parte contratante que haya iniciado el procedimiento, recomendará la supresión o la modificación de dichas restricciones. En el caso de que no se supriman ni modifiquen en el plazo que fije la Organización, ésta podrá eximir a la parte cotnratante que haya iniciado el procedimiento de toda obligación resultante del presente Acuerdo de la cual le parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

e) Si una parte contratante contra la que se haya adoptado una medida de conformidad con la última frase del apartodo c) II) o del apartado d) de este párrafo, considera que la exención concedida por la Organización perjudica a la ejecución de su programa y a la aplicación de su política de desarrollo económico, podrá, en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de aplicación de la citada medida, notificar por escrito al Director General de la Organización su intención de denunciar el presente Acuerdo. Esta denuncia entrará en vigor a la expiración de un plazo de sesenta días a contar de aquél en que el Director General de la Organiazción haya recibido dicha notificación.

f) En todo procedimiento entablado de conformidad con las disposiciones de este párrafo, la Organización tendrá debidamente en cuenta los factores mencionados en el párrafo 2 de este artículo. Las decisiones previstas en este párrafo deberán ser aplicadas rápidamente y, si es posible, en plazo de sesenta días a contar de aquél en que se hayan iniciado las consultas.

SECCION C

13. Si una parte contratante comprendida en las disposiciones del apartado a) del párrafo 4 de este artículo comprueba que se necesita la ayuda del Estado para facilitar la creación de una determinada rama de la producción, con el fin de mejorar el nivel de vida general de la población, sin que sea posible en la práctica dictar medidas compatibles con las demás disposiciones del presente Acuerdo para alcanzar ese objetivo, podrá recurrir a las disposiciones y procedimientos de la presente sección.

14. La parte contratante interesada notificará a la Organización las dificultades especiales con que tropieza para lograr el objetivo definido en el párrafo 13 anterior, e indicará al mismo tiempo la medida concreta relativa a el párrafo 13 anterior, e indicará al mismo tiempo la medida concreta las importaciones que se proponga instituir para remediar esas dificultades. La adopción de dicha medida no se efectuará antes de la expiración del plazo fijado en el párrafo 15 o del establecido en el párrafo 17, según proceda, o, si la medida influye en las importaciones de un producto que haya sido objeto de una concesión incluída en la lista correspondiente anexa al presente Acuer-

do. sin haber obtenido previamente el consentimiento de la Organización de conformidad con las disposiciones del párrafo 18; no obstante, si la rama de la producción que reciba una ayuda del Estado ha entrado ya en actividad. la parte contratante podrá, después de haber informado a la Organización. adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que. durante ese período. las importaciones del producto o de los productos de que se trate excedan sustancialmente de un nivel normal.

15. Si, en un plazo de treinta días a contar de la fecha de notificación de dicha medida, la Organización no invita a la parte contratante interesada a que entable consultas con ella, esta parte contratante podrá apartarse de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate, en la extensión necesaria para aplicar la medida proyectada.

16. Si la Organización la invita a hacerlo así, la parte contratante interesada entablará consultas con ella sobre el objeto de la medida proyectada y sobre las diversas medidas que puede adoptar de conformidad con las disposiciones el presente Acuerdo, así como sobre las repercusiones que podría tener la medida proyectada en los intereses comerciales o económicos de otras partes contratantes. Si, como consecuencia de estas consultas, la Organización reconoce que no es posible en la práctica dictar ninguna medida compatible con las demás disposiciones del presente Acuerdo para alcanzar el objetivo definido en el párrafo 13 de este artículo, y si da su consentimiento a la medida proyectada, la parte contratante interesada será eximida de las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate. siempre que esta exención sea necesaria para aplicar la medida.

17. Si, en un plazo de noventa días a contar de la fecha de notificación de la medida proyectada. de acuerdo con el párrafo 14 del presente artículo. la Organización no da su consentimiento a la medida de referencia, la parte contratante interesada podrá adoptarla después de haber informado a la Organización.

18. Si la medida proyectada afecta a un producto que haya sido objeto de una concesión incluída en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, la parte contratante interesada entablará consultas con cualesquiera otras partes contratantes con las cuales se haya negociado originalmente la concesión, así como con cualquier otra cuyo interés sustancial en la concesión haya sido reconocido por la Organización. Esta dará su consentimiento a la medida proyectada si reconoce que no es posible en la práctica establecer ninguna medida compatible con las demás disposiciones del presente Acuerdo para lograr el objetivo definido en el párrafo 13 de este artículo. y si tiene la seguridad de que:

a) Se ha establecido un acuerdo con las otras partes contratantes interesadas como consecuencia de las consultas mencionadas. o

b) Si no se ha establecido ningún acuerdo en un plazo de sesenta días a contar de aquél en que la Organización reciba la notificación estipulada en el párrafo 14, la parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de la presente sección ha hecho cuanto le ha sido razonablemente posible por llegar a tal acuerdo y los intereses de las demás partes contratantes están salvaguardados suficientemente.

La parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de esta sección será eximida entonces de las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate, siempre que esta exención sea necesaria para que pueda aplicar la medida.

19. Si una medida en proyecto del caracter definido en el párrafo 13 del presente artículo concierne a una rama de la producción cuya creación ha sido facilitada, durante el período inicial, por la protección accesoria resultante de las restricciones impuestas por la parte contratante para proteger el equilibrio de su balanza de pagos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo que sean aplicables, la parte contratante interesada podrá recurrir a las disposiciones y a los procedimientos de esta sección, a condición de que no se aplique la medida proyectada sin el consentimiento de la Organización.

20. Ninguna disposición de los párrafos precedentes de la presente sección permitirá la inobservancia de las disposiciones de los artículos II, III y XIII del presente Acuerdo. Las reservas del párrafo 10 del presente artículo serán aplicables a cualquier restricción comprendida en esta sección.

21. Durante la aplicación de una medida adoptada en virtud de las disposiciones del párrafo 17 de este artículo, toda parte contratante afectada de manera sustancial por ella, podrá suspender, en todo momento, la aplicación, al comercio de la parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de esta sección, de concesiones u otras obligaciones esencialmente equivalentes contempladas en el presente Acuerdo, cuya suspensión no sea desaprobada por la Organización, a condición de que se dé a ésta un aviso previo de sesenta días, lo más tarde seis meses después de que la medida haya sido adoptada o modificada de manera sustancial en detrimento de la parte contratante interesada. Esta deberá aceptar la celebración de consultas, de conformidad con las disposiciones del artículo XXII del presente Acuerdo.

SECCION D

22. Toda parte contratante comprendida en las disposiciones del apartado B) del párrafo 4 de este artículo que, para favorecer el desarrollo de su economía, desee adoptar una medida del carácter definido en el párrafo 13 de este artículo en lo que concierne a la creación de una determinada rama de la producción, podrá dirigir una petición a la Organización para que apruebe dicha medida. La Organización iniciará rapidamente consultas con esta parte contratante, y, al formular su decisión, se inspirará en las consideraciones expuestas en el párrafo 16. Si dá su consentimiento a la medida proyectada, eximirá a la parte contratante interesada de las obligaciones que le incumban en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo que sean aplicables, en cuanto la exención sea necesaria para aplicar la medida de referencia. Si ésta afecta a un producto que haya sido objeto de una concesión incluída en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, serán aplicables las disposiciones del párrafo 18

23. Toda medida aplicada en virtud de esta sección deberá ser compatible con las disposiciones del párrafo 20 del presente artículo.

Artículo XIX

Medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares

1. a) Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluídas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, se importa un producto en el territorio de esta parte contratante en cantidades tan importantes y en condiciones tales que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

b) Si una parte contratante ha otorgado una concesión sobre una preferencia y el producto al cual se aplica es importado en el territorio de dicha parte contratante en las circunstancias enunciadas en el apartado a) de este párrafo, en forma tal que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productores de productos similares o directamente competidores, establecidos en el territorio de la parte contratante que se beneficie o se haya beneficiado de dicha preferencia, ésta podrá presentar una solicitud a la parte contratante importadora la cual podrá, suspender total o parcialmente la obligación contraída o retirar o modificar la concesión relativa a dicho producto, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio.

2. Antes de que una parte contratante adopte medidas de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, lo notificará por escrito a la Organización con la mayor anticipación posible. Le facilitará además, así como a las partes contratantes que tengan un interés substancial como exportadoras del producto de que se trate, la oportunidad de examinar con ella las medidas que se proponga adoptar. Como se efectúe dicha notificación previa con respecto a una concesión relativa a una preferencia, se mencionará a la parte contratante que haya solicitado la adopción de dicha medida. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, las medidas previstas en el párrafo 1 de este artículo podrán ser adoptadas provisionalmente sin consulta previa, a condición de que ésta se efectúe inmediatamente después de que se haya adoptado las medidas citadas.

3\. a) Si las partes contratantes interesadas no logran ponerse de acuerdo en lo concerniente a dichas medidas, la parte contratante que tenga el propósito de adoptarlas o de mantener su aplicación, estará facultada para hacerlo así. En este caso, las partes contratantes a quienes perjudiquen esas medidas podrán suspender —dentro de un plazo de noventa días a contar de la fecha de su aplicación y a la expiración de un plazo de treinta días a contar de la fecha en que la Organización reciba el aviso previo escrito— la aplicación, al comercio de la parte contratante que haya tomado estas medidas o, en el caso previsto en el apartado b) del párrafo 1 de este artículo, al comercio de la parte contratante que haya pedido su adopción, de concesiones u otras obligaciones substancialmente equivalentes que resulten del presente Acuerdo y cuya suspensión no motive ninguna objeción por parte de la Organización.

b) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado a) de este párrafo, si las medidas adoptadas sin consulta previa, en virtud del párrafo 2 de este artículo, causan o amenazan causar un perjuicio grave o los productores nacionales de productos afectados por tales medidas, dentro del territorio de una parte contratante, ésta podrá, cuando toda demora al respecto pueda causar un perjuicio difícilmente reparable suspender, tan pronto como se apliquen dichas medidas y durante todo el período de las consultas, concesiones u otras obligaciones en la medida necesaria para prevenir o reparar ese perjuicio.

Artículo XX

Excepciones generales

A reserva de que las medidas ennumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

a) necesarias para proteger la moral pública;

b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;

d) necesarias para garantizar la aplicación de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles.

e) Relativos a los artículos fabricados en las prisiones;

f) Impuestos para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;

g) Relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

h) Adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo intergubernamental sobre un producto básico, que se ajuste a los criterios sometidos a la Organización y no desaprobados por ella o de un acuerdo sometido a la Organización y no desaprobado por ésta;

i) Que impliquen restricciones impuestas a la importación de materias primas nacionales, que sean necesarias para garantizar a una industria nacional de transformación las cantidades indispensables de dichas materias primas durante los períodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial en ejecución de un programa gubernamental de estabilización, a reserva de que dichas restricciones no tengan como consecuencia aumentar las exportaciones o reforzar la protección concedida esa industria nacional y de que no vayan en contra de las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la no discriminación;

j) Esenciales para la adquisición o reparto de productos de los que haya una penuria general o local; en todo caso, dichas medidas deberán ser compatibles con el principio según el cual todas las partes contratantes tienen derecho a una parte equitativa del abastecimiento internacional de estos productos, y las medidas que sean incompatibles con las demás disposiciones del presente Acuerdo, serán suprimidas tan pronto como desaparezcan las circunstancias que las hayan motivado. La Organización examinará, lo más tarde el treinta de junio de 1960, si es necesario mantener la disposición de este apartado.

Artículo XXI

Excepciones relativas a la seguridad

No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:

a) Imponga a una parte contratante la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación sería, a su juicio, contraria a los intereses esenciales de su seguridad, o

b) Impida a una parte contratante la adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, realtivas:

I) A las materias desintegrales o a aquellas que sirvan para su fabricación;

II) Al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;

III) A las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional;

c) Impida a toda parte contratante que adopte medidas en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimietno de la paz y de la seguridad internacionales. to

Artículo XXII

Consultas

1\. Cada parte contratante examinará con comprensión las representaciones que pueda dirigirle cualquier otra parte contratante y deberá prestarse a la celebración de consultas sobre dichas representaciones, cuando éstas se refieran a una cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.

2\. La Organización podrá, a petición de una parte contratante, entablar consultas con una o varias partes contartantes sobre la cuestión para la que no se haya encontrdo solución satisfactoria por medio de las consultas previstas en el párrafo 1.

Artículo XXIII

Protección de las concesiones y de las ventajas

1\. En el caso de que una parte contratante considere què una ventaja resultante para ella directa o indirectamente del presente Acuerdo se halle anulada o menoscabada o que el cumplimiento de uno de los objetivos del Acuerdo se halle comprometido a consecuencia de:

a) Que otra parte contratante no cumple con las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo;

b) Que otra parte contratante aplica una medida, contraria o no, a las disposiciones del presente Acuerdo, o

c) Que existe otra situación.

Dicha parte contratante podrá con objeto de llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión, formular representaciones o proposiciones por escrito a la otra u otras partes contratantes que, a su juicio estime interesadas en ella. Toda parte contratante cuya intervención se solicite de este modo examinará con interés las representaciones o proposiciones que le hayan sido dirigidas.

2\. Si las partes contratantes interesadas no llegan a un arreglo satisfactorio en un plazo razonable o si la dificultad surgida es una de las previstas en el apartado c) del párrafo 1 de este artículo, la cuestión podrá ser sometida a la Organización.

PARTE III

Artículo XXIV

Aplicación territorial. — Tráfico fronterizo. — Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

1\. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los territorios aduaneros metropolitanos de las partes contratantes, así como a cualquier otro territorio aduanero con respecto al cual se haya aceptado el presente Acuerdo de

conformidad con el artículo XXVI o se aplique en virtud del artículo XXXIII o de conformidad con el Protocolo de aplicación provisional. Cada uno de dichos territorios aduaneros será considerado como si fuera parte contratante, exclusivamente a los efectos de la aplicación territorial del presente Acuerdo, a reserva de que las disposiciones de este párrafo no se interpreten en el sentido de que crea derechos ni obligaciones entre dos o más territorios aduaneros respecto de los cuales haya sido aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el artículo XXVI o se aplique en virtud del artículo XXXIII o de conformidad con el Protocolo de aplicación por una sola parte contratante.

2. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por territorio aduanero todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte substancial de su comercio con los demás territorios.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no deberán interpretarse en el sentido de obstaculizar:

a) Las ventajas concedidas por una parte contratante a países limítrofes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo, o

b) las ventajas concedidas al comercio con el Territorio libre de Trieste por países limítrofes de este territorio, a condición de que tales ventajas no sean incompatibles con las disposiciones de los tratados de paz resultantes de la segunda guerra mundial.

4. Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio desarrollando mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos. Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto el facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no el obstaculizar el de otras partes contratantes con estos territorios.

5. Por consiguiente, las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que:

a) En el caso de una unión aduanera o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos de aduana que se apliquen en el momento en que se establezca dicha unión o en que se concierte el acuerdo provisional, no sean en conjunto, con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte de tal unión, o acuerdo, de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resulten más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según el caso;.

b) En el caso de una zona de libre comercio o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derechos de aduana mantenidos en cada territorio constitutivo aplicables al comercio de las partes contratantes que no formen parte de tal territorio o acuerdo, en el momento de que se establezca la zona o de que se concierte el acuerdo provisional, no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la zona antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso, y

c) Todo acuerdo provisional a que se refieren los apartados a) y b) anteriores comprenda un plan y un programa para el establecimiento, en un plazo razonable, de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

6. Si al cumplir las condiciones estipuladas en el apartado a) del párrafo 5, una parte contratante tiene el propósito de aumentar el derecho de manera incompatible con las disposiciones del artículo III, será aplicable el procedimiento establecido en el artículo XXVIII. Al determinar las compensaciones, se tendrá debidamente en cuenta la compensación que resultaría ya con las reducciones efectuadas en el derecho correspondiente de los demás territorios constitutivos de la unión.

7. A) Toda parte contratante que decida formar parte de unión aduanera o de una zona de libre comercio, o participar en un acuerdo provisional tendiente a la formación de tal unión aduanera o de tal zona de libre comercio lo notificará sin demora a la Organización, facilitándole en lo que concierne a la unión o zona en proyecto, todas las informaciones que le permitan someter, a las partes contratantes, los informes y formular las recomendaciones que estime pertinente.

B) Si, después de haber estudiado el plan y el programa comprendidos en un acuerdo provisional a que se refiere el párrafo 5, en consulta con las partes de tal acuerdo y teniendo debidamente en cuenta las informaciones puestas a su disposición de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de este párrafo, la Organización llega a la conclusión de que dicho acuerdo no ofrece probabilidades de dar por resultado el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio en el plazo previsto por las partes del acuerdo, o considera que ese plazo no es razonable, la Organización formulará sus recomendaciones a las partes del citado acuerdo. Estas no lo mantedrán ni podrán en vigor, según sea el caso, si no están dispuestas a modificarlo de conformidad con tales recomendaciones.

C) Toda modificación sustancial del plan o del programa a que se refiere el apartado c) del párrafo 5, deberá ser comunicado a la organización la cual podrá solicitar de las partes contratantes interesadas que inicien consultas con ella, si la modificación parece que puede comprometer o diferir indebidamente el establecimiento de la Unión aduanera o de la zona de libre comercio.

8. A los efectos de aplicación del presente Acuerdo,

a) se entenderá por unión aduanera, la substitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:

I) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios, y

II) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en sustancia, sean idénticos:

b) se entenderá por zona de libre comrcio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

9. El establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio no influirá en las preferencias a que se refiere el párrafo 2 del artículo II, pero podrán ser suprimidas o ajustadas mediante negociaciones con las partes contratantes interesadas. Este procedimiento de negociación con las partes contratantes interesadas será utilizado, especialmente, para suprimir las preferencias cuya eliminación sea necesaria para la observación de las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 8 y del apartado b) del mismo párrafo.

10. La Organización podrá, mediante una decisión tomada por una mayoría de dos tercios, aprobar propocisiones que no se ajusten completamente a las disposiciones de los párrafos 5 a 9 inclusive, a condición de que dichas proposiciones tengan como resultado el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, en el sentido de este artículo.

11. Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales resultantes de la constitución de la India y del Pakistán en Estados independientes, y reconociendo que durante mucho tiempo ambos Estados formaron una unidad económica, las partes contratantes convienen en que las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán a esos dos países la celebración de acuerdos especiales sobre su comercio mutuo, hasta que se establezcan definitivamente sus relaciones comerciales recíprocas.

12. Cada parte contratante deberá tomar las medidas razonables que estén a su alcance para garantizar que, dentro de su territorio, los gobiernos o autoridades regionales o locales observen las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo XXV

1. Incumbirá a la Organización de Cooperación Comercial, creada en virtud del Acuerdo de fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, asegurar la ejecución

de las disposiciones del presente Acuerdo que prescriben la actuación de la Organización, y de las demás disposiciones que requieren una acción colectiva; podrá ejercer también cualesquiera otras actividades derivadas del Acuerdo General previstas en el acuerdo que instituye la Organización.

2. Todas las partes contratantes se harán Miembros de la Organización lo más pronto posible.

3. Las partes contratantes que hayan aceptado el Acuerdo que instituye la Organización de Cooperación Comercial podrán en todo momento, después de que entre en vigor dicho Acuerdo, decidir que toda parte contratante que no lo haya aceptado dejará de ser parte contratante.

Artículo XXVI

1. El presente Acuerdo llevará la fecha de 30 de octubre de 1947.

2. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación de toda parte contratante que el 1º de marzo de 1955 era parte contratante o estaba en negociaciones con objeto de formar parte de él.

3. El presente Acuerdo, establecido en un ejemplar en el idioma inglés y otro en el idioma francés, ambos textos auténticos, será depositado en poder del Director General de la Organización, quien remitirá copia certificada a cada gobierno interesado.

4. Cada gobierno que acepte el presente Acuerdo deberá depositar un instrumento de aceptación en poder del Director General de la Organización, quien informará a todos los gobiernos interesados sobre la fecha de depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha en que el presente Acuerdo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del presente artículo.

5. a) Cada gobierno que acepte el presente Acuerdo, lo aceptará en nombre de su territorio metropolitano y de los demás territorios que representen internacionalmente, con excepción de los territorios aduaneros distintos que indique al Director General de la Organización en el momento de su propia aceptación.

b) Todo gobierno que haya trasmitido al Director General de la Organización la citada notificación, de conformidad con las excepciones previstas en el apartado a) de este párrafo, podrá, en cualquier momento, notificarle que su aceptación se aplica en adelante a un territorio aduanero distinto precedentemente exceptuado; esta notificación surtirá efecto a contar del trigésimo día que siga a aquél en que haya sido recibido por el Director General.

c) Si un territorio aduanero, en nombre del cual una parte contratante haya aceptado el presente Acuerdo, disfruta de una autonomía completa en sus relaciones comerciales exteriores y en todas las demás cuestiones que son objeto del presente Acuerdo, o si adquiere esta autonomía, será considerado como parte contratante mediante presentación de una declaración de la parte contratante responsable, en la que expondrá los hechos mencionados; será considerado también Miembro de la Organización.

6. El presente Acuerdo entrará en vigor, entre los gobiernos que lo hayan aceptado, el trigésimo día que siga a aquel en que el Director General de la Organización haya recibido los instrumentos de aceptación de los gobiernos enumerados en el Anexo G, cuyos territorios representen el ochenta y cinco por ciento del comercio exterior total de los territorios de los gobiernos mencionados en dicho anexo, calculado basándose en la columna apropiada de los porcentajes que figuran en él. El instrumento de aceptación de cada uno de los demás gobiernos entrará en vigor el trigésimo día que siga al de depósito.

7. Las Naciones Unidas están autorizadas a registrar este Acuerdo tan pronto como entre en vigor.

Artículo XXVII

Suspensión o retiro de las concesiones

1. Toda parte contratante tendrá, en todo momento, la facultad de suspender o de retirar, total o parcialmente, cualquier concesión que figure en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo con respecto a la cual dicha parte contratante establezca que fué negociado inicialmente con un gobierno que no se haya hecho parte contratante o que haya dejado de serlo. La parte contratante que adopte tal medida estará obligada a notificarla a la Organización y entablará consultas si se le invita a hacerlo así, con las partes contratantes que tengan un interés sustancial por el producto de que se trate.

Artículo XXVIII

Modificación de las listas

1. El primer día de cada período trienal, el primero de los cuales empezará el 1º de enero de 1958 (o el primer día de todo otro período que la Organización fije mediante votación, por una mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos), toda parte contratante (denominada en el presente artículo "la parte contratante demandante") podrá modificar o retirar una concesión incluída en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, previos una negociación y un acuerdo con toda otra parte contratante con la que haya negociado originalmente dicha concesión, así como con cualquier otra parte contratante cuyo interés como abastecedor principal sea reconocido por la Organización (estas dos categorías de partes contratantes, lo mismo que la demandante, son denominadas en el presente artículo "partes contratantes principalmente interesadas") y a reserva de que haya entablado consultas con cualquier otra parte contratante cuyo interés sustancial en la concesión de referencia sea reconocido por la Organización.

2. En el curso de las negociaciones y en el acuerdo, que podrá comprender compensaciones sobre otros productos, las partes contratantes interesadas tratarán de mantener las concesiones, otorgadas sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a un nivel no menos favorable que el que resultaba del presente Acuerdo antes de las negociaciones.

3. a) Si las partes contratantes principalmente interesadas no pueden llegar a un acuerdo antes del 1º de enero de 1958 o de la expiración de todo otro período de aquéllos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, la parte contratante que tenga el propósito de modificar o retirar la concesión, tendrá, no obstante, la facultad de hacerlo así. Si adopta una medida de esta naturaleza, toda parte contratante con la cual se haya negociado originalmente esta concesión, toda parte contratante cuyo interés como abastecedor principal haya sido reconocido de conformidad con el párrafo 1 y toda parte contratante cuyo interés sustancial haya sido reconocido de conformidad con dicho párrafo tendrán la facultad de retirar, en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de aplicación de esta medida, y treinta días después de que la Organización haya recibido una notificación escrita, concesiones sustancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con la parte contratante demandante.

b) Si las partes contratantes principalmente interesadas llegan a un acuerdo que no dé satisfacción a otra parte contratante cuyo interés sustancial haya sido reconocido de conformidad con el párrafo 1, esta última estará facultada para retirar, en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de aplicación de la medida prevista por este acuerdo y treinta días después de que la Organización haya recibido una notificación escrita, concesiones sustanciales equivalentes que hayan sido negociadas originariamente con la parte contratante demandante.

4. La Organización podrá, en cualquier momento, en circunstancias especiales, autorizar a una parte contratante a que entable negociaciones con objeto de modificar o retirar una concesión incluída en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, según el procedimiento y condiciones siguientes:

a) Estas negociaciones, así como todas las consultas con ellas relacionadas, serán efectuadas de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2.

b) Si, en el curso de las negociaciones, las partes contratantes principalmente interesadas llegan a un acuerdo, serán aplicables las disposiciones del apartado b) del párrafo 3.

c) Si no se llega a un acuerdo entre las partes contratantes principalmente interesadas en un plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que hayan sido autorizadas las negociaciones, o en otro plazo más amplio fijado por la Organización, la parte contratante demandante podrá someter la cuestión a la Organización.

d) Si se le somete dicha cuestión, la Organización deberá examinarla rápidamente y comunicar su opinión a las partes contratantes principalmente interesadas, con el objeto de llegar a un arreglo. Si éste se logra, serán aplicables las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 como si las partes contratantes prin-

cipalmente interesadas hubieran llegado a un acuerdo. Si no se consigue llegar a un arreglo entre las partes contratantes principalmente interesadas, la parte contratante demandante tendrá la facultad de modificar o retirar la concesión, salvo si la Organización determina que dicha parte contratante no ha hecho todo cuanto le era razonablemente posible hacer para ofrecer una compensación suficiente. Si se adopta esta medida, toda parte contratante con la cual se haya negociado originalmente la concesión, toda parte contratante cuyo interés como abastecedor principal haya sido reconocido de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 y toda parte contratante cuyo interés sustancial haya sido reconocido de conformidad con el apartado a) del párrafo 4, tendrán la facultad de modificar o retirar, en un plazo de seis meses, a contar de la aplicación de esta medida, y treinta días después de que la Organización haya recibido una notificación escrita, concesiones sustancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con la parte contratante demandante.

5. Antes del 1.o de enero de 1958 y de la expiración de todo otro período de aquéllos a los que se refiere el párrafo 1, toda parte contratante podrá, mediante notificación dirigida a la Organización, reservarse el derecho, durante el curso del próximo período, de modificar la lista correspondiente, a condición de que se ajuste a los procedimientos definidos en los párrafos 1 a 3. Si una parte contratante hace uso de esta facultad, toda parte contratante podrá modificar o retirar cualquier concesión negociada originalmente con dicha parte contratante, siempre que se ajuste a los mismos procedimientos.

Artículo XXIX

Negociaciones arancelarias

1. Las partes contratantes reconocen que los derechos de aduana constituyen con frecuencia serios obstáculos para el comercio; por esta razón, las negociaciones tendientes, a base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a reducir sustancialmente el nivel general de los derechos de aduana y de las demás cargas percibidas sobre la importación y la exportación, y en particular a la reducción de los derechos elevados que obstaculizan las importaciones de mercancías incluso en cantidades mínimas, revisten cuando se efectúan teniendo debidamente en cuenta los objetivos del presente Acuerdo y las distintas necesidades de cada parte contratante, una gran importancia para la expansión del comercio internacional. Por consiguiente, la Organización puede organizar periódicamente tales negociaciones.

2. a) Las negociaciones efectuadas de conformidad con el presente artículo pueden referirse a productos elegidos uno a uno, o fundarse en los procedimientos multilaterales aceptados por las partes contratantes interesadas. Dichas negociaciones pueden tener por objeto la reducción de los derechos, su consolidación al nivel existente en el momento de la negociación o el compromiso de no elevar por encima de niveles determinados un derecho dado o los derechos medios que gravan a categorías especificadas de productos. La consolidación de derechos de aduana poco elevados o de la exención de derechos será reconocida, en principio, como una concesión de valor equivalente a una reducción de derechos elevados.

b) Las partes contratantes reconocen que, en general, el éxito de las negociaciones multilaterales dependerían de la participación de cada parte contratante cuyos intercambios con otras partes contratantes representen una proporción sustancial de su comercio exterior.

3. Las negociaciones serán efectuadas sobre una base que permita tener suficientemente en cuenta:

a) las necesidades de cada parte contratante y de cada rama de la producción;

b) la necesidad de los países menos desarrollados de recurrir con más elasticidad a la protección arancelaria para facilitar su desarrollo económico, y las necesidades especiales de estos países de mantener derechos con fines fiscales;

c) cualesquiera otras circunstancias que pueda ser necesario tener en consideración, incluídas las necesidades de las partes contratantes interesadas en amteria fiscal y de desarrollo, así como sus necesidades estratégicas, etc.

Artículo XXX

Enmiendas

1. a) A reserva de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo, las enmiendas que se introduzcan en las disposiciones del presente Acuerdo serán efectuadas de conformidad con las estipulaciones de este párrafo.

b) Las enmiendas a las disposiciones del presente Acuerdo serán sometidas a la aceptación de las partes contratantes de conformidad con los apartados c) y d) siguientes, a condición de que dichas enmiendas hayan sido aprobadas por la Organización por una mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos.

c) Las enmiendas a las disposiciones de la Parte 1 del presente Acuerdo o de este artículo entrarán en vigor el trigésimo día que siga a aquél en que hayan sido aceptadas por todas las partes contratantes.

d) Las demás enmiendas a las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor, para las partes contratantes que las hayan aceptado, el trigésimo día que siga a aquél en que hayan sido aceptadas por los dos tercios de las partes contratantes; después, entrarán en vigor para cualquier otra parte contratante que las acepte, a partir del trigésimo día que siga al de su aceptación

2. a) La Organización podrá decidir que una enmienda que haya entrado en vigor en virtud del apartado d) del párrafo 1 del presente artículo es de tal naturaleza que cualquier parte contratante que no la hubiese aceptado en un plazo fijado por la Organización tendrá la facultad de denunciar el presente Acuerdo o podrá, con su consentimiento, seguir siendo parte contratante.

b) Toda denuncia del Acuerdo en virtud del apartado a) del presente párrafo entrará en vigor a la expiración de un plazo de sesenta días a contar de aquél en que el Director General de la Organización reciba la notificación escrita correspondiente. Toda parte contratante que, en las condiciones estipuladas en el apartado a) anterior, no acepte la enmienda o no notifique la denuncia, dejará de ser parte contratante a partir de la fecha en que expire el plazo indicado en este apartado o en que termine un plazo de sesenta días a contar de aquél en que la Organización decida oponerse a que dicha parte contratante siga siéndolo; sólo se tomará en consideración de estas dos fechas la posterior.

3. Toda enmienda a las listas anexas al presente Acuerdo que implique rectificaciones de pura forma o modificaciones resultantes de medidas adoptadas en virtud del párrafo 6 del artículo III o de los artículos XVIII, XXIV, XXVII o XXVIII entrará en vigor, previa declaración de la Organiazción, a la expiración de un plazo de treinta días a contar del a fecha de esta declaración, a condición de que con anterioridad a ella todas las partes contratantes hayan recibido notificación de la enmienda propuesta y de que, en un plazo de treinta días a contar de la fecha de esta notificación, ninguna parte contratante haya formulado objeción alguna fundándose en que tal enmienda no esté comprendida en las disposiciones del presente párrafo.

Artículo XXXI

Retiro

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 12 del artículo XVIII o del párrafo 2 del artículo XXX, toda parte contratante podrá retirarse del presente Acuerdo o efectuar el retiro de uno o de varios territorios aduaneros distintos que estén representados por ella internacionalmente y que gocen en ese momento de una autonomía completa en el manejo de sus relaciones comerciales exteriores y de las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo. El retiro será efectivo a la expiración de un plazo de seis meses a contar de la fecha en que el Director General de la Organización reciba notificación escrita de dicho retiro.

Artículo XXXII

Partes Contratantes

1. Serán considerados como partes contratantes en el presente Acuerdo los gobiernos que apliquen sus disposiciones de conformidad con el artículo XXVI o con el artículo XXXIII o en virtud del Protocolo de aplicación provisional.

2. Las partes contratantes que hayan aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXVI podrán, en todo momento, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo, decidir que una parte contratante que no haya aceptado el presente Acuerdo de conformidad con este procedimiento cesará de ser parte contratante.

Artículo XXXIII

Adhesión

Todo gobierno que no sea parte contratante del presente Acuerdo podrá adherir a él en las condiciones que fijen dicho gobierno y la Organización, a reserva de que haya aceptado el Acuerdo que instituye la Organización de Cooperación Comercial. Las decisiones a que se refiere este párrafo serán adoptadas por la Organización por una mayoría de los dos tercios de las partes contratantes.

Artículo XXXIV

Anexos

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo XXXV

No aplicación del Acuerdo entre partes contratantes

1. El presente Acuerdo, o su artículo II, no se aplicará entre dos partes contratantes:

a) si ambas partes contratantes no han entablado negociaciones arancelarias entre ellas, y
b) si una de las dos partes contratantes no consiente dicha aplicación en el momento en que una de ellas llegue a hacer parte contratante.

2. A petición de una parte contratante, la Organización podrá examinar la aplicación del presente artículo en casos particulares y formular recomendaciones apropiadas.

ANEXO C

Listas de los territorios de la Unión aduanera de Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos, mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del artículo II.

Unión Económica Bélgico Luxemburguesa.
Congo Belga.
Ruanda Urundi.
Países Bajos, Reino de los.
Nueva Guinea.
Surinam.
Antillas Neerlandesas.
República de Indonesia.
Para la importación en los territorios metropolitanos que constituyen la Unión aduanera.

ANEXO D

Lista de los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del artículo II en lo que concierne a los Estados Unidos de América.

Estado Unidos de América (territorio aduanero).
Territorios dependientes de los Estados Unidos de América.

República de Filipinas.

La imposición de un margen equivalente de preferencias arancelarias en substitución del margen de preferencia existente en la aplicación de un impuesto interno en fecha 10 de abril de 1947, exclusivamente entre dos o varios de los territorios ennumerados en el presente anexo, no será considerada como un aumento del margen de preferencia arancelaria.

ANEXO E

Lista de los territorios a los que se aplican los acuerdos preferenciales concertados entre los países vecinos a los que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 2 del artículo II.

I) Chile por una parte, y

1. Argentina
2. Bolivia
3. Perú, por otra parte.

II) Uruguay y Paraguay.

ANEXO F

Fechas establecidas para la determinación de los márgenes máximos de preferencia mencionados en el párrafo 4 del artículo II:

Australia	15 de octubre de 1946
Canadá	1.o de julio de 1939
Francia	1.o de enero de 1939
Rhodesia del Sur	1.o de mayo de 1941
Unión Sudafricana	1.o de julio de 1938

ANEXO G

Porcentaje del comercio exterior total que ha de utilizarse para calcular el porcentaje previsto en el artículo XXVI (promedio del período 1949 - 1953).

Si, antes de la adhesión del Gobierno del Japón al Acuerdo General el presente Acuerdo fuese aceptado por partes contratantes cuyo comercio exterior indicado en la columna "I" represente el porcentaje de este comercio fijado en el párrafo 6 del artículo XXVI, la columna "I" será válida a los efectos de la aplicación de dicho párrafo. Si el presente Acuerdo no fuese aceptado antes de la adhesión del Japón, la columna "II" será válida a los efectos de la aplicación del párrafo mencionado.

	Columna I — (Partes contratantes el 1º de marzo de 1955) —	Columna II — (Partes contratantes el 1º de marzo de 1955 y Japón)
Repc. Federal de Alemania	5,3	5,2
Australia	3,1	3,0
Austria	0,9	0,8
Bélgica-Luxemburgo	4,3	4,2
Birmania	0,3	0,3
Brasil	2,5	2,4
Canadá	6,7	6,5
Ceilán	0,5	0,5
Cuba	1,1	1,1
Checoeslovaquia	1,4	1,4
Chile	0,6	0,6
Dinamarca	1,4	1,4
Estados Unidos de América	20,6	20,1
Filandia	1,0	1,0
Francia	8,7	8,5
Grecia	0,4	0.4
Haití	0.1	0,1
India	2,4	2,4
Indonesia	1,3	1,3
Italia	2,9	2,8
Nicaragua	0,1	0,1
Noruega	1,1	1,1
Nueva Zelandia	1,0	1,0
Países Bajos, Reino de los	4,7	4,6
Pakistán	0,9	0,8
Perú	0,4	0,4
Reino Unido	20,3	19,8
República Dominicana	0,1	0,1
Rhodesia y Niasalandia	0.6	0,6
Suecia	2,5	2,4
Turquía	0,6	0,6
Unión Sudafricana	1.8	1,8
Uruguay	0,4	0,4
Japón	—	2,3
	100,0	100,0

Nota: Estos porcentajes han sido calculados teniendo en cuenta el comercio de todos los territorios a los cuales se aplica el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

ANEXO H

Noas y disposiciones suplementarias al artículo II

Párrafo 1.

Las obligaciones consignadas en el párrafo 1 del artículo II con referencia a los párrafos 2 y 4 del artículo IV, así como las que están consignadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo III con referencia al artículo VI serán consideradas como comprendidas en la Parte II a los efectos del Protocolo de aplicación provisional.

Párrafo 4

1. La expresión "Margen de preferencia" significa la diferencia absoluta que existe entre el derecho de Aduana aplicable a la nación más favorecida y el derecho preferencial para el mismo producto, y no la relación proporcional entre ambos. Por ejemplo:

I) Si el derecho de la nación más favorecida es de un 36 por ciento **ad valorem** y el derecho preferencial de un por ciento **ad valorem** el margen de preferencia será de 12 por ciento **ad valorem**, y no un tercio del derecho de la nación más favorecida.

II) Si el derecho de la nación más favorecida es de un 36 por ciento **ad valorem** y el derecho preferencial está expresado como igual a los dos tercios del derecho de la nación más favorecida, el margen de preferencia será de un 12 por ciento **ad valorem**.

III) Si el derecho de la nación más favorecida es de 2 francos por kilogramo y el derecho preferencial de 1,50 francos por kilogramo, el margen de preferencia será de 0,50 francos por kilogramo.

2. Las medidas aduaneras que se indican a continuación, adoptadas de conformidad con procedimientos uniformes establecidos, no serán considerados como contraria a una consolidación general de los margenes de preferencia:

I) El restablecimiento, para un producto importado, de una clasificación arancelaria o de una tasa de derechos normalmente aplicables a dicho producto, en los casos en que la aplicación de esta clasificación o de esta tasa de derechos hubiera estado suspendida o sin efecto temporalmente en fecha 10 de abril de 1947; y

II) La clasificación de un producto determinado en una partida arancelaria distinta de aquella en la cual estaba clasificado el 10 de abril de 1947, en los casos en que la legislación arancelaria prevea claramente que este producto puede ser clasificado en más de una partida arancelaria.

Párrafo 2 b).

Al artículo III

(Véease la nota relativa al párrafo 1 del artículo II).

Párrafo 4.

Las disposiciones del párrafo 4 serán aplicadas teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La protección proporcionada por el funcionamiento de un monopolio de importación en lo que concierne a los productos incluídos en la lista correspondiente será limitada por medio de:

a) un derecho máximo a la importación que podrá aplicarse al producto de que se trate, o

b) cualquier otro arreglo mutuamente satisfactorio, compatible con las disposiciones del presente Acuerdo; toda parte contratante que entable negociaciones para llegar a un arreglo de esta índole facilitará a las demás partes contratantes interesadas la posibilidad de entablar consultas con ella.

2. El derecho a la importación mencionado en el apartado a) del párrafo 1 precedente representará el margen en que el precio pedido por el monopolio de importación por el producto importado, excede del precio al desembarque de dicho producto. (Con exclusión de los impuestos internos establecidos de conformidad con las disposiciones del artículo IV, del costo del transporte y de la distribución y de los demás gastos relativos a la compra, la venta o la transformación ulterior, así como de un margen de beneficio razonable.) Se entiende que se podrá tener en cuenta los precios medios de desembarque y de venta calculados sobre períodos recientes. Se entiende asimismo que, cuando se trate de un producto básico al que se aplique un sistema de estabilización de los precios internos se podrán tomar las disposiciones necesarias para efectuar un ajuste en el que se tengan en cuenta las fructuaciones o variaciones importantes de los precios mundiales a reserva de que se llegue a un acuerdo entre las partes interesadas en las negociaciones.

Al artículo IV

Todo impuesto interno u otra carga anterior, o toda ley, reglamentación o prescripción de la clase a que se refiere el párrafo 1, que se aplique al producto importado y al producto nacional similar y que haya de ser percibido o impuesto, en el caso del producto importado, en el momento o en el lugar de la importación, será, sin embargo, considerado como un impuesto interno u otra carga interior, o como una ley, reglamentación o prescripción de la clase mencionada en el párrafo 1, y estará, por consiguiente, sujeto a las disposiciones del artículo IV.

Párrafo 1.

La aplicación del párrafo 1 a los impuestos internos establecidos por los gobiernos o autoridades locales del territorio de una parte contratante estará sujeta a las disposiciones del último párrafo del artículo XXIV. La expresión "medidas razonables que estén a su alcance" que figura en dicho párrafo no debe interpretarse como que obligan, por ejemplo, a una parte contratante a la derogación de disposiciones legislativas nacionales que faculten a los gobiernos locales para establecer impuestos internos que, aunque sean contrarios en la forma a la letra del artículo IV no lo sean, de hecho, a su espíritu, si tal derogación pudiera causar graves dificultades financieras a los gobiernos o autoridades locales interesados. En lo que concierne a los impuestos establecidos por tales gobiernos o autoridades locales, que sean contrarios tanto a la letra como al espíritu del artículo IV, la expresión "medidas razonables que estén a su alcance" permitirá a cualquier parte contratante suprimir gradualmente dichos impuestos durante un período de transición, si su supresión súbita pudiera crear graves dificultades administrativas y financieras.

Párrafo 2.

Un impuesto que se ajuste a las prescripciones de la primera frase del párrafo 2 no deberá ser considerado como incompatible con las disposiciones de la segunda frase sino en el caso de que haya competencia entre, por un aparte, el producto sujeto al impuesto, y, por otra parte, un producto directamente y que no esté sujeto a un impuesto similar

Párrafo 5.

Toda reglamentación compatible con las disposiciones de la primera frase del párrafo 5 no será considerada contraria a las disposiciones de la segunda frase, cuando el país que la aplique produzca en cantidades sustanciales todos los productos que sean objeto de dicha reglamentación. No se podrá sostener que una reglamentación es compatible con las disposiciones de la segunda frase invocando el hecho de que al asignar una proporción o cantidad determinada a cada uno de los productos objeto de la reglamentación se ha mantenido una relación equitativa entre los productos importados y los productos nacionales.

Al artículo V

Párrafo 5.

En lo que concierne a los gastos de transporte, el principio enunciado en el párrafo 5 se aplica a los productos similares transportados por la misma ruta en condiciones análogas.

Al artículo VI

Párrafo 1.

1. El dumping disimulado practicado por empresas asociadas (es decir, la venta hecha por un importador a un precio inferior al que corresponde al precio facturado por un exportador con el que aquél esté asociado e inferior también al precio que rija en el país exportador) constituye una forma dumping de precios en la que el margen de dumping puede ser calculado sobre la base del precio al cual el importador revende las mercancías.

2. Se reconoce que, en el caso de importaciones procedentes de un país cuyo comercio es objeto de un monopolio completo o casi completo y en el que todos los precios interiores los fija el Estado, la determinación de la comparabilidad de los precios a los fines del párrafo 1 puede ofrecer dificultades especiales y que, en tales casos, las partes conratantes importadoras pueden juzgar necesario tener en cuenta la posibilidad de que una comparación estricta con los precios interiores de dicho país no sea siempre apropiada

Párrafos 2 y 3.

1. Como sucede en otros muchos casos en la práctica aduanera, una parte contratante puede exigir una garantía

razonable (fianza o depósito en efectivo) por el pago de derechos anti-dumping o de derechos compensatorios, en espera de la comprobación definitiva de los hechos en todos los casos en que se sospeche la existencia de dumping o de subvención.

2. El recurso a tipos de cambio múltiples puede constituir, en ciertas circunstancias, una subvención a la exportación, a la cual se pueden oponer los derechos compensatorios enunciados en el párrafo 3, o puede representar una forma de dumping obtenida por medio de una depreciación parcial de la moneda de un país, a la cual se pueden oponer las medidas previstas en el párrafo 2. La expresión "recurso a tipos de cambio múltiples" se refiere a prácticas seguidas por los gobiernos o aprobadas por ellos.

Párrafo 6 b).

Toda exención otorgada según las disposiciones del apartado b) del párrafo 6 sólo será concedida a petición de la parte contratante que tenga el propósito de imponer un derecho anti-dumping o un derecho compensatorio.

Al artículo VII

Párrafo 1.

La expresión "otras cargas" no será considerada como incluyendo los impuestos internos o las cargas equivalentes percibidos a la importación o con motivo de ella.

Párrafo 2.

1. Estaría en conformidad con el artículo VII, presumir que el "valor real" puede estar representado por el precio en factura, al que se agregarán todos los elementos correspondientes a gastos legítimos no incluídos en dicho precio y que constituyen efectivamente elementos del "valor real", así como todo descuento anormal, o cualquier otra reducción anormal, calculado sobre el precio corriente de competencia.

2. Se ajustaría al apartado B) del párrafo 2 del artículo VII toda parte contratante que interpretara la expresión "en el curso de operaciones comerciales normales efectuadas en condiciones de libre competencia" en el sentido de que excluye toda transacción en la que el comprador y el vendedor no sean independientes uno del otro y en la que el precio no constituya la única consideración.

3. La regla de las "condiciones de libre competencia" permite a una parte contratante no tomar en consideración los precios de venta que impliquen descuentos especiales concedidos únicamente a los representantes exclusivos.

4. El texto de los apartados A) y b) permite a las partes contratantes determinar el aforo aduanero de manera uniforme: 1) sobre la base de los precios fijados por un exportador dado para la mercancía importada, o 2) sobre la base del nivel general de los precios correspondientes a los productos similares.

Al artículo VIII

1. Si bien el artículo VIII no se refiere al recurso a tipos de cambio múltiples como tales en los párrafos 1 y 4 se condena el recurso a impuestos o derechos sobre las operaciones de cambio como medio práctico de aplicar un sistema de tipos de cambio múltiples; no obstante, si una parte contratante impone derechos múltiples en materia de cambio con la aprobación del Fondo Monetario Internacional para salvaguardar el equilibrio de su balanza de pagos, las disposiciones del apartado a) del párrafo 9 del artículo XV salvaguardan plenamente su posición.

2. Se ajustaría a las disposiciones del párrafo 1 que, en la importación de productos procedentes del territorio de una parte contratante en el de otra parte contratante, sólo se exigiera la presentación de certificados de origen en la medida estrictamente indispensable.

A los artículos XI, XII, XIII y XIV

En los artículos XI, XII, XIII y XIV, las expresiones "restricciones a la importación" o "restricciones a la exportación" se refieren igualmente a las aplicadas por medio de transacciones procedentes del comercio del Estado.

Al artículo XI

Párrafo 2, c).

La expresión "cualquiera que sea la forma bajo la cual se importe" debe interpretarse que se aplica a los mismos productos que, por hallarse en una fase de transformación poco adelantada y por ser todavía perecederos compiten directamente con los productos frescos y que, si fueran importados libremente, tenderían a hacer ineficaces las restricciones aplicadas a la importación de dichos productos frescos.

Párrafo 2, último apartado.

La expresión "factores especiales" comprende las variaciones de la productividad relativa entre los productores nacionales y extranjeros, o entre los distintos productores extranjeros, pero no las variaciones provocadas artificalmente por medios que el Acuerdo no autoriza.

Al artículo XII

La Organización adoptará todas las disposiciones útiles para que se observe el secreto más absoluto en todas las consultas entabladas de conformidad con las disposiciones de este artículo.

Párrafo 3 c) i).

Las partes contratantes que apliquen restricciones deberán esforzarse por evitar que se origine un perjuicio serio a las exportaciones de un producto básico del que dependa en una parte considerable la economía de otra parte contratante

Párrafo 4 b).

Se entiende que esta fecha estará comprendida en el plazo de noventa días a contar de la fecha en que entre en vigor las enmiendas de este artículo que figuran en el Protocolo de enmienda del Preámbulo y de las Partes II y III del presente Acuerdo. Sin embargo, si la Organización estimase que las circunstancias no se prestan a la aplicación de las disposiciones de este apartado en el momento que había sido previsto, podrá fijar una fecha ulterior, ahora bien, esta nueva fecha deberá estar comprendida en un plazo de treinta días a contar de aquel en que las obligaciones de las secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII de los estatutos del Fondo Monetario Internacional sean aplicables a las partes contratantes miembros del Fondo cuyos porcentajes combinados del comercio exterior representen el cincuenta por ciento por lo menos del comercio exterior total del conjunto de las partes contratantes

Párrafo 4 e).

Se entiende que el apartado e) del párrafo 4 no introduce ningún criterio nuevo para la institución o el mantenimiento de restricciones cuantitativas destinadas a proteger el equilibrio de la balanza de pagos. Su único objeto es el de garantizar que se tendrán plenamente en cuenta todos los factores externos tales como las modificaciones en los términos de intercambio, las restricciones cuantitativas, los derechos excesivos y las subvenciones que pueden contribuir a desequilibrar la balanza de pagos de la parte contratante que aplique las restricciones.

Al artículo XIII

Párrafo 2 d)

No se mencionan las "consideraciones de orden comercial" como un criterio para la asignación de contingentes porque se ha estimado que su aplicación por las autoridades gubernamentales no siempre sería posible. Por otra parte en los casos en que esta aplicación fuera posible toda parte contratante podría aplicar ese criterio al tratar de llegar a un acuerdo, de conformidad con la regla general enunciada en la primera frase del párrafo 2.

Párrafo 4.

Véase la nota que concierne a "los factores especiales", relativa al último apartado del párrafo 2 del artículo XI.

Al artículo XIV

Párrafo 1.

Las disposiciones del presente párrafo no deberán interpretarse en el sentido de que impedirán a la Organización en el curso de las consultas previstas en el párrafo 4 del artículo XII y en el párrafo 12 del artículo XVIII que, tenga plenamente en cuenta la naturaleza, las repercusiones y los motivos de cualquier discriminación en materia de restricciones a la importación

Párrafo 2.

Uno de los casos previstos en el párrafo 2 es el de una parte contratante que, a consecuencia de transacciones comerciales corrientes, disponga de créditos que no pueda utilizar sin recurrir a una medida de discriminación.

Al artículo XV

Párrafo 4.

Las palabras "que vaya en contra de" significa, entre otras cosas, que las medidas de control de los cambios que sean contrarias a la letra de un artículo del presente Acuerdo no serán consideradas como una violación de dicho artículo si en la práctica no se apartan de manera apreciable de su espíritu. Así, una parte contratante que, en virtud de una de esas medidas de control de los cambios, aplicada de conformidad con los estatutos del Fondo Monetario Internacional, exija que los pagos por sus exportaciones sean hechos en su propia moneda o en la moneda de uno o varios Estados miembros del Fondo Monetario Internacional, no será por ello considerada como contraventora de las disposiciones del artículo XI o del artículo XIII. Se podría citar también como ejemplo el caso de una parte contratante que especificara en una licencia de importación el país del cual se pudieran importar las mercancías, no con el propósito de introducir un nuevo elemento de discriminación en su sistema de licencias de importación, sino con el de aplicar medidas autorizadas con respecto al control de los cambios.

Al artículo XVI

No serán consideradas como una subvención la exoneración, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando éste se destine al consumo interior, ni la remisión de estos derechos o impuestos en un importe que no exceda de los totales adeudados o abonados.

Sección B.

1. Ninguna disposición de la sección B impedirá a cualquier parte contratante la aplicación de tipos de cambio múltiples de conformidad con los estatutos del Fondo Monetario Internacional.

2. A los efectos de aplicación de la sección B la expresión "productos básicos" significa todo producto agrícola forestal o de la pesca y cualquier mineral, ya sea que se trate de un producto en su forma natural, ya sea que haya sufrido la transformación que requiere comúnmente la venta en cantidades importantes en el mercado internacional.

Párrafo 3.

1. El hecho de que una parte contratante no fuera exportadora del producto de que se trate durante el período de referencia anterior, no impedirá a esta parte contratante establecer su derecho a obtener una parte en el comercio de este producto.

2. Un sistema destinado a estabilizar ya sea el precio interno de un producto básico, ya sea el ingreso bruto de los productores nacionales de este producto, con independencia de las variaciones de los precios para la exportación que tiene a veces como consecuencia la venta de este producto para la exportación a un precio inferior al precio comparable pedido a los compradores del mercado interior por el producto similar, no será considerado como una forma de subvención a la exportación en el sentido de las estipulaciones del párrafo 3, si la Organización establece que:

a) este sistema ha tenido también como resultado, o está concebido de modo a tener como resultado, la venta de este producto para la exportación a un precio superior al precio comparable pedido a los compradores del mercado interior por el productor similar, y

b) este sistema, como consecuencia de la reglamentación efectiva de la producción o por cualquier otra razón, es aplicado o está concebido de tal forma que no estimula indebidamente las exportaciones o que no ocasione ningún otro perjuicio serio a los intereses de otras partes contratantes.

No obstante la determinación de la Organización en la materia, las medidas adoptadas para la aplicación de un sistema de esta clase estarán sujetas a las disposiciones del párrafo 3 cuando su financiamiento se efectúe en su totalidad o parcialmente por medio de las contribuciones de los Poderes Públicos, además de las de los productores con respecto al producto de que se trate.

Párrafo 4.

La finalidad del párrafo 4 es la que las partes contratantes tratan de llegar, antes de que se termine el año 1957, a un acuerdo para abolir, a partir del 1.o de enero de 1958, todas las subvenciones existentes todavía o, en su defecto a un acuerdo para prorrogar el estatu quo hasta una fecha lo más próxima posible en la que estimen que podrán llegar a tal acuerdo.

Al artículo XVII

Párrafo 1.

1. Las operaciones de las oficinas comerciales establecidas por las Partes Contratantes y que dedican sus actividades a la compra o a la venta, estarán sujetas a las disposiciones de los apartados a) y b).

2. Las actividades de las oficinas comerciales establecidas por las Partes Contratantes que, sin ocuparse de la compra o de la venta, establecen no obstante reglamentos aplicables al comercio privado, estarán regidas por los artículos pertinentes del presente Acuerdo.

3. Las disposiciones del presente artículo no impedirán a una empresa del Estado vender un producto a precios diferentes en mercados distintos, a condición de que proceda así por razones comerciales, con el fin de conformarse al juego de la oferta y de la demanda en los mercados de exportación.

Párrafo 1 a)

Las medidas gubernamentales aplicadas con el fin de garantizar ciertas normas de calidad y de rendimiento en las operaciones del comercio exterior, o los privilegios otorgados para la explotación de los recursos naturales nacionales, pero que no facultan al Gobierno para dirigir las actividades comerciales de la empresa de que se trata, no constituyen "privilegios exclusivos o especiales".

Párrafo 1 b)

Todo país beneficiario de un "empréstito para un fin determinado" podrá estimar este empréstito como una consideración de carácter comercial al comprar en el extranjero los productos que necesite.

Párrafo 2

Las palabras "productos y mercancías" sólo se aplican a los productos en el sentido que se da a esta palabra en la práctica comercial corriente y no deben interpretarse como aplicables a la compra o a la prestación de servicios.

Párrafo 3

Las negociaciones que las Partes Contratantes aceptan entablar de conformidad con este párrafo podrán referirse a la reducción de derechos y de otras cargas sobre la importación y la exportación o a la celebración de cualquier otro Acuerdo mutuamente satisfactorio que sea compatible con las disposiciones del presente Acuerdo (véase el párrafo 4 del artículo III y la nota relativa a dicho párrafo).

Párrafo 4 b)

La expresión "aumento de su precio de importación" utilizada en el apartado b) del párrafo 4, representa el margen en que el precio pedido por el monopolio de importación por el producto importado excede del precio al desembarque de dicho producto (con exclusión de los impuestos internos a que se refiere el artículo IV, del costo del transporte y de la distribución, así como de los demás gastos relacionados con la venta, la compra o cualquier transformación suplementaria y de un margen de beneficio razonable).

Al artículo XVIII

La Organización y las Partes Contratantes interesadas observarán el secreto más absoluto sobre todas las cuestiones que se planteen en relación con este artículo.

Párrafos 1 y 4.

1. Cuando la Organización examina la cuestión de saber si la economía de una parte contratante "sólo puede ofrecer a la población un bajo nivel de vida", tomará en

consideración la situación normal de esta economía, y no fundará su determinación en circunstancias excepcionales, tales como las que pueden derivarse de la existencia temporal de condiciones excepcionalmente favorables para el comercio de exportación del producto o de los productos principales de la parte contratante interesada.

2. La expresión "en las primeras fases de su desenvolvimiento" no se aplica únicamente a las Partes Contratantes cuyo desarrollo económico se halle en sus principios, sino también a aquellas cuyas economías estén en vías de industrialización con el fin de reducir un estado de dependencia excesiva con respecto a la producción de productos básicos.

Párrafos 2, 3, 7, 13 y 22.

La mención de la creación de determinadas ramas de producción no se refiere solamente a la creación de una nueva rama de producción sino también a la iniciación de una nueva actividad en la esfera de una rama de producción existente, la transformación substancial de una rama de producción existente y el desarrollo substancial de una rama de producción existente que no satisface la demanda interna sino en una proporción relativamente pequeña. Comprende también la reconstrucción de una industria destruída o que haya sufrido daños substanciales como consecuencia de un conflicto bélico o de catástrofe debidas a causas naturales.

Párrafo 7.

Toda modificación o retiro efectuados en virtud del apartado b) del párrafo 7, por una parte contratante que no sea la parte contratante demandada, a que se refiere el apartado a) del párrafo 7, deberá realizarse en un plazo de seis meses a contar del día en que la Parte Contratante demandante haya adoptado la medida; esta modificación o retiro entrará en vigor a la expiración de un plazo de treinta día a contar de aquél en que se haya notificado a la Organización.

Párrafo 11.

La segunda frase del párrafo 11 no deberá interpretarse en el sentido de que obliga a una Parte Contratante a atenuar o a suprimir restricciones si dicha atenuación o supresión puede crear inmediatamente una situación que justifique el refuerzo o el establecimiento, según el caso, de restricciones con arreglo al párrafo 9 del artículo XVIII.

Párrafo 12 b)

La fecha a que se refiere el apartado b) del párrafo 12 será la que fije la Organización a tenor de las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 del artículo XII del presente Acuerdo.

Párrafos 13 y 14.

Se reconoce que, antes de instituir una medida y de notificarla a la Organización, de conformidad con las disposiciones del párrafo 14 una Parte Contratante puede necesitar un plazo razonable para determinar la situación, desde el punto de vista de la competencia, de la rama de producción de que se trate.

Párrafos 15 y 16.

Se entiende que la Organización deberá invitar a la Parte Contratante que tenga el propósito de aplicar una medida en virtud de la sección C, a que entable consultas con ella, de conformidad con las disposiciones del párrafo 16, siempre que se le pide así una Parte Contratante cuyo comercio sea afectado apreciablemente por la medida en cuestion.

Párrafos 16, 18, 19 y 22.

1. Se entiende que la Organización puede dar su consentimiento a una medida proyectada, a reserva de las condiciones o de las limitaciones que indique. Si la medida, tal como se aplique, no se ajusta a las condiciones de dicho consentimiento de la Organización. Si la Organización ha dado su consentimiento a una medida por un período determinado y la Parte Contratante interesada comprueba que es necesario mantener esta medida durante un nuevo período para lograr el objetivo que la motivó inicialmente, podrá solicitar de la Organización la prolongación de dicho período, de conformidad con las disposiciones y procedimientos estipulados en las secciones C o D, según el caso.

2. Se presume que la Organización se abstendrá, por regla general de dar su consentimiento a una medida que pueda originar un perjuicio importante a las exportaciones de un producto del que dependa en gran parte la economía de una parte contratante.

Párrafos 18 y 22.

La inclusión de las palabras "... y los intereses de las demás Partes Contratantes están salvaguardados suficientemente" tiene por objeto dar una amplitud suficiente para examinar en cada caso cuál es el método más apropiado para salvarguardar estos intereses. Este método puede adoptar, por ejemplo, la forma ya sea del otorgamiento de una concesión suplementaria por la Parte Contratante que haya recurrido a las disposiciones de las secciones C o D durante el período en que la exención, de las disposiciones de los demás artículos del Acuerdo sigue en vigor, ya sea de la suspensión temporal por cualquier otra Parte Contratante a que se refiere el párrafo 18, de una concesión substancialmente equivalente al perjuicio causado por la adopción de la medida en cuestión. Esta parte contratante tendría derecho a salvaguardar sus intereses mediante la suspensión temporal de una concesión; no obstante, no se ejercerá este derecho cuando, en el caso de una medida aplicada por una Parte Contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4, la Organización haya determinado que la compensación ofrecida es suficiente.

Párrafo 19.

Las disposiciones del párrafo 19 se aplican a los casos en los que una rama de la producción ha seguido existiendo más tiempo del "plazo razonable" mencionado en la nota relativa a los párrafos 13 y 14; estas disposiciones no deben interpretarse en el sentido de que priven a una Parte Contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4 del artículo XVIII del derecho a recurrir a las demás disposiciones de la Sección C, incluídas las del párrafo 17, en la que concierne a una rama de la producción creada recientemente incluso si ésta ha disfrutado de una protección accesoria derivada de restricciones a la importación destinadas a proteger el equilibrio de la balanza de pagos.

Párrafo 21.

Toda medida adoptada en virtud de las disposiciones del párrafo 21 será suprimida inmediatamente, si es suprimida también la medida dictada en virtud de las disposiciones del párrafo 17 o si la Organización da su consentimiento a la medida proyectada después de haber expirado el plazo de noventa días previsto en el párrafo 17.

Al artículo XX

Apartado h).

La excepción prevista en este apartado se extiende a todo acuerdo sobre un producto básico que se ajuste a los principios aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución número 30 (IV) de 28 de marzo de 1947.

Al artículo XXIV

Párrafo 9.

Se entiende que, de conformidad con las disposiciones del artículo II, cuando un producto que haya sido importado en el territorio de un miembro de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a un tipo preferencial de derechos se reexporte al territorio de otro miembro de dicha unión o zona, este último miembro deberá percibir un derecho igual a la diferencia entre el derecho pagado ya y el derecho mayor que se debería abonar si el producto fuese importado directamente en su territorio.

Párrafo 11.

Cuando la India y el Pakistán hayan concertado acuerdos comerciales definitivos, las medidas que adopten para aplicarlos podrán apartarse de ciertas disposiciones del presente Acuerdo, siempre que se ajusten, en general, a los objetivos del mismo.

Al artículo XXVIII

La Organización y toda parte contratante interesada deberían tomar las disposiciones necesarias para que se observe el secreto más absoluto en las negociaciones y consultas, con objeto de que no se divulguen prematuramente

las informaciones relativas a las modificaciones arancelarias consideradas. Se deberá informar inmediatamente a la Organización de toda modificación que se efectúe en el arancel de una parte contratante como consecuencia de haberse recurrido a los procedimientos estipulados en el presente artículo.

Párrafo 1.

1. Si la Organización fija un periodo que no sea de tres años, toda parte contratante podrá acogerse a las disposiciones de los párrafos 1 o 3 del artículo XXVIII a contar del día que siga a aquel en que expire este otro período y a menos de que la Organización fije de nuevo otro período, los períodos posteriores a cualquier otro fijado de este modo tendrán una duración de tres años.

2. La disposición en virtud de lo cual el 1.o de enero de 1958 y a contar de las otras fechas determinadas de conformidad con el párrafo 1, cualquier parte contratanto "Podrá modificar o retirar una concesión" debe interpretarse en el sentido de que la obligación jurídica que lo impone el artículo III será modificada en la fecha indicada y a contar del día que siga a la terminación de cada período; esta disposición no significa que las modificaciones efectuadas en los aranceles aduaneros deban forzosamente entrar en vigor en esa fecha. Si se aplazara la aplicación de la modificación del arancel resultante de negociaciones entabladas en virtud del artículo XXVIII, se podrá diferir también la aplicación de las compensaciones.

3. Seis meses como máximun y tres meses como mínimum antes del 1.o de enero de 1958 o antes de la fecha en que expire un período de consolidación posterior a dicha fecha, toda parte contratante que se proponga modificar o retirar una concesión incluída en la lista correspondiente deberá notificar su intención a la Organización. Esta determinará entonces cuál es la parte contratante o cuáles son las partes contratantes que participarán en las negociaciones o en las consultas a que se refiere el párrafo 1. Toda parte contratante designada de este modo participará en estas negociaciones o consultas con la parte contratante demandante con el fin de llegar a un acuerdo antes de que termine el período de consolidación. Toda prolongación ulterior del período de consolidación correspondiente de las listas afectará a éstas tal y como hayan sido modificadas como consecuencia de esas negociaciones, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo XXVIII. Si la Organización toma disposiciones para que se celebren negociaciones arancelarias multilaterales en el curso de los seis meses anteriores al 1.o de enro d 1958 o a cualquir otra fecha fijada de conformidad con el párrafo 1, deberá incluir en las citadas disposiciones un procedimiento apropiado para la negociaciones a que se refiere este párrafo.

4. La finalidad de las disposiciones que estipulan la participación en las negociaciones no sólo de toda parte contratante con la que haya negociado originalmente la concesión, sino también de cualquier otra parte contratante interesada en calidad de principal abastecedor, es la de garantizar que otra parte contratante que tenga una mayor parte en el comercio del producto objeto de la concesión que la de la parte contratante con la que haya negociado originalmente la concesión, tenga la posibilidad efectiva de proteger el derecho contractual de que disfruta en virtud del Acuerdo General. En cambio, no se trata de ampliar el alcance de las negociaciones de tal modo que resulten indebidamente difíciles las negociaciones y el acuerdo previstos en el artículo XXVIII, ni de crear cofplicaciones en la aplicación futura de este artículo, a las concesiones resultantes de negociaciones efectuadas de conformidad con él. Por consiguiente la Organización sólo debería reconocer el interés de una parte contratante como principal abastecedor, si ésta hubiera tenido, durante un período razonable anterior a la negociación una parte mayor del mercado de la parte contratante demandante que la de la parte contratante con la que hubiere negociado originalmente la concesión o si, a juicio de la Organización, habría tenido esa parte no haber habdio restricciones cuantitativas de carácter discriminatorio aplicadas por la parte contratante demandante. Por lo tanto, no sería apropiado que la Organización reconociera a más de una parte contratante y, en los casos excepcionales en que se produzca casi la igualdad, a más de dos partes contratantes, un interés de principal abastecedor.

5. No obstante la definición del interés de principal abastecedor dada en la nota 4 relativa al párrafo 1, la Organización podrá determinar excepcionalmente que una parte contratante tiene un interés como principal abastecedor, si la concesión de que se trate afectara a intercambios que representen una parte importante de las exportaciones totales de dicha parte contratante.

6. Las disposiciones que prevén la participación en las negociaciones de toda parte contratante interesada como principal abastecedor y la consulta de toda parte contratante demandante se proponga modificar o retirar, no deberían tener por efecto obligar a esta parte contratante a conceder una compensación mayor o a sufrir medidas de represalias más rigurosas que el retiro o la modificación proyectados, vistas las condiciones del comercio en el momento en que se proyecten dichos retiros o modificación y teniendo en cuenta las restricciones cuantitativas de carácter discriminatorio mantenidas por la parte contratante demandante.

7. La expresión "interés substancial" no admite una definición precisa; por consiguiente, podría suscitar dificultades a la Organización. Debe sin embargo interpretarse de manera que se refiera exclusivamente a las partes contratantes que absorban o que, de no haber restricciones cuantitativas de carácter discriminatorio que afecten a sus exportaciones absorberían verosímente una parte apreciable del mercado de la parte contratante que se proponga modificar o retirar la concesión.

Párrafo 4.

1. — Toda demanda de autorización para entablar negociaciones irá acompañada de todas las estadísticas y demás datos que sean necesarios. Se adoptará una decisión acerca de esta demanda en el plazo de treinta días a contar de aquél en que se deposite.

2. — Se reconoce que, si se permitiera a ciertas partes contratantes, que dependen en gran parte de un número relativamente reducido de productos básicos y que cuentan con el papel importante que desempeña el arancel aduanero para favorecer la diversificación de su economía o para obtener ingresos fiscales, que negociaran normalmente con objeto de modificar o retirar concesiones en virtud del párrafo 1 del artículo XXVIII solamente, se les podría incitar de este modo a efectuar modificaciones o retiros que a la larga resultarían inútiles. Con el fin de evitar que se produzca esta situación, la Organización autorizará a esas partes contratantes, de conformidad con el párrafo 4 del artículo XXVIII, para que entablen negociaciones, salvo si estima que podrían originar o contribuir substancialmente a originar un aumento tal de los niveles arancelarios que comprometería la estabilidad de las listas anexas al presente acuerdo o pertubaría indebidamente los intercambios internacionales.

3. — Se ha previsto que las negociaciones autorizadas en virtud del párrafo 4 podrá modificar o retirar una sola partida o un grupo muy pequeño de ellas podría llevarse normalmente a cabo en un plazo de sesenta días. No obstante, se reconoce que este plazo será insuficiente si se trata de negociar la modificación o el retiro de un número mayor de partidas, en este caso, la Organización deberá fijar un plazo mayor.

4. — La determinación de la Organización a que se refiere el apartado D) del párrafo 4 del artículo XXVIII deberá adoptarse dentro de los treinta días que sigan a aquél en que se les someta la cuestión, a menos de que la parte contratante demandante acepte un plazo mayor.

5. — Se entiende que al determinar, de conformidad con el apartado D. del párrafo 4, si una parte contratante demandante no ha hecho cuanto le era razonablemente posible hacer por ofrecer una compensación suficiente, la Organización tendrá debidamente en cuenta la situación especial de una parte contratante que haya consolidado una proporción considerable de sus derechos de aduana a niveles muy bajos y que, por este hecho, no tenga posibilidades tan amplias como las demás partes contratantes para ofrecer compensaciones.

Al artículo XXIX

Párrafo 3.

Se entiende que la mención de las necesidades en materia fiscal se refiere, entre otras cosas, al aspecto fiscal de los derechos de aduana y especialmente a los derechos que, con el fin de garantizar la percepción de los derechos fiscales, afectan a la importación de los productos que pueden sustituir a otros, sujetos a derechos de carácter fiscal

Artículo XXX

La aceptación de las enmiendas de conformidad con el presente párrafo se efectuará con arreglo al procedimiento que establezca la Organización.

Al Artículo XXXIII

Del mismo modo, todo gobierno que actúe en nombre de un territorio aduanero distinto que goce de una autonomía completa en sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones a que se refiere el presente acuerdo, podrá adherirse al presente acuerdo en nombre del citado territorio en las condiciones estipuladas sobre el particular.

LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

ACUERDO QUE INSTITUYE LA ORGANIZACION DE COOPERACION COMERCIAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero — Creación.

Se instituye la Organización de Cooperación Comercial (denominada más adelante "la Organización") con objeto de contribuir, en la forma estipulada en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en el presente acuerdo, a la consecución de las finalidades y objetivos definidos en el primero de estos dos acuerdos (denominado más adelante "el Acuerdo General").

Artículo 2 — Composición.

Los miembros de la organización serán las partes contratantes del acuerdo general. Los gobiernos que lleguen a ser partes contratantes del acuerdo general o que dejen de serlo, adquirirán o perderán, respectivamente, la calidad de miembros de la organización. La organización podrá, por una mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos, invitar a los gobiernos que no sean partes contratantes del acuerdo general o que dejen de serlo a participar en aquellas actividades de la Organización que ella determine y en las condiciones que ella fije, reserva de que dicha participación no dará derecho en ningún caso a esos gobiernos a tomar parte en las votaciones ni a ser tenidos en cuenta para la aplicación de las reglas relativas a las mayorías requeridas cuando la Organizción cumpla una función derivada directamente del acuerdo general.

Artículo 3 — Funciones.

A) La Organización estará encargada de aplicar el acuerdo General y, de una manera general, de facilitar la ejecución de las disposiciones de dicho acuerdo.

B) La organización tendrá además las funciones siguientes:

I) Facilitar las consultas intergubernamentales sobre las cuestiones relacionadas con el comercio internacional.

II) Organizar negociaciones comerciales internacionales.

III) Estudiar las cuestiones relativas al comercio internacional y a la política comercial, y formular, si procede, recomendaciones al respecto.

IV) Compilar, analizar y publicar los datos estadísticos y las informaciones relativos al comercio internacional y a la política comercial, teniendo en cuenta las actividades ejercidas en este terreno por otros organismos internacionales.

C) En el ejercicio de estas funciones, la Organización tratará de dar plena efectividad a las disposiciones del artículo primero del presente Acuerdo.

D) La Organización no estará facultada para enmendar las disposiciones del Acuerdo General; ninguna decisión ni medida adoptada por la Asamblea o por un órgano subsidiario de la Organización tendrá por efecto imponer a un Miembro una nueva obligación que él no se haya comprometido expresamente a cumplir.

TITULO II

Estructura y administración de la Organización

Artículo 4 — Estructura general.

La Organización estará compuesta de una asamblea, u comité y una secretaria.

Artículo 5 — Asamblea.

A) La Asamblea estará compuesta de todos los miembros de la Organización.

B) Incumbirá a la Asamblea ejercer las funciones de la Organización.

C) La Asamblea fijará la sede de la Organización.

D) La Asamblea celebrará una reunión anual ordinaria. Celebrará también las reuniones extraordinarias que sean convocadas de conformidad con el reglamento interno.

E) La Asamblea establecerá su reglamento interno y aprobará los reglamentos internos del Comité Ejecutivo y de los demás órganos subsidiarios.

Artículo 6 — Comité Ejecutivo.

A) El Comité Ejecutivo estará compuesto de diecisiete Miembros de la Organización elegidos periódicamente por la Asamblea. Los Miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por un solo período y serán reelegibles efectuar su elección, la Asamblea se basará en los criterios siguientes:

I) El Comité Ejecutivo comprenderá los cinco Miembros más importantes desde el punto de vista económico, determinados teniendo perticularmente en cuenta su parte en el comercio internacional;

II) El Comité Ejecutivo será un representación apropiada de las grandes regiones geográficas a que pertenezcan los Miembros;

III) El Comité Ejecutivo será una representación apropiada de los diferentes grados de desarrollo económico, de los distintos tipos de economía y de los diversos intereses económicos.

B) El Comité Ejecutivo tendrá los poderes y ejercerá las funciones que le confíe la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos. Todo Miembro tendrá derecho a recurrir en apelación ante la Asamblea, con arreglo a las normas que ésta perscriba, en contra de las decisiones o recomendaciones del Comité Ejecutivo.

C) Todo Miembro de la Organización que no sea miembro del Comité Ejecutivo podrá participar, sin derecho a voto, en los debates del Comité Ejecutivo sobre toda cuestión que tenga importancia para él.

Artículo 7. — Secretaría.

A) La Asamblea nombrará al Director General, a cuyo cargo estará la dirección administrativa de la Organización. Los poderes y atribuciones las condiciones del empleo y la duración de las funciones del Director General se ajustarán al estatuto aprobado por la Asamblea.

B) El Director General o su representante podrán participar, sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Asamblea y de los órganos subsidiarios de la Organización.

C) El Director General nombrará a los miembros de la Secretaría. Determinará sus funciones y fijará sus condiciones de empleo, de conformidad con el estatuto aprobado por la Asamblea.

D) La Contratación del personal se efectuará, dentro de todo lo posible, sobre una amplia base geográfica y teniendo en cuenta los diferentes tipos de economía representados por los Miembros. La consideración predominante para seleccionar los candidatos y fijar las condiciones de empleo del personal será la necesidad de lograr que la Organización cuente con los servicios de personas que posean cualidades máximas de trabajo, competencia, imparcialidad e integridad.

E) Las funciones del Director General y de los miembros de Secretaría tendrán un carácter exclusivamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Orgaización. No rtalizarán ningún acto que sea incompatible con su estatuto de funcionarios internacionales. Los Miembros

respetarán el carácter internacional de la función de dichos funcionarios y no tratarán de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 8 — Votaciones.

A) En las reuniones de la Asamblea, cada Miembro de la Organización tendrá derecho a un voto y, salvo disposición en contrario del Acuerdo General o del presente Acuerdo, las decisiones de la Asamblea serán adoptaas por mayoría de los sufragios emitidos.

B) Cada miembro del Comité Ejecutivo y de los demás órganos subsidiarios tendrá derecho a un voto; sin embargo, el reglamento interno podrá prescribir que las partes interesadas en un diferendo se abstendrán de participar en la votación.

Artículo 9 — Presupuesto y contribuciones.

a) El Director General someterá a la Asamblea, por conducto del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto anual y las cuentas de la Organización. La Asamblea aprobará las cuentas y el presupuesto.

b) La Asamblea repartirá los gastos de la Organización entr los Miembros con arreglo a la escala de contribuciones establecida por ella. Cada Miembro estará obligado a abonar con prontitud su contribución a los gastos de la Organización.

c) Si un miembro se retrasara en el pago de sus contribuciones y el importe de sus atrasos fuera igual o superior al de sus contribuciones adeudadas por los dos últimos ejercicios financieros transcurridos, dicho Miembro será privado del derecho de voto y no se le tendrá en cuenta para la aplicación de las reglas relativas a las mayorías requeridas en los órganos de la Organización. No obstante, si la Asamblea considerara que la falta de pago de las contribuciones atrasadas se debe a circunsancias ajenas a la voluntad del Miembro interesado, podrá autorizarle a que participe en las votaciones; por consiguiente, será tenido en cuenta para la aplicación de las reglas relativas a las mayorías requeridas.

Artículo 10 — Estatuto jurídico.

a) La Organización tendrá personalidad jurídica.

b) La Organización disfrutará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, de las prerrogativas y de las inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

c) Los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización disfrutarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para ejercer con plena independencia sus funciones relacionadas con la Organización

d) Las prerrogativas e inmunidades concedidas por un Miembro a la Organización, a sus funcionarios y a los representantes de sus Miembros serán similares a las que conceda dicho Miembro a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a sus funcionarios y a los representantes de sus Miembros, en virtud de la Convención sobre las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados o de disposiciones similares.

Artículo 11 — Relaciones con las demás organizaciones.

a) La Organización se concertará con las instituciones y organismos intergubernamentales cuyas atribuciones sean afines a las suyas, con objeto de lograr una cooperación eficaz y de evitar que se produzca una duplicación innecesaria de actividades.

b) De conformidad con las disposiciones del párrafo anterior, la Organización podra mediante acuerdo aprobado por la Asamblea, vincularse a las Naciones Unidas en calidad de organismo especializado, a tenor de lo estipulado en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

c) La Organización podrá concertar arreglos que faciliten las consultas y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones que sean de su competencia.

TITULO III

Disposiciones especiales relativas a la aplicación del Acuerdo General

Artículo 12 — Aplicación general.

Incumbirá a la Organización la ejecución de las disposiciones del Acuerdo General que perscriben la actuación de la Organización; ejercerá también todas aquellas funciones derivadas del Acuerdo General que impliquen una actuación colectivas. Estas funciones consistirán especialmente en adoptar decisiones, organizar, negociaciones y consultas, efectuar estudios, difundir proposiciones y recibir informes, en todos los casos en que medidas de esta naturaleza sean necesarias o apropiadas para el logro de los objetivos del Acuerdo General.

Artículo 13 — Concesión de exenciones en circunstancias excepcionales.

En circunstancias excepcionales diferentes de las previstas en otros artículos del presente Acuerdo o en el Acuerdo General, la Asamblea podrá eximir a cualquier parte contratante de una de las obligaciones que le impone el Acuerdo General, a condición de que dicha decisión sea adoptada por una mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos y de que esta mayoría represente más de la mitad de los Miembros de la Organización. Mediante una votación similar, la Asamblea podrá asimismo: i) Fijar ciertas categorías de circunstancias excepcionales en las que se aplicarán otras reglas de votación para eximir a una parte contratante del Acuerdo General de una o varias de sus obligaciones; ii) Prescribir los criterios necesarios para la aplicación del presente artículo.

Artículo 14 — Protección de las concesiones y ventajas.

a) Si la Organización recibiera una reclamación según la cual una ventaja derivada directa o indirectamente del Acuerdo General, ha sido anulada o menoscabada o el logro de un objetivo del Acuerdo, ha sido comprometido efectuará inmediatamente una encuesta y formulará recomendaciones apropiadas a las partes contratantes del Acuerdo General que, a su juicio, estén interesadas en la cuestión, o estatuirá, según proceda. La Organización podrá, siempre que lo juzgue necesario, efectuar consultas con partes contratantes, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y cualquier organización intergubernamental compete.

b) Si la Organización considerara que las circunstancias son suficientemente graves para justificar tal medida, podrá autorizar a una o varias partes contratantes a suspender con respecto a otra o varias otras partes contratantes, la aplicación de toda concesión u otra obligación derivada del Acuerdo General, cuya suspensión estime justificada, teniendo en cuenta las circunstancias. En el caso de que se suspenda efectivamente tal concesión u otra obligación con respecto a una parte contratante ésta podrá, en plazo de sesenta días a contar de la fecha de aplicación de la suspensión de referencia, notificar por escrito al Director General de la Organización su propósito de denunciar el Acuerdo General esta denuncia entrará en vigor a la expiración de un plazo de sesenta días a contar de aquél en que el Director General de la Organización haya recibido la notificación.

Artículo 15 — Aplicación permanente de las disposiciones del presente título.

Los Miembros no podrán, en su calidad de partes contratantes del Acuerdo General, enmendar dicho Acuerdo para introducir procedimientos distintos de las consultas, negociaciones o recomendaciones, que sean aplicables a las situaciones generales a que se refieren los artículos 13 y 14.

TITULO IV

Disposiciones diversas

Artículo 16 — Enmiendas.

Las enmiendas al presente Acuerdo entrarán en vigor con respecto a los Miembros de la Organización que las acepten, tan pronto como hayan sido aceptadas por los dos tercios de dichos Miembros, y ulteriormente, con respecto a cualquier otro Miembro, tan pronto como éste las acepte.

Artículo 17 — Entrada en vigor.

a) El presente Acuerdo será depositado en poder del Director General de la Organización, a reserva de las disposiciones del artículo 21.

b) A partir del diez de marzo de 1955, el presente Acuerdo estará abierto en Ginebra a la aceptación —mediante su firma o cualquier otro procedimiento— de las partes contratantes del Acuerdo General y de cualquier otro Gobierno que, de conformidad con el procedimiento que establezca la Organización, haya notificado al Director General su propósito de adherir al presente Acuerdo.

c) A reserva del principio establecido en el artículo 2, el presente Acuerdo entrará en vigor, entre los Gobiernos que sean entonces partes contratantes del Acuerdo General y que hayan aceptado el presente Acuerdo, el trigésimo día que siga a aquel en que haya sido aceptado por los Gobiernos designados en el anexo del presente Acuerdo, cuyos territorios representan el ochenta y cinco por ciento del comercio exterior total de los territorios de los Gobiernos mencionados en dicho anexo, calculado basándose en la columna apropiada de los porcentajes que figuran en él. El presente Acuerdo entrará en vigor para cada uno de los demás Gobiernos partes contratantes del Acuerdo General el trigésimo día que siga a aquél en que el Gobierno interesado lo haya aceptado. Por último entrará en vigor para cada uno de los demás Gobiernos que lo hayan aceptado el día en que ese Gobierno adhiera al Acuerdo General.

Artículo 18 — Notificación y registro.

a) El Director General de la Organización transmitirá rápidamente copia certificada del presente Acuerdo a cada parte contratante del Acuerdo General; le notificará con la misma diligencia su entrada en vigor, así como su aceptación por cada Gobierno.

b) El presente Acuerdo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 19 — Relación entre el presente Acuerdo y las enmiendas del Acuerdo General.

Si el presente Acuerdo entrase en vigor antes que las enmiendas al Acuerdo General contenidas en el Protocolo de enmiendas de las disposiciones orgánicas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 10 de marzo de 1955, será aplicado, hasta que entren en vigor dichas enmiendas, como si en el Acuerdo General toda mención de las Partes contratantes designara a la Organización.

Artículo 20 — Aplicación provisional.

A reserva del principio establecido en el artículo 2, si el 15 de noviembre de 1955 no hubiese entrado en vigor el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones del párrafo c) del artículo 17, los Gobiernos partes contratantes del Acuerdo General que estén dispuestos a aplicarlo podrán no obstante decidirlo así a condición de que los territorios de dichos Gobiernos representen el porcentaje del comercio exterior total requerido para la entrada en vigor del presente Acuerdo en virtud del párrafo c) del artículo 17.

Artículo 21 — Ejercicio temporal de las funciones de depositario de los instrumentos de aceptación y de retiro.

Hasta que entre en vigor el presente Acuerdo, el título "Director General de la Organización" que figura en el párrafo b) del artículo 14, en los párrafos a) y b) del artículo 17 y en el párrafo a) del artículo 18, deberá leerse "Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General".

En fe de lo cual, los infrascritos, representantes debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar, en los idiomas inglés y francés, cuyos textos son igualmente auténticos, el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

ANEXO

PORCENTAJE DEL COMERCIO EXTERIOR TOTAL QUE HA DE UTILIZARSE PARA CALCULAR EL PORCENTAJE PREVISTO EN EL ARTICULO 17

(promedio del período 1949-1953)

Si antes de la adhesión del Gobierno del Japón al Acuerdo General, el presente Acuerdo fuese aceptado por partes contratantes cuyo comercio exterior indicado en la columna I represente al porcentaje de este comercio fijado en el párrafo C) del artículo 17 de la columna I será válida a los efectos de la aplicación de dicho párrafo. Si el presente Acuerdo no fuese aceptado antes de la adhesión del Gobierno del Japón, la columna será válida a los efectos de la aplicación del párrafo mencionado.

Columna I. — (Partes contratantes el 1.o de marzo de 1955).

Columna II. — (Partes contratantes el 1.o de marzo de 1955).

Alemania, República Federal de ...	5,3	5,2
Australia	3,1	3,0
Austria	0,9	0,8
Bélgica-Luxemburgo	4,3	4,2
Birmania	0,3	0,3
Brasil	2,5	2,4
Canadá	6,7	6,5
Ceilán	0,5	0,5
Cuba	1,1	1,4
Checoslovaquia	1,4	1,4
Chile	0,6	0,6
Dinamarca	1,4	1,4
Estados Unidos de América	20,6	20,1
Finlandia	1,0	1,0
Francia	8,7	8,5
Grecia	0,4	0,4
Haití	0,1	0,1
India	2,4	2,4
Indonesia	1,3	1,3
Italia	2,9	2,8
Nicaragua	0,1	0,1
Noruega	1,1	1,1
Nueva Zelandia	1,0	1,0
Países Bajos, Reino de los	4,7	4,6
Pakistán	0,9	0,8
Perú	0,4	0,4
Reino Unido	20,3	19,8
República Dominicana	0,1	0,1
Rhodesia y Niasalandia	0,6	0,6
Suecia	2,5	2,4
Turquía	0,6	0,6
Unión Sudafricana	1,8	1,8
Uruguay	0,4	0,4
Japón	—	2,3
	100,0	100,0

Nota: Estos porcentajes han sido calculados teniendo en cuenta el comercio de todos los territorios a los cuales se aplica el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

NEGOCIACIONES TARIFADAS

LISTA XXXI - URUGUAY

PRIMERA PARTE

Tarifa de la nación más favorecida.

XV-701 — Hierro y acero en barras:

a) Forjados o laminados en caliente de sección circular, cuadrada o rectangular..

1. Sin molduras, KB. (Aforo $ 0,0585), K $ 0,01 mas 21 o|o.

XV-703-29 — Chapas de hierro o acero, planas, no trabajadas:

a) Simplemente forjadas o laminadas en caliente, sin decapado (Chapas en bruto), o|o K B. (Aforo $ 9,10), 31 o|o.

30. b) Laminadas en frío; decapadas, o|o K B. 31 o|o. (Aforo $ 9,10).

XV-704 — Chapas de hierro o acero, planas, trabajadas en su superficie:

b) Zingadas (galvanizadas) o emplomadas.

32. 1. — Galvanizadas, o|o K B. (Aforo $ 14,56). 31 por ciento.

XVI-847 — Máquinas para coser de toda especie:

a) Máquinas con armazón:.

284. 1. — Para labores domésticas, c|u (Aforo $ 32,50) 6 o|o.

b) Máquinas sin armazón, cabezas de máquinas:

287 1. — Para labores domésticas c|u, (Aforo $ 32,50) 6 o|o.

ANEXO

Resultado de las negociaciones referentes a título del artículo XVIII en vista de la modificación o del retiro de las nuevas concesiones en la lista XXXI y negociadas primitivamente con Noruega y Suecia.

MODIFICACIONES APORTADAS A LA LISTA XXXI — URUGUAY

A) Concesiones a retirar

X-416-2953 — Pasta de papel:

b) Pasta de madera de paja, de alfa o de fibras similares.

1. Mecánica, incluso la pasta parda y las pastas similares, o|o KB (Aforo $ 5.20), 4 o|o.

X-416-2954 — 2. Química (celulosa):

A) Blanqueada, o|o KB (Aforo $ 5.20), 4 o|o.

(1) N. B. Las pastas incluídas en la posición 416, cuando tengan más de 50 o|o de agua, se considerarán pastas húmedas y tendrán una rebaja en el aforo respectivo de 50 o|o.

X-416-2955 — B) Cruda, o|o KB (Aforo $ 5.20), 4 o|o.

D) Nuevas concesiones sobre las posiciones que no figuran dentro de la lista en vigor

X-419 — Papeles en rollos o en hojas, no trabajados que pesan más de 30 gramos por metro cuadrado:

2977. e) Papeles para diarios.

2. Blancos:

A) En bobinas o en rollos, KB (Aforo $ 0.182), (2)

I-20 — Pescados simplemente salados, secos o ahumados:

b) Bacalao:

1. Seco, KB (Aforo $ 0.195), 31,5 o|o.

2. Sin espinas, KB (Aforo $ 0.26), 69 o|o.

N. B. Están excluídos de la posición 20, los pescados importados en envases de lata, vidrio, tierras o en recipientes herméticamente cerrados.

VI-296 — Papeles y tarjetas para la fotografía:

1949. c) Sensibilizados con sales de hierro y otros, KIE (Aforo $ 1.69), 103 o|o.

X-418 — Cartones en rollos o en hojas, trabajados:

2971. e) Otros no denominados ni comprendidos en otra parte. KB (Aforo $ 0.338), 69 o|o.

X-421 — Papeles en rollos o en hojas, trabajados:

3018. k) Otros papeles no clasificados ni comprendidos en otra parte, KIE (Aforo $ 0.845), 69 o|o.

M. P. Decreto 6|VII|933 — Residuos, borras, fibras y filandras de seda artificial, destinadas exclusivamente a la fabricación de hilados y tejidos, KB (Aforo $ 0.039), 9 o|o.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL TRIGO

El 26 de octubre se inició en la ciudad de Ginebra el primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Trigo. Nuestro país fué invitado a participar en dicha Conferencia; y el objeto de la misma fué "el examen de medidas destinadas a resolver las dificultades especiales que existen a puedan presentarse con rspecto al trigo".

Se designó al Consejero de la Legación en Suiza, señor Víctor Pomés.

JUNTA NACIONAL DE LANAS

El Ministerio está representado en la Junta Nacional de Lanas por el Subdirector de Asuntos de Comercio Exterior, Subdirector del Departamento Económico Comercial, ingeniero agrónomo Crisólogo Brotos.

Esta importante institución ha venido trabajando con intensidad.

El Ministerio, además, colabora en la labor de la Junta, con una información semanal de nuestros representantes diplomáticos y consulares, sobre los precios a que se cotizan las lanas en los mercados de Boston, Australia y Bradford. La información comprende precios por calidades y finuras y volúmenes comercializados, en los remates. Además, el Consulado en Sidney envía un informe quincenal sobre la situación de la lana en Australia, así como otras informaciones de gran interés.

COMISION DE COMERCIO EXTERIOR

La Comisión de Comercio Exterior realizó varias sesiones en el curso del año, estudiando —entre otros importantes temas— el problema relativo a la orientación de nuestro comercio exterior y por la vía de los convenios bilaterales, y la posibilidad de su modificación, en vista de las circunstancias nuevas que afectan el comercio mundial.

La Comisión estuvo de acuerdo que la política de convenios bilaterales cumplió una función útil en su oportunidad; pero que en vista de la tendencia que se viene observando hacia la multilateralidad del comercio y la convertibilidad de las monedas, que se viene aplicando de manera gradual, convendría adecuar nuestra política comercial a esas nuevas directivas.

JUNTA ASESORA DE ESTADISTICA Y CENSOS

El Ministerio está representado en el seno de la Junta Asesora de Estadísticas y Censos, por el Subdirector de Asuntos de Comercio Exterior, ingeniero agrónomo Crisólogo Brotos, el que concurrió asiduamente a las numerosas sesiones realizadas en el correr del año.

El delegado del Ministerio preside, asimismo, la Comisión especial de Estadística de Comercio Exterior.

EXPOSICION INDUSTRIAL CHECOSLOVACA

La Legación de la República Checoslovaca dirigió a la Cancillería por nota Nº 3528|28, cuyo texto es el siguiente:

"La Legación de la República Checoslovaca tiene el honor de dirigirse al honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, permitiéndose solicitar la amable atención en el asunto siguiente:

Con respecto a las relaciones comerciales que se están desarrollando en un ambiente de amistad y comprensión mútua entre ambos países, el Ministerio de Comercio Exterior en Praga por intermedio de la Cámara de Comercio Checoslovaca en Praga, tiene la intención de realizar en el curso del año 1955 una Exposición Industrial en Montevideo. El fin de esta Exposición sería mostrar al público uruguayo los productos de toda la industria checoslovaca, inclusive los bienes de capital, medios de transporte, etc. La exposición podría ser acompañada eventualmente por las proyecciones de películas de producción checoslovaca.

Con vista a las posibilidades de incremento del intercambio comercial y con el fin de facilitar más informaciones sobre las posibilidades de incremento del intercambio comercial y con el fin de facilitar más informaciones sobre las posibilidades de exportación de la industria checoslovaca, la Legación se permite solicitar la amable colaboración de ese honorable Ministerio en la realización de esta Exposición, así como su ayuda a fin de recibir, de parte de las autoridades correspondientes, el permiso de vender la mercadería expuesta en el país para poder de esta manera cubrir los gastos de la Exposición.

Para mejor información, la Legación de la República Checoslovaca se permite indicar a continuación los detalles al respecto:

La fecha de la Exposición julio, agosto o setiembre de 1955.

Duración: cuatro semanas aproximadamente.

La superficie: cca. 1000 m2.

Los participantes:

Strojerxport, empresa del comercio exterior para la exportación de máquinas y equipos industriales.

Kovo, empresa del comercio exterior para la importación y exportación de productos de la maquinaria de precisión.

Motokov, empresa del comercio exterior para la importación y exportación de vehículos y productos de maquinaria ligera.

Ferromet, empresa del comercio exterior para la importación y exportación de productos metalúrgicos.

Chemapol, empresa del comercio exterior para la importación y exportación de productos y materias primas químicas.

(1) Esta nota va después de la partida 2955.

(2) Los papeles para diarios que lleven las llamadas marcas de agua o filigranas en forma de líneas paralelas, abonaron como único gravamen el Impuesto de Jubilación de Vendedores de diarios y Revistas ($ 40.00 la tonelada; Ley 10.805 de 13 de octubre de 1946, más la Movilización de Bultos y el 1 ojo de Sellado.

Cerámica Checoslovaca, empresa del comercio exterior para la exportación y exportación de productos cerámicos.

Ligna, empresa del comercio exterior para la importación de madera y productos de las industrias madereras y papelera.

Centrotex, empresa del comercio exterior para la importación y exportación de artículos textiles y de cuero.

Centrokomise, empresa del comercio exterior para la importación y exportación de productos alimenticios.

Koospol, empresa del comercio exterior para la importación y exportación de productos y artículos necesarios a la agricultura.

Pragoexport, empresa del comercio exterior para la importación y exportación de artículos de mercería y equipos para la confección.

Jablonex, empresa del comercio exterior para la exportación de los artículos de Jablonec.

Artia, empresa del comercio exterior, importadora y exportadora de bienes culturales.

Para la exposición se instalaría en un lugar adecuado un pabellón fabricado en Checoslovaquia.

El valor total de la mercadería expuesta representaría, según cálculos preliminares, la suma aproximadamente de U$S 600.000.

Agradeciendo anticipadamente a ese Ministerio todo lo que se digne hacer para poder realizar la Exposición mencionada, la Legación de la República Checoslovaca hace propicia la oportunidad para expresar al honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay el testimonio de su más alta y distinguida consideración".

Esta comunicación —oportunamente, ha sido puesta en conocimiento de los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo y del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

El Contralor de Exportaciones e Importaciones con fecha 28 de enero último, contesta en los siguientes términos:

"En la última sesión celebrada el 25 del corriente esta Comisión Honoraria consideró el presente oficio remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con nota de la Legación de la República de Checoslovaquia, por medio de la cual dicho país expresa que tine el deseo de realizar en 1955 una Exposición Industrial en Montevideo y solicita autorización para vender la mercadería que se exponga cuyo valor será de U$S 600.000 para poder cubrir así los gastos de la exposición. En contestación cúmpleme comunicar que esta Comisión resolvió que atento a las disposiciones legales en vigor, no es posible acceder a lo solicitado, no habiendo nunca este Organismo dado cabida a pedidos de tal naturaleza. En consecuencia, elévese al Ministerio de Relaciones Exteriores a los fines consiguientes.

(Fdo.) Antonio G. Baldizán, Presidente. — Ernesto Villegas Suárez, Secretario General".

El Consejo Nacional de Gobierno dictó la resolución, que dice así:

"Vista la solicitud de la Legación de la República Checoslovaca para realizar en el curso del presente año una Exposición Industrial en Montevideo.

Atento a que esa Exposición puede efectuarse con sujeción al régimen de admisión temporaria de los productos, materiales y equipos mencionados en la misma,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero: Autorícese a la Legación de la República Checoslovaca para realizar la Exposición de referencia.

Segundo: En la parte pertinente deberá darse en su oportunidad intervención a los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo para la fiscalización de los materiales que entren y salgan del país.

Tercero: Comuníquese, etc.".

DEPOSITO ESPECIAL PARA EL GOBIERNO DEL PARAGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de enero de 1955.

Visto: El Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay el 26 de diciembre de 1938;

Atento a lo declarado en la Conferencia Regional de los países del Plata sobre establecimiento de zonas francas en los puertos fluviales o marítimos de los Estados signatarios; y

Considerando: Que las tradicionales relaciones entre el Paraguay y el Uruguay han sido fortificadas, en los últimos años, por el comercio recíproco en el mutuo interés y han encontrado adecuada regularización, en cuanto a las formas de pago, en el Convenio de 10 de enero de 1953;

Que ese comercio puede ,todavía intensificarse dando aplicación a las normas que rigen para el otorgamiento de facilidades a la navegación, y a la carga y descarga de mercaderías y a su almacenamiento, con fines de importación, de exportación o de tránsito,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o La Administración Nacional de Puertos iniciará los estudios necesarios para facilitar a la República del Paraguay un depósito en el Puerto de Montevideo con el objeto de servir las operaciones de almacenamiento de mercaderías, la importación, exportación y tránsito.

Art. 2.o Ese depósito se regirá por lo establecido en el Tratado de 26 de diciembre de 1938 y las disposiciones concordantes de la legislación nacional.

Art. 3.o Podrán acordarse entre las autoridades aduaneras y portuarias de los dos Estados, con aprobación de los respectivos Gobiernos, medidas de contabilidad y fiscalización a efecto de estimular el comercio recíproco y la vigilancia de los intereses fiscales de ambos países.

Art. 4.o Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se pondrá el presente decreto en conocimiento del Gobierno del Paraguay.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián Alvarez Cortés.

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

SEXTO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Informe final de la Delegación del Uruguay

Bogotá, 17 de setiembre de 1955.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Santiago I. Rompani.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a continuación acerca de las labores desarrolladas por esta Delegación en el curso del Sexto Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina, celebrado en Bogotá del 29 de agosto próximo pasado al 16 del corriente.

Como documento informativo básico, que incorpora interesantes y amplios datos acerca de los trabajos realizados, creo oportuno acompañar el Informe del Sexto Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (E. CN. 12|387), aprobado en la sesión de clausura de ayer por la mañana, cuyo índice abarca los siguientes temas:

INTRODUCCION — ALCANCE DEL INFORME

Parte I — Reseña de actividades.

Tendencias recientes y perspectivas de la economía, actividades en el campo del desarrollo económico, programa CEPAL|AAT de capacitación en materia de desarrollo económico, informe sobre cooperación internacional en una política de desarrollo latinoamericano, estudios de industrias,

programa de energía, estudios sobre agricultura, comercio internacional y finanzas y programa de integración económica del Instituto Centroamericano).

Parte II — Relaciones con los Organismo especializados y otras Organizaciones.

Parte III — Sexto Período de Sesiones:

(A — Composición, asistencia y organización del trabajo: 1. Apertura y clausura de las sesiones; 2. Composición y asistencia; 3. Organización del trabajo del sexto período de sesiones.

B — Temario.

C — Resumen de los debates:

I Tendencias y perspectivas de la economía.

II Desarrolo económico y asistencia técnica.

III Comercio internacional.

IV Problemas económicos de la agricultura.

V Problemas de la energía y del desarrollo industrial.

VI Coordinación con el Consejo Interamericano Económico y Social, programa de trabajo y orden de prelación para 1955|56 y otras materias).

Parte IV — Resoluciones aprobadas en el sexto período de sesiones.

Parte V — Programa de trabajo y orden de prelación.

Como el señor Ministro podrá observar, el indicado documento, que figura en calidad de Anexo A, abarca ampliamente y con carácter general todos los aspectos esenciales de las labores desarrolladas en el curso del Sexto Período de Sesiones que acaba de terminar.

Acompaño asimismo (Anexo B) el proyecto de Resolución que la CEPAL somete a la consideración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobado el orden de prelación asignado por la Comisión a los distintos proyectos de trabajo.

Por fin, como elementos informativos complementarios, remito los informes de los Relatores de los seis Comités en que la Conferencia repartió sus labores (Anexos C a H), por considerar que estos documentos incorporan antecedentes de cierto significado, adicionales a los que figuran en el **Informe del Sexto Período de Sesiones** mencionado más arriba.

La Inauguración de la Conferencia tuvo lugar el día 29 de agosto, habiendo pronunciado alocuciones el señor Presidente de Colombia, General Gustavo Rojas Pinilla, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director Principal de la Secretaría Ejecutiva, doctor Raúl Prebisch.

El Ministro.

El Ministro de Hacienda de este país, don Carlos Villaveces, fué elegido Presidente del Sexto Período de Sesiones, habiendo sido designados Vice Presidentes los Delegados de Argentina y El Salvador, y Relator el Representante de Francia.

Corresponde destacar en forma especial el excelente discurso pronunciado por el Dr. Prebisch, quien expuso valiosos conceptos económicos sobre desarrollo y puso de relieve un claro sentido de las realidades y de lo que debe ser el futuro de América Latina, abarcando todo el panorama de nuestra actividad económica. Debe mencionarse en particular la forma en que el Director Principal orienta la obra de la Secretaría Ejecutiva por vías que responden fielmente al propósito de contribuir a la elevación del nivel de vida de esta región mediante una racional industrialización que supere la presente etapa de la elaboración de bienes de consumo y permita una razonable sustitución de importaciones impuesta por una política de equilibrio en la balanza de pagos y complementaria de un mayor desarrollo de las producciones exportables.

Esta Delegación estima que la alocución del Dr. Prebisch constituye el más significativo pronunciamiento escuchado en el curso de la Conferencia, y que casi podría clasificársele de plan de acción económica para América Latina. Se recomienda muy especialmente la lectura de este texto (ver Anexo A.)

Durante el debate general realizado después de la intervención del jefe de la Secretaría Ejecutiva, las diversas Representaciones expusieron sus respectivos puntos de vista sobre los temas a ser tratados.

No se hace mención especial de estas alusiones puesto que las diversas políticas se reflejaron con posterioridad en las actuaciones cumplidas en la labor de los Comités.

La intervención de la Delegación del Uruguay en sesión plenaria fué objeto del envío a esa Cancillería del telegrama B1248, en el que se dió cuenta de los términos de ese discurso.

El texto de esta alocución figura como Anexo N.o I. Como ya se ha indicado, a fin de ordenar y agilitar el trabajo del Sexto Período de Sesiones, se resolvió crear seis Comités, cuyo establecimiento dió lugar a la siguiente distribución de tareas entre los integrantes de esta Delegación:

Comité I — Tendencias y perspectivas de la economía: Señores Carlos Fernández Goyechea y Wáshington Souto.

Comité II — Desarrollo económico y asistencia técnica: Señor Juan Carlos Nadal Jaume.

Comité III — Comercio internacional — Ingeniero Crisólogo Brotos.

Comité IV — Problemas económicos de la agricultura: Ing. Crisólogo Brotos. Sr. W. P. Bermúdez.

Comité V — Problemas de la energía y del desarollo industrial: Señores Carlos Fernández Goyechea y Wáshington Souto.

Comité VI — Coordinación y programa de trabajo: Señores Wáshington P. Bermúdez.

En virtud de las instrucciones recibidas del Gobierno, el suscrito se ocupó de la labor de todos los Comités, habiendo participado en forma especial en las reuniones de los Comités, III y IV, en los que fueron tratadas las ponencias uruguayas sobre creación de un Comité de Comercio en el seno de la Comisión Económica para América Latina y sobre excedentes agrícolas.

Las distintas especialidades de los integrantes de la Representación fueron debidamente aprovechadas. Por ejemplo, el señor Bermúdez intervino en el Grupo de Trabajo que estudió la ponencia sobre excedentes agrícolas, el ingeniero Brotos (Subdirector de Comercio Exterior de la Cancillería) desempeñó las funciones de Relator del Comité III y el señor Fernández Goyechea intervino en las labores del Grupo de Trabajo que consideró la moción uruguaya sobre comercio.

Por otra parte, nuestra Delegación fué elegida para integrar diversos Grupos de Trabajo (Excedentes Agrícolas, Comercio, etc.) y el Comité de Redacción de la Conferencia, a la vez que ejerció la presidencia del Grupo de Trabajo sobre Comercio.

Los informes de los distintos integrantes de la Delegación figuran en calidad de Anexos J a P:

Comité I — Señor Fernández Goyechea.

Comité II — Señor Nadal Jaume.

Comité III — Señor Brotos.

Comité IV — Señor Brotos.

Informe especial sobre excedentes agrícolas: señor Bermúdez.

Comité V — Señor Souto.

Comité VI — Señor Bermúdez.

Sin perjuicio de las conclusiones a que puede llegarse luego de la lectura de estos informes, en los que queda ciudadosamente resumida la actuación uruguaya en los diversos Comités y Grupos de Trabajo que funcionaron durante la Conferencia, corresponde destacar los siguientes aspectos que son de especial interés para nuestro país, y que dan lugar asimismo a la formulación de determinadas recomendaciones al Gobierno de la República.

1. Conviene que nuestro Gobierno mantenga una más estrecha y continuada colaboración con la Secretaría Ejecutiva a fin de obtener de ésta informaciones de orden económico que puedan ser de utilidad para la conducción de la política del Estado así como para proporcionarle los antecedentes que aquella necesite para sus propios estudios de la economía latinoamericana en general y uruguaya en particular.

2. Cabría considerar la conveniencia de que la Secretaría Ejecutiva, cuyo pensamiento en materia de desarrollo económico parece ajustarse estrechamente al que impera en nuestro país y ya se ha puesto de relieve en la preparación de estudios sobre Brasil y Colombia efectuara el análisis económico del Uruguay. Se trataría de un trabajo muy documentado y amplio que debería beneficiar considerablemente al país, al presentar una visión objetiva y de conjunto de la realidad económica. Si bien la Secretaría Ejecutiva está sumamente atareada, puede opinarse que, llegado el caso, estaría dispuesta a emprender esta tarea, cooperando —desde luego— con los técnicos nacionales.

3. Habría interés en tomar nota del contenido de la Resolución N.o 85 (VI) por la que se recomienda crear en cada país una entidad específica o servicio nacional de asistencia técnica encargado de integrar nacionalmente la asistencia técnica en función de las metas del desarrollo económico y social del país.

4. Convendría iniciar gestiones ante la Secretaría Ejecutiva para conocer las condiciones que servirán de base para el establecimiento en el Uruguay de un centro de capacitación para el estudio de la programación de la técnica del desarrollo económico, tal como ya existe en Chile y se iniciará en breve en Colombia.

5. Esta Conferencia ha indicado nuevamente la conveniencia de que el Uruguay aproveche en mayor grado que hasta ahora, las facilidades generales que se le ofrecen en el plano internacional, en materia de prestación de asistencia técnica.

La Delegación aprovechó su permanencia en Bogotá para plantear al Gobierno la posibilidad de intensificar nuestro reducido aprovechamiento de las becas y demás facilidades de asistencia técnica que se puedan obtener.

Es así que se cursó a ese Ministerio el despacho B1254 del 1º del corriente, que decía:

"Escuela formación profesional para pesquerías funciona en México bajo programa ampliado asistencia técnica proporciona instrucción para inspección pesquerías como servicios estadísticos e investigaciones estadísticas en relación esta materia stop Centro Formación Profesional para Aviación Civil también en México ofrece cursos carácter regional para mecánicos aviación y capacitación en materia operaciones terrestres stop caso existiera conveniencia gestionar becas solicito autorización plantear tema Secretaría Cepal stop respuesta debería llegar antes sábado stop Lacarte".

Ante la respuesta M447, expresando "SOYP interésase dos becas sírvase informar ampliamente duración iniciación pasajes viático stop Aviación depende información mismos puntos", y el despacho M448 ("Puede formalizar proposición de Prebisch otorgando dos becas estudio para Uruguay Stop Sería sumamente interesante invitar oficialmente al señor Prebisch venir cuanto antes Uruguay dictar conferencia"), se efectuó de inmediato la correspondiente consulta a la Secretaría Ejecutiva, con los resultados que fueron objeto del envío de la correspondiente comunicación a ese Ministerio.

6. Desde el punto de vista tanto nacional como continental, la creación a iniciativa Uruguaya del Comité de Comercio de la CEPAL constituye, quizás, la principal realización del VI Período de Sesiones. Por la vía de este Comité podrán intensificarse la unidad económica y el intercambio comercial interlatinoamericano, facilitando el movimiento de mercancías, la liquidación de los saldos de las cuentas bilaterales, la coordinación de los transportes marítimos y otros elementos fundamentales que contribuyen a la actividad económica del continente.

Se recomienda que el Gobierno de la República preste preferente atención a las futuras labores de este Comité, por intermedio del cual quizás puedan lograrse muy significativas metas en el orden la de política comercial que desarrolla nuestro país en este continente. Por otra parte, la importancia de la correspondiente Resolución resulta ratificada por el hecho de que abarca el tema que dió lugar a los más intensos debates de la Conferencia.

7. Interesa tomar nota de la Resolución N.o 104 (VI) por la que se recomienda a los gobiernos que en vista de la necesidad del mejoramiento de las condiciones portuarias de la región, consideren la conveniencia de solicitar asistencia técnica para capacitación del personal en administración y operación portuarias. En el caso de que el Uruguay deseara obtener asistencia técnica en relación al mejoramiento del puerto de Montevideo, esta Resolución le daría base para llevar a cabo las correspondientes gestiones.

. En materia de excedente agrícolas, nuestra Delegación obtuvo la aprobación —con escasas enmiendas— de la moción presentada. En el plano bilateral, se ofrece la oportunidad de plantear al Gobierno estadounidense los ajustes que estimemos necesarios a su política de consulta en lo concerniente a la liquidación de excedente, que hoy es contradictoria y confusa. Asimismo, el texto acordado se dirige a los gobiernos para que en la determinación y revisión de sus políticas de producción agrícola y colocación de excedentes, contemplen de manera especial las repercusiones que las mismas ocasionan.

En el ámbito multilateral, se solicita a la F. A. O.:

a) La reapertura del registro de miembros del Sub-Comité Consultivo de Colocación de Excedentes, para permitir la entrada de los países que hoy no la integran;

b) Que se amplíe el campo de acción de dicho SubComité para que —dando cumplimiento a sus atribuciones— encare el estudio del problema de los excedentes en toda su generalidad y en un plano global;

C) Aumentar el número de reuniones del Comité de Problemas de Productos Esenciales, que funciona en Roma, dado el carácter urgente del problema de los excedentes y la agilidad de trámite que el mismo reclama, que no pueden ser atendidos con las reuniones anuales que hoy se celebran; y

d) Que el Comité en cuestión entre de lleno al estudio de procedimientos para evitar la acumulación de nuevos excedentes.

Se recomienda muy especialmente al Gobierno de la República que obre en función de los antecedentes que figuran más arriba y cuyo detalle aparece al final del Capítulo Especial sobre Excedentes Agrícolas (Anexo N.), teniendo en cuenta la próxima Conferencia de la F.A.O.

9. Conviene que el Ministerio de Ganadería y Agricultura tome nota de los interesantes informes presentados a la Conferencia por la Secretaría Ejecutiva y la F.A.O. acerca de la expansión selectiva de la agricultura. En estos estudios se destaca la necesidad de tomar en consideración los factores ecológicos, económicos y sociales en la formulación de los programas de desarrollo. Si bien es cierto que la acción gubernamental se ha venido orientando en dicho sentido, no está de más insistir en la importancia de evitar producciones no adecuadas a las condiciones imperantes en los mercados interno y de exportación.

10. Los debates sobre agricultura pusieron de manifiesto el bajo índice de inversión en la producción agrícola operadó en América Latina. Esta característica se comprueba también en nuestro país y se considera de interés estudiar las fórmulas que estimulen las inversiones en esa actividad, lo que constituye sin duda un factor de la mayor importancia en el aumento de la productividad.

11. El VI período de Sesiones comprobó un fenómeno generalizado en el continente, consistente en la declinación de la producción de carnes y encomendó a la Secretaría Ejecutiva y a la F.A.O. que asignen prioridad a los estudios sobre el desarrollo de la ganadería, analizando los factores técnicos y económicos que obstaculizan su producción y las medidas que deberán adoptarse para impulsar su desarrollo. Interesa que el Gobierno colabore ampliamente en la realización de esos estudios, en vista de que sus conclusiones pueden resultar de provecho para nuestro país.

12. La Conferencia resolvió convocar en San Pablo, en junio de 1956, la Junta de Expertos ya establecida por Resolución N.o 57 (V) para el asesoramiento de los Gobiernos en los diversos problemas atinentes a las industrias siderúrgica y de transformación del hierro y del acero. Nuestro país puede tener interés en aprovechar la citada reunión para lograr una mejor disposición técnico-económica de su industria de transformación.

13. Asimismo, el Uruguay puede tener interés en valerse de las actividades y de los estudios de la Junta de Expertos constituída de acuerdo a la Resolución Nº 58 (V), que ya se reunió en Buenos Aires en 1954. La Secretaría Ejecutiva formó un grupo mixto de expertos en economía, en construcción y explotación de fábricas de papel y celulosa, y en silvicultura, para que asesore a los Gobiernos latinoamericanos que así lo soliciten en la solución de estos problemas. Sería pues, de utilidad para nuestro país, que dispone de materiales susceptibles de producir celulosa, el aprovechar estas facilidades en beneficio de la favorable evolución de esta industria.

14. En cuanto a los temas de coordinación con el CIES, programa de trabajo y otros asuntos, corresponde citar: a) Dos resoluciones, una del Uruguay y otra de Argentina, relacionadas con el incremento de la coordinación a los niveles gubernamentales y de las Secretarías; b) La designación de la Paz como sede para el VII período de sesiones en 1957; y c) Una resolución sobre difusión de los trabajos de la CEPAL entre los diversos sectores de la opinión pública. También fue aprobado el programa de trabajo para 1955-56, debiendo destacarse que merecieron la más alta prioridad los temas sobre comercio interlatinoamericano y excedentes agrícolas, que tanto interesan a nuestro Gobierno y por los que de modo especial bregó nuestra Delegación.

En las sesiones plenarias con las que concluyó el Sexto Período de Sesiones, fueron aprobados los informes de los Relatores de los seis Comités, las Resoluciones, el Informe Final presentado por el Relator de la Conferencia y el proyecto de Resolución a ser sometido al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que se menciona anteriormente.

Se acordó que el Séptimo Período de Sesiones se celebrará en la Paz en mayo de 1957 y se escucharon sendas alocuciones del Relator, del Embajador de Bolivia, del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Conferencia, del Jefe de la Delegación británica, (quien habló a nombre de las representaciones ajenas a América Latina), del Delegado colombiano y Director Principal de la Secretaría Ejecutiva.

En lo concerniente a la documentación de la Conferencia, se ha acordado que el señor Nadal Jaumme tomará las medidas necesarias para que lleguen dos juegos completos, en idioma español, a ese Ministerio. El envío se efectuará por correo ordinario.

Aprovecho esta oportunidad para dejar constancia de que entre el 29 de agosto y 16 del corriente la Delegación remitió a la Cancillería un número considerable de notas recomendadas aéreas con informes sobre el desarrollo diario de la Conferencia, proyectos de resoluciones y documentos de particular interés, como asimismo varios telegramas, con el propósito de mantener al Gobierno de la Re-

pública debidamente al tanto del adelanto de los trabajos de los trabajos.

Antes de cerrar la presente comunicación, me es particularmente grato destacar a la atención del señor Ministro, el amplio espíritu de cordialidad y trabajo de conjunto que caracterizó en todo momento a la Delegación Uruguaya.

Las decisiones principales fueron tomadas —dentro del marco establecido por las instrucciones recibidas de nuestro Gobierno— luego de realizarse los más extensos cambios de ideas en el seno de la Representación y de exponerse los distintos puntos de vista, con toda franqueza.

Puede considerarse que, en esta forma, se logró aprovechar en alto grado la reconocida competencia de los integrantes de la Delegación y así alcanzar los resultados de que se da cuenta más arriba.

Debido a la necesidad de atender el funcionamiento de la Legación, el señor Ministro de la República en esta capital, don José Pedro Heguy Velasco, no pudo participar en las labores diarias de la Conferencia. En cambio, su actividad y asesoramiento, en adición a su amplio conocimiento del medio, le permitieron contribuir en alto grado al éxito de los trabajos cumplidos.

Julio A. Lacarte Muró.

La Delegación Uruguaya presidida por el Embajador don Julio A. Lacarte estuvo integrada, además, por el Ministro del Uruguay en Colombia, don Pedro Heguy Velazco, el Ministro-Consejero de la Embajada de la República en Washington, don Washington P. Bermúdez, el Subdirector del Departamento E. Comercial de la Cancillería, Ing. Agr. Crisólogo Brotos, el Subgerente del Banco de la República, don Carlos Fernández Goyechea, el funcionario del mismo Banco, don Washington Souto y el Secretario de Legación, señor Juan Carlos Nadal Jaume.

GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LANEROS

(International Wool Study Group)

SEXTA SESION

1. El Grupo Internacional de Estudios Laneros (International Wool Study Group) fué creado con la intención —como se ha dicho— de constituir una tribuna abierta a todos los países y organizaciones vinculadas a la producción y a la comercialización de las lanas en sus diferentes aspectos para cambiar opiniones, proporcionar y, a la vez, obtener información precisa y fundamentada sobre la situación mundial del producto y problemas anexos. A partir de su fundación, el Organismo comenzó a desarrollar sus actividades mediante el establecimiento de un órgano directivo, integrado por representantes de países productores y consumidores, teniéndose a estos efectos fundamentalmente en cuenta que se estableciese siempre una justa proporción entre ambos grupos de naciones. Esta Comisión Directiva ha trabajado intensamente en la redacción de útiles informes técnicos y de completas estadísticas sobre la lana, que son de conocimiento de los Gobiernos respectivos mediante su oportuna remisión. Entre estos estudios, los más importantes son los informes trimestrales sobre la situación lanera mundial preparados por la Comisión Técnica del Consejo, y que llegan regularmente a poder del Gobierno de la República por intermedio de la Embajada del Uruguay en Londres.

2. Con el objeto de regular y de orientar estas actividades específicas del órgano directivo, se han realizado y se realizan periódicamente (por lo general cada dos o tres años) Reuniones Plenarias o Asambleas del Grupo de Estudios, con el fin de discutir los problemas que le atañen particularmente y de tomar cuenta del estado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Directiva. La Conferencia que tuvo lugar en Londres (ciudad que sirve de sede permanente a la Comisión Directiva y a las oficinas del Grupo), fué la Sexta Reunión del Organismo, y se desarrolló en los días 8, 9 y 10 de noviembre de 1955.

3. En esta Asamblea estuvieron representados los siguientes países: Alemania Occidental, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Cuba, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irán, Italia, Japón, México, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Suecia, Suiza, Siria, Turquía, Sud Africa, Estados Unidos, El Reino Unido y Uruguay. Algunos de estos países, en especial las grandes naciones industriales, enviaron nutridas delegaciones. En cambio, otros, que habían sido invitados, no concurrieron. Asistieron también observadores de diversos organismos internacionales, a saber: La Comisión Económica de la Commonwealth (tres observadores); Secretariado Internacional de la Lana (International Wool Secretariat) (un observador); I.W.T.O. (International Wool Trade Organization, conocida en el Uruguay como la Federación Lanera Internacional) (un observador); F.A.O. (un observador); y O.E.E.C. (Organización Económica de Cooperación Económica (un observador).

4. Se consideró la siguiente orden del día:

1) Elección de Presidente y Vicepresidentes.
2) Adopción de la Orden del Día y del Horario de Trabajo.
3) Aprobación de las disposiciones de organización.
4) Designación de Comisiones.
5) Informe del Consejo Directivo
6) Informe de la Comisión Técnica.
7) Exposiciones de las Delegaciones sobre el problema de la lana en sus países.
8) Factores que influyen sobre la producción y el consumo de la lana.
   a) Situación de la lana, 1955-56.
   b) Porvenir de la lana.
   c) Competencia entre la lana y las fibras artificiales.
   d) Al servicio de la lana en el mundo. (Documento presentado por el Secretariado Internacional de la Lana).
9) Mejoras en los estudios estadísticos de la lana.
10) Informes de las Comisiones.
11) Futuras actividades del Grupo de Estudio.
12) Recomendaciones del Grupo de Estudio

Varios estudios y trabajos presentados por algunas delegaciones constituyeron la base de los comentarios vertidos en la consideración de cada uno de estos puntos. Así, por ejemplo, con respecto al numeral 8, cabe mencionar el informe trimestral de la Comisión Técnica Permanente del Grupo de Estudio (a); y la exposición de la Delegación de los Estados Unidos sobre la Lana y las Fibras Sintéticas en ese país (c).

5. Para una mejor inteligencia de las materias abarcadas por el temario y su discusión en la Asamblea, considero conveniente dividirlas, de acuerdo con sus diferentes índoles, en tres capítulos: A) Asuntos de Organización y Funcionamiento (Items 1, 2, 3, 4, 11 y 12 de la Orden del Día; B) Asuntos de Política Comercial (parte del Item 50; y C) Asuntos de Información y Estadística (Items 5, 6, 7, 8 y 9).

A) Asuntos de Organización y Funcionamiento

6. Constituyeron, en su mayoría, asuntos simples, resueltos según las normas adoptadas en conferencias anteriores. Así, se procedió a elegir Presidente de la Conferencia al Jefe de la Delegación Británica Mr. McGregor, teniéndose en cuenta, para adoptar este temperamento, la doble calidad del investido en cuanto representante del país huésped y, a la vez, sede de los órganos permanentes del Grupo de Estudio. Como Vicepresidente se designaron a los Jefes de las Delegaciones de Sud Africa y Francia, señores W. A. Horrocks y M. Robaglia respectivamente, el primero en representación de los países productores y el segundo en el de los consumidores. Al propio tiempo, y según costumbre establecida, se distribuyó el trabajo en dos Comisiones, la Comisión de Jefes de Delegación y la Comisión Técnica, la elección de cuyos Presidentes recayó respectivamente en el señor McGregor, Presidente de la Conferencia, y en el señor C. V. Dayus, Jefe de la Delegación de Nueva Zelandia.

7. El punto más importante de los que corresponde incluir en este capítulo es el que tiene relación con la integración del Grupo Internacional de Estudios Laneros, en lo que respecta a la admisión de nuevos miembros y a la composición de la Comisión Directiva Permanente.

Los antecedentes de este problema están expuestos en el informe, presentado a la Conferencia, por la referida Comisión (Documento Nº 5). En él se establece que, como resultado de la recomendación adoptada en la Sesión Plenaria de Clausura de la 5ª Conferencia del Grupo (noviembre de 1952), los Gobiernos de Bélgica, de Nueva Zelandia y de la República Federal de Alemania fueron invitados a hacerse representar en la Comisión Directiva permanente, que pasó entonces a estar constituída por los siguientes países: Argentina, Australia, Nueva Zelandia y Unión Sudafricana como productores, y Bélgica, Estados Unidos, Francia, Italia, Alemania Occidental y el Reino Unido, como consumidores. Por el inciso 2º de la misma recomendación, la 5ª Conferencia había expresado su opinión en el sentido de que a partir de esta última integración sería inconveniente aumentar el número de miembros de la Comisión Directiva permanente, salvo en el caso de que algún país integrante de la misma se retirase del Grupo. En esa alternativa, podría atribuirse el cargo vacante a un país miembro cualquiera con importantes intereses laneros, debiendo reemplazar un país exportador a otro país exportador y un país importador a otro país importador. En el lapso transcurrido entre la 5ª y la 6ª Sesiones, la Comisión Directiva

no tuvo oportunidad de aplicar esta segunda parte de la recomendación.

8. En el curso de la Sexta Conferencia, se planteó la cuestión del número de integrantes de la Comisión Directiva. Este punto está vinculado directamente a la cuestión *de la admisión* de nuevos miembros en la Organización. En este sentido, se ha actuado siempre en el Grupo de Estudios Laneros con gran latitud. La Comisión Directiva tiene la facultad de invitar a adherirse o de aceptar la demanda de adhesión formulada por todo Gobierno que, a criterio de la Comisión, tenga suficientes intereses laneros: y de rehusar las demandas de adhesión de todo Gobierno, que, a criterio de la Comisión, no tenga suficientes intereses laneros. De acuerdo con esta facultad, la Comisión Directiva permanente resolvió en su oportunidad invitar para la Sexta Sesión a ciertos países que no habían participado hasta ahora de las actividades del Grupo, a saber: Austria, Colombia, Grecia, Filipinas, Polonia, Checoslovaquia, Rusia y Venezuela, a condición de que los Gobiernos de estos países accedieran a presentar al organismo declaraciones, lo más completas posibles sobre la situación lanera respectiva y a proporcionar información periódica para los informes trimestrales realizados por el Secretariado. El problema giró en torno a los países de la órbita soviética. Rusia es a la vez un importante productor y consumidor de lana, y sus incursiones en el mercado internacional han provocado, en los últimos años, más de un movimiento significativo en los precios y en las condiciones de estabilidad de la demanda. Todo concurre, pues, a que el Soviet integre una organización que como el Grupo Internacional de Estudios Laneros ha sido fundado precisamente para ampliar y profundizar las informaciones sobre el producto y el desarrollo del comercio internacional del mismo, y para regular y coordinar la acción de las naciones interesadas en su calidad de exportadores e importadores de lana. La participación de Rusia en estas actividades es tanto más deseable cuando es notorio que una de las mayores y casi insalvables dificultades para que los cuerpos técnicos produzcan una exhaustiva información en materia lanera, con el objeto de fijar en lo posible las previsiones para cada temporada, es la incógnita rusa, la falta total de datos relativos a este enorme país, al monto de sus zafras, a sus índices de consumo, a sus necesidades inmediatas y mediatas, y a su capacidad de concurrir como comprador a los mercados. El hecho de que Rusia no dependa en materia de lana, más que en una ínfima cantidad, de las fuentes foráneas (se estima en apenas un 5 % de su consumo total) le permite utilizar esta posición ventajosa para realizar sus compras con fines más políticos que comerciales.

Esto provoca periódicamente la perturbación del mercado, y, permanentemente, una inseguridad proveniente de la incertidumbre con que se encara las posibles incursiones rusas en el mercado comprador. Esta es la razón por la cual el Soviet no parece demostrar interés en participar de las actividades del Grupo Lanero. Ello le supondrá la obligación de proporcionar estadísticas completas en su calidad de Estado Miembro. Y no parece estar dispuesta a ello. La posición más ajustada a sus propósitos es la de concurrir a las sesiones del Grupo Lanero como observador, lo que le permitiría eludir ese tipo de obligaciones y participar de las actividades del Grupo.

9. El punto fue discutido en la Comisión de Jefes de Delegación de la Sexta Sesión, dando lugar a una recomendación en la que se establece que "debe ser confirmado por todo participante en perspectiva, antes de ser invitado a unirse al Grupo, qué acepta en principio la obligación de suministrar al Grupo una información tan detallada como lo permitan sus servicios estadísticos". Al propio tiempo, se expresó, en la misma recomendación, el parecer negativo a la aceptación de algunos países como meros observadores, al declararse que "la Comisión también entiende que la calidad de observador a las reuniones del Grupo, aun cuando es apropiada para otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, es inapropiada para los gobiernos".

10. Existe siempre, sin embargo, la posibilidad de que los países del bloque soviético y otros resuelvan adherirse al Grupo y convertirse en miembros del mismo.

Esa posibilidad obligó a replantear el punto relativo a la integración de la Comisión Directiva, por cuanto limitar estrictamente el número de miembros a los actuales podría ser inconveniente en la eventualidad del ingreso de un determinado número de países. Siendo prácticamente imposible abocarse a la estructuración definitiva de un plan permanente de integración (hubo una proposición en el sentido de establecer miembros permanentes y miembros rotativos, con el objeto de dar a los demás Gobiernos, tanto de los países consumidores como productores, la posibilidad de actuar en la Comisión Directiva), se concluyó por aceptar la solución de autorizar a la propia Comisión Directiva permanente a aumentar el número de sus componentes antes de la 7a. Sesión, si lo considera necesario, hasta un máximo de 5. Al mismo tiempo, se la instruye en el sentido de considerar las bases definitivas para su integración, a fin de que el proyecto sea considerado en la próxima sesión del Grupo.

11. Con respecto a las futuras actividades del Grupo (Programación de la 7a. Sesión) se resolvió que la Comisión Directiva debería convocarla en 1957, sujeto esto al derecho de dicha Comisión de hacerlo en 1956 o alternativamente de solicitar autorización a los Gobiernos para posponerla hasta 1958, si entiende que las condiciones justifican algunos de estos temperamentos.

B) Asuntos de Política Comercial

12. En este capítulo, debe hacerse referencia casi fundamental al problema de los tops uruguayos, reiteradamente planteado en sucesivas conferencias internacionales por los países industriales. En la Sexta Reunión del Grupo Internacional de Estudios Laneros el asunto no fué considerado, contra lo que permitían prever los planteamientos iniciales. Sin embargo, fue un tópico que estuvo en cierto modo subyacente en el curso de los debates, que fue objeto de diversos comentarios en las conversaciones extra-conferencia, y que mereció menciones específicas en algunos de los documentos presentados por los países participantes.

13. Como se ha indicado, el Grupo de Estudios Laneros es fundamentalmente un organismo técnico, que dirige sus actividades al terreno de la información y la estadística. Se ha mantenido, por tanto, generalmente ajeno a las cuestiones de política comercial. Pero, en la Quinta Sesión del Grupo (Londres, noviembre de 1952) la Delegación de Alemania planteó una recomendación y obtuvo su aprobación sobre el problema de los cambios múltiples y de las prácticas que afectan al comercio internacional de la lana. Con motivo de este problema se instruyó a la Comisión Directiva en el sentido de considerar la existencia de actitudes en el campo de las manipulaciones monetarias, que afecten en particular al comercio internacional de la lana y, en ese caso tomar las medidas apropiadas.

En el informe de la Comisión Directiva al Grupo, se explicaba que el tema había sido considerado, llegándose a la conclusión de que era más conveniente su planteamiento en una asamblea plenaria, en la cual todos los Gobiernos interesados pudieran exponer claramente sus puntos de vista y los hechos en que se fundamentan esas medidas o los ataques a las mismas.

14. Menciones específicas a la acción, calificada de perturbadora, de los tipos de cambio para la exportación de los tops uruguayos aparecieron en algunos documentos presentados a la Conferencia.

La Delegación Alemana, en su exposición sobre la industria lanera en ese país, señaló que una de las mayores dificultades por que atraviesa la industria de la lana en Alemania se debe principalmente a un aumento desproporcionado de la importación con respecto a la producción, hecho provocado en parte por las medidas tomadas en ciertos países que perturban el curso normal de la concurrencia (subvenciones excesivas). Y la Delegación de Bélgica, por su parte, en documento similar, planteó el hecho de que "la industria lanera belga ha sido, además, especialmente víctima de medidas tomadas por otros países, ya para remediar una crisis amenazante, como con las refundiciones de tasas y cargas sociales en Francia, o por tratamientos favorables para propiciar industrias locales que económicamente no pueden sostenerse por sí solas, tal el caso del cambio preferencial del Uruguay para los tops de lana.

15. Ante estos planteamientos parecía inevitable un debate sobre el tema. El Representante del Uruguay estimó conveninte tratar de evitar el planteamiento y en ese sentido orientó su gestión. Había, en realidad, argumentos de peso para sostener la tesis de que el Grupo Lanero no debía entrar a la consideración directa del problema; las mismas características del organismo: el hecho de haberse discutido el problema de los tops uruguayos reiteradamente en conferencias internacionales, especialmente en la I. W. T. O.; su consideración en la última reunión de la O. E. E. C. en la que se resolvió que era tema de específica competencia del Fondo Monetario Internacional, entidad en la que está actualmente radicado; y, por fin, el hecho de que se halla en Montevideo una delegación de la I. W. T. O. precisamente con esa finalidad,

El suscrito mostró a algunos delegados recortes periodísticos de la prensa montevideana dando cuenta del comienzo de las deliberaciones de las autoridades con la delegación presidida por el señor Peltzer, señalando la inconveniencia de plantear el mismo asunto en diversas actuaciones internacionales. Fue, entónces, relativamente fácil obtener que no se plantease ninguna recomendación sobre este punto. Cuando se consideró el informe de la Comisión Directiva, uno de cuyos parágrafos se refería a este tipo de cuestiones, se dejó sentado este criterio y se pasó el punto sin discusión. No hubo, pues, pronunciamiento alguno de la Conferencia sobre los tops uruguayos.

C) **Asuntos de Estadística e Información**

16. **Dadas** las características ya comentadas del Grupo de Estudios Laneros los puntos relativos a las cuestiones estadísticas y al suministro de informaciones sobre la situación lanera mundial fueron de capital importancia en las deliberaciones de la Sexta Sesión. Se destacó, con la mayor intensidad posible, la necesidad de que los países miembros se compenetren de la importancia fundamental de su colaboración en materia informativa, a los efectos de que las Comisiones permanentes del Grupo de Estudios se encuentren en condiciones de producir trabajos exhaustivos en los diferentes aspectos de la producción y la comercialización de la lana. Así en el Informe de la Comisión Directiva (Doc. 2, parg. C) se estima que el trabajo de la Organización depende vitalmente del suministro de estadísticas periódicas y de declaraciones sobre la situación lanera de los respectivos países a las oficinas del Organismo. A su vez, la Comisión de Jefes de Delegación consideró también el tema, y en una recomendación, aprobada posteriormente en la Sesión Plenaria de Clausura, instó a los Gobiernos a cumplir con esta obligación.

17. En lo que respecta a nuestro país, es necesario señalar que está en deuda con el Grupo de Estudios en todo lo que se refiere al suministro de datos estadísticos y de informaciones sobre su situación lanera. El hecho es tanto más digno de ser destacado cuando se tiene en cuenta que el Uruguay es uno de los seis mayores productores mundiales de lana. En realidad, prácticamente no ha cooperado en esa materia. Los técnicos de la Organización, encargados de redactar los informes trimestrales, han debido casi siempre recurrir a otras fuentes para la compilación de los datos referentes al Uruguay. Por supuesto, esta situación no le es absolutamente peculiar a nuestro país. Lo mismo ocurre en el caso de la Argentina, cuya importancia comercial en este rubro es indudablemente mucho mayor que la nuestra; y algo similar podría anotarse con respecto a otros países latinoamericanos, con menores intereses laneros, que se hayan representado en el Grupo de Estudios. En general, contrasta marcadamente la actitud de los países europeos industriales y la de los productores de la Commonwealth con la de los países sudamericanos en cuanto a la preocupación con que encaran este tipo de organizaciones internacionales y en cuanto a la actividad que en ellas les compete desarrollar. Y no sería aventurado afirmar que esta preocupación por estar siempre presente en las discusiones internacionales, dejando sentados sus puntos de vistas y contribuyendo en lo posible al acopio de informaciones ilustrativas contribuye a acrecer el prestigio de estos países lo cual, a la postre, repercute favorablemente en sus corrientes comerciales.

18. La insuficiencia en ciertos casos, y la ausencia total en otros, de información por parte de la Argentina y Uruguay fué objeto de mención especial en una recomendación de la Comisión Técnica de la Sexta Sesión. En ella se señala concretamente esa falta de datos disponibles con respecto a los dos países sudamericanos, importantes productores laneros, especialmente en lo que se refiere a las maquinarias y equipos de las industrias textiles, y a los stocks de lana acumulados de temporada a temporada, y solicitándoseles una mayor colaboración en este sentido.

19. En este capítulo, la Conferencia consideró temas muy importantes relativos a la situación mundial de la lana en sus diferentes aspectos. Los comentarios se centraron fundamentalmente en trabajos presentados por algunas delegaciones. Entre éstos, los más importantes son: Competencia entre la lana y las fibras sintéticas en los Estados Unidos; el Informe Trimestral del Grupo de Estudios, preparado por la Comisión Técnica permanente del mismo; y el trabajo titulado Porvenir de la Lana, por el Secretariado.

20. El estudio presentado por la Delegación de los Estados Unidos de América sobre las fibras sintéticas tiene gran importancia para el estudio de la competencia de estas fibras artificiales con la lana. Se destaca el enorme aumento de la industria de fibras sintéticas en los Estados Unidos. La producción, de un millón de libras en 1912, ha alcanzado la astronómica cifra de un billón y medio en 1953, predominando aún, a pesar de que ha habido en los últimos años un apreciable aumento del nylón y de las fibras nocelulósicas, el rayón y el acetato; a los que corresponde las tres cuartas partes de la producción total. En el año 1953 el mercado más importante para los sintéticos fué el de las aplicaciones industriales (2 5 partes del consumo total), especialmente la fabricación de cubiertas de automóviles y telas. Luego sigue en importancia la manufactura de ropas (una tercera parte del consumo total). Por fin la octava parte le corresponde a las aplicaciones domésticas. El documento señala que desde 1938 (excepción hecha de un solo año) se han usado en Estados Unidos más fibras que lana, calculándose que en 1954 el consumo de fibras sintéticas fué cuatro veces mayor que el de la lana, ya sea en cifras globales o per cápita. Esto no quiere decir que el incremento de las fibras se haya hecho a expensas de la lana ni que haya desplazado en todos los casos de aceptación, a las fibras naturales. Los más importantes factores favorables de los sintéticos han sido, en primer lugar, la estabilidad de los precios, que hace posibles contratos por varios meses y permite a los consumidores disponer de inventarios mínimos, eliminando así operaciones complejas en el mercado; en segundo lugar, una mejora en la calidad de las fibras sintéticas, que se han vuelto adaptables a una gran variedad de usos; tercero, el hecho de que en Estados Unidos se necesita ahora menos ropa de abrigo, por la gran extensión de la calefacción central y de la calefacción en los medios de transporte; y por fin, ciertas tendencias en el vestir que han favorecido el uso de los sintéticos.

21. El informe sobre el Porvenir de la Lana llega a conclusiones de gran importancia, a saber (1) Las avaluaciones de las tendencias mundiales de aumento de la población y de las entradas individuales permiten pensar que el consumo de fibras textiles para la vestimenta per capita aumentará en un porcentaje de 2 1|2 por año en el curso de la próxima década, y que el consumo mundial total de estas fibras alcanzará desde la actualidad hasta el fin de 1960 un nivel superior a los 27 millones de libras (12.140 millones de kilos); (2) es probable que las fibras artificiales, y sobre todo las nuevas fibras sintéticas, continúen absorbiendo una gran parte del aumento del consumo de textiles en el mundo; (3) La aptitud de la lana para beneficiarse de la expansión del consumo dependerá de las relaciones de los precios y de la disposición que demuestren los productores y los fabricantes a utilizar las enseñanzas técnicas que se les ofrezca; (4) es probable que el consumo mundial de lana continúe aumentando en una proporción menor que las necesidades mundiales de fibras textiles en su conjunto; y (5) si las relaciones entre los precios son satisfactorios, y si se toma debida cuenta de la importacia de los progresos técnicos en lo que concierne a la producción y a la transformación de la lana, la producción mundial del producto podra encontrar los medios que le permitan continuar su aumento progresivo en el porcentaje actual, que es del 1 1|2 al 2 o|o por año.

22. El Informe Trimestral del Grupo de Estudios es perfectamente conocido en la forma de su composición y en la clase de datos que proporciona. Como es uno de los documentos que se remiten regularmente a nuestro Gobierno, es innecesario hacer comentarios a su respecto.

CONCLUSIONES

23. De la realización de la Sexta Sesión del Grupo Internacional de Estudios Laneros pueden extraerse ciertas conclusiones de interés, entre ellas, algunas relativas a las tendencias actuales de la producción y el consumo de lanas, resumidas en una declaración final de la Conferencia al respecto. Son las siguientes.

24. La producción mundial de lana virgen en 1954|55 (julio-junio) alcanzó aproximadamente a 2.850 millones de libras base limpia. Los stocks acumulados por los países productores a fines de la temporada 1954-55 aparecen como habiendo aumentado en cuarenta millones de libras, habiendo permanecido los de Nueva Zelandia y Sudáfrica aproximadamente iguales a los del año anterior, y siendo atribuible el aumento a la Argentina y al Uruguay, de los cuales, sin embargo, sólo se tienen disponibles estimaciones provisionales

25. Se prevé una producción mundial para 1955-56 de 4.560 millones de libras base sucia (2.620 millones de

libras base limpia), comparada con las 4.500 millones de libras (2.580 millones base limpia) en 1954-55 y con un promedio de pre guerra de 3.810 millones de libras (2.070 millones de libras base limpia). Para la zafra australiana se prevé un aumento de 37 millones de libras base sucia y para la de Nueva Zelandia un incremento de 20 millones. En el caso de Sudáfrica, el alto nivel de producción logrado parece ser probablemente mantenido o aún incrementado. Se espera que la producción uruguaya mantenga sus niveles, pero puede ocurrir un descenso de varios millones de libras en la Argentina.

26. En los años 1952 y 1953, el consumo mundial de lana aumentó en alrededor de un 4 o|o y de un 12 o|o respectivamente, pero en 1954 el consumo mostró una caída del 5 o|o comparado con el año precedente. Durante los primeros nueve meses de 1955 el consumo mundial de lana fue estimado en un 2 o|o más alto que en el mismo período de 1954, y para el año terminado en Setiembre de 1955, es estimado en 2.520 millones de libras base limpia. Falta saber si el más bajo nivel de los precios de la lana virgen establecido en los comienzos de la corriente temporada de ventas estimulará un mayor aumento del consumo total mundial.

27. Surgen, también, otras consecuencias, relativas a la intervención del Uruguay en conferencias internacionales del tipo de la presente, especialmente en aquellas vinculadas a sus rubros básicos de exportaciones y a sus intereses comerciales más directos y fundamentales. Me permito señalar las siguientes.

28. Es conveniente que el Uruguay se encuentre representado, en la medida de sus posibilidades, en las conferencias internacionales de esta clase. La ausencia de las mismas de un productor importante, es juzgado por los países europeos como índice de indiferencia y de falta del sentido de colaboración para resolver los problemas comunes. En el caso de la lana, es sumamente útil mantener un razonable contacto con entidades como el Grupo Internacional de Estudios Laneros, el Secretariado Internacional de la Lana, la Sociedad Londinense de Comerciantes de Lana, la Federación Lanera Internacional, etc., que pueden proporcionar interesante información sobre el producto y ayudar a nuestro país a resolver algunos aspectos técnicos de la producción y comercialización de la lana. Quizás la Junta Nacional de Lanas, de reciente creación, por intermedio de los Representantes del Uruguay en el extranjero, podría centralizar esta actividad.

29. Esta participación efectiva y constante de nuestro país en estos aspectos de la vida internacional supone el suministro periódico de información fehaciente, sobre todo de datos estadísticos, sobre las diferentes facetas de la realidad lanera nacional. Ello, a más de ser provechoso desde el punto de vista interno, contribuiría a acentuar la confianza de las naciones y de los comerciantes extranjeros en nuestro país. Hay que recordar que en los medios europeos se considera a la incertidumbre como el mayor de los obstáculos para la normal concertación de los negocios laneros.

30. En lo que respecta a la competencia de las fibras artificiales y mezcladas, si bien, de acuerdo a las deliberaciones del Grupo de Estudios, puede calificársela como una amenaza en cierto modo no inmediata pero siempre latente, ya daría lugar, en el estado actual, al enfoque de una defensa a largo plazo del producto natural por parte de nuestro país. El consumo absorbe regularmente la producción mundial total, pero no hay que olvidar ejemplos recientes como el del trigo. No es posible que mientras existan en el mundo grandes masas sub desarrolladas resulte antieconómico producir materias esenciales para la alimentación y el vestido.

Gustavo Magariños, Consejero.

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO E. COMERCIAL

En el transcurso del año el Departamento Económico-Comercial dió curso a 550 calegramas a las distintas representaciones diplomáticas de la República en el Exterior, y cursó 1750 notas con 560 copias de distintas informaciones de competencia económica. Entraron 45 carpetas de nuevos asuntos y se produjo un movimiento de 180 carpetas de otros. Se despacharon 3.622 asuntos y expedientes.

III

DEPARTAMENTO DE TRATADOS Y ANALES DIPLOMATICOS.

En el correr del año 1955 el Departamento de Tratados prestó atención en forma preferente a sus servicios técnicos. Es de hacer notar que durante el año 1954 entraron a este Departamento 382 Asuntos, y en el actual 725, habiendo sido despachados en el año anterior 129 Informes, y en el actual 143; 286 notas de 1954 y 370 en 1955, lo que indica un pronunciado ascenso de actividades para este Departamento.

FIRMA DE TRATADOS

I

Se firmaron los siguientes tratados, acuerdos y convenios:

1) Convenio sobre Relaciones Culturales con Ecuador (16/3/55, Montevideo)

2) Convenio sobre Relaciones Culturales con Bolivia (31/5/55, La Paz)

3) Convenio para un Programa de Pruductividad Industrial con los Estados Unidos de América (23/5/55, suscriptos en Montevideo)

4) Convenio sobre Cooperación en el uso Civil de la Fuerza Nuclear (20|6|55).

5) Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Organización de la Aviación Civil Internacional; la Organización Mundial de la Salud; la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial. (13 de diciembre de 1955 en Montevideo).

El primero de ellos lleva la firma como Plenipotenciarios por nuestro país de los señores Ministros Dr. Santiago I. Rompani, de Relaciones Exteriores y Don Renán Rodríguez de Instrucción Pública, y por el Gobierno de la República del Ecuador la del Excelentísimo señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dr. Don Clodoveo Alcivar Zevallos.

El Convenio de Relaciones Culturales con Bolivia fué suscripto con motivo de la visita que el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Santiago I. Rompani hiciera a la República amiga, actuando como nuestro Plenipotenciario en el acto de la firma y por la parte boliviana el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Walter Guevara Arze.

El tercero de los Convenios señalados fué firmado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Don Santiago I. Rompani y el señor Ministro de Industrias y Trabajo, Don Carlos B. Moreno por parte de nuestro país, y por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América por el Sr. Dempster Mc. Intosh Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Frank T. O' Brien, Director de la Mición de Operaciones de los Estados Unidos en el Uruguay.

En el Convenio concerniente al uso de Energía Nuclear actuó como Plenipotenciario por nuestro país el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dr. Don José A. Mora y por los Estados Unidos de América el Sr. Eduardo J. Sparks, Secretario de Estado Auxiliar interino para Asuntos Latino-Americanos y Lewis L. Strauss, Presidente de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos de América.

El Acuerdo Básico de Asistencia Técnica fué firmado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Don Santiago I. Rompani en nombre de nuestro Gobierno y por el señor Representantes de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, Dr. Miguel Albornoz en representación de las Organizaciones indicadas en eltítulo del Acuerdo.

Y, finalmente cabe destacar que se encuentra aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno un Acuerdo General de Cooperación Técnica entre el Uruguay y los Estados Unidos de América a firmarse proximamente.

II

MENSAJES

Fueron enviados durante el presente año diversos Mensajes a la Asamblea General solicitando la aprobación Legislativa de varios Instrumentos Internacionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85, Inc. 7.o, y 168 inc. 20.o, de la Constitución de la República; se encuentran actualmente a estudio del Parlamento los siguientes Mensajes y Reiteraciones;

I) Acuerdos Postales celebrados en Bruselas el 11 de julio de 1952 en ocasión de realizarse el XIII Congreso de la U.P.U., mensaje de fecha 30 de junio de 1955.

II) Del Convenio sobre Relaciones Culturales con Ecuador, mensaje de fecha 8 de julio de 1955.

III) Del Acuerdo concerniente a los Envíos contra Reeembolso, Reglamento de Ejecución y Formularios Anexos en ocación de celebrarse el XIII Congreso de la U.P.U, mensaje del 29 de julio de 1955.

IV) De las Convenciones sobre Asilo Territorial y Asilo Diplomático, celebrada en Caracas en ocasión de realizarse la X Conferencia Interamericana del 1.o al 28 de marzo de 1954, mensaje del 21 de julio de 1955.

V) Del Convenio Cultural Uruguay-Israel suscripto el 30 de abril de 1933 en Montevideo; Mensaje reiteratorio del 5 de agosto de 1955.

VI) Del Convenio para un Programa dé Productividad Industrial con los Estados Unidos de América, suscripto en Montevideo el 23 de mayo de 1955; Mensaje del 12 de agosto de 1955.

VII) Del Convenio sobre Tráfico Teleradiotelegráfico con Argentina, suscripto en Buenos Aires el 25 de agosto de 1954.

VIII) Mensaje del 15 de julio de 1955 Del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, sus anexos, Protocolo Final y Protocolos Adicionales, firmado en Buenos Aires en 19[illegible] con la reserva de lo establecido en el artículo 12 del Convenio en lo que tiene referencia a la aceptación del Reglamento Telefónico, mensaje del 22 de setiembre de 1955

IX) De las cuatro Convenciones suscriptas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre Protección de las Víctimas de la Guerra; Mensaje del 22 de setiembre de 1955.

X) Del Convenio sobre Relaciones Culturales con Bolivia suscripto en La Paz el 31 de mayo de 1955; Mensaje del 4 de noviembre de 1955.

III

RATIFICACIONES

Fueron ratificados los siguientes instrumentos internacionales:

1. Carta de la Organización de los Estados Americanos.
2. Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá): ambos Convenios fueron suscriptos en la IX Conferencia Interamericana de Bogotá, (30 de abril de 1948) con fecha 2 de junio de 1955 se envió Mensaje y Proyecto de Ley a la Asamblea General que los aprobó el 30 de junio. El Poder Ejecutivo les puso el cúmplase el 8 de julio habiéndose efectuado el depósito de los instrumentos de ratificación el 1.o de setiembre de 1955 en la Unión Panamericana (Washington).
3. Convenio sobre marcas de Industrias y Comercio con el Brasil suscripto, en Río de Janeiro el 18 de julio de 1946. Con fecha 20 de mayo del año en curso se remitió Mensaje y Proyecto de Ley solicitando la aprobación de este Convenio. El Poder Legislativo lo aprobó el 28 de junio y el Poder Ejecutivo le puso el cúmplase el 8 de julio, cambiándose los instrumentos de ratificación el 29 de setiembre del mismo año en Montevideo.

IV

DECRETOS DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

Por decreto de fecha 19 de enero de 1955 aceptó las Reglas Internacionales para Prevenir los Abordajes en el Mar, adoptadas en la Conferencia de Londres en 1948.

RATIFICACIONES

V

VALIJAS DIPLOMATICAS AEREAS

Otra tarea realizada por este Departamento con fructífero resultado fué la de lograr la implantación de los servicios de valija diplomática aérea entre esta Cancillería y las más importantes Representaciones de nuestro país en el exterior. La propuesta dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los diversos países por intermedio de nuestras Representaciones incluía dos posibilidades; una era la de formalizar un arreglo de Acuerdo Administrativo, por cambio de notas Diplomáticos, por el cual los Ministerios de las dos Partes gozarían del mismo tratamiento para comunicarse con sus respectivas misiones; la otra era la de lograr en defecto de la 1ra. una autorización para que esta Cancillería pudiera comunicarse con sus misiones en un régimen unilateral. De este modo se han logrado Acuerdos con los siguientes países:

Acuerdos Administrativos. — Perú (20|9|55); Bolivia (29|11|55); Noruega (8|10|55); México (20|9|55) y Chile (15|12|55).

Autorizaciones. — Portugal (8|9|55); Francia (15|9|55) y E.E.U.U. (16|9|55).

Además, nuestras Misiones en otros países continúan las tratativas que culminarán seguramente en nuevos acuerdos o autorizaciones del tipo indicado

Por resolución de 2 de setiembre de 1955 el Consejo Nacional de Gobierno, autorizó a la Oficina de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas en el Uruguay a despachar y recibir su correspondencia por valija, con las mismas prerrogativas e inmunidades concedidas a las valijas diplomáticas.

VI

DENUNCIAS DE TRATADOS

Con fecha 4 de mayo del año en curso, el Perú denunció el Tratado sobre Derecho Penal Internacional celebrado en Montevideo el 23 de enero de 1889 durante la Conferencia de Jurisconsultos. Por el artículo 49 de este Convenio el Estado denunciante no quedará desligado sino dos años después de la denuncia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Mensaje a la Asamblea General y Proyecto de Ley por el que se aprueba el Convenio "Sobre Relaciones Culturales entre el Gobierno del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador" suscrito en Montevideo el 16 de mayo de 1955.

Mensaje:

Montevideo, 8 de julio de 1955.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley por el que se aprueba el Convenio "Sobre Relaciones Culturales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador", el cual fué suscrito en la ciudad de Montevideo el 16 de mayo de 1955, actuando como Plenipotenciarios los señores Ministros de Estado en las Carteras de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública y Previsión Social, y por el Gobierno de la República del Ecuador el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de ese país.

El presente Convenio, surgió del deseo recíproco de estrechar los tradicionales lazos de amistad que existen entre el Uruguay y Ecuador; y del mutuo convencimiento de las ventajas que derivarán de una mayor aproximación espiritual entre los dos países, a la cual contribuirá en forma preponderante el intercambio literario, artístico y científico que propicia y regula el Convenio concertado.

Las negociaciones sostenidas por las Altas Partes Contratantes contaron con el asesoramiento y aprobación para el texto final acordado, de los órganos competentes de las dos Cancillerías, del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, del Ministerio de Educación Pública del Ecuador, y de las Universidades Centrales respectivas. Débese destacar como línea principal en el curso de estas negociaciones, el clima de buenos propósitos y eficaces soluciones sostenido en todo momento por la Representación Diplomática Ecuatoriana contribuyendo así al éxito de las gestiones.

El Convenio sigue la norma general de los de ésta especie, entre los puntos más importantes reglamentados, se encuentra:

a) El reconocimiento por las autoridades competentes de la República, de los documentos expedidos por las autoridades de Ecuador que acrediten la aprobación de cursos de enseñanza primaria, secundaria o superior. En este punto rige la reciprocidad, así como en todas las disposiciones del presente Convenio.
b) La complementación de las asignaturas que tuviesen distintos desarrollos.
c) La equiparación de exigencias para el ingreso a los cursos.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 203 — Montevideo, Sábado 21 de Abril de 1956 — Núm. 14795

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36 00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1932	" 8.00	" "
1933 (reeditado) ...	" 50.00	" "
1934 a 1937	" 8.00	" "
1938 (reeditado) ...	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1942 (reeditado) ...	" 50.00	" "
1943 (reeditado) ...	" 20.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 y 1949	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta		
—		$	20.000.00	$ 50.00 la página
De $	20 001 00	"	50 000.00	" 70.00 " "
" "	50 001 00	"	100 000.00	" 90.00 " "
" "	100 001.00	"	200 000.00	" 120.00 " "
" "	200 001 00	"	300.000.00	" 150.00 " "
" "	300 001 00	"	400.000.00	" 180.00 " "
" "	400 001.00	"	500 000.00	" 220.00 " "
" "	500 001.00	"	1:000.000 00	" 280.00 " "
" "	1:000 001.00	"	2:000 000 00	" 340.00 " "
" "	2:000 001.00	"	3:000 000.00	" 400.00 " "
" "	3:000 001.00	"	4:000.000.00	" 500.00 " "
" "	4:000 001.00	"	5:000 000.00	" 600.00 " "
" "	5:000 001.00		en adelante	" 700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de promesas de compras y ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de vida y costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ATTO o GATTO y ANA DE-VITA DE GATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 16 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 31198 Ab.20-v.my.2. My.21-v.my.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5118 Ab.18-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA o MARIA PETRONA PAEZ DE VILLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5119 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NATIVIDAD PIÑEYRO de DE LUCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4986 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBINO REDONDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4985 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTELA o ESTELA PRIMITIVA TRIAS LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4987 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMIAN GAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4988 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR ROMEO FAROPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4989 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE BATT HARVEY o HARVOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4720 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ISAIAS RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 4644 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MARIA MICAELA CASTELLUCCIO DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4984 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA HERRERA de SALTERAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4645 Ab.12-v.ab.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLAUDIO VICTOR SANTIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4646 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ROMANO ALFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4647 Ab.12-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO BERMANN KAESCHEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de abril de 1956. — Juanangel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5007 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CORBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4940 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RADIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 21 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4723 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA MONTEMUIÑO DE ABEIJON, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4941 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FINOCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4724 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4725 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNA o BRUNA P. o BRUNA PASCUALA BATISTA DE CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 4523 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PAZOS REYNO o REINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5124 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MELGAREJO GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5123 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENCIA RUBIO EGUIGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5191 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARLOS DAMIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 5122 Ab.20-v.my.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JOSE FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 12 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5081 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO O'NEILL y DUGLAS ROBERTO O'NEILL o MARIO y DOUGLAS ROBERTO O'NEIL CARDENAS u O'NIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5031 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de abril de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 5008 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO PEREZ TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de abril de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5014 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO CANDIDO DOPAZO RADIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 4939 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ORFILIA ASTILLANO DE MURIALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4817 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GOBRIEN VARELA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 4555 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DESTONET LANNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4523 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA FACAL DE RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4818 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ONSARI LEZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4819 Ab.14-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES ALDAZ DE INCHAUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5126 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VIGNOLI o BIGNOLE o BISOLO DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5125 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ASTIZ o ASTIZ GAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5058 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMOR MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5034 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OUTERELO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5041 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON MACHADO DA LUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 de Abril de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5009 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO ELISEO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4891 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA FASANELLO de COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4658 Ab.12-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PODESTA RIVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 4659 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4530 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4124 Ab.5-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JANUSCH o JANUSZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3816 Mz.24-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL JOSE MURACCIOLE o ANGE JOSEPH MURACCIOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario
1) $36.00 30|pub. 3281 Mz.16-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOROTEO TERRA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5110 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE TALON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5109 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS ESTANISLAO CALABRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5086 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ETCHEPARE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5035 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTO EUSEBIO ALONSO ZIPITRIA o JUSTO ALONSO Y ZIPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5026 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA ACEBEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5037 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DALESIO BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5038 Ab.18-v.ab.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO MENDOZA, MARIA JULIA o VICENTA MARIA MENDOZA DE PERDOMO, ERNESTO MENDOZA o MENDOZA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4794 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIGIO PRINA o ELOY PRINA o ELIGIO SILVIO EMILIO PRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4865 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADEMARO LAVAGGI o MARIO LAVAGGI o ADEMARO LAVAGGE o LEVAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4864 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTOS AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4856 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN EDUARDO IRIDART ECHAVE o ECHABÉ o ETCHABÉ o ETCHAVÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4835 Ab.14-v.ab.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIAS ROSADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4788 Ab.13-v.ab.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISGUENDER VARTIAN o VARTIAN KEKLIKIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4633 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de JUAN DOMINGO OTTASSO MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario. —
1) $12.00 10|pub. 4687 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA CASTRO de CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4709 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LUIS CEBALLOS o CEBALLOS ITURBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4562 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TORIBIO PEYROT o PEIROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4557 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MAGDALENA CRAPUCHETTE o CRAPUCHETI o CRAPUCHET DE VILA y de JOSEFINA VILA CRAPUCHETTE o CRAPUCHETI o CRAPUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4300 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMEO SANTIAGO CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3722 Ab.2-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor José Mª França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS NICOLAS PIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5127 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REVECCA o REBECA SAÑTARSIERI o REVECCA o REBECA SANTASIERI PERGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5144 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS COMESAÑA DOPAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5027 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LLAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5028 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSELLI DE GAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5005 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de sucesión de AMERICO GAIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 24 de Marzo de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5022 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELIZA MAY DE MEMBERG o MOMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4799 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA OJEDA DE DE LEON o de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4800 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CABOT DE REED o PETRONILA DOLORES (LOLA) CABOT BARRACO DE REED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4801 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL INCHAUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4802 Ab.14-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1956 — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4730 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VIEYTO o VIEYTO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4731 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN BAUTISTA DOROTEO BASAGOITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1956. Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4653 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA HERRERA o HERRERA de COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4654 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASTALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4655 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA COSTA de CUCURULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4656 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATEO o JOSE DANIEL MATEO o J. M. o JOSE M. de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4657 Ab.12-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA PEREZ DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4545 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PASQUARIELLO o PASQUARIELLO CERVERIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 4546 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO DAVID o DAVID COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4547 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BREGONIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4548 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER VICTORA QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4549 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA STORNI DE NASTA o MARGARITA MARIA o MARIA MARGARITA STORNI DE NASTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 4550 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARROTE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4301 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instan-

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO AARON WEILL o WEILL TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4400 Ab.9-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIA ESTHER o MAURICIA ESTER o ESTHER VIZCARRET DE TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4551 Ab.11-v.ab. 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MENEGUERO o MENEGHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4302 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VALENTE o VALENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4303 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO PICO ARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4304 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIGI o LUIS FELIPE LEBANO o LEBANO DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4096 Ab.5-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL FARRICELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 1o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3084 Mz.13-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GALBÁN o GALBÁN GUTIERREZ o EMILIO GALVÁN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5108 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE VARGAS o VARGAS GONZALEZ DE PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5029 Ab.18-v.ab.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR BUSCHIAZZO o BUSCHIAZZO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5030 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARRALON o CARRALON SALCEDO o SALCEDO CARRALON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5006 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS FRANCISCO VILARRUBI PIMONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4812 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TUSSÉ o TUSÉ DE MORGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4973 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA o LUCIA TERESA COMBA DE GARESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4938 Ab.16-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASTRO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4936 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO FRANZONI CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4937 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO MARIÑO SUEIROS o SUEIRAS o SUERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4845 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA WILLINTON o WILLENGTON DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4803 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ANTONIO IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4804 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA BORGHETTI o BURGUETI DE CELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4805 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GRACIA SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4806 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4829 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4830 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL o ISABEL MASTROIANNI DE FARRAYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4828 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GASTELACUTTO o GASTELECUTTO DE IRIGOIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4807 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SCARCELA DE SCELZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4808 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MIGLIARO o MIGLIARO DE RAMPONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4809 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4810 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVA LEIRAS DE BELAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4811 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO LOPEZ COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4813 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LÉPORE RUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 4814 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LIBIA o LIVIA TESTA o TESTA DE SCORZA o CORZA, de BARTOLOMÉ SCORZA o CORZA y de ANTONIO SCORZA o CORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4815 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MÓNACO o MÓNICO SPENA y de LAURA CARMEN TORRAZZA TORRES o LAURA TORRAZZA DE MÓNACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4816 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CAZET de CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4787 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA GALLEGOS DE BERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $15.30 10|pub. 4385 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ETCHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4552 Ab.11-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4553 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BATTO DE SAPORITI o SAPORITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4554 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANGEL MONTEDONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4584 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO KEEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4585 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA o JOSE MARIA BARRETO o BARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub 4620 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO u HORACIO LUCIANO ARTHUR ESPINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3345 Mz.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA RODRIGUEZ DE COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3100 Mz.13-v.ab.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección del Departamento de Montevideo, doctor Juan José Schiaffino, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA BARRETO DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.— María Luisa Bertá, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 4966 Ab.16-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Marzo 14 de 1956. — Nadir Brazeiro, Juez de Paz.
1) $8.00 10|pub. 4676 Ab.12-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA BORQUIO o BORCHIO DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5070 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA DABOVE CASELLA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5069 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL SOSA PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5067 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 4 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5068 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GANASSOLI o GANASOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 3 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 5066 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA CALERO de RODRIGUEZ y GREGORIO RODRIGUEZ CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 2 de 1956.— Omar Guarch, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4749 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CALERO CALERO CARMELO JUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4750 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RONCIO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 4696 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL REBELLATO de SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4695 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA JACINTA BRUZZONE DE REGGIO o EUFEMIA BRUZONE FOURMET DE REGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 22 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4599 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA MARTA DE FITTIPALDI o FITIPALDI y BARTOLOME ROMAN FITIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 19 de Marzo de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 4529 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTE o SANTOS o SANTOS PASCUAL DOMINGO CESAR PANCINI RAIMONDI o REIMUNDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5046 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON MODESTO ARNELLO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 11 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5047 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA PAGANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 11 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5045 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAZARO RODRIGUEZ y ROMANA DIAZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 3 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5039 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA PERDOMO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 3 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5040 Ab.18-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de

EDEGAR ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 17 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4500 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS NIEVES MOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 4 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4501 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SAMUEL ULISES o SAMUEL OLISIO o SAMUEL SOSA o DE SOSA y MAGDALENA GOMEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 21 de 1956.— Dr. Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4837 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho se hace saber la apertura de la sucesión de don VALENTIN ADELAIDO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 6 de 1956. — Dr. Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4577 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a Sección de Cerro Largo don José María Betancor Colacio, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CELEDONIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Fraile Muerto, 11 de Abril de 1956. — J. M. Betancor Colacio, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5042 Ab.18-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SPUNTONI, SPONTONE o ESPONTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5148 Ab 20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA HIDALGO HERNANDEZ DE FERNANDEZ o MARIA TERESA HIDALGO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5149 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RENATO PIERUCCIONI ANCILLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 5 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5150 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GEYMONAT DE GONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 9 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5151 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO o EUSTAQUIO CIRILO o EUSTAQUIO C. CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 3 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5152 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA JORCIN BOUVIER DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 3 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5140 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER FLORINDA DURAND DE HERBIN o FLORINDA ESTER DURAN DE HERBIN o FLORINDA ESTHER DURAND DE HERBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de Abril de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5002 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de sucesión de ANTONIO ECHAIDE o ECHAIDES TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Abril de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5003 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA MARTINEZ BIDEGARAY DE FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 20 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4869 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIA PEREZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 3 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4270 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO LUCEMA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 20 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4722 Ab. 13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BAUTISTA BEVEGNI BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 5 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 4693 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAHMED ALI MAHMED o MAHMED ALI M. o MOHAMED ALI MOHAMED o JUAN DELATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4698 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA DOMINGA BANCHERO DE CASARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 22 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 4699 Ab. 12v.ab.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA YOLANDA NOVARO SARIGNONI o SAVIGNONI o SAVIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 23 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4700 Ab.12-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA DOLORES SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 6 de Abril de 1956. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5139 Ab.20-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN EUSEBIO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, 11 de Abril de 1956. — Pedro Izacelaya.
1) $12.00 10|pub. 4963 Ab.16-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 9 de 1956. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $12.00 10|pub. 4884 Ab.16-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GREGORIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de Abril de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5114 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO LATTUADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Marzo de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 4713 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS NUÑEZ AYACAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Marzo de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 4714 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA FELICIANA OLIVEIRA DE TAFURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de Marzo de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 4715 Ab.12-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN ANTONIO SILVERA, citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 3 de 1956. — Edison Hugo Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4716 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSA LUNA, citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de treinta días. — Durazno, Abril 3 de 1956. — Edison Hugo Piquinela, Juez de Paz.
1) $10.80 9 pub. 4717 Ab.12-v.ab.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PAULINA GARCIA DE CANTERA o MARIA CONMEMORACION GARCIA DE CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.— Trinidad, Abril 10 de 1956. — Ramón D. Quelruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5051 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEON LARRAURI, ci-

tándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 20 de 1956.— Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4636 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA CLARA CHAVES o CHAVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 4 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4637 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIA MARTIRENA DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4515 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN COSME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 20 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4516 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a Sección de Florida, a cargo de la 10.a, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Marzo 20 de 1956. — Guillermo Olivera, Juez de Paz Encargado.
1) $12.00 10|pub. 5084 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a Sección de Florida, a cargo de la 10.a, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO CIPRIANO HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande Abril 6 de 1956. — Guillermo Olivera, Juez Encargado.
1) $12.00 10|pub. 5083 Ab.18-v.ab.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMUALDO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 30 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4949 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CATALANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4950 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Minas, Marzo 21 de 1956. — José Ramón Díaz Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4841 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARGARITA RODRIGUEZ DE CAFAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 20 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4842 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA NEPOMUCENA GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario
1) $12.00 10|pub. 4535 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN ANTONIO RODRIGUEZ FERRARO o RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4507 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CROSMAN JUSTINO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 22 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4509 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO MARCAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 22 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4506 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANDALIO BENITO BUSTAMANTE o SANDALIO BENITO BUSTAMANTE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 13 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 4508 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don PATRICIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 23 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4505 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN NICASIO LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 20 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4504 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANCHEZ DE ARAMBILLETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 6 de Abril de 1956. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5136 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA SALAZAR DE NORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 6 de Abril de 1956. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5135 Ab.20-v.my.2.

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO FELICIANO BADIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 23 de 1956. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4951 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO.—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO LEZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 12 de Marzo de 1956. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4843 Ab.14-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLA LICATA ARNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 5 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adj.
1) (D. 21|7|934) 20|pub. 30810 Mz.12-v.mz.22. Ab.13-v.ab.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUNIUS JULIO o JUNIUS J. RUGERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Marzo de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4638 Ab.11-v.ab.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MAXIMO CANOBRA FABRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Marzo de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4639 Ab.11-v.ab.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA DIAZ o SOFIA DIAZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 24 de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4640 Ab.11-v.ab.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO MARGARITO CALVETTE o CALVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 21 de Marzo de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4641 Ab.11-v.ab.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO SERAPIO RECUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Marzo de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4642 Ab.11-v.ab.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MENDEZ CONCALVEZ o GONÇALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 23 de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 2514 Mz.12-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del sucrito Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VICENTE FERNANDEZ CHAVES o RAMON VICENTE FERNANDEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante esta Oficina antes del término de treinta días a deducir en forma sus derechos.— Aiguá, Abril 6 de 1956. — Emar J. Asconeguy, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4747 Ab.13-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1956. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4624 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MINATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1956. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4625 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1956. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4626 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA ELIDA MINOLA DE TRAVIESO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Marzo de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 4627 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a Sección Judicial de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS LORENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Guichón, Abril 7 de 1956. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5072 Ab.18-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PASTOR MONTANDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4616 Ab.11-v.ab.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROBERTO IRIGOYEN FERREIRA o ROBERTO PEDRO IRIGOYEN FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 15 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 3829 Mz.24-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, doctor José Pedro Púrpura, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DEL REAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 22 de Marzo de 1956. — Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4617 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINO DANIEL MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 27 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5103 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5104 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO o DANIEL o EPIFANIO DANIEL OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5105 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA AMALIA MARIA o AMALIA MARIA o MICAELA LARROSA DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 12 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5106 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO VICTORIANO o BENITO VICTORIANO GUILLERMO TECHERA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 12 de Abril de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5004 Ab.17-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA ESTANISLADA FERREIRA o FERREYRA DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 23 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4858 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA o ZENONA RAFAELA ARTECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4732 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de ULPIANA o ULPIANA ATANASIA RODRIGUEZ, BERNARDINA LORENZA o BELARMINA LORENZA o BERNARDINA RODRIGUEZ DE TORRES y LINO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4733 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MARIA CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 3 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4610 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o LIBERATA MARGARITA RIVERO DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 3 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4611 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO o EUSTAQUIO CIRILO DONATO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4612 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO o ELVIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 20 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4613 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 6 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4614 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SALEME DE FINALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Marzo de 1956. — Alda V. Thévenet, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4741 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Abril de 1956. — Alda V. Thévenet, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 4742 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NOVERSINDA o UNIVERSINA o UMIVERSINA COELHO o CUELHO o CUELLO de IRIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Marzo de 1956. — Alda V. Thevenet, Actuaria Adj.
1) $12.00 10|pub. 4649 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la testamentaria de ATALIBA o ATALIVA o ATALIVA XAVIER AZAMBUJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Marzo de 1956. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 4556 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE MAYORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4974 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CORTALEZZI PANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 5 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4975 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TORINO DE RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 10 de 1955. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4976 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON ANASTACIO o ANASTACIO VERDE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 20 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 4797 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JAVIER PERAZA MOUTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 20 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4685 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CARABALLO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 20 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 4495 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MATILDE RAMONA MARTINELLI DE FERRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a de-

ducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 13 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 5099 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO SAMPEDRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 9 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 5100 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEWFICH GEZN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 2 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 4945 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FRANCISCO VESPA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 2 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $8.00 10|pub. 4522 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUEDIEGO SYMONDS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 2 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuario Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 4521 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA MARGARITA PEREYRA DE GIRBAO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 2 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 4520 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO TIMOTEO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 7 de 1956.— Raúl P. Cazalás, Juez Int.
1) $8.00 10|pub. 4946 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL SALVADOR o MANUEL SALVADOR y MARCO, DOLORES LOZADA DE SALVADOR y BENITO SALVADOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 20 de 1956. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 4073 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Pos disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN DIEGO DIAS MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 10 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5164 Ab.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o ELISA BUENAVENTURA REHERMANN DE SOBRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4631 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 4630 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO CURBELO o CURVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a Ventura, Angela, Pedro y Enrique Curbelo o Curvelo o a sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 3889 Ab.2-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PASCASIO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 4 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4970 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ADVINCULA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 15 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4682 Ab.12-v.ab.24.

2-Caducidad de promesas de compras y ventas

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
INMUEBLE Nº 468

De acuerdo con lo determinado por la ley número 9.099, se hace saber a don JULIO M. BANDENOTTE ROMANO o a sus sucesores, que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina el artículo 10 de la citada ley, para la caducidad de la promesa de compra-venta inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el Nº 1.057 al F.o 268 del L.o 34, correspondiente al solar señalado con el Nº 31 en el plano de la División Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay de Octubre de 1938, con frente a la calle Capitán Pettirossi, quedando en consecuencia operada dicha caducidad a los quince días siguientes a la última publicación del presente aviso, solicitándose por ello la cancelación en el Registro. — Montevideo, 20 de Marzo de 1956.
2) (C.C.) 15|pub. 30984 Ab.4-v.ab.21.

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas de Compañía BAO S. A., para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Real 4338 el día lunes 30 de abril de 1956 a las 17 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: A) Memoria e Inventario, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo; D) Fijación y destino Fondo de Reserva; E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el Ejercicio 1956, según artículo 36; F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico; G) Fijación de la dieta que corresponde a los Directores y Síndico; H) Nombrar dos Accionistas o mandatarios presentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea es indispensable, de acuerdo con el Art. 22, tener depositadas en la secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una Institución Bancaria nacional o extranjera.

Se deja constancia que esta segunda Asamblea quedará constituida con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la hora fijada en esta convocatoria. — El Directorio.
3) $28.80 8 pub. 4991 Ab.17-v.ab.26.

"CASA DEL PARTIDO S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril del año corriente a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1º Memoria, inventario y balance general correspondiente al décimo octavo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1955; 2º Remuneración del Directorio; y 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la Sociedad, como lo establece el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.
3) $30.00 15|pub. 4239 Ab.6-v.ab.24.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle Treinta y Tres 1478 el 25 de Abril de 1956 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2.o Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree necesario o conveniente, del Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — El Directorio.
3) $36.00 15|pub. 4338 Ab.7-v.ab.25.

C. I. P. A. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Estatuto Social, convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 30 de abril de 1956 a las 17 horas, en el local de las Oficinas de esta Compañía, calle Paraguay N.o 1944, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos Accionistas para constituír la Comisión Escrutadora (Art. 21); 2.o) Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al 25 Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1955 (Art. 13 y propuesta de Capitalización de parte del Fondo de Previsión; 3.o Fijar la remuneración del Síndico (Art. 48); 4.o) Elección del Síndico y su Suplente (art. 47); 5.o) Elección de dos Accionistas para integrar el Directorio en reemplazo de los salientes art. 47); 6.o) Autorización al Directorio facultándolo durante el próximo Ejercicio Social para vender o hipotecar bienes raíces y, constituir prendas cuyo valor exceda de $ 150.000. (art. 41 inc. L., de los Estatutos); 7.o) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la reunión (Art. 21).

Nota: Se previene a los señores Accionistas que: a) para formar parte de la Asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (art. 15); b) que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las Acciones, es indispensable el depósito de los mismos, o presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito; c) la inscripción de las Acciones para la Asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle Rincón esquina Misiones, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. — Montevideo, abril de 1956.
3) $52.00 10|pub. 5017 Ab.17-v.ab.28.

BALNEARIO SIERRAS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 3 de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 25 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 27 de Abril de 1956, a las 10 horas, en el local de la sociedad Avda. 18 de Julio N.o 1417, entrepiso, escritorio N.o 4, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea; (artículos 29 y 35); 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1955, (artículo 25, inciso A); 3º) Informe del Síndico, (artículo 25, inciso A).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 28, registrando en la Secretaría de la Sociedad, Avda. 18 de Julio N.o 1417, entrepiso, escritorio N.o 4, sus acciones mediante su entrega, o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder, registrándola en Secretaría tres días ante del señalado para la asamblea, artículo 32. — Montevideo, Abril de 1956. — El Directorio.
3) $36.00 10|pub. 4498 Ab.10-v.ab.21.

ARENAL GRANDE S. A.

De acuerdo al artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el

miércoles 25 de Abril próximo, a las 18 horas, en el local del Palacio Salvo, piso 10, esc. 2, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, aplicación de las utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 1955; 3.o) Elección de Directores y síndicos (titulares y suplentes), de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos; 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deba realizarse la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder. — Por resolución del Directorio. — Ulises R. Ferriolo.

3) $32.00 10|pub. 4581 Ab.11-v.ab.23.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día jueves 26 de Abril de 1956, a las 17 horas, en nuestra sede social, Avenida General Rondeau N.o 1715, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33 ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1955; 2.o) Aplicación de las utilidades; 3.o) Elección de directores y síndicos (titulares y suplentes), para actuar durante el nuevo período 1956-1957 y 1958 (artículos 16 y 28 de los estatutos sociales); 4.o) Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones, en la sede social, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea. — Por resolución del Directorio. — Ulises R. Ferriolo, Secretario.

3) $28.00 10|pub. 4582 Ab.11-v.ab.23.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A.

Camino Propios 6079

Se cita a los señores accionistas para la 12.a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 26 de Abril de 1956, a las 10 horas, en el local de las Oficinas, Camino Propios Nº 6079, para considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, y el informe del Síndico; 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número de accionistas que concurra.

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Compañía, Camino Propios 6079, hasta el día 23 de Abril de 1956, a las 10 horas. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 4683 Ab.12-v.ab.24.

FERROSMALT S. A.

(FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Abril de 1956 a la hora 18 y 30, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1325, a fin de tratar el orden del día siguiente:

1º) Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2º) Considerar la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y el Informe del Fiscalizador, correspondientes al 23 Ejercicio comprendido entre el 1º de Febrero de 1955 y el 31 de Enero de 1956; 3º) Designar cuatro titulares y dos suplentes para cada uno de ellos para integrar el Directorio; 4º) Designar Fiscalizador, por un año, con atribuciones amplias de fiscalización y fijar su remuneración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27; 5º) Considerar una nueva prórroga por un año de la iniciación y terminación de lo dispuesto en el artículo 5o, del convenio vigente celebrado con AMTOVIDO, aprobado en la asamblea general extraordinaria efectuada el 26 de Octubre de 1953; 6º) Considerar la prórroga de la obligación contraída por Industria Regional de Especialidades S. A. (I.N.D.U.R.E.S.A.) en el artículo 3º del acuerdo de 15 de Setiembre de 1953, hasta la terminación de nuestro ejercicio social 1960|1961; 7o) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene, que de acuerdo al artículo 18 de los Estatutos Sociales, las asambleas se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones ordinarias emitidas; no alcanzándose ese número y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier número de presentes.

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones, o un certificado de depósito de ellas, expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio, Avda. 18 de Julio 1202.

También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar) que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esos Estatutos. — Montevideo, 2 de Abril de 1956. — El Directorio.

3) $51.00 5|pub. 4883 Ab.16-v.ab.21.

ASOCIACION DE FOMENTO Y TURISMO DE PIRIAPOLIS

La Asociación de Fomento y Turismo de Piriápolis convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse en el local social el día 23 del corriente a las 17 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Aprobar la memoria actual: Balance General; Informe de la Comisión Fiscal; 2.o Fijar cuota mínima próximo ejercicio; 3.o Nombrar tres asambleístas para firmar el acta de la asamblea; 4.o Renovación parcial de autoridades (5 miembros); 5.o Asuntos de interés general.

Nota: Las listas de votación deberán presentarse en la Secretaría del local con 48 horas de anticipación al acto electoral. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 5059 Ab.18-v.ab.21.

"CUTISA"

Se convoca a los señores accionistas de "CUTISA", Compañía Uruguaya de Tierras S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de abril de 1956 a las 12 y 15 horas en el domicilio social, Avda. Uruguay N.o 1117, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1955; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente.

Las acciones deberán depositarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo N.o 14 de los Estatutos.

3) $12.00 5|pub. 5055 Ab.18-v.ab.24.

"ESTANCIAS JUAN P. VERA S. A"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de abril de 1956, a la hora 18, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 822 de la ciudad de Durazno, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta; 2.o Consideración de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance de Resultados y Proyecto de Distribución de utilidades.

Se previene que el depósito de acciones y|o certificados bancarios deberá hacerse por lo menos con un día de anticipación. — Durazno, abril de 1956. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 5115 Ab. 18-v.ab.21.

LA RESERVA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 3 de Mayo de 1956, a las 18 y 15 horas, en el local social del Palacio Salvo, Piso 10, Escritorio 10, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Designación de Presidente para esta asamblea (artículo 20 de los Estatutos): 2.o Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Distribución de las Utilidades correspondientes al décimoprimer Ejercicio Social terminado el 31 de Marzo de 1956; 3.o Distribución de reservas; 4.o Nombramiento de un Director, por imposibilidad de los suplentes de llenar la vacante producida; 5.o Designación de un accionistas presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tener representación deberán depositarse las acciones o certificados bancarios en la sede social hasta la víspera de la asamblea. Igual formalidad para las cartas poder. — Por resolución del Directorio: Ulises R. Ferriolo, Director Delegado.

3) $28.00 10|pub. 5063 Ab.18-v.ab.30.

NUMA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de la sociedad, que se celebrará el día 30 de abril a las 17 horas en las oficinas de la calle Treinta y Tres N.o 1512, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de un accionista para dar cuenta de la asistencia (artículo 25); 2.o Consideración de la memoria, balance, estado de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico (artículo 23); 3.o Designación del Directorio (artículo 8); 4.o Designación de Síndico y Síndico suplente artículo 42); 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 22).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1512, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea (artículo 28 de los Estatutos). — El Directorio.

3) $28.00 10.pub. 5071 Ab.18-v.ab.30.

PRIMAR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria de Primar S. A. a realizarse el día 2 de Mayo de 1956 a la hora 10 y 30 en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; 2.o Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

3) $12.00 5|pub. 5026 Ab.18-v.ab.24.

UNION FABRIL DEL CORCHO S. A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 28 de Abril de 1956 a las 15 horas, en el local de la planta industrial, calle Andrés Latorre 4914 esquina Veracierto, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2º Designación de Directores por el término de dos años y distribución de cargos (artículos 25 y 26) y designación del Síndico para el mismo período (artículo 35); 3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea (artículo 22).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en las asambleas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, calle Rincón 468, oficina 56, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea, las acciones o el recibo de su depósito en un Banco entregándose un justificativo en el que constará el número de votos de acuerdo a lo establecido en el artículo 26. — Montevideo, Abril 20 de 1956.

3) $14.40 3|pub. 5146 Ab.20-v.ab.23.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 3 de Mayo de 1956 a las 18 horas en el local de la Sociedad, calle Paraguay 1962, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para formar la Comisión de Quórum y Escrutinio; 2) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 4) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 5) Designación de nuevas autoridades; 6) Designación de Síndico y su suplente; 7) Ampliación del capital social.

Para asistir y tomar parte en la asamblea los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión, y la Sociedad les expedirá una constancia nominal con el nombre de los títulos y con el número de votos que les correspondan (artículo 25 de los estatutos sociales).

3) $32.00 10|pub. 5190 Ab.20-v.my.2.

SOCIEDAD ANONIMA LA PAZ

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Abril de 1956 a las 10 horas y 30 minutos, en el local social de la calle Rincón 438, esc. 32, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Elección del nuevo Directorio; 3º Remuneración del Directorio; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Dos días antes de la asamblea, los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales. — Montevideo, Abril de 1956. — El Directorio.

3) $6.00 2|pub. 5145 Ab.20-v.ab.21.

COMPAÑIA TEXTIL REAL DE SAN CARLOS S. A.

Convócase a los accionistas de la Compañía Textil Real de San Carlos S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Abril de 1956 a las 18 horas en sus escritorios, calle Paysandú Nº 941, piso 1, para considerar la siguiente orden del día:

1º Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al 6º ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la Caja social o donde au-

torice el Directorio con tres días de anticipación al día fijado para la asamblea. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — El Directorio.
3) $7.20 2|pub. 5141 Ab.20-v.ab.21.

MERLINO S. A.

Convócase a los señores accionistas de Merlino S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1956, a las 11 y 30 horas en la sede social, Magariños Cervantes Nos. 1983|5 a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º Informe del Directorio; 2º Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3º Proyecto de distribución de utilidades; 4º Elección de 2 Directores titulares y 1 suplente; 5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el día 23 de Abril de 1956, en Magariños Cervantes Nº 1983. — El Directorio.
3) $15.00 5|pub. 5194 Ab.20-v.ab.25.

ORFEX S. A.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a celebrarse el 30 de Abril de 1956, a las 16 horas en el local de la calle Rincón Nº 455, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Determinación del número de Directores y elección de los mismos para el próximo ejercicio.

Nota: De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones o certificados de las mismas con un día de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $9.00 3|pub. 5175 Ab.20-v.ab.23.

S. A. M. I. C.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Abril de 1956, a las 10 horas, en el local de la Avda. al Peñarol 2936, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, aplicación de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1.1|31.12.1955; 2) Aumento de capital; 3) Designación de 3 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la misma, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos. — Montevideo, Abril 17 de 1956.
3) $7.20 2|pub. 5192 Ab.20-v.ab.21.

AUTOCAM S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos sociales, el Directorio de AUTOCAM S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1956 a las 15 horas en el local social de la calle Acevedo Díaz Nº 1722 para tratar la siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para contralor de la asamblea y para firmar el acta de la misma; 2º Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el tercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1955.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado del Banco que las acredite con tres días de anticipación como mínimo, al día fijado para la realización de la misma (artículo 41 de los estatutos). — El Secretario.
3) $7.20 2|pub. 5184 Ab.20-v.ab.21.

YAGO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1956 a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Rincón Nº 455 para considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al cuarto ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Elección de Síndico y Síndico suplente; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas deberán registrar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad hasta el último día hábil antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $9.00 3|pub. 5174 Ab.20-v.ab.23.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Instituto Andrómaco S. A. a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 8 de Mayo de 1956, a las 15 horas en la calle Misiones Nº 1478, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Distribución de utilidades; 3º Elección de Directorio y Síndico; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en la Oficina de la Sociedad. — El Directorio.
3) $16.00 8|pub. 5186 Ab.20-v.ab.28.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita Elena López González, solicitando nuevo título del nicho Nº 2.743 del cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 17 de Enero de 1956 — La Dirección
4) $108.00 90|pub. 1841 Feb.27-v.jn.21.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ELVIRA PEDRALBES DE CARDOSO, en su carácter de usuaria del nicho Nº 535 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Elvira Soriano, Juan Engas, Benito Rodríguez, Octavia Ricaldoni, Clorinda Scanavino, Clara Barraco, Clara Brisolese y José Barraco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita.— Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — La Dirección.
4) $144.00 90|pub. 3763 Mz.23-v.jl.17.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MAXIMO NORBERTO RENE TROCHON y LUISA CURBELO DE TROCHON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 52, Fo. 16) se hace saber que ante este Juzgado se dictó resolución el día 21 de Marzo de 1956 en la cual se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges Máximo Norberto René Trochón y Luisa Curbelo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 10 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 5074 Ab.13-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "MERCEDES MARTINEZ ALONSO y JOSE MERA MACEDAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 51, Fº 559), se hace saber al público que por resolución del día 6 de Febrero de 1956 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre José María Mera y Mercedes Martínez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 4499 Ab.10-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "JOSE SANTAMARIA CAROU y MARIA ANGELICA FORNARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 51, F.o 96), se hace saber que por resolución del 26 de Julio de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Santamaría Carou y María Angélica Fornaro o María Angélica Fornaro Romero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 4468 Ab.9-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ALICIA BERNAT y JOSE WIEDER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 48 "A", Fº 95) se hace saber que por resolución del día 7 de Febrero de 1956 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges José Wieder y Alicia Bernat, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 12 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 3659 Mz.22-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Jacinto Jesús Lodeiro contra MARIA ROSA CASTRO DE LODEIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Lº 51, Fº 162", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Diciembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jacinto Jesús Lodeiro Martínez y María Rosa Castro Castro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la Ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 5011 Ab.17-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HILARIO ALFREDO CASTRO y CLOTILDE DE AIDA CHAO DE CASTRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 49 F.o 629, se hace saber que por resolución de fecha Octubre 6 de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Hilario Alfredo Castro y Clotilde Aída Chao, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Marzo de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 4290 Ab.7-v.my.2.

Certifico: Haber expedido dos copias del siguiente edicto: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: MARIA ANGELICA D'AGATA y LUIS ALBERTO GOMEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 50 Fo. 136, se hace saber que por resolución de fecha 8 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Angélica D'Agata y Luis Alberto Gómez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Abril de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 3849 Mz.24-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Luis B. Peralta contra LEONTINA PETRONA SCARSI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Lº 51, Fº 274", se hace saber que por resolución de 20 de Febrero ppdo., se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Beltrán Peralta y Leontina Petrona Scarsi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º ley Nº 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Marzo 17 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 3656 Mz 22-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "Larralde Ofelia Carmen c| MARTINEZ GONZALEZ DELMIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 53, F.o 336", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Delmiro Martínez González y Ofelia Carmen Larralde Barrabino y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la Ley No 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Marzo 22 de 1956. — Amílcar Mantarás, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4826 Ab.14-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Pérez Julio César c|GANDIOLI OLGA JUANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Lº 53, Fº 186", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Julio César Pérez Pérez y Olga Juana Gandioli Rodríguez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la Ley Nº 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 27 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4531 Ab.10-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Motta Parra Elda Esmeralda c|KUBICEK ROBERTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 53, Folio 298, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Roberto Kubicek Rigatti y Elda Esmeralda Motta Parra y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la Ley Nº 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 29 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4149 Ab.5-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno Doctor Nuño A. Pucurul dictada en autos caratulados: "Gómez Caridad María contra DELAFUENTE VARELA PASCUAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 53 F.o 239" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pascual Delafuente Varela y María Gómez Caridad y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán ación contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley N.o 592|943 de setiembre 18 de 1946). Montevideo. — febrero 25 de 1956. — Almícar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4025 Ab.4-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ROSELLÓ JOSE GABRIEL y ESTHER RIGADA DE ROSELLÓ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 27 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Gabriel Roselló y Esther Rigada. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5130 Ab.20-v.my.14.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "BABUGLIA de MARTIN JUANA MARIA y FRANCISCO MANUEL MARTIN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 24 de febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Francisco Manuel Martín y Juana María Babuglia. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4728 Ab.13-v.my.8.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "HERRERO CEJAS SANTOS y BELLY JULIETA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 19 de Noviembre ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Santos Herrero Cejas y Belly Julieta Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4366 Ab.7-v.my.2.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LEITON DE MARMOL ANGELINA y PEDRO MARMOL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 22 de Setiembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Mármol (hijo) y Angelina Leiton. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 3955 Ab.3-v.ab.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por resolución de fecha 23 de noviembre de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de HECTOR VEGLIENZONE LANZARO y GLORIA PINTOS DOMINGUEZ, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Marzo 22 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
5) $32.00 20|pub. 4281 Ab.6-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "El Curi de Suárez, Labibe y Juan Carlos Suárez Gordillo. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan Carlos Suárez Gordillo y Labibe El Curi, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4789 Ab.13-v.my.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Gervasio de Salese, Rosa con VICENTE F. SALESE. Separación de bienes", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Vicente Fernando Salese y Rosa Gervasio, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesena días. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4363 Ab.7-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PASCALE, RAUL y CACERES DE PASCALE, MARIA CELIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Raúl Pascale y María Celia Cáceres, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tengan interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 22 de 1956. — Julio E. Real, Actuario
5) $32.00 20|pub. 3973 Ab.3-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Pedro Zinola contra JOSEFA MARTA DE PEDRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lº 41, Fº 302", se hace saber que con fecha 23 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro Alcides Ortello Zinola y Josefa Marta de Pedro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5129 Ab.20-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JUAN ISIDRO CORPUS ARNAU y MARIA MERCEDES BERGARA DE ARNAU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lº 40, Fº 577", se hace saber que con fecha 9 de Diciembre de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Isidro Corpus Arnau y María Mercedes Bergara Lis. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 8 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4831 Ab.14-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "KURT SPEYER y MARIA C. CAVALLO DE SPEYER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 41 F.o 178, se hace saber que con fecha 16 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Kurt Máximo Speyer y María Célica Cavallo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4292 Ab.7-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, recaído en los autos: "Tomasa Esther Delgado c| SALUSTIANO ANDRES BOCCA. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes" (L.o 3.o, F.o 355), se hace público que con fecha 16 de noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los esposos Tomasa Esther Delgado y Salustiano Andrés Bocca, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Canelones, Diciembre 1.o de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4866 Ab.14-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Britos de Schmid, Clara Isaura contra ARTURO JOSE SCHMID. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 34, Fo. 443), se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Arturo José Schmid y Clara Isaura Britos, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Colonia, 9 de Marzo de 1956. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 3823 Mz.24-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, en autos: "Fojo de Pisón Herminia contra ROBERTO PISON. Disolución y liquidación sociedad conyugal, Lº 30, Fº 271", se hace saber que con fecha 15 de Marzo ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Roberto Pisón y Herminia Fojo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Florida, Abril 3 de 1956. — Artaldo R. Fontes, Trelles, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4518 Ab.10-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Aída Violeta Rottini de Pandolfo contra JUAN CARLOS PANDOLFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 21, Fo. 393 N.o 155), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Carlos Pandolfo y Aída Violeta Rottini, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Abril 10 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5111 Ab.20-v.my.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Basilio Lubenko contra THAMARA KOOVSHINNIKFF, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 21, F.o 393 N.o 154), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Basilio Lubenko y Thamara Koovshinnikoff, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en autos, dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de que sino comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Marzo 19 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4090 Ab.4-v.ab.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: Basilio Lubenko c|THAMARA KOOVSHINNIKOFF. Disolución

y liquidación de la sociedad conyugal" Lº 21 F.o 393 N.o 154, se cita, llama y emplaza a doña Thamara Koovshinnikoff, por el término de 90 días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente, en caso de que no compareciere. — Paysandú, Marzo 19 de 1956 — Raúl Trigo, Actuario.

5) $36.00 30|pub. 4088 Ab.4-v. my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Edelia Garaza contra JUAN PEDRO BOBADILLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946).—Rocha, Marzo 16 de 1956. — José Ramón Luna Pracce, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 4711 Ab.12-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado d Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Lira Estrer Chiappa contra VISITACION ARACI LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 7 de Marzo de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Visitación Araci López y Lira Esther Chiappa de López, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Abril 2 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum. — Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 4436 Ab.9-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "María Elvira Bacclarini contra SANTIAGO NICOLAS BOJREIBE. Dissolución y liquidación de la sociedad legal de bienes. L.o 30 F.o 297", se hace saber: Que por resolución de fecha 10 de febrero último dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos María Elvira Bacclarini y Santiago Nicolás Bojreibe, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7ª de la ley 18 de setiembre de 1946. — Mercedes, marzo 12 de 1956. Horacio A. Cazábas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 4074 Ab.4-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados: "Alvariza Aparicio contra AMBROSIA SORIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 22. Nº 980, Fº 173), se hace saber que por resolución del 18 de Noviembre de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Aparicio Alvariza y Ambrosia Soria y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 3744 Mz.23-v.ab.23.

6–Disoluciones de Sociedades

PABLO A. GERVASO Y HECTOR F. FERNANDEZ

Comunicamos de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 que con fecha 31 de Diciembre de 1955, hemos disuelto la Sociedad que giraba bajo la razón Pablo A. Gervaso y Héctor F. Fernández para la explotación de Bazar, sito en Avda. Larrañaga 2181, desligándose de la misma el señor Pablo A. Gervaso, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor F. Fernández. Interesados presentarse en el local social. — Montevideo, 23 de Marzo de 1956. — PABLO A. GERVASO. — HECTOR F. FERNANDEZ.

6) $24.00 3945 20|pub. Ab.2-v.ab.25.

J. BASTIANI Y CIA.

J. Bastiani y Cía. con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1423 da cuenta que esta sociedad ha quedado disuelta con fecha 19 de Diciembre de 1955. — Montevideo, Marzo 23 de 1956. — JUNA BASTIANI y Cía.

6) $16.00 20|pub. 3946 Ab.2-v.ab.25.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Calera e Industrias Treinta y Tres Orientales" y la razón social de "Odriozola Sociedad Colectiva", tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor Héctor Odriozola. Acreedores presentarse en Manuel D. Rodríguez y Treinta y Tres de esta ciudad. — San José, Marzo 15 de 1956. — ISMAEL A. ODRIOZOLA LOUZAN. — JULIO M. ODRIOZOLA. — HECTOR ODRIOZOLA.

6) $32.00 20|pub. 4085 Ab.4-v.ab.27.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), los señores Constantino Santos e Isidoro Martínez, han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación del almacén y bar sito en Avda. Gral. San Martín Nº 3011 esquina Bulevar Artigas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Isidoro Martínez y quedando totalmente desligado de la misma el señor Constantino Santos.

Acreedores al comercio citado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Abril de 1956. — CONSTANTINO SANTOS. — ISIDORO MARTINEZ.

6) 24.00 20|pub. 4156 Ab.5-v.ab.28.

MACHADO Y PICOT

Se pone en conocimiento del público y del comercio en general que ha sido disuelta la sociedad Machado y Picot, que giraba en ésta ciudad en el Ramo de Panadería y Almacén con domicilio en la calle General Artigas s|n. Haciéndose cargo de la mencionada Empresa por promesa de compra, la sociedad Arismendi y Perugorria S. C. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados a la calle General Artigas s|n de esta Ciudad. — Río Branco, Marzo 31 de 1956. — Machado y Picot.

6) $32.00 20|pub. 4224 Ab.6-v.ab.30.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos disuelto la sociedad "Andina Hermanos y Varallo", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Juan Andina. — Rivera, 20 de Setiembre de 1956. — SEVERO ANDINA (h.). — NEY VARALLO. — JUAN ANDINA.

6) $16.00 20|pub. 4352 Ab.7-v.my.2.

"CODISUR"

Comunicamos al comercio y al público en general que, por compromiso privado y desde el 23 de Setiembre de 1955 fué disuelta la sociedad "Codisur" entrando en liquidación por acuerdo de los socios; Liquidadores: Estudio contable Federico Vasen-Juan Guttmann, Misiones 1361 escritorio 58. Acreedores: Plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904. — JORGE ALFREDO BASSI CICERI. — SANTIAGO SABAROTS MENINI. — OSCAR HERACLIO SABAROTS MENINI. — EDUARDO SCIANGULA STEWART.

6) $16.00 20|pub. 4489 Ab.9-v.my.3.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, comunícase la disolución de la firma explotadora del negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Alcohólicas, establecido en General San Martín N.o 3898, haciéndose cargo de la misma el socio Alejandro Rojo. Presentación de acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 23 de Marzo de 1956. — RAMON ROJO.

6) $16.00 20|pub. 4956 Ab.16-v.my.10.

"W. y F. PUENTES CHIESA"

Comunicamos de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 que con fecha 30 de Setiembre de 1955 ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "W. y F. Puentes Chiesa" con Estación de Servicios "Esso", accesorios, venta de mercaderías, camión-tanque, etc., desligándose de la misma el señor Wáshington Puentes Chiesa y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fabio Puentes Chiesa. Acreedores e interesados deben presentarse en el local social sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo esq. 25 de Agosto. — Tacuarembó, Abril 11 de 1956. — WASHINGTON PUENTES CHIESA. — FABIO PUENTES CHIESA.

6) $32.00 20|pub. 5162 Ab.20-v.my.14.

7–Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Noema Silva contra ANTONIO OTERO. Div. Unilateral (Lº 51, Fº 572), se cita, llama y emplaza a Antonio Otero para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $48.00 30|pub. 3223 Mz.15-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Francisco Brabo contra JOSEFA ANGUEIRA. Divorcio por causal" (Lº 51. Fº 561), se cita, llama y emplaza a doña Josefa Angueira, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 8 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30825 Mz.15-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "Simeon José Muniz contra JUANA CASTILLO. Divorcio". L.o 50, F.o 259, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Juana Castillo para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 4212 Ab.6-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos "Martínez Núñez Angélica María, contra PAEZ CLEMENTE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Clemente Paez a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Con intervención de oficinas de balances de Montevideo, Octubre 13 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

7) $36.00 30|pub. 3778 Mz.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUCIA SARQUI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Juan José Busiello. (L.o 48, F.o 101). — —Montevideo, Abril 3 de 1956. — —Raúl Calcagno, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 4194 Ab.6-v.my.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a SABINO CECILIO ARAUJO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer (Libro 47 F.o 419) y en el de auxiliatoria de pobreza (L.o 47 F.o 421), iniciados por su esposa Dora Díaz. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

7) (R. 20|4|56) 30|pub. 30963 Ab.3-v.my.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a SOLEDAD DULCINEA PALMIRA ALONSO DE LEVINSOHN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Douglas Wáshington Levinsohn. (Lo. 48 Fo. 109). — Montevideo, Marzo 20 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 3868 Mz.24-v.my.7.

8–Emplazamientos

PAVIMENTO CIUDAD DE LAS PIEDRAS

Se emplaza a los propietarios cuyos predios dan a las calles Aparicio Saravia de Garibaldi a Pilar Cabrera y de Pilar Cabrera a Espínola, cuyos padrones son los siguientes: 1.301; 1.302; 1.303; 3.352; 1.304; 4.501; 4.500; 4.499; 4.498; 4.497; 4.496; 2.598; 1.290; 1.291; 1.292; 1.293; 1.294; 3.639; 3.638; 3.637; 3.636; 3.635; 3.634; 2.597 para que se notifiquen dentro de los quince días a partir de la fecha que le corresponden. — Empresa Constructora, Elías Regules 500, Las Piedras.

8) $5.40 3|pub. 5096 Ab.18-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 23.880. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 17, Fº 576), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 23.880 ubicado en la calle Perú entre Bo-

gotá y Portugal o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a doña Luisa Martínez y Basilia Petrona Martínez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 30907 Mz.21-v.my.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 79.938. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 17, Fº 577), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 79.938 ubicado en la calle Jorge Isaac entre Avenida Peñarol y Avenida Gral. Flores, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don Rolando Corteletti Corteletti o Rolando Casteletti o Anunciata Bidart: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 30903 Mz.21-v.my.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 96.720. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 18, Fº 3), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número noventa y seis mil setecientos veinte ubicado en la calle Antonio Zubillaga entre C. Tellier y A. Muñoz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a Faustino Alvarez y Julia Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 30909 Mz.21-v.my.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 152.340. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 18, Fº 4), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 152.340 ubicado en la calle Homero entre Camino Casavalle y Avenida Peñarol, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a Mauricio Buszkaniec Swinska o Mario Buszkanicc: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 30910 Mz.21-v.my.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 179.474 Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 18, Fº 5), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 179.474, ubicado en la calle Río de la Plata entre Lugo y Decroly y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 30911 Mz.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "TESTAMENTARIA DE PEDRO DURQUET", se cita, llama y emplaza dentro del término de noventa días a Beltrán Durquet o sus sucesores y a María Durquet de Aldax o sus sucesores, a comparecer en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Colonia, Octubre 25 de 1955. — Mauro A. Cominotti, *Actuario Adjunto.*
8) $36.00 30|pub. 3617 Mz.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, en autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra la Sucesión de KARL o CARLOS MEISE TROENDLE o MEISE y TROENDLE. Cobro ejecutivo de impuestos. Libro 30. Folio 2.60", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Blanca Agner de Meise, en su carácter de heredera del causante y por la parte que le corresponde de los bienes gananciales que adeudan impuesto, para que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Florida, Marzo 3 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
8) (G. F.) 30|pub 30959 Ab2-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Caja Popular de Lascano c|. PADRON 937 DE LA MANZANA N.o 52. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Francisca Díaz de Correa, sus sucesores o causahabientes, y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 937 de la Manzana N.o 52 de la Ciudad de Lascano, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientos metros cuadrados lindando: al N. 40 ms. con Julián Araújo Gutiérrez; al O. 20 ms con Carlos R. Cambre; al S. 40 ms. con la calle San Francisco (hoy Ansina) y al E. en 20 ms. con calle Rincón, para que dentro del término de 90 días, comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 15 de 1955. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
8) $84.00 30|pub. 4860 Ab.14-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Caja Popular de Lascano c|. EL PADRON Nº 899 DE LA MANZANA N.o 46. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Serafina M. de Correa, y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 899 de la Manzana N.o 46 de la Ciudad de Lascano, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de seiscientos metros cuadrados, lindando: al N., 20 ms. con Nicolás Herrera; con O. 40 ms. con Nicolás Herrera, Cosme A. Silva Silva y María F. Fenández de Pereira; al S., en 20 ms. con la calle 1.o de Agosto y al E. en 40 ms. con Genara Píriz de Solana, para que dentro del término de 90 días, comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 15 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
8) $84.00 30|pub. 4859 Ab.14-vmy.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Enrique V. Frigierio, dictada en los autos: "JUSTO BREO, LUCIANA DE LEON DE BREO. Sucesiones. L.o 13, F.o 341", se cita y emplaza a los herederos Florismán, Lindolfo, Daniel y Rogelia Breo De León, o a sus causahabientes, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos y especialmente sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno, ubicada en la 1.a sección judicial de San José, manzana 28, padrón urbano 1.021 en la calle Ansina y Misiones con un área que según título consta de 584 ms. 80 dcs. cuadrados que se deslinda así: al Norte, en 17 metros con la calle Ansina, al Sur, igual medida con el solar dos, al Este, en 34 ms. 40 cms. con el solar número uno y al Oeste, en igual extensión con la letra A. del mismo solar ocho; todo de acuerdo al plano del agrimensor Prudencio Montagne del 27 de Octubre de 1906, por sí o por sus representantes legales, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen y acepten por ellos la herencia con beneficio de inventario. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 19 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano. Actuario.
8) $108.00 30.pub. 4930 Ab.16-v.my.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se intima, protesta y conmina de pago a doña Olga Yahn Selchueb, por la cantidad de quinientos cincuenta y seis pesos con veintiún centésimos que adeuda al Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal San José, emplazándosele a esos efectos por el término de treinta días. — San José, Abril 12 de 1956. — Doctor Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.
8) $12.00 10|pub. 4952 Ab.16-v.ab.27.

9—Expropiaciones

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley Nº 3.958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Setiembre de 1954 y del Directorio de A.F.E. 985|54, de 27 de Julio del mismo año, ha sido designado para ser expropiado el inmueble de propiedad de la señora EVA CHOCA GARCIA, ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 181517, con un área de 201 metros 34 decímetros, que se deslinda así: al Este, recta de 12 metros lindando con terreno empadronado con el Nº 181515; al Norte, recta de 16.73 ms. lindando con terreno empadronado con el Nº 181516; al Oeste, recta de 12 ms. con frente a la calle Watt; al Sur, recta de 16.34 ms. lindando con terreno empadronado con el Nº 181518.

Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley mencionada, quedando por lo tanto, citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derechos sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se podrán examinar en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de ocho días, en las condiciones establecidas por la referida ley. — Montevideo, Abril de 1956. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 31094 Ab.12-v.ab.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para emplazamiento de viviendas económicas en la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

EDICTO. — De acuerdo con las leyes números 3.958 de 28 de Marzo de 1912, 11.496 de 27 de Setiembre de 1950; decreto-ley Nº 10.247 de Octubre 15 de 1942 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 28 de Setiembre de 1955, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas, las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado (ciudad del mismo nombre), delineadas en los planos del agrimensor Angel A. Giannoni de fecha: Febrero de 1956 y cuyas detalles son los siguientes:

Expropiación Nº 1. — Propietarios: SUCESORES DE BENJAMIN SIERRA Y SIERRA. — Padrón Nº 195. — Superficie: 397 ms.2. 25 dms.2.
Expropiación Nº 2. — Propietarios: Idem Idem. — Padrón Nº 3145. — Superficie: 455 ms.2. 00.
Expropiación Nº 3.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3146. Superficie: 372 ms.2. 02 dms.2.
Expropiación Nº 4.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3147. Superficie: 294 ms.2. 28 dms.2.
Expropiación Nº 5.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3148. Superficie: 313 ms.2. 50 dms.2.
Expropiación Nº 6.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3149. Superficie: 313 ms.2. 50 dms.2.
Expropiación Nº 7.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3150. Superficie: 360 ms.2. 00.
Expropiación Nº 8.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3151. Superficie: 412 ms.2. 00.
Expropiación Nº 9.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3152. Superficie: 360 ms.2. 00.
Expropiación Nº 10.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3153. Superficie: 360 ms.2. 00.
Expropiación Nº 11.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3154. Superficie: 358 ms.2. 00.
Expropiación Nº 12.—Propietarios: Idem Idem. —Padrón Nº 3155. Superficie: 360 ms.2. 00.
Expropiación Nº 13.—Propietarios: Idem Idem. Padrón Nº 3156. Superficie: 420 ms.2. 52 dms.2.
Expropiación Nº 14.—Propietarios: Idem Idem. Padrón Nº 3157. Superficie: 418 ms.2. 86.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Sarandí 390, piso 3º y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Alberto Galletti, Secretario.
9) (C.C.) 8|pub. 31095 Ab.12-v.ab.21.

U. T. E.
EXPROPIACIONES - PLAN RINCON DE BAYGORRIA

La Oficina Topográfica de la Subgerencia de Obras, hace público que de acuerdo con lo dispuesto por las leyes 12.023 de 10 de Noviembre de 1953 y 9.722 de 18 de Noviembre de 1937, el Directorio de la U.T.E. por resolución R 56 119029 de fecha 5 de Enero de 1956, ha iniciado los trámites para la expropiación del predio ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Río Negro, propiedad de "Estancia José Piquet S. A.", y que es parte del padrón Nº 1119.

El plano parcelario correspondiente, se halla en exhibición en la Oficina Topográfica de la U.T.E., Palacio de la Luz, Paraguay 2431, 7º piso, y en el Juzgado de Paz de la 11.a sección judicial del Departamento de Río Negro.
9) $24.00 10|pub. 5128 Ab 20-v.my.2.

EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA ASIENTO DE UNA SUB-ESTACION (13.a sección judicial del Departamento de Montevideo)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo

de 1912, se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, propiedad de Domingo Caimi Burghi.

Padrón N.o 102680. Terreno de 183 mts. 31 de superficie, que se deslinda así: 8m. 50 al Norte de frente a la Avenida Juan B. Viacava; 21m. 34 al Este lindando con el predio empadronado con el N.o 102681; 8m.59 al Sur, lindando con el predio empadronado con el N.o 33.285 y 21m.34 al Oeste, lindando con el predio empadronado con el N.o 102.679.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la "UTE", calle Paraguay N.o 2431, 8.o piso, (Montevideo), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, Marzo 16 de 1956. — Sección Jurídica de la UTE.

9) $25.60 8|pub. 4760 Ab.13-v.ab.23.

(24.a sección judicial del Departamento de Montevideo).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 24.a sección judicial del Departamento de Montevideo, propiedad de la señora Gladys Calviño Basso de Diettrich.

Padrón N.o 186.018. Terreno de 331mts.2. 40 de superficie, que se deslinda así: por el Norte 18 m. 82 lindando con el predio empadronado con el N.o 186.019; por el Este 27 m. 13 con frente a la calle Tomás de Tezanos; por el Oeste 31 mts. 50 con frente a la calle Pedro Bustamante; y por el Sur 5 ms.00. de ochava en la esquina que forman las calles mencionadas.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la "UTE", calle Paraguay N.o 2431, 8.o piso (Montevideo), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, Marzo 16 de 1956. — Sección Jurídica de la "UTE".

9) $25.60 8|pub. 4761 Ab.13-v.ab.23.

PLAN RINCON DE BAYGORRIA

La Oficina Topográfica de la Subgerencia de Obras, hace público, que de acuerdo con lo dispuesto por las leyes números 12.023 del 10 de Noviembre de 1953 y 9.722 del 18 de Noviembre de 1937, el Directorio de la U.T.E., por resolución R 56-119030, de fecha 5 de Enero de 1956, ha iniciado los trámites de expropiación del inmueble ubicado en la 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo, sito en la calle Humboldt 4472, que es propiedad del señor BARTOLOME MARTINEZ, y cuyo número de padrón es el 102256. El plano parcelario correspondiente, se halla en exhibición en la Oficina Topográfica de la U.T.E., Palacio de la Luz, Paraguay 2431, 7º piso, y en el Juzgado de la 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo.

9) $20.00 10|pub. 4643 Ab.12-v.ab.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas con los sucesores de DOROTEO BAZAN. Expropiación. Inmueble padrón N.o 5" (L.o 10, F.o 530), se emplaza por el término de treinta días al heredero Justo Bazán, así como a todo el que por cualquier título se considere con derecho a la sucesión de Doroteo Bazán, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 21 de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

9) (D. 21-7-934) 10|pub. 31136 Ab.14-v.ab.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas con los sucesores de ANTONIO QUINTIN FERREIRA. Expropiación Inmueble padrón N.o 1159" (L.o 10, F.o 530), se emplaza por el término de treinta días a los herederos Concepción, Fructuoso y Jacinto Ferrari, así como a todo el que, por cualquier título, se considere con derecho a la sucesión de Antonio Quintín Ferrari, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Setiembre 14 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

9) (D. 21-7-934) 10|pub. 31137 Ab.14-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, Doctor don Gérman Cabezas, en autos: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra VICTOR MARIA VAUCHER. Expropiación L.o 39 F.o 138 se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Victor María Vaucher, para que comparezca ante este Juzgado, calle Sarandí 528 a estar a derecho en estos autos, de acuerdo con las leyes de marzo 1912 y Ley 3958. — Rivera, marzo 30 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

9) (C.C.) 30|pub. 30975 Ab.4-v.my.10.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que por resolución del día 24 de Diciembre de 1955 dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "MARIA BERETERBIDE LAVIGNE. Incapacidad". (Lº 51, Fº 27), se declaró a la nombrada en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándose curador de la misma a don Miguel Bereterbide. Lavigne. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

10) $16.00 10|pub. 4650 Ab.12-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BELLO GARCIA. EMILIO. Incapacidad", se hace saber que se ha dictado resolución declarando en estado de incapacidad a don Emilio Bello García y designándosele Curadora en la persona de doña Inés García Fraga, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria de fecha 17 de Marzo último. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 5032 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber al público que por resolución de fecha 27 de Diciembre de 1955 fue declarada en estado de incapacidad doña LIRA o LIRA ELSA GONÇALVES, designándose curador a su esposo Osvaldo Manuel Fernández, a quien se le discernió el cargo por resolución dictada el 11 del actual. — Montevideo, Febrero 28 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 4609 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en los autos "SIMON o SIMON FELIPE CAMILO. Presunto incapaz" (Lº 40, Fº 547), se hace saber al público que por resolución de fecha dos del corriente mes se declaró incapaz al causante de autos, nombrándosele curador definitivo a su hijo Ruben Darío Camilo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 22 de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

10) $12.00 10|pub. 4718 Ab.12-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Noviembre de 1955, se declaró en estado de incapacidad a BRIGIDA o CELESTINA SOCA CABRERA, designándosele curadora a su hermana María Soca Cabrera de Duque. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

10) $12.00 10|pub. 4981 Ab.16-v.ab.27.

11-Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. ANDRES FERRERI, domiciliado en la calle Durazno N.o 1328 al señor Juez dice. Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José Rimen González domiciliado en la calle Asamblea N.o 4335 y Máximo Moreno domiciliado en la calle Nueva Palmira N.o 1732 de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. Andrés Ferreri. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 5120 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. CELIAR ORESTES LARGHERO, domiciliado en la calle Guaycurú N.o 2805, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Donato Ferranty y Nelson Martínez. Aprobada se me expida testimonio. — Celiar O. Larghero. Y a los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Montevideo, Abril 13 de 1956.

11) $20.00 10|pub. 5121 Ab.8-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: HECTOR OMAR LETTIERI, constituyendo domicilio a los efectos legales de esta gestión en la finca Nº 2078 de la calle Cufré, al señor Juez me presento y digo que: 1º A los efectos de proceder a la inscripción del compareciente en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y la Industria, vengo a producir la información de vida y costumbres correspondientes, conforme a lo preceptuado por la Ley Nº 12.156 y artículo 5º del decreto reglamentario de fecha 6 de Setiembre de 1955; 2º Ofrezco al efecto la información de los señores Nicolás Accuosto, domiciliado en Acevedo Díaz 1821 y Agustín de la Fuente, domiciliado en Guaviyú 2835, quienes podrán ser interrogados al siguiente tenor: I) Por las generales de la ley; II) Diga el testigo si conoce al señor Héctor Omar Lettieri y desde cuándo; III) Diga el testigo todo lo que sepa sobre la vida y costumbres del señor Héctor Omar Lettieri; IV) Por la razón de sus dichos. Por lo expuesto del señor Juez solicito: I) Se reciba la información ofrecida; II) En su oportunidad se me expida testimonio de estas actuaciones.— Héctor Omar Lettieri".—A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $40.00 10|pub. 4652 Ab.12-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito en autos: "ALMADA LOPEZ OSCAR ENRIQUE. Información". Lº 53, Fº 530: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno: Oscar Enrique Almada López, con domicilio en Treinta y Tres 1512, piso dos, escritorio 5, al señor Juez digo: I) Para producir la información de vida y costumbres prevista por la ley a fin de obtener la investidura de escribano público, solicito al señor Juez se sirva interrogar a los testigos don José Gradín y don Luciano Grazioli, domiciliados respectivamente en la Avenida 21 de Setiembre 2357, apartamento 6, y en Treinta y Tres 1512, piso dos, escritorio 6, quienes concurrirán al Juzgado sin necesidad de especial citación y serán preguntados: A) Por las generales de la ley; B) Diga si conoce y desde cuándo a quien lo presenta, y qué concepto le merecen su vida y costumbres; C) Por la razón de sus dichos. II) Por lo expuesto al señor Juez pido: A) Se ordene recibir la información recibida; B) Se me expidan los edictos para realizar las publicaciones correspondientes; C) Realizadas éstas, se permita la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito; D) Previa vista del Ministerio Público, se sirva aprobar la información, se me devuelvan los recaudos que presenté, y se me expida testimonio.—Oscar Almada". — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

11) $40.00 10|pub. 4662 Ab.12-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito, en autos: "VALERIO ALMEIDA JULIO M. Infomación Lº 53 F.o 529: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Julio M. Valerio Almeida, domiciliado en Ciudadela 1414 al señor Juez digo: Para presentar juramento de Escribano solicito se interrogue a Flavio Macchi y Gastón Boggio sobre mi honradez y buenas costumbres. Sírvase expedirme testimonio — Julio M. Valerio. Otrosí digo: El domicilio de los testigos es Santander 1976. — Julio M. Valerio. — Montevideo, 10 Abril 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

11) $16.00 10|pub. 4893 Ab.16-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GLUECKMANN, GUSTAVO. Información de vida y costumbres". (Lo. 46, Fo. 688), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Cuareim N.o 1124, Apto. 13 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajante y Vendedores de Plaza, Ley

12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Edgar Hauck y Mauricio Jaul, con domicilios en calles Paraguay N.o 1070, Apto. 4 y Durazno N.o 1972 de esta ciudad, respectivamente, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 5098 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DE LOS SANTOS CORBO, JESUS MARIA. Información de vida y costubres" (Lo 46 Fº 593, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Jesús María de los Santos Corbo, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Pantalion Vázquez y Tydeo Glauco Villani, con domicilios en las calles Galatea 3034 Ap. 3 y Duvimioso Terra 1220 Ap. 3 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expido testimonio. — Jesús de los Santos". — Y a los efectos légales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 4850 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CELAYA, JUSTO HUGO. Información de vida y costumbres" (Lº 46 Fo 541), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Justo Hugo Celaya, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156. solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Eliseo Peña y Eulogio Maglio, con domicilio en Gral. Flores 2927 y Avenida Rondeau 1580 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Justo Hugo Celaya". — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 4851 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CACERES GOMEZ, ARMANDO. Información de vida y costumbres" (Lº 46 Fº 594), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Armando Cáceres Gómez, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156. solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Fermín Carlos Cabrera y Ruben Vecino, con domicilios en las calles Edificio 5731 y Méndez Núñez 2736 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — A. Cáceres". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11 $24.000 10|pub. 4852 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CABALLERO ALBERTO SANTIAGO. Información de vida y costumbres" (L.o 46, Fo. 571), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Alberto Santiago Caballero, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita al diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Nielsen Sorensen y Pedro Pizzano, fijando ambos domicilios en la calle Rincón 706 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Alberto Santiago Caballero". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 4853 Ab.14v.ab.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SELLERA, RAUL. Información de vida y costumbres" (Lo 46 Fº 595), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Raúl Sellera, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza. Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Samuel Rómulo Valli y Manrique Beceiro, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1022 y Ramón Massini 3083 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Raúl Sellera". — Y a los efectos legales se hace esta publicación: — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 4854 Ab.14-v.ab.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "AUBRAY, LUIS. Información de vida y costumbres", (L.o 47, F.o 112), se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Guaraní 1470 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores. Moisés Escapa y Marcos Mazal, con domicilio en la calle Colón 1301 y 1271 de esta ciudad, respectivamente, y solicito que una vez aprobada dicha información se le expida el testimonio pertinente. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 4768 Ab.13-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ABRAHAN BOROVSKIS, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Hugo Alvárez y Pedro Melesi, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — A. Borovskis". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4920 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "GREGORIO KOFMAN, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Oscar Staschower y Mauricio Gerberholtz, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Gregorio Kofman". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4918 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALEJANDRO S. HADJEZ, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José Sabah y Yaco Bonomo, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio — Alejandro S. Hadjez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4921 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "KURT HIRSCHLAFF, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Agustín Barbato y Ruben Volunté, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Kurt Hirschlaff". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4894 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ROBERTO PILGRAB, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Grunwald y Laurentino Martínez, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbre morales. Aprobada se me expida testimonio. — Roberto Pilgrab". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4899 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO C. IMELIO, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Héctor Lois y Guillermo Próspero, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Julio C. Imelio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4924 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RUBENS ARMANDO ROMAN, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Eduardo Ferrando y Walter Domínguez, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Rubens A. Roman". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4925 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MIGUEL ANGEL ARIZMENDI, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Carlos Damiani y Juan José Barreiro, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — M. A. Arizmendi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4926 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "SERAFIN MONTES domiciliado en la calle Rincón N.o 682 al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza. Ley N o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Francisco Amodei y Ramón María Val, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — S. Montes". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4927 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE MARIA CODESAL, domiciliado en la calle Rincón N.o 682. al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Luis Roselló y Simón Osiroff, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — J. M. Codesal". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4928 Ab.16 v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FRANCISCO FONT, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Tomás Vieyto Gil y Jacobo Benaderet Curiel, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Francisco Font". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4929 Ab.16-v.ab.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "DOMINGO GONZALEZ, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Rafael Martinelli y Antonio Cosentino, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Domingo González". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4930 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MANUEL REGUEIRA, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José E. del Río y Juan A. Robaina, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Manuel Regueira". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4931 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "AMERICO CASTRO, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Mario Mizraji y Pedro Billouru, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbes morales. Aprobada se me expida testimonio. — Américo Castro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4896 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO ALBERTO MERINO, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Emilio Tejería y Fernando Garibotti, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — J. A. Merino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4897 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO PEREZ GAGO, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Walter Machado da Silva y Alfonso Rey, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Julio Pérez Gago". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4898 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MOISES ABUT, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita, el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Sardás y Mauricio Wilner, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — M. Abut". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4900 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ANGEL TEJEIRA, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ricardo Rodríguez y Jorge Pablo Beiro, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Angel Tejeira". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4901 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "EFRAIN IFRAN, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ernesto Varela Cordara y Alberto Susviela, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Efrain Ifran". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4902 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "NERIS NIL PIRIZ, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Pedro Minguet y Enrique C. Baillari, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Neris Nil Píriz". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4903 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "WALTER FRANKEL, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Kurt Hirschlaff y Juan Kuaffmann, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Walter Frankel". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4904 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE MEDINA, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Carlos A. Costa y Héctor A. García, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — José Medina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4905 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN SPIELMANN, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Alfredo Cetrulo y Oscar Romero, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — J. Spielmann". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4906 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALFREDO KOMORNIK, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Adolfo Futterweit y Luis Cimarelli, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Alfredo Komornik". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956.—Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4908 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE R. DELA HANTY, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Humberto Rizzi y Amado Vignoli, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—José R. Dela Hanty".— Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956.—Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4909 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN P. ROJAS, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ruben Fallabrino y Ulises Antelo, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Juan P. Rojas". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4910 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "OMAR JOSE GARCIA, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Manuel Martínez de Castilla y Arturo Solza, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Omar J. García". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4911 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MANUEL POCH, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Orestes Vieytes y Arnoldo Ivanier, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Manuel Poch". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4912 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MAXIMO KARPF, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores H. J. Levin y Federico Feuermann, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Máximo Karpf". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4913 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ANGEL MONTES BARCA, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Leandro C. Ibaldez y Andrés Senlle, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Angel Montes Barca". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4914 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "EDUARDO M. SIERRA, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacio-

nal de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Arnaldo Colomer y Santiago Enrique Sartori, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Eduardo M. Sierra". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4915 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "SANTIAGO E. SARTORI, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Eduardo M. Sierra y Arnaldo Colomer, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Santiago E. Sartori".— Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4916 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RUBEN CANCLINI, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Salomón Was y Mauricio Dymistein, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Ruben Canclini". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4917 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "GERMAN BOTTA, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan José Galmés y Julio Romero, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Germán Botta". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4932 Ab 16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "SANTIAGO SARINI, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Walter Florio y Juan Carlos Esponda, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Santiago Sarini". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4933 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "AVEDIS ZERUNIAN, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.153, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Carlos Recoba y Tulio Bonino, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Avedis Zerunian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4923 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MEYER TERKIEL, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Carlos Seluja y Jaime Schreiber, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Meyer Terkiel". Y a los legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4922 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HELIOS MENDILAHARZU, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Alfredo Iglesias y Manuel Docampo, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio.—Helios Mendilaharzu".— Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4919 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HUGO ALVAREZ, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Abrahan Borovskis y Pedro Melesi, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Hugo Alvarez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4907 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ANTONIO C. BIANCO, con domicilio en la calle Cerrito 507, esc. 27, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, establecido por Ley Nº 12.156, vengo a solicitar el diligenciamiento de la información de vida y costumbres correspondiente, ofreciendo el testimonio de los señores Héctor L. Zerboni y Alberto Artola, domiciliados respectivamente en Fco. Llambí Nº 1338 y Treinta y Tres Nº 1470. Aprobada la información ofrecida y previa intervención del Ministerio Público, solicito se me expida el testimonio correspondiente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad.— Otrosí digo: Que las cédulas citatorias sean entregadas al firmante de este escrito o al doctor Carlos Buela Acosta y Lara.—Antonio C. Bianco".—Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1956.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4885 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE ANTONIO LISTE GARCIA, constituyendo domicilio en la calle Soriano 1346, provocando la información de vida y costumbres impetrada por la Ley N.º 12.156, ofrezco el testimonio de los señores Enrique Falcone y Norman Costa, que presentaré al Juzgado y que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales; expidiéndoseme a posteriori testimonio. — José A. Liste". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 4982 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARTIN AGUIRRE, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Victor A. Bontá y Carlos A. Fernández, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Martín Aguirre". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $ 20.00 10|pub. 4895 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ANGEL BIANCO, con domicilio en la calle Treinta y Tres Nº 1535, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, establecido por Ley Nº 12.156, vengo a solicitar el diligenciamiento de la información de vida y costumbres correspondiente, ofreciendo el testimonio de los doctores Adolfo Aguirre González y Carlos Buela Acosta y Lara, domiciliados ambos en la calle Cerrito Nº 507, esc. 27. Por lo expuesto solicito: Que aprobada la información ofrecida y previa intervención del Ministerio Público, se me expida el testimonio correspondiente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad.—Angel Bianco". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4886 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN OSVALDO BIANCO, con domicilio en la calle Treinta y Tres Nº 1535, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, establecido por Ley Nº 12.156, vengo a solicitar el diligenciamiento de la información de vida y costumbres correspondiente, ofreciendo el testimonio de los señores Mario L. Tucci y Luis Alberto Baillo, domiciliados respectivamente en la calle Cerrito Nº 729 y Burlcayupí Nº 3239. Por lo expuesto solicito: Que aprobada la información ofrecida y previa intervención del Ministerio Público, se me expida el testimonio correspondiente.—Otrosí digo: Que las cédulas citatorias sean entregadas al suscrito o al doctor Carlos Buela Acosta y Lara. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad.—Juan Osvaldo Bianco". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4887 Ab.16-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RUBEN ANGEL GIANOLI SOBRINO, con domicilio en Médanos 1787, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo la información de los señores Mario Fariña y Héctor Baubetta. Aprobada se me expida testimonio. Ruben Angel Gianoli". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4779 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAUL BARONE, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Walter Vittadini y Julio C. Vieytes, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. Raúl Barone". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 24 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 4461 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ELSA ACCHINI GOMEZ, domiciliada en la calle General Pagola Nº 1910, solicito: Deseando obtener el título de escribana, interrogue a Olga Mascheroni Vassallo y Hebe L. Montaldo Mettetieri por mi honradez y moralidad y se me expida testimonio.—Elsa Acchini". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 5 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 4537 Ab.10-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "SELVA ARRASCAETA ACOSTA DE REAL, constituyendo domicilio en la calle Chaná 1876, al señor Juez digo: Que con el objeto de gestionar ante la Suprema Corte la habilitación para ejercer la profesión de escribana, y a fin de cumplir los requisitos legales, ofrezco el testimonio de los señores doctor Juan Andrés Salgado y Alberto S. Piquero, que presentaré, los cuales serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto al señor Juez Pido: I) Que se manden hacer y se me entreguen los edictos para efectuar las publicaciones legales; II) Que se me reciban los diarios sin necesidad de nuevo escrito y justificadas así las publicaciones, se manden recibir las declaraciones testimoniales ofrecidas, entregándose las cédulas citatorias; III) Que concluídos los trámites de estilo, se me expida testimonio. —Selva Arrascaeta de Real". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 4534 Ab.10-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado del Departamento, dictado en autos: "FREY, WALTER ARNOLDO. Información de

vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Primera Instancia. — Colonia. — Señor Juez: Walter Arnoldo Frey, con domicilio en Rivadavia Nº 228 de esta ciudad a usted dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Rafael Urrutia y Juan Rocha, domiciliados en esta 1.a sección, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres. Acceda el señor Juez a lo solicitado.— Walter A. Frey". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 12 de 1956. —Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
11) $24.00 10|pub. 5159 Ab.20-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CARLOS MONTIEL. Información. Lo. 27, Fo. 81", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos Montiel, domiciliado en José P. Varela 623 Apto. 3 de esta ciudad de Melo, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y cosumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Carlos Zamurio y Felipe Portantier, domiciliados en esta ciudad, a los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 12.156 a fin de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza y aprobada dicha información, se le expida el testimonio respectivo. — Melo, Marzo 5 de 1956. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
11 $20.00 10|pub. 4340 Ab.14-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, HECTOR AUGUSTO CAPURRO ROMAY, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, a efectos de la Ley Nº 12.156, anotándose dicha gestión al Folio 259 del Libro 9. — Maldonado, 22 de Marzo de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
11) $12.00 10|pub. 4635 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, JOSE RAMON MUNIZ, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, a efectos de la Ley Nº 12.156, anotándose dicha gestión al Folio 258 del Libro 9. — Maldonado, 22 de Marzo de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
11) $12.00 10|pub. 4634 Ab.11v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Fray Bentos, Marzo 15 de 1956. Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. Doctor don José Pedro Igoa. Presente. CARLOS MARIA TUR ORMAECHEA, oriental, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, en la calle Rivera N.o 1354, ante el señor Juez se presenta y dice: Que, a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, (Ley N.o 12.156), vengo a solicitar el diligenciamiento de la información sobre la honradez y costumbres morales mediante la declaración de los señores José Luis Montandón y Alcides Datti, con domicilio en esta ciudad a quienes presento en esta Oficina. A la vez solicito se disponga la publicación de práctica y se expida el correspondiente testimonio. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1º) Se me tenga por presentado con el mencionado, por constituído domicilio y por iniciada esta información. 2º) Se me admita la presentación de los justificativos de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 3º) Que previo pago de los tributos correspondientes se me expida testimonio. Será justicia. Carlos María Tur. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1956. — Arturo F. Echeverría, Actuario Adjunto.
11) $36.00 10|pub. 5043 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. Doctor José P. Igoa. ALCIDES INOCENCIO AGUIAR, domiciliado en la calle doctor Juan Zorrilla de San Martín N.o 1362, casado, mayor de edad, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley No 12.156,) vengo a solicitar el diligenciamiento de la información sobre mi honradez y costumbres morales, mediante el testimonio de los vecinos señores Ricardo M. Bordoli y Conrado Gallo, domiciliados en esta ciudad, que presentaré a la Oficina, y las publicaciones de práctica, expidiéndoseme testimonio. Artículo 6º) Se admita la agregación de los diarios, sin necesidad de presentar nuevo escrito. — Alcides I. Aguiar. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 19 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
11) $32.00 10|pub. 5044 Ab.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Fray Bentos, Marzo 22 de 1956. Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro MIGUEL CARLOS GALLARDO, argentino, mayor de edad, casado, ciudadano legal, con domicilio en 18 de Julio N.o 1227 de esta ciudad, ante el señor Juez se presenta y dice: Que debiendo inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y de la Industria (Ley N.o 12.156 del 22 de Octubre de 1954, artículo 6º), vengo a solicitar se produzca la correspondiente información, pudiendo recibirse declaración a los señores de esta localidad, señores Juan José Bonet y Ricardo M. Bordoli, a quienes presentaré en esa Oficina sin necesidad de citación. Que se me expidan los edictos y se me permita presentar los justificativos de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Debo hacer presente al señor Juez que no me ha sido posible obtener en estos momentos el testimonio del acta de nacimiento ocurrido en la República Argentina y al efecto acompaño mi Credencial Cívica y un testimonio del acta de mi matrimonio. Quiera el señor Juez previa vista del señor Fiscal, acceder a lo solicitado y se me expida el correspondiente testimonio. — Miguel C. Gallardo. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Abril 6 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
11) $44.00 10|pub. 5094 Ab.18-v.ab 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Fray Bentos, Marzo 13 de 1956 Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa ANTONIO MANUEL FELIPE MORELL Y GUILLEN, español, mayor de edad, ciudadano legal, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 3307, de esta ciudad, ante el señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley N.o 12.156), vengo a solicitar el diligenciamiento de la información sobre mi honradez y costumbres morales, mediante la declaración de los señores Juan José Bonnet y José Chirigliano, con domicilio en esta localidad, a quienes presentaré en esa Oficina. A la vez solicito se dispongan las publicaciones de práctica y luego se me expida el correspondiente testimonio (artículo 6.o de la referida Ley). A los efectos de justificar mi edad, presento mi Carta de Ciudadanía Nº 28826 de la Corte Electoral de este país, a falta de mi partida de nacimiento, la que quedó archivada en la Corte Electoral cuando hice el trámite de la referida Carta y la obtención de otra partida, me demandaría mucho tiempo para obtenerla de España. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Se me tenga por presentado con el documento mencionado; por constituído domicilio y por iniciada esta información. 2º) Se admita la presentación de los justificativos de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito y 3.o) Que previo pago de los tributos judiciales se me expida testimonio y se me devuelva la Carta de Ciudadanía. Será justicia. — Antonio Morell. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto
11) $52.00 10|pub. 5095 Ab.18-v.ab.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lertdao de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Fray Bentos, Marzo 15 de 1956. señor Juez Letrado de 1ra. Instancia de Río Negro. ANTONIO JACINTO LASARTE, oriental mayor de edad, casado, con domicilio en calle 25 de Agosto 3185 de esta ciudad, ante el señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley Nº 12.156 del 22 de Octubre 1954, art. 6.o), vengo a solicitar el diligenciamiento de la información sobre mi honradez y costumbres morales, mediante la declaración de los señores Cecilio Amarillo y Ulises Castiglioni, domiciliados en esta localidad a quienes presentaré en la Oficina el día y hora que se señale. A la vez solicito se disponga las publicaciones de práctica y luego es me expida el correspondiente testimonio, admitiendoseme la presentación de los justificativos de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Y finalmente: que previa liquidación y pago de los tributos judiciales, se archive el expediente. Será justicia. — (Firmado:) Antonio Lasarte Chiachio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1956. — Arturo Echevarría.
11) $36.00 10|pub. 4618 Ab.11-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Treinta y Tres. GIL ALMEIDA, oriental, casado, constituyendo domicilio en la casa 289 de la calle Santiago Gadea, de esta Ciudad, al Señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita la información de vida y costumbres, ofreciendo a tales efectos los testigos: Señores Aladino Rodríguez y Ricardo Torre, vecinos de esta ciudad los que presentaré oportunamente y serán interrogados: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Si conocen al gestionante, desde cuando, que concepto les merece y que costumbres morales tiene; 3.o) La razón de sus dichos. Adjunto el testimonio de mi partida de nacimiento, y solicito se me expida los edictos correspondientes y en definitiva se me expida el certificado. Gil Almeida". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 4762 Ab.13-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres. Ciudad. LEON ISABELINO MARTIRENA, domiciliado en la calle Pantaleón Artigas Nº 271, de esta ciudad, al señor Juez dice: que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Dante Lemes y José María Mujica, domiciliados respectivamente en las calles Gregorio Sanabria Nº 180 y Celedonio Rojas N.o 618, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. Los testigos propuestos serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º) Por las generales de la ley. 2º) Diga el testigo desde cuando conoce al que los presenta a declarar y que concepto les merece y costumbres tiene. 3º) De razón de sus dichos. Autorizo al señor Orosvil Ifrán, para retirar el edicto para publicar en el "Diario Oficial". Adjunto el testimonio de la partida de nacimiento. — L. I. Martirena". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, Marzo 16 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
11) $32:00 10|pub. 4540 Ab.11-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lertdao de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. CARLOS QUINTIN TISSOT MARTIRENA, domiciliado en la calle Industria número 108 al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costubres ofreciendo el testimonio de los señores Román González Correa domiciliado en Simón del Pino 515, y César P. Olascoaga, domiciliado en Manuel Freire 271, ambos en esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. Otrosí digo: Que acompaño la partida de nacimiento, y que los testigos propuesto sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º) Por la generales de la ley. 2º) Diga el testigo desde cuando conoce al que lo presente a declarar y que concepto le merece y cosumbres tiene. 3º) De razón de sus dichos. Otrosí digo: Que se hagan las publicaciones pertinentes, y se me entreguen los edictos". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres 10 de Marzo de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 4539 Ab.11-v.ab.23.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 2.939. — Segundo llamado. — Construcción de pavimentos de hormigón armado y obras accesorias en la Planta A.N.C.A.P. de Durazno. — Apertura: 4 de Mayo de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.941. — Segundo llamado. — Piedra caliza. — Apertura: 8 de Mayo de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.956. — Almanaques A.N.C.A.P. para el año 1957. — Apertura: 15 de Mayo de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.957. — Cal viva. — Apertura: 30 de Abril de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.958. — Cápsulas de plomo. — Apertura: 30 de Abril de 1956, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31160 Ab.17-v.ab.26.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

C. M. 211|56. — Segundo llamado. — Suministro de gorras para el personal. — Apertura: Abril 23, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz número 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 31093 Ab.12-v.ab.21.

C. M. 204|56. — Segundo llamado. — Suministro de cocinas económicas. — Apertura: Abril 26, hora 15. — Valor del pliego $ 3.00 tres pesos.

C. M. 214|56. — Suministro de aceite para faroles. — Apertura: Mayo 11, hora 15. — Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. C. 215|56. — Suministro de aceites lubricantes. — Apertura: Mayo 23, hora 15. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señaladas en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 15|pub. 31006 Ab.5-v.ab.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.071

Adquisición de: Un equipo fotostático.

Fecha de apertura: 30 de abril de 1956, a la hora 16.

Dirección Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3er. piso. — —Montevideo, 18 de Abril de 1956. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 31194 Ab.20-v.ab.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
MONTAJE DE UNA CENTRAL TELEFONICA

Llámase a licitación para el suministro y montaje de una Central Telefónica con 40 líneas urbanas (ampliables a 70), 200 líneas secundarias (ampliables a 400), 120 aparatos telefónicos de mesa, etc.

Pliego de condiciones, memorias descriptivas, informes en la Sección Proveeduría en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: martes 14 de Agosto de 1956 a las 16 horas, en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, 3er. piso.

12) (C.C.) 15|pub. 31111 Ab.13-v.my.2.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 555

Suministro e instalación de una caldera de calefacción, un quemador de fuel-oil y dos tanques de almacenamiento, con sus correspondientes cañerías, en el edificio de la calle Joaquín Requena Nº 1339.

Llámase a licitación pública para las obras del título, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes Nº 1051, 6º piso.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia General del Banco, el día 25 de Abril a las 16 horas. — Precio del ejemplar: $ 5.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 31122 Ab.14-v.ab.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de las licitaciones Nº 2 (diez camiones) y Nº 3 (dos chassis), han quedado postergadas para el día 30 del corriente, debido a que el día fijado —24 de Abril— coincide con un feriado para los municipales. La hora de apertura es de 14 y 30 a 17 horas respectivamente. — Florida, Abril 12 de 1956.

12) (C.C.) 11|pub. 31157 Ab.16-v.ab.28.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

La Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:

Lunes 7 de Mayo de 1956. Hora 15.

20 Tubos de Rayos X (Insert), 25 AA o similar. — Primer llamado. — Plaza y|o Cif Montevideo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de este Instituto, Avda. 18 de Julio Nº 2187 de 14 a 18 horas.

Advertencia: La Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, publica sus avisos de llamados a licitación en por lo menos tres diarios de la capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 11 de Abril de 1956.

12) (C.C.) 8 pub. 31180 Ab.18-v.ab.27.

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes materiales de construcción destinados al Hospital Sanatorio en Colón.

Los interesados pueden observar y retirar los recaudos en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, Avda. 18 de Julio Nº 2187, de 14 a 18 horas todos los días hábiles.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará en los días y horas abajo indicados.

LICITACION Nº 6
(Tercer y último llamado)
Acero para armaduras y alambre para ataduras

Advertencia: La licitación se realizará con los proponentes que concurran por tratarse de un tercer y último llamado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956.

12) (C.C.) 8|pub. 31099 Ab.12-v.ab.21.

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes materiales de construcción al Hospital Sanatorio en Colón.

Los interesados pueden observar y retirar los recaudos en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, Avda. 18 de Julio Nº 2187 de 14 a 18 horas, todos los días hábiles.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará en los días y horas abajo indicados.

LICITACION Nº 4
(Tercer y último llamado)
Una hormigonera

Abril 30. — Hora 15.

Advertencia: La licitación se realizará con los proponentes que concurran por tratarse de un tercer y último llamado. — Montevideo, Abril 7 de 1956.

12) (C.C.) 8|pub. 31100 Ab.12-v.ab.21.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 125

Se llama a licitación pública para el suministro de 250.000 kilos de papel de diario en bobinas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina (1er. piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo de 1956 a las 15 y 45 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 8|pub. 31113 Ab.13-v.ab.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
VENTA DE CANUTOS DE CARTON

Se llama para la oferta de precios para la venta de canutos de cartón, procedentes de las bobinas terminadas de papel (aproximadamente dos mil (2.000) kilogramos), que se encuentran para ser vistos por los interesados en la Intendencia de la Casa Central de Correos, calle Buenos Aires esq. Misiones, de 13 y 30 a 18 y 30 horas, pudiendo retirarse las bases respectivas en la Secretaría General de 14 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se reciben hasta el día 25 del corriente, a las 15 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 9|pub. 31134 Ab.14-v.ab.25.

VENTA DE PAPEL EN DESUSO

Se llama para la oferta de precios para la venta de papel en desuso (aproximadamente treinta mil (30.000) kilogramos), que se encuentra depositado para ser visto por los interesados en la Intendencia del Instituto, calle Buenos Aires esq. Misiones, de 13 y 30 a 18 y 30 horas, pudiendo retirarse las bases respectivas en la Secretaría General de 14 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se reciben hasta el día 25 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 9|pub. 31133 Ab.14-v.ab.25.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
GERENCIA DE MONTEVIDEO

Nº 84. — Segundo llamado. — Adquisición de una motobomba portátil. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 24 de Abril de 1956. Hora 17. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 1.50.

Nº 89. — Adquisición de un motor eléctrico de 1000 kw. y accesorios. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 29 de Mayo de 1956. Hora 16. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 2.00.

Nº 90. — Adquisición de cable subterráneo de 3 x 120 mm. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 29 de Mayo de 1956. Hora 16.30.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría.

Los actos de recepción y apertura de propuestas se realizarán en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 16 de Abril de 1956.— La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 31149 Ab.16-v.ab.23.

Primer llamado a licitación para el suministro de equipos de bombeo, tableros de comando, etc., destinados a la Usina de Purificación y Elevación de agua de la ciudad de Treinta y Tres. — Nº 207. — De acuerdo a los pliegos de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Escribanía en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de $ 5.00 y obtener información al respecto, entre las 13 y 30 y las 18 y 30 horas, los días hábiles de lunes a viernes y sábados de 8 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la citada Oficina, el día 5 de Junio de 1956, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.

12) (C.C.) 7|pub. 31139 Ab.14-v.ab.23.

Primer llamado a licitación para el suministro de equipos de bombeo, accesorios, etc., destinados a la Usina de Purificación y Elevación de Agua de la ciudad de Artigas. — Nº 206. — De acuerdo a los pliegos de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Escribanía en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de $ 5.50, y obtener información al respecto entre las 13 y 30 y las 18 y 30 horas, los días hábiles de lunes a viernes, y sábados de 8 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la citada Oficina, el día 12 de Julio de 1956, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.

12) (C.C.) 7|pub. 31141 Ab.14-v.ab.23.

Primer llamado a licitación, para el suministro de bombas de vacío. — Nº 209. — De acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Escribanía, en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de $ 1.2? y obtener información al respecto, entre las 13 y 30 y las 18 y 30 horas, los días hábiles de lunes a viernes y sábados de 8 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la citada Oficina el día 7 de Junio de 1956, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.

12) (C.C.) 7|pub. 31138 Ab.14-v.ab.23.

Primer llamado a licitación para el suministro de ocho (8) bombas centrífugas horizontales. —Nº 159.— De acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Escribanía, en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de $ 4.50 y obtener información al respecto, entre las 13 y 30 y las 18 y 30 horas, los días hábiles de lunes a viernes, y sábados de 8 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la citada Oficina el día 12 de Junio de 1956, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.

12) (C.C.) 7|pub. 31140 Ab.14-v.ab.23.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

Llámase a Concurso de Oposición y Méritos para la provisión definitiva de:

2 (dos) cargos de Auxiliares Segundos de Fisioterapia. — Carácter del cargo: Técnico-Administrativo. Sueldo $ 220.00 No corresponde aplicación artículo 23 Ley 27|III|53. — Vencimiento: 17 de Agosto de 1956 a las 12 horas.

Llámase a aspirantes para la provisión definitiva de:

15 (quince) cargos de Enfermeras Jefes. — Carácter de los cargos: Técnicos-Administrativos Sueldo $ 340.00. Corresponde aplicación artículo 23 Ley 27|III|53. — Vencimiento: 30 de Abril de 1956 a la hora 13.

14 (catorce) cargos de Enfermeras. — Carácter de los cargos: Técnicos-Administrativos. Sueldo: $ 280.00. No corresponde aplicación artículo 23 Ley 27|III|53. — Vencimiento: 30 de Abril de 1956 a la hora 13.

Llámase a aspirantes para la provisión interina de:

2 (dos) cargos de Auxiliares Segundos de Fisioterapia. — Carácter del cargo: Técnico-Administrativo. Sueldo $ 220.00. No corresponde aplicación artículo 23 Ley 27|III|53. — Vencimiento: 24 de Abril de 1956 a las 12 horas.

1 (un) cargo de Auxiliar Transfusionista Segundo. — Carácter del cargo: Técnico-Administrativo. Sueldo $ 220.00. No corresponde aplicación artículo 23 Ley 27|III|53. — Vencimiento: 27 de Abril de 1956, hora 12.

1 (un) cargo de Practicante Interno del Servicio de Farmacia. — Carácter del cargo: Técnico-Administrativo. Sueldo $ 300.00. No corresponde aplicación artículo 23 Ley 27|III|53. — Vencimiento: 24 de Abril de 1956 a la hora 12 y 30.

Los interesados deberán presentar sus aspiraciones en la Secretaría General —Concursos— todos los días hábiles de 8 a 12 horas donde podrán retirar las bases respectivas.

12) (C.C.) 3|pub. 31167 Ab.18-v.ab.21.

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. Nº 289. — Jeringas y copas graduadas. — Tercer llamado. — Cif Montevideo. — Apertura: 25 de Mayo de 1956, a las 9 horas.

H. C. Nº 298. — Válvulas para vapor. — Segundo llamado. Plaza. — Apertura: 26 de Abril de 1956, a las 11 horas.

H. C. Nº 299. — Papel y cartulina. — Segundo llamado. Plaza. — Apertura: 26 de Abril de 1956, a las 9 horas.

H. C. Nº 302. — Tablas para encofrado.—Segundo llamado. Plaza. — Apertura: 26 de Abril de 1956, a las 10 horas.

H. C. Nº 307. — Caños, tées, bujes, etc. —

Primer llamado. Plaza. — Apertura: 11 de Mayo de 1956, a las 10 horas.
H. C. Nº 308. — Linternas, pilas, tubos fluorescentes, etc. — Primer llamado. Plaza. — Apertura: 11 de Mayo de 1956, a las 11 horas.
H. C. Nº 309. — Frascos para suero. — Primer llamado. — Cif Montevideo. — Apertura: 13 de Junio de 1956, a las 9 horas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas —planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 31168 Ab.18-v.ab.21.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de pinturas para armas y municiones destinadas a la División Explosivos y Tiro: Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento, el día 5 de mayo de 1956 a las 15 y 30 horas en presencia de los interesados.
Los pliegos de la presente licitación, pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana 4.o piso costado oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto las sábados, que será de 8.00 a 12.00 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31196 Ab.20-v.my.2.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 1|1956
Primer llamado
Adquisición de aceites para motores de aviación

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites para motores de aviación Spec AN-0-8 Grado 1100 y Spec AN-0-8 Grado 1120.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de la Inspección General de la Fuerza Aérea (Yí Nº 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas.
Fecha de apertura: 30 de Abril de 1956, a la hora 16 (dieciséis). — El Inspector General de la Fuerza Aérea.
12) (C.C.) 10|pub. 31156 Ab.16-v.ab.27.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado

25.000 (veinticinco mil) bolsas de arpilleras usadas.
Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de 25.000 (veinticinco mil) bolsas de arpilleras usadas, de primer uso, dadas vueltas, tipo "Rausa", todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en hora de Oficina.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día jueves 26 de abril de 1956, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 3|pub. 31197 Ab.20-v.ab.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Licitaciones públicas ejercicio 1956

Número 18|956. — Primer llamado. — Por suministro de 500.000 unidades de naranjas y bergamotas. — Apertura: día 27 de Abril a las 15 horas. — Retiro de pliegos de condiciones de esta licitación, en Sección Adquisiciones, calle Bartolomé Mitre 1314.
Número 6|956. — Quinto llamado. — Por suministro de pan blanco al Comedor Nº 6 de la ciudad de Rivera. — Apertura: día 5 de Mayo a las 9 horas. — Retiro de pliegos de condiciones de esta licitación, en el propio Comedor.
Lugar de apertura de ambas licitaciones públicas en la Sección Adquisiciones de este organismo, sita en Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31135 Ab.14-v.ab.26.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA Nº 1|956
Venta de cuatro aviones De Havilland "Heron" 1B, y repuestos para los mismos
Primer llamado

Apertura: 24 de Mayo de 1956.
Local: Colonia 1011.
Hora: 10.
P.L.U.N.A., pone a la venta y oye ofertas por 4 (cuatro) aviones De Havilland DH-114 "Heron" 1B, y repuestos para los mismos, de acuerdo al pliego de condiciones Nº 71 que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada de la Institución, Paraguay 1508, 5º piso, de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 20|pub. 31075 Ab.11-v|my.5.

IMPRENTA MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 32

La Imprenta Militar, llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de papel obra 1ra., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Imprenta, calle 25 de Mayo Nº 273.
Las propuestas deben presentarse el día 26 de Abril corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 13 de Abril de 1956.
12) (C.C.) 7|pub. 31171 Ab.18-v.ab.26.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de licitaciones

Llámase a licitación pública para el suministro de:
Licitación Nº 8|56. — Primer llamado. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 24 de Abril de 1956. Hora 15.
Licitación Nº 10|56. — Primer llamado. — Maderas. — Apertura: 24 de Abril de 1956. Hora 16.
Licitación Nº 11|56. — Primer llamado. — Material radioeléctrico. — Apertura: 24 de Abril de 1956. Hora 17.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, Teléf. 97834, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — El Jefe Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31120 Ab.14-v.ab.24.

Llámase a licitación pública en segundo llamado para el suministro de:
Crucetas lapacho amarillo. — Licit. Nº 6 56. — Día: 26|4|56. Hora: 15.
Escaleras y astas de bandera. — Licit. Nº 7|56. — Día: 26|4|56. Hora: 16.
Carpas y sobrecarpas. — Licit. N.o 9|56. — Día: 3|5|56. Hora: 15.
Y para la venta de:
Archivo tele-radiotelegráfico año 1954 y recortes de papel y bujes de bobinas provenientes de la Subsección Impresiones. — Licit. 5|56. — Día: 3|5|56. Hora: 16.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, Teléf. 97834, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — El Jefe Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31150 Ab.16-v.ab.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cuarto llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al batallón de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en este lugar, se llama a licitación Pública por las siguientes especies: 65.000 kilogramos leña; 8.500 litros de leche.
Apertura: 26 de abril de 1956, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 16 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31187 Ab.20-v.ab.25.

Licitación pública N.o 48
Primer llamado

Artículos: Hierro planchuela; Bulones, Chapa negra; Hierro fundido; Guarda fuego; Chapa galvanizada; Estaño virgen; Canillas comunes; Varillas caño; Flotadores; Niples; Llaves de paso; Plomo; Electrodo; Hojas de sierra; Limas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599 Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 3 de mayo de 1956, a las 15 horas. — Montevideo. Abril 16 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31188 Ab.20-v.my.2.

Licitación pública N.o 51
Primer llamado

Artículos: Clavos, Vaqueta, Charol, Descarne de suela, Descarne de vaqueta, Lona Badanas, Cuerda, Carona, Hilo, Hebillas, Guarnición, Argollas, Canutos.
Los pligos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 3 de mayo de 1956, a las 16 horas. — Montevideo. Abril 17 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31189 Ab.20-v.my.2.

Licitación pública N.o 19
Quinto llamado

Artículos: Bolones, Argollas, Planillas, Hilo, Clavos, Tachuelas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 26 de abril de 1956, a las 15 horas. — Montevideo. Abril 16 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31190 Ab.20-v.ab.25.

Licitación pública Nº 41
Primer llamado

Artículos: Lona impermeable, Ollaos, Hilo, Cera virgen, Cuerda, Broches, Argollas, Lona.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 2 de Mayo de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 13 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31164 Ab.17-v.ab.28.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 39
Primer llamado

Artículos: Semillas Nº 12, 10 y 8, Clavos, Cera, Lija, Harina de mandioca.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 28 de Abril de 1956, a las 10.30 horas. — Montevideo, Abril 13 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31153 Ab.16-v.ab.27.

Licitación pública Nº 12
Quinto llamado

Artículos: Agua para limpieza, Hilo, Líquido para metales, Naftalina, Agujas, Pomada caoba, Soda cristal, Jabón, Plumeros.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 23 de Abril de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 13 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31154 Ab.16-v.ab.21.

Licitación pública Nº 138
Quinto llamado

Artículos: Entretela de yute, Cinta de lana negra, Broches, Botones.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 23 de Abril de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 13 de 1956
12) (C.C.) 5|pub. 31155 Ab.16-v.ab.21.

Licitación pública Nº 44
Primer llamado

Artículos: Cordón, Rosetas fusibles, Alambre, Resistencias, Receptáculos, Llaves, Cinta aisladora, Enchufes, Alambre, Piedras, Cencerros, Transformadores, Rulos nicromo, Caño de hierro, Rosetas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 28 de Abril de 1956, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31126 Ab.14-v.ab.26.

Licitación pública Nº 50
Primer llamado

Artículo: Extintores de fuego.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Abril 30 de 1956, a las 15 horas.— Montevideo, Abril 12 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31123 Ab.14-v.ab.26.

Licitación pública Nº 37
Primer llamado

Artículo: Salvavidas de lana, tipo chaleco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Abril 30 de 1956, a las 16 horas.— Montevideo, Abril 12 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31124 Ab.14-v.ab.26.

Licitación pública Nº 47
Primer llamado

Artículos: Tablas pino Brasil, Bisagras, Gruesas de tornillos, Clavos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Abril 30 de 1956, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31125 Ab.14-v.ab.26.

Licitación pública Nº 49
Primer llamado

Artículos: Pintura, Esmalte, Aceite de linaza cocido, Masilla, Barniz, Secante líquido Diluyente, Pintura sintética esmalte, Minio, Amarillo en polvo, Negro viña en polvo, Colorado germanio, Azul ultramar, Verde en polvo, Goma laca, Aluminio, Alcohol, Resina, Tapa poros nogal, Cera, Tapa poros natural, Betún, Barniz, Anilinas, Caobina, Nogal, Aguarraz.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 27 de Abril de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31127 Ab.14-v.ab.26.

Licitación pública Nº 13
Primer llamado
Artículos: Hilo, Agujas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 27 de Abril de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 11 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31128 Ab.14-v.ab.26.

Licitación pública Nº 46
Primer llamado
Artículos: Cubiertas, Cámaras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 28 de Abril de 1956, a las 10 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31129 Ab.14-v.ab.26.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO
Segundo llamado
El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública Nº 59, para adquirir materiales para la confección de 105 fracs para la Orquesta Sinfónica y Música de Cámara del Instituto.
Licitación pública Nº 59. — Segundo llamado. — Vence el 27 de Abril de 1956, a las 16 horas.
Los pliegos respectivos de condiciones pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 12 de Abril de 1956.
12) (C.C.) 9|pub. 31163 Ab.17-v.ab.27.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LA CIUDAD DE SALTO
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 8 de Mayo de 1956, a las 16 horas, para contratar la construcción de un edificio para asiento de la estación número 11 en la ciudad de Salto, de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00 m|n.
Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la U.T.E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 17 de Abril de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31170 Ab.18-v.ab.30.

LICITACION Nº 4341|56
Plantación de árboles
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Abril de 1956, a las 10 horas, para contratar la plantación de árboles y labores agrícolas anexas, hasta una superficie de 220 Hás. en la zona industrial de Rincón de Bonete, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas.—Precio del ejemplar: $ 2.00 m|n. — Montevideo, 18 de Abril de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 9|pub. 31169 Ab.18-v.ab.28.

LICITACION Nº 4.316|56
Trapos de limpieza
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 25 de Abril de 1956, a las 16 horas, para proveerse de 5.000 kgs. de recortes de tejidos de algodón nuevos de telar y 5.000 kgs. ídem de rayón, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18. Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar: $ 1.00 m|n. — Montevideo, 14 de Abril de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 9|pub. 31121 Ab.14-v.ab.25.

LICITACION Nº 4335|56
(Transferencia de fecha)
Alambre de cobre y bronce
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 25 de mayo de 1956, a las 16 horas, la apertura de propuestas que se presenten para la licitación por 45.000 kgs. de alambre de cobre y bronce. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 10|pub. 31081 Ab.12-v.ab.24.

USINA HIDROELECTRICA DE RINCON DE BAYGORRIA
Para conocimiento y notificación de todos los interesados, se hace saber que habiendo el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por resolución R 56-119.142, de fecha 11 de Enero de 1956, en los antecedentes de la licitación pública Nº 4000|55 (pliego de condiciones Nº 2250) relativa a la construcción de una Usina Hidroeléctrica en Rincón de Baygorria, adjudicado dicha licitación a la oferta Nº 4 (variante B) presentada por el Consorcio Siemens Schuckertwerke A. G. - Siemens Bauunion Gmbh - Philipp Holzmann A. G. — Grun & Bilfinger A. G., de la República Federal de Alemania, condicionada al "Visto y Registro" del Tribunal de Cuentas de la República, y habiendo el Tribunal de Cuentas otorgado dicho "Visto y Registro", por resolución de fecha 20 de Marzo de 1956, ha quedado firme la adjudicación hecha a aquel Consorcio.
Esta comunicación se hace con carácter general, a todos los efectos a que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31068 Ab.11-v.ab.23.

LINEA AEREO DEL SISTEMA COLECTOR DE 150 kV
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica que ha cursado la circular número 10, que aclara los artículos 3 de la sección A de la pieza, 2 y 53 de la sección B de la misma pieza y que la referida circular se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso. — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31069 Ab.11-v.ab.23.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Abril 20 de 1956.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

JUAN ASIC, 48 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, domiciliado Paraná 746 y ROSA PADOVAN, 37 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Paraná 746.

3.a Sección

JOSE GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 347 y JOSEFINA SIERVO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 329.

5.a Sección

JACQUES CONTENT, 54 años, soltero, comercio, holandés, domiciliado Maldonado 1146 y ELIZABERTH KUNSTENAAR, 57 años, soltera, belga, domiciliada Ibicuy 1272.
MARCOS ANTONIO DIAZ, 31 años, soltero, ingeniero civil, argentino, domiciliado Maldonado, 1279 e ISABEL PEREIRA GARCIA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1276.
NATALIO NELSON DIFIORI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ejido 867 y GLADYS VIOLETA MANZONI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 867.

7.a Sección

HECTOR OSCAR PEDRO CIVITATE, 23 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado 18 de Julio 1465 y MILKA MARTHA PEUVRIE, 23 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Maldonado 1457.

8.a Sección

TITO WILSON ALFONSO, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Martín García 1424 y ESTHER ACUÑA GABARD, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2264.
HERSZ HOLCBERG, 48 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado General Flores 2175 y MARIA RYBAK, 51 años, soltera, polaca, domiciliada General Flores 2175.
JUAN ISMAEL REYES FEBIES, 30 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Rondeau 2180 y LIL MARY MARTINEZ FONTES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 1324.

9.a Sección

ROBERTO BAUTISTA GABETTI, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Seré 1628 y MARIA ENRIQUETA BORNIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5203.
MARCELINO FRUGONI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 2043 y ADELA ROSANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Federación 2056.
JOSE GARCIA, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Vecinal s|n y MARIA ELVIRA MILAN, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal s|n.

10.a Sección

DIONISIO ARMAN, 27 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Comercio 2333 y MARIA PIA BORZACCONI, 20 años, soltera, italiana domiciliada Propios 2340.
CIPRIANO CAMILO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3914 y BLANCA ROSA PERDOMO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3914.

11.a Sección

EUGENIO SALVADOR FERRARO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4185 y SARA SILVA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General José de Villagrán 2729.
LIBERO CUSANO, 25 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Módena 3836 y FILOMENA CASELLA, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Avenida al Peñarol s|n.
ZOILO SEGUNDO PEREZ, 52 años, viudo, maquinista naval, español, domiciliado Lacio 3776 y ANGELA PINTOS, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Lacio 3776.

14.a Sección

HUGO CARMELO LASCOMBE BERRUTTI, 28 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Paraíso 2768 y EMNA MAHRI SEGOVIA LOPEZ, 23 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Paraíso 2768.
RAUL WASHINGTON RODRIGUEZ FREIRE, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Millán 3175 y SUSANA CANTO JUAN, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 3175.
RICARDO PALERMO GIMENEZ ESMORE, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capurro 907 y AURORA PIÑEIRO, 48 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Capurro 907.
ANGEL MARIA ACOSTA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3289 Apto. 3 y CARMEN BOLLA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Arquímedes 1172.
CARMELO RAIMUNDO PIÑEIRO, 28 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Suárez 2967 y LEONIDA MORA URQUIZA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Suárez 2967.

15.a Sección

LEOPOLDO GOLD, 32 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Blanes 1029 y EUGENIA OKON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1029.
SAUL ANTONIO GARAT, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1729 y VIOLETA BEATRIZ BIZZOZERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 18 9.
JOSE MARIA GOMEZ, 48 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Requena 1787 y NELIDA RAQUEL FONTANAROSSA, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Requena 1787.
ERNESTO JULIAN TORRES, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Municipio 1612 y MARIA ESTHER ARRIETA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1612.

16.a Sección

ANGEL CUSTODIO TELIZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 5082 y DELIA IRIS DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 5700.

20.a Sección

MICHAL ZEREBNY, 50 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Cordobés 300 y ROSA DOBAÑO, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Cordobés 300.

21.a Sección

RUBEN DARIO PEREIRA, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Coronillas 689 y ELMA ESTELA PEREIRA ALCOBA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Watt 1465.

ALFREDO ELGAR BLANCO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Covadonga 1447 y OLMA JOSEFINA ARNOULD, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Beering 1371.

MARTIRES GREGORIO AGUIAR, 25 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Casavalle 4634 y ORFILIA GLADYS GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Central 4665.

FRANCISCO JAGER, 24 años, soltero, soldador eléctrico, oriental, domiciliado Goethe 4430 y CLIDIS LILIAN SCLAVO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1132.

EDUARDO NELSON SEÑORALE, 25 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4266 a. y ELSA ESMERALDA PRADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4266 a.

LUIS DANIEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Mazangano 762 y CONCEPCION ALVAREZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Mazangano 762.

22.a Sección

JUAN CARLOS FEBRER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4056 y NIVIA MILKA MASSAFERRO, 18 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Propios 4054.

RAUL COMESAÑA BELLO, 29 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Agaces 3660 y YOLANDA TORRES LORENZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 3037.

CARLOS dos SANTOS, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Industria 3349 y MIRTHA INES MARQUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Gabriel 4073.

JUAN CARLOS CACERES, 34 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Porongos 3576 y MARIA IGNACIA PEÑA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Porongos 3576.

JOAQUIN LUID TORRAS, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 3291 y MARIA ROSA MARTORELL, 22 años, soltera, española, domiciliada Propios 3291.

DOMINGO LARRANDABURU, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Francisco Labandeira 3681 y RAMONA AIDA PEÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Labandeira.

JUAN LUIS GUTIERREZ, 30 años, soltero, dibujante, español, domiciliado Aréchaga 3480 Ap. 1. y ELSA MAAK, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3480 Apto. 1.

LIDELMAR MONTERO, 20 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Chimborazo 3560 y SONIA GENEROSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bruno Méndez 3711.

OSVALDO AMIGO, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3422 y DORA FURTADO, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3422.

EDUARDO ROGELIO GONELLA, 37 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3418 y DORIS ISABEL BERRUTTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3414.

JOSE RAMON BUCETA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Panela 3374 e IRMA GLORIA MARTINEZ, 24 años, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada José Revuelta 3627.

JOSE STAINE 48 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2850 y CELIA LOPEZ dos SANTOS, 36 años, divorciada, profesora de música, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2850.

14) $2.00 3|pub. v. ab.23.

Montevideo, 18 de abril de 1956

1.a Sección

OMAR FRANCISCO DARRIULAT, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1009 p. 2 y SUSANA GLADYS MIRA MORA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1009 p. 2.

ROBERTO FEDERICO BARRY 34 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cerro Largo 916 y MARIA LUISA CUEVAS, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Cerro Largo 916.

3.a Sección

CARLOS ALBERTO GAMARRA, 33 años divorciado, militar, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1356 y ADA NEIDIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1356.

10.a Sección

JUAN SCOMPARIN ZANETTI, 32 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Orinoco 4898 y EDITH NAIR ALTESOR GARCIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porvenir 2517.

ALBERTO FRANCISCO PERRI, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ramallo 1931 y GLADYS RENEE LAMANCHA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 1929.

DENIS RAUL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 1826 y MARIA ZULMA ESTEVEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 1824.

MARCELINO ROVAN, 25 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Andrés Bello 3714 y ANA SPERANZA, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Andrés Bello 3714.

ANTONIO CARROZZINI, 26 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Rivera 4162 Ap. 3 y BLANCA NIEVES LEBICH, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4162 Ap. 3.

FRANCISCO GARCIA, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3470 y DELMA OLDA SILVERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3470 Ap. 2.

11.a Sección

JUVENAL ROCHA, 29 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Justo Maeso 4229 y MARIA EMILIA DEJEA, 21 años, soltera, guantera, oriental, domiciliada Justo Maeso 4229.

ALVARO BENTANCORT, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iberia 3705 y MIRTA JULIA ACEVEDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Iberia 3705.

ANTONIO LAUDELINO DIAZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2654 y LILIANA DORA ZOPPA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Villegas 4667.

JOSE NEMETH, 58 años, viudo, carpintero, yugoeslavo, domiciliado Martín Aguirre 4173 y VERONA KOVACS, 52 años, viuda, yugoeslava, domiciliada Martín Aguirre 4173.

JOSE RAMON MOTTA, 32 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chayos 4578, y MARIA TERESA GONZALEZ, 21 años, soltera textil, oriental, domiciliada Venecia 2952.

JUAN CARLOS PAGANI, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Camino Cuchilla Grande 5280 y MARTA SUSANA CHOY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Cuchilla Grande 5280.

MANUEL ROMAN CORREA, 60 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Camino Maldonado 7366 y LAURENTINA PEREZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado 7366.

LUIS EDUARDO GALLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pirineos 2820 y MIREYA SEVERINA SILVA LEDESMA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José de Béjar 2816.

LUIS ALBERTO DONDERO, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Vecinal s|n. y ESTELA DANIELA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial de 17 metros N.o 18.

LORENZO SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ferrara 3622 y SOFIA SABATTINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ferrara 3622.

13.a Sección

JOSE MANUEL MANEIRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China N.o 1929 y MARIA MERCEDES ESPALA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3390.

GUMERSINDO ALBERTO CACERES, 23 años, soltero, oriental, domiciliado Alianza 2216 Ap. 2 y LIRIA ESTHER ELIZALDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 1891.

14.a Sección

CARLOS CESAR ARTIGAS, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cuaró 3355 y EMILIA OLGA MUSITELLI GRAZIOLI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuaró 3355.

RAVIO OCCHIUZZI LENTO, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Evaristo Ciganda 1295 y LIDIA ELENA FALCHI BARLETTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1295.

17.a Sección

JOSE JAIME BRESSO, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Oficial 5300 y TERESITA JULIA PEREIRA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5151.

24.a Sección

RAUL CESAR YAQUINTA CARLEVARO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3059 Ap. 12 y MARTHA OLGA PAOLETTI SUAREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buxareo 1212.

DOMINGO AGUIAR, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1464 y ANACLETA UZUCA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1464.

ANIBAL MARIO RAMELA, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Humberto 1o 3904 y YOLANDA VEZZOSO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1830 Ap. 15.

WALTER ANDRES SAMARELLO, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rivera 3159 bis y OLGA VIOLETA CANO PEYRE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada La Gazeta 1296.

14) $2.00 3|pub. v. ab. 21.

15-Pago de Dividendos

CRESPI HNOS. S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 20 del corriente se pagará en nuestras oficinas, Avda. Gral. San Martín 2300, el dividendo correspondiente al ejercicio 1954-55. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — La Gerencia.

15) $3.60 3|pub. 5161 Ab. 23.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ESTANCIAS SAN ENRIQUE S. A." Prescripción. Lº 51, Fº 563, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido "Estancias San Enrique S. A." iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre un sobrante de superficie de 98 hectáreas 5557 metros 5302 centímetros, con respecto al área titulada, en el inmueble padrón Nº 1188, situado en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje conocido con el nombre de "Tangarupá", cuya superficie según los antecedentes titulares es de 2673 hectáreas 8962 metros 7375 centímetros y según mensura judicial practicada por el agrimensor Abilio E. dos Santos, de Setiembre de 1916, es de 2772 hectáreas 4520 metros 3677 centímetros, dentro de los siguientes límites: al Nor-Oeste, camino vecinal por medio con José G. Carvalho y Alcira Gutiérrez de Carvalhaes; al Nor-Este camino vecinal por medio con Alcira Gutiérrez de Carvalhaes; al Sur-Sur-Este, camino vecinal por medio con la Colonia Itapebí, Hilda, Orestes y Juan José Robaina y Pedro Urruzola y al Sur, con sucesión de Joaquín Elola. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título, universal o singular, al expresado sobrante de superficie en el inmueble descripto, y especialmente a los linderos María A., Manuel y David Amorim de Rocha y A. y P. Amorim Moreira, Enrique Spangemberg Amorim, Rosa A. de Ferraz, María E. Carvalho de Amorim, Joaquina Elola de Barbieri, María S. Jaunsolo de Carulla, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1956. — Alfredo L. Llugaín, Actuario Adjunto.

16) $168.00 30|pub. 3231 Mz.18-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANGEL CARUSO. Prescripción" (Lº 51, Fº 588), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Angel Caruso, deduciendo prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Un terreno con su edificio y demás mejoras situado en la Villa de Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el Nº 44.959, con frente al Sur sobre el Camino Durán por donde mide diez metros y su entrada está señalada con el Nº 2954, distando 60 metros de la esquina que forma la calle Pirayú, lindando por el Norte con el padrón número 44.893, en diez metros por el Este con el padrón Nº 44.953, en cuarenta y dos metros, y por el Oeste en igual extensión con el padrón Nº 44.960, formando un área total de cuatrocientos veinte metros cuadrados, como se desprende del plano levantado por el agrimensor señor José S. Meier. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren dueños del solar y finca relacionada anteriormente o con cualquier otro derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito legal de la conciliación y se llevarán adelante los procedimientos. — Montevideo, Marzo 8 de 1956. — Alfredo L. Llugaín, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 3559 Mz.20-v.my.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "REBUFELLO BLAS. Prescripción" (Lº 46, Fº 496), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Sebastián Rodríguez, María Vera de García y José María Perdomo, sucesores a cualquier título a todo otro interesado que se considere con derecho a los siguientes bienes: A) Un terreno situado en el Pueblo San Jacinto, décimocuarta sección judicial de Canelones, empadronado con los números 61 y 62 (parte), comprende una superficie

de 1.844,70 ms.2., de acuerdo con el plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, levantado en Abril de 1950, inscripto con el Nº 5.654 el 9 de Mayo de 1950, en la Dirección General de Catastro. Se trata de un terreno que forma un cuadrado de 42,95 ms. de cada lado, deslindando al N.E. por la calle Las Piedras, al S.E. por la sucesión de Carlos Rebufello, padrón 276, en su mitad y en la otra, por más terreno de Blas Rebufello, padrón 62 al S.O. por Miguel Siri, padrón 60, y al N.O. po rla calle Santa Rosa; y B) Un terreno situado en el mismo lugar que el anteriormente descripto, empadronado con el Nº 90. Comprende una superficie de 2194,74 ms. 2., de acuerdo con el plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, levantado en Abril de 1950, inscripto con el Nº 8.847 el 27 de Mayo de 1955 en la Dirección General de Catastro. Se trata de un terreno que forma un trapezoide, deslindado: al N.O. a la calle San Ramón en una extensión de 42,95. al N E. en una extensión de 81,05, por Juan C. Jardino, padrones 91 y 159, y Lorenzo Badaracco, padrones 92 y 93, al S. en una extensión de 73,65, por J. A. Rebufello, padrón 96, Camilo E. Barlocco, padrón 95 y L. y A. Fronzatti, padrones 94 y 160, y al S.O. por la calle La Paz en una extensión de 21,15 ms. — Montevideo, Noviembre 8 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

16) $180.00 30|pub. 3545 Mz.22-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "CILENTO, BLAS. Prescripción treintenaria" (Lº 46, Fº 619), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos o sea a los propietarios de los padrones Nos. 38.005, 38.010, 38.011 y 38.013. El inmueble de que se trata es el siguiente: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 38.014 y que según plano de mensura practicado por el señor agrimensor José De Luca Cortazzo con fecha 12 de Diciembre de 1955, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 31.631, con fecha 15 del mismo mes y año, se compone de una superficie de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados treinta decímetros y se deslinda así: al Noroeste una recta de 42 ms. 65 cms. que la separan del padrón Nº 38.015, propiedad de don Blás Cilento; al Noreste recta de 8. ms. 52 cms. que la separan del padrón Nº 38.005 de don Ginés de los Santos; al Sureste recta de 43 ms. que la separan respectivamente de los padrones Nº 38.010 de Constantino Fantoni, Nº 38.011 de Luis A. Pagliaro y Nº 38.013 de Miguel y José Gatti; y al Suroeste recta de 8 ms. 60 cms. que son de frente a la calle Fraternidad. — Montevideo, Febrero 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 4482 Ab.9-v.my.15.

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Péreira, recaído en autos: "FIGOLI, JUAN CARLOS. Prescripción treintenaria" (Lº 46, Fº 396), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda tendiente a obtener la declaración de prescripción treintenaria a su favor, del sobrante, sin ubicación exacta, existente dentro de los límites de los inmuebles que se describen seguidamente: I) Una fracción de terreno, padrón Nº 54.485, compuesta, según títulos de una superficie de 1.773 ms. 65 dms. y según plano levantado por el agrimensor Carlos Hughes el 13 de Noviembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 18.507, el 22 del mismo mes y año, donde se señala con la letra "A", tiene una superficie de 1.777 ms. 4.150 cms., que se deslinda así: 13 ms. 70 cms. de frente al Oeste a la calle General Farías, entre las de Ricaute y La Fe, distando el punto medio de dicho frente 156 ms. 12 cms. a la esquina con la última calle nombrada, según certificado de empadronamiento, 101 ms. al Norte con el padrón Nº 54.484, 2 ms. 21 cms. de frente al Noreste a la calle Jujuy, y al Sur, una línea quebrada compuesta de varias rectas, de 31 ms. 89 cms., 20 ms. 50 cms., 29 ms. 90 cms., y 36 ms. 85 cms., respectivamente, con los padrones 155.826, 155.831, 155.832 y 54.486, y II) Tres fracciones de terreno, empadronadas en conjunto con el número 54.486, que según títulos tienen en conjunto una superficie de 1.770 ms. 9.144 cms., y según plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz en Junio de 1918, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Julio del mismo año, tienen en conjunto una superficie de 1.987 ms. 73 dms. deslindados así, según dicho plano: A) Solar designado con la letra "C", con una superficie de 553 ms. 61 dms. lindando: 12 ms. 46 cms. de frente al Oeste, a la calle General Farías, entre las de Agraciada y La Fe, 52 ms. 24 cms. al Norte, con el solar letra "D", 16 ms. 76 cms. al Sureste, con parte de los bienes padrones Nos. 155.834 y 155.835, y 40 ms. 33 cms. al Sur, con el solar letra "B"; B) Solar designado con la letra "D", con una superficie de 783 ms. 57 dms., lindando: 13 ms. 75 cms. al Oeste, de frente a la calle General Farías, entre las calles ya citadas, 57 ms. 48 cms. al Norte con el solar "E", 4 ms. al Noreste con el padrón Nº 54.485, 14 ms. 38 cms. al Sureste con parte de los padrones Nos. 155.832, 155.833 y 155.834, y 51 ms. 08 cms. al Sur, con el solar "C", y C) Solar designado con la letra "E", con una superficie de 650 ms. 55 dms. deslindados así: 14 ms. de frente, al Oeste, a la calle General Farías, entre las calles ya citadas, 36 ms. 71 cms. al Norte con el padrón Nº 54.485, 25 ms. 70 cms. al Noreste, con el mismo padrón, y 57 ms. 48 cms. al Sur, con el solar "D", hallándose señaladas las puertas del edificio con los Nos. 2800 y 2808. Los bienes deslindados que forman un solo lote por estar unidos, se hallan ubicados en la 14.a sección judicial de Montevideo, y actualmente están empadronados en conjunto con el Nº 54.485. Como surge de los deslindes y superficies consignados la superficie total, según títulos es de 3.544 ms. 5.644 cms., y según planos a que se ha hecho referencia, de 3.765 ms. 1.450 cms., existiendo, por consiguiente, dentro de la totalidad del predio y sin determinación de lugar, un sobrante de 220 ms. 5.806 cms., que es lo que se pretende prescribir por esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, especialmente al anterior dueño: Bigorra Limitada, y a los siguientes linderos vecinos: Padrón 54.484. Propietario: Pedro Carnelli. Padrón 155.826. Propietario: Juan Carlos Fígoli (antes Rudecinda L. de Larramendi). Padrón 155.831. Propietario: Antonio Manuel Gabriel. Padrón 155.832. Propietaria: Rosaria Blanco de Maritato. Padrón 155.833. Propietario: Celestino Barboza. Padrón 155.834 (que refunde los padrones 155.834, 155.835 y 155.836). Propietario: Gilberto Alemán. Padrón 54.487. Propietario: Bustelo Fassano, y en general a todos aquellos que se consideren con derechos sobre dicho sobrante, para que comparezcan a este juicio a hacerlos valer y cumplir el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

16) $372.00 30|pub. 3546 Mz.20-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ELINA CASTELLANOS DE MEILLET y otros. Prescripción". (L.o 40. F.o 230), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Elina Castellanos de Meillet, doña Sylvia Castellanos de Bemporat, doña Delia Castellanos de Sala y los señores Alfredo y Enrique Castellanos, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una manzana de terreno con edificios y mejoras, ubicada en la "Villa La Paz". 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con los N.os 222, y 1906 y 1924, la que según plano del agrimensor Julio Baumgartner, de Diciembre de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 16 de Marzo del año siguiente, se compone de una superficie de 7378 metros 81 decímetros, que se deslinda así: por el Norte, con la calle Javier de Viana; por el Este, con la calle Lucidoro Maciel; por el Sur, con la calle Zorrilla de San Martín, y por el Oeste, con la calle Horne. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto , y especialmente a don Gregorio Gómez o sus causahabientes a título universal y particular, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1956. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 4282 Ab.6-v.my.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a Sección de Canelones, dictada en los autos: "EULALIA ACOSTA DE GUTIERREZ y otros. Prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron los señores Eulalia Acosta de Gutiérrez, Sadi Elbio Gutiérrez, Angela Vercellini de Gutiérrez, Flor de Mayo Gutiérrez Vercellini y Alba de Mayo Gutiérrez de Bovino iniciando prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 5.a sección judicial de Canelones, en La Paz, empadronado con el Nº 307, con una superficie de 928 ms. 10 dms. que se deslindan así: 21 ms. 56 cms. de frente al Sur a la calle J. E. Rodó; 43 ms. 03 cms. frente al Este a la calle Horne; 21 ms. 64 cms. al Norte lindando con padrón 308, y 42 ms. 95 cms. frente al Oeste lindando con padrón 308. Por lo cual se cita, se llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a él para que comparezcan a este Juzgado en el plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente. — La Paz, 29 de Febrero de 1956. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

16) $108.00 30|pub. 2936 Mz.10-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: "FROGONI PODESTA, LUIS ROBERTO. Prescripción treintenal". Lo. 17, Fo. 198. se cita y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno situadas en esta ciudad, empadronadas con los N.os 1.411, 1.412, 1.413 y 1.414, con superficies, según el último catastro, de metros 7.379 c|u. Estos predios por ser linderos fueron mensurados en conjunto por el agrimensor Mario Bordabehere, e incluyendo el área de dos calles proyectadas que los atraviesan perpendicularmente en su punto medio (de 6.130 ms. 20 dms.), la mensura arroja un área total de 3 hectáreas 5.645 ms. 44 dms., así deslindados: ms. 188.80 de frentes al Noreste, Sureste, Suroeste y Noroeste, a las calles Rondeau, Cúneo, Flores y Estados Unidos respectivamente. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Nueva Palmira, 14 de Abril de 1956. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

16) $84.00 30|pub. 5155 Ab.20-v.my.26.

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos, "CERECETTO, SALVADOR JOSE. Prescripción treintenal", se emplaza por noventa días a todo el que a cualquier título se considere con algún derecho sobre los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno sitas en las manzanas números 398, 399, 400 y 401 de esta ciudad, empadronadas con los N.os 1.356, 1.358, 1.359 y 1.361, con superficies, según el último catastro, de 5.534 metros, 7.379 ms., 3.689 ms., y 7.379 ms., todo respectivamente. Estos predios, por ser linderos, fueron mensurados en conjunto por el agrimensor Mario Bordabehere arrojando un área total de 2 hectáreas 9190 ms. 35 dms., que se deslinda así: ms. 144.50 de frente al Noreste a la calle La Paz; ms. 188.20 de frente al Noroeste a la calle Estados Unidos; ms. 145.10 de frente al Suroeste a la calle Ibicuy; y al Sureste, una línea quebrada, compuesta de cinco rectas, de ms. 42.50, ms. 42.30, ms. 43.30, ms. 44.70 y ms. 102.20, comenzando en calle Ibicuy y concluyendo en la de La Paz con frente todas ellas en partes con padrones N.os 1.357 y 1.360 y en partes con calle Cúneo. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Nueva Palmira, 4 de Abril de 1956. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

16) $108.00 30|pub. 5153 Ab.20-v.my.26

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: "PESCE DE ZALDUA, MARGARITA y ALICIA ESTHER ZALDUA PESCE. Prescripción treintenal". Lo. 17 Fo. 197. se cita y emplaza por noventa días a Juan Alcaraz, a sus sucesores y a cualquier título y a todos los que se consideren con algún derecho al siguiente bien ubicado en esta localidad: Una fracción de terreno, con las construcciones que contiene, ubicado en la manzana N.o 58, empadronado con el N.o 224, que, según plano de mensura del agrimensor Mario Bordabehere de Marzo de 1952, inscripto el 13 de los mismos mes y año, con el N.o 54 en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, se compone de una superficie de 1.844 ms. 70 dms. 25 centímetros. que se deslinda así: ms. 42.95 con frentes al Noreste y al Noroeste, por ser esquina, a las calles Río Negro y Torres Leiva, respectivamente; por igual extensión al Sureste y al Suroeste, lindando con padrón N.o 225 y con padrones N.os 228 y 229, respectivamente. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Nueva Palmira, 14 de Abril de 1956. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

16) $108.00 30|pub. 5154 Ab.20-v.my26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CATALINA ETCHEPARE. Prescripción adquisitiva. Lº 27, Fº 100, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Catalina Etchepare iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el siguiente inmueble: terreno con las mejoras en él contenidas ubicado en la manzana Nº 10 de la ciudad de Melo, primera sección, padrón Nº 1669, el que según plano del agrimensor Alfonso Duque de Marzo de 1955, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 18 de Abril del mismo año, está dentro de los siguientes límites: Norte, 43 ms. 45 cms. con la calle Montevideo; Sur, 42 ms. 95 cms. con sucesión Pablo Ellis; Este, 25 ms. 50 cms. con sucesión Manuel Rodríguez y Umberto Machado Delepiane, y al Oeste, 24 ms. 15 cms. con calle Doroteo Navarrete. En consecuencia, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 6 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 4766 Ab.13-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12ª sección judicial de Paysandú, dictada en autos: EUSEBIA VELAZQUEZ DE CERRUDO. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Antonio Oreggioni, Juan Pablo Améndola y Nicolás Innamoratto y a sus sucesores a cualquier título ya sea particular o universal y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 5.134, situado en la Quinta N.o 134 de esta ciudad, que comprende una superficie aproximada de 956 ms. que se limita así: Oeste, 21 ms. 07, de frente a calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín entre calle 1 y calle 2 Este, una línea quebrada compuesta de dos tramos: uno de Sur a Norte de 13 ms. y otro de aquí hacia el Noroeste, lindando con vía del Ferrocarril del Estado; Norte, 38 ms. 20. sobre el padrón número 5.135; y Sur, 42 ms. 40 sobre el padrón N.o 5.133, a fin de que comparezcan ante este Juzgado (calle Montecaseros N.o 1028) a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Abril 4 de 1956. — Jorge Pessano, Juez de Paz.

16) $108.00 30|pub. 5107 Ab.18-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Año 1956. PEDRO ETCHEZAR. Prescripción treintenaria. Padrón 2300 (Lº 19, Nº 89, Fº 239)", se hace saber al público que ha comparecido el señor Pedro Etchezar, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente inmueble: Suburbano de esta ciudad, Padrón Nº 2300, que consta de un área de tres hectáreas 2.929 ms. cuadrados y se deslinda así: al Sud Oeste la Carretera a Mercedes, en una línea de 110 ms. 80 cms.; al Sud Este con sucesión Hilario Cáceres en una extensión de 301 metros 60 cms.; al Nord Este, en una línea de 110 ms. 80 cms. linda con continuación de la calle Rivera; al Nord Oeste, 294 ms. linda con sucesión Juan Genoff y Kristino Ignatoff. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los interesados en el bien de referencia motivo de esta gestión, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído para el acto bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán adelante estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 5 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

16) $108.00 30|pub. 3827 Mz.24-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos caratulados: "ABEL AGUILERA VACCARI. Prescripción. Lº 14, Fº 160, Nº 81", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho y en especial a Salustiano Díaz y Petrona Medina, a sus linderos, Rudescinda I. de Ocampo, Clemente Rubiano, Ernesto R. Sena, Antonio Pollero y Julio C. Mauri o a sus sucesores a título universal o particular, a todo o parte del inmueble que se detalla a continuación: Fracción de terreno sita en la 1.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 88, ubicada en la manzana Nº 25, antes solar centro Nº 6, de la manzana Nº 33 del 1er. cuartel de esta ciudad, que según plano del agrimensor Lincoln Beltrán de Junio de 1947 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 203 en el año citado, tiene un área superficial de 1610 ms. 88 cms. cuadrados y linda: Por el Noroeste, en 34 ms. 30 cms. de frente a la calle Dr. Presbítero Bentancourt; por el Sureste, en 17 ms. 86 cms. con inmueble de Rudecinda I. de Ocampo; por el Noreste, en tres rectas: una de 37 ms. 80 cms., otra de 16 ms. 10 cms., formando martillo con la anterior y con la siguiente, y la otra de 17 ms. 60 cms., lindando en la primera con propiedad de Clemente Rubiano y en las siguientes con inmueble de Ernesto R. Sena, y por el Suroeste en 55 ms. 40 cms. con inmueble de Antonio Pollero y Julio C. Mauri, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio. — San José Marzo 17 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

16) $156.00 30|pub. 4494 Ab.10-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FROILANA MARIA RODRIGUEZ DE DAVILA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, deduciendo prescripción sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo situado en la 2.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 7.494, compuesta de 43 Hs. 6.210 metros con cds. según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, de Diciembre de 1955, que se deslinda así: al Norte, sucesión de Ricardo Rosano y Cantalicio Rodríguez; al Este, calle por medio, con Ulises Acosta, con Roberto Rodríguez, Francisca R. de Rosano y Sucesión de Sandalia Rosano; al Sur y Sureste, arroyo Tambores y al Este con Esteban Pena. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Ursula Blanco, a sus herederos a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de referencia, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, Abril 10 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 5163 Ab.20-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados; "ARBENOIZ JOSE. Prescripción" (Lº 22, Nº 147, Fº 264), se cita, llama y emplaza a Filomena Amorin de Olano, Francisca Iguini de Alfaro, Gaspar Amorin, Quintina Goyeneche, Antonia Pomatta de Spganolo, Robustiano G. Beldarrain, Elías Ureta, Ramón Blanco y Julio Victoriano Chiffiett o, en su caso, a sus sucesores, y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble empadronado con el Nº 26 ubicado en la manzana Nº 2 de la 1.a sección judicial de Treinta y Tres y que según plano del agrimensor don Peopasio Machado, inscripto con el Nº 644 el 1º de Octubre de 1954 en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 401 ms.2 0960 cms. y mide por el Norte, 44 ms 32 cms por donde linda con Cyrin Vázquez de Furtado; igual dimensión por el Sur, por donde linda con la propiedad de doña Julia Iguini de Fernández; 9 ms. 05 cms. al Este, lindando con el predio de don Alberico Pio Lapitz, e igual metraje por el Oeste, frente a la calle Simón del Pino, a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio de acuerdo a lo prescripto por el artículo 307 C.P.C. y con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Treinta y Tres, Marzo 3 de 1956 — Hugo D. Govenola, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 3096 Mz.13-v.ab.24.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

OMAR VALLEJO TRINIDAD, oriental, con domicilio en la calle Manantiales 4739, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra "Improvisando", (Braulio Césaro, Canto a Zorrilla de San Martín, al día de los niños, a Fructuoso Rivera). De los que se declara autor. — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 4712 Ab.12-v.ab.24.

JULIO CESAR CASTRO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Legislación de Impuestos Internos", de la que se declara autor. — Montevideo, 11 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 4798 Ab.14-v.ab.26.

"BRINDIS MORAN GONZALES", domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del libreto radial titulado "Brisas de España", del que se declara autor. — Montevideo, 10 de abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 4791 Ab.14-v.ab.26.

ONOFRE CARLOS MIR, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del seudónimo "Tomás Flit", con que caracteriza su actividad intelectual. — Montevideo, 13 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 4983 Ab.16-v.ab.27.

MANUEL MUSULEN FAJARDO, español, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Método de Rotulación Mecanográfica", de la que se declara autor. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 4972 Ab.16-v.ab.27.

18–Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "SANTOS FELIX. Quiebra". (Lo. 16, Fo. 319), se hace saber que por el rematador designado don Blas de Luca, asistido del Oficial Alguacil, el día 10 de Mayo próximo, a la hora 15 se procederá a la venta a martillo sin base, al mejor postor y al contado de todas las mercaderías, muebles y útiles de esta quiebra, en el lugar donde se hallan depositadas, en la finca de la calle Baldomir casi esquina Lecueder. Se previene que el mejor postor, deberá consignar el importe íntegro de su compra. — Artigas, 11 de Abril de 1956.

18) $30.00 10|pub. 5132 Ab.20-v.my.2.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó ABRAHAM NOE KALECHSZTAJN solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jaime pues en ella donde la madre figura como 'Sima Grosma" debe decir "Cyma Grojsman". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (R. 20-4-955) 15|pub. 31016 Ab.6-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAMONA IRIS CASELLA, pues donde dice "Ramón Iris" debe decir Ramona Iris. Y a los efectos legales haciendo constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (Res. 20-4-955) 15|pub. 31079 Ab.12-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron WASHINGTON MARIO GALEANO y GLADYS IRIS BARES, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gladys Mabel Galeano Bares, pues en la misma se ha padecido los siguientes errores: A) Donde dice "Mario Galeano" debe decir "Washington Mario Galeano"; y B) Donde dice "Gladys I. Bares" debe decir "Gladys Iris Bares". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 7 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 31067 Ab.11-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MARIA ELENA FLORISIS y ARIO WAGNER BEETHOVEN CARBONELL GASCON, pues en ellas donde figura el nombre de la madre como "María Blanco Gastón" debe decir María Blanca Gastón. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15|pub. 4603 Ab.11-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de OLIDORO INOCENCIA DIAZ y ALBERTINA ALVES, pues donde dice "Albertina Núñez" debe decir "Albertina Alves". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se deja constancia que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Marzo 22 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (R. 20-4-955) 15|pub. 31015 Ab.6-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de BARTOLOMÉ ROMAN VANEGAS, en el sentido de que donde dice Ramón debe decir Román, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 5010 Ab.17-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de VICTORIO DIALE, en el sentido de que donde el apellido materno del inscripto aparece como Ravella, debe decir: Ravera, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 4832 Ab.7-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida, de nacimiento de ADOLFO BAKERDJIAN PAPAZIAN, en el sentido de que donde el apellido materno del inscripto aparece como Bakerdjian debe decir Papazian,

por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1956. — Juanangel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 4660 Ab.14-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de ANASTASIO DE LA SIERRA y MARIA MAGDALENA OLIVERA de DE LA SIERRA, de 14 de junio 1930 en 8.a sección Montevideo; Nacimiento de Gloria Esther de la Sierra Olivera de 15 de Agosto de 1936 en 8.a sección Montevideo; en ambas donde dice "Sierra", debe decir "de la Sierra". — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 5131 Ab.20-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de BRIGIDO JOSE RAVINA AMARELLE, de 8 Octubre 1909 en 14.a sección Montevideo; donde dice "Isolina Marelli", "español", debe decir: "María Isolina Amarelle", "oriental". — Montevideo, 2 de Marzo de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 4387 Ab.9-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de VICENTE FELIX MORELLI PARINI, de 29 Marzo 1913 en la 14.a sección Montevideo, donde dice: "Farini" debe decir: "Parini". — Montevideo, 2 de Febrero de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 4176 Ab.5-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Matrimonio de PATROCINIO ALTEZ y MARIA ANGELICA SOTELO de 13 Agosto 1931 en 18.a sección Montevideo, donde dice "Patrocinio Rodríguez", debe decir: "Patrocinio Altez". — Montevideo, 23 de Marzo de 1956. — Se concedió auxiliatoria.— Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30974 Ab.4-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de ENRIQUE FERRO Y TIERRA y LIBERTAD ALACIO de 18 Abril 1942 en 24.a sección Montevideo; nacimiento de CARLOS ENRIQUE FERRO ALACIO, de 8 Febrero 1945 en 24.a sección Montevideo; en ambas donde dice "Alassio" debe decir "Alacio". — Montevideo, 7 de Marzo de 1956. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30993 Ab.4-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de MIGUEL ANGEL MOREIRA y de ANITA MAYORKEVICH y la de nacimiento de María del Carmen Moreira, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Ana", debe decir: "Anita". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo. Abril 11 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) R. 20.4|956. 15|pub. 31115 Ab.14-v.my.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de BRIGIDO ATILIANO RIOS y de BUENAVENTURA JUSTA ESPINOSA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: "Justa Ventura Espinosa", debe decir: "Buenaventura Justa Espinosa". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-955) 15|pub. 31080 Ab.12-v.ab.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de GILBERTO VERDE, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Verdo", debe decir: "Verde". — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $12.00 15|pub. 4607 Ab.11-v.ab.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CAMILA ROLETTI PALMARINI, estableciéndose que donde la inscripta aparece como: "Camila Guerrero", debe decir: "Camila Roletti Palmarini". — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 4412 Ab.9-v.ab.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO ALVAREZ y de APOLINARIA RAMIREZ, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Feliciano López" e "hijo de Julio López", debe decir: "Julio Alvarez" e "hijo de padre desconocido". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31052 Ab.9-v.ab.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ELOISA IBARBURU, estableciéndose que donde los padres de la inscripta aparecen respectivamente como: "Ceferino García" y "Carlota Márquez", debe decir: "Joaquín Ibarburu" y "Luisa Ibarburu". — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 4448 Ab.9-v.ab.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ROBUSTIANO DUBERLI MARTINEZ y BENITA ISABEL GIACOBONI, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Duberli Martínez" e "Isabel Giacoboni", debe decir: "Robustiano Duberli Martínez" y "Benita Isabel Giacoboni"; B) En la de nacimiento de MYRIAN ELISABETH MARTINEZ, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Luberli Martínez" e "Isabel Giacoboni", debe decir: "Robustiano Duberli Martínez" y "Benita Isabel Giacoboni"; y C) En la de nacimiento de NESTOR LUBERLI MARTINEZ, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "Isabel Giacoboni", debe decir: "Benita Isabel Giacoboni". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 9 de 1953.— Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 30997 Ab.5-v.ab.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RITA JULIA CEROLINI, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Ciriloni", debe decir: "Cerolini". — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 4237 Ab.6v-.ab.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CLARIMUNDO MANEIRO y de MARIA JULIA ALVEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como María Julia Mosquiera, debe decir: María Julia Alvez: B) En la de nacimiento de YOLANDA MANEIRO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: María Julia Alvarez, debe decir: María Julia Alvez; C) En el acta de reconocimiento y legitimación de YOLANDA MANEIRO, estableciéndose que donde respectivamente dice: María Julia Alvarez y María Julia Mosquiera, debe decir: María Julia Alvez; D) En la de nacimiento de MARIO RAMON MANEIRO, estableciéndose que donde dice: María Julia Alvarez, debe decir: María Julia Alvez; y E) En el acta de reconocimiento y legitimación de MARIO RAMON MANEIRO, estableciéndose que donde respectivamente dice: María Julia Mosqueira y María Julia Alvarez, debe decir: María Julia Alvez. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo. Marzo 14 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30976 Ab.4-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "AURELIO RENAULT. Rectificación de partida. Lo. 48, Fo. 289", se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Aurelio Renault, estableciéndose que donde dice: Lafaitte Reienat, Cándida de Trindade y Aurelio Reienet, debe decir respectivamente: "Lafayette José Renault, Cándida Nizan da Trindade y Aurelio. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20,4|955) 15,pub. 31165 Ab.18-v.mr.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en autos: "OSAIN SARUTTE y otra. Rectificación de partidas. Lo. 51. Fo. 123", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1o) De matrimonio de Osain Sarutte y Ernesta Abira y de nacimiento de sus hijos Alcides Luis y Mary Zoraida Sarutte, estableciéndose que donde el primero y su padre figuran con el apellido "Sarute" debe decir Sarutte; donde la madre del mismo figura con el apellido "Arvisa" debe decir Anisa; y donde la segunda figura con el nombre de "Ernestina" debe decir Ernesta — Montevideo. Abril 5 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15,pub. 5113 Ab.18-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JUSTA REY GONZALEZ y CARLOS OMAR CARRIZO, estableciéndose que donde la contrayente figura "Justa González", debe decir Justa Rey González. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 12 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15,pub. 31158 Ab.17-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ALFREDO ZAPICO Y MARTINEZ. Rectificación de partida. Lo 51 Fo 67", se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Alfredo Zapico y María Rosa Cicarello, estableciéndose que donde el contrayente figura como de nacionalidad argentino, debe decir "español" y donde dice "Buenos Aires" debe decir. "Oviedo España". — Montevideo, Abril 10 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) 24.00 15|pub. 4892 Ab.16-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FERNANDEZ, JUAN y JUANA MARTINEZ. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural Beatriz Elizabeth, pues donde en la misma figura como nombre de la madre, el de "Josefina", debe decir: Juana. — Montevideo, Marzo 5 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31106 Ab.18-v.my.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha comparecido ante dicho Juzgado doña DEOCLIDES BECERRA intentando rectificación de la partida de su nacimiento, a cuyo efecto manifestó que no surgiendo de la misma referencia alguna en cuanto a su sexo, se establezca en ella que pertenece al sexo femenino, y que donde al dorso dice: "Legitimado", diga: Legitimada. Se hace constar que la interesada acciona auxiliada de pobreza. — Montevideo, Noviembre 12 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (Res 20|4|956) 15|pub. 31145 Ab.16-v.my.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CARIN DE LIMA, FELIPA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a la inscripta dice: "Felipe", debe decir: Felipa, donde dice: "sexo masculino", debe decir sexo femenino, donde dice: "hijo legítimo", debe decir: hija legítima, y donde con respecto al apellido de la madre y del abuelo materno dice: "Vaz", debe decir: Bazzi. — Montevideo, Diciembre 31 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4,956) 15|pub. 31116 Ab.14-v.my.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PARIO de MANCINO, CRISTINA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Pablo Mancino y la de nacimiento de su hija Perla Mary, pues donde en ambas partidas dice: "Mangini", debe decir: Mancino. — Montevideo, Abril 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-955) 20|pub. 31101 Ab.13-v.my.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SEIJO FRANCISCO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nieves, en cuanto a su nombre y apellido paterno, que aparece en ella como "Francisco Indalecio Seijo", cuando debe decir: Francisco Seijo. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — —Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-955) 20|pub. 31102 Ab.13-v.my.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "STRAUCH BOFILL, JORGE ALFREDO. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, en cuanto a su apellido materno, por aparecer en ella como: "Boffil", cuando debe decir: Bofill. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 4410 Ab.9-v.ab.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CASTRO, CONCEPCION. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues en ella figura con el nombre "María", debe decir: Concepción. — Montevideo, Marzo 22 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30972 Ab.4-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MATILDE ESTER AIDA RUFFOLO DE ARAUJO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los nombres de "Mitilda Ester Aida", en lugar de "Matilde Ester Aida". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 2 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5033 Ab.18-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña PROSELPINA NIEVES BOCCOLI BISAGNO DE FUCINI, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento, y de su matrimonio con don Erasmo Fucini, en la forma siguiente: Donde en la primera de ellas aparece inscripta con el nombre de "Proselpina", debe decir: "Proselpina Nieves"; y donde los apellidos paterno y materno aparecen como "Bocoli" y "Nesaño", debe decir: "Boccoli" y "Bisagno", respectivamente. Y en la de matrimonio donde el apellido de la madre de la solicitante aparece como "Bayani", debe decir: "Bisagno". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31159 Ab.17-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TOMASA COLOMBO DE BUSNELLI, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Antonio Busnelli, por figurar en ella con el nombre de "Emilia", en lugar de "Tomasa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 6 de 1956. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|955) 15|pub. 31144 Ab.16-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DOLORES ARAGON, solicitando la rectificación en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1º De defunción de su hijo natural Justo Gil Aragon, por figurar en ella el inscripto con el apellido "Robaina", en lugar de "Aragon"; 2º De nacimiento de su nombrado hijo, por figurar en ella el inscripto como hijo legítimo de Justo Robaina y Dolores Aragon, en lugar de figurar únicamente, como hijo natural de Dolores Aragon; y 3º De defunción de Justo Robaina, por figurar en ella dicho señor como de estado casado, en lugar de soltero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31051 Ab.9-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña RAMONA ELOISA PEDOTTI DE ALMADA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María del Carmen Almada, por figurar en ella la compareciente, como Dora Eloisa Perotti, en lugar de Ramona Eloisa Pedotti. Se hace constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 12 de 1951.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30992 Ab.4-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "MIGUEL IGNACIO RUIZ Y OTROS. Rectificación de partidas" (L.o 16, F.o 422), se hace saber que se ha solicitado en este Juzgado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de: Adalberto María, Miguel, Ana, Teresa Pilar, Carmen, José Luis y Mercedes Ruiz Borges; Partida de matrimonio de: Adalberto María Ruiz Borges con Margot Arbiza; Partida de nacimiento de: Miryam Raquel, Stella Maris y Diana Luz Ruiz Arbiza; Partida de matrimonio de: Miguel Ruiz Borges con Elsa González; Partida de nacimiento de: Marta Ethel, Myriam Teresita y Miguel Angel Ruiz González; Partida de matrimonio de: Ana Ruiz Borges con Hugo Emilio de la Peña; en la siguiente forma: Debe suprimirse el apellido Domínguez, dejándose expresa constancia de que el apellido de todos los interesados es Ruiz, suprimiéndose totalmente el apellido Domínguez, incluso donde dice Miguel Domínguez Ruiz y Bernardina Domínguez, estableciéndose que es Ruiz. — Artigas, 7 de Abril de 1956. — Oreste J. Ballestrino, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 4968 Ab.16-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "NOEL MARIA DA ROSA.-Rectificación de partidas" (Lº 16, Fº 396), se hace saber que se ha presentado en esta Oficina Euclides da Rosa y Elfa Pereira de da Rosa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Noel María en la siguiente forma: donde dice Rosa debe decir Da Rosa. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 8 de Marzo de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30973 Ab.4-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "BONIATTI NELSON ROMEO. Rectificación de partida (L.o 41, F.o 137), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nelson Romeo Boniatti, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que la fecha del nacimiento es el 24 de Setiembre de 1932, habiéndose asignado por error en la Oficina del Estado Civil el 24 de setiembre de 1934. — Canelones, Diciembre 20 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 4669 Ab.12-v.ab.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de don SIMEON ELADIO CLAUDIO PION con doña ERMIÑA LEDESMA; donde aparece el contrayente como "Fructuoso", debe decir "Simeón Eladio Claudio" y donde dice "Peón" debe decir "Pión"; nacimientos de MARIO CESAR, DELIA ESTER, ADEMA, MARIA RENEE, LIMBERG y NICAR ANIBAL PION donde aparece el padre de los inscriptos como "Fructuoso Peón" debe decir "Simeón Eladio Claudio Pión". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 23 de 1956. — Omar Guarch, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 4600 Ab.11-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Seguno Turno del Departamento de Canelones, Dr. don Emilio J. Siemens Amaro, recaído en autos: "NATIVIDAD RODRIGUEZ. Rectificación de partida", libro 3.o, F.o 463. se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Benita Teodora Rodríguez y Quintana Celina Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre Natividad Rodríguez, en el sentido de que donde dice "de Giordano", no corresponde, por haber fallecido de estado soltera, y donde dice "casada", debe decir "soltera". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 8 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 4422 Ab.9-v.ab.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "ROBAINA, AGUSTIN y otra, rectificación de partidas", se hace saber. que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Nacimiento de Agustín Rovaina, donde el apellido paterno figura como Rovaina, debe decir Robaina B) Nacimiento de Ema Perdomo, donde el nombre aparece como Isidora, debe decir Ema; y C) Matrimonio de Agustín Robaina y Ema Perdomo, donde se expresa como fecha de nacimiento de la cónyuge, el Diez y nueve de Octubre, debe decir, diez y nueve de Setiembre. — Colonia, abril 12 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
19) $24.00 15|pub. 5160 Ab.20-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CONTI, BERNARDINA, rectificación de partida, Auxiliatoria de pobreza", se hace saber, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bernardina Conti, estableciéndose que donde dice Bernardino, debe decir Bernardina, y donde dice del sexo masculino, debe decir, del sexo femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar, de acuerdo con lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 1544 de 7 de marzo último. — Colonia, abril 7 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31182 Ab.20-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA RIVOIR promoviendo los trámites tendientes a la rectificación de su partida de nacimiento, en razón de que su nombre y fecha de inscripción han sido erróneamente establecido, pues donde dice Celsa debe decir Celia y donde dice 27 de octubre de 1923 debe decir 9 de abril de 1923. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria Nº 1621 de fecha 9 de Marzo de 1956. — Colonia, 7 de Abril de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Atcuario.
19) (R.|20|4|955). 15|pub. 31142 Ab.14-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MAGDALENA ESCOBAR iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de que erróneamente fué inscripta como Magdalena Cabrera en lugar de Magdalena Escobar y como hija de Santos Cabrera en lugar de Santos Escobar. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que la gestionapte obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria Nº 1623 de fecha 9 de Marzo del año en curso. — Colonia, 9 de Abril de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diego, Actuario
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31143 Ab.14-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas de nacimiento, en la forma que a continuación se consigna: 1) En la de MARIA PETRONA BILAT, donde figura su apellido como Bilati e hija de Enrique Bilati, debe decir Bilat; 2) En la de PEDRO o PEDRO LEONCIO ERRECART SALDIAS, donde dice Errecarte e hijo de Guillermo Errecarte, debe decir Errecat; 3) En la de JACINTO ERRECART, donde dice Erricarte, debe decir Errecart; y 4) En la de DOMINGO ERRECART, donde dice Drecalde e hijo de Guillermo Erecalte, debe decir Errecart. — Colonia, 21 de Febrero de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Acutario.
19) $30.00 15|pub. 4701 Ab.12-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALEJANDRINA HAYDEE MELO, por cuanto en la misma se padeció error al establecer. Al margen: Beli Alejandrina Aidée, corresponde Véliz Melo Alejandrina Haydée. Y en el cuerpo: A) Julia Melo de Beli, corresponde Julia Melo de Véliz; B) Sacarías Beli, corresponde Zacarías Véliz; C) Calasiano Beli, corresponde Calasiano Véliz; D) Calasiana Ortiz, corresponde Robustiana Ortiz; y E) Alejandrina Aidée, corresponde Alejandrina Haydée. — Colonia, Marzo 5 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 4706 Ab.12-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO MARIA BOGLIACINO, en razón de que en la misma se ha establecido erróneamente "Bogliachini" como apellido del gestionante y de sus abuelos paternos, en lugar de Bogliacino, que es el verdadero. — Colonia, 4 de Febrero de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 4707 Ab.12-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de la partida de matrimonio de EXUPERANCIO AZCARATE y ROSA ESTELA ALVAREZ, en razón de que el nombre del contrayente aparece como Superancio en lugar de Exuperancio, que es el verdadero. — Colonia, 22 de Febrero de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 4240 Ab.6-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Mariñal, en autos: "BARBOZA JOSE LUIS rectificación de partida L.o 30, F.o 184" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Luis Barboza Mendoza, en la que aparece el apellido materno Avisab en vez de Mendoza, que es el verdadero. — Florida, Diciembre 17 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
19) (R. 20-4-955) 15|pub. 31030 Ab.6-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "BLANCA IRMA ALONSO. Rectificación de partida" (L° 27, F° 485), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Irma Alonso de Pérez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural reconocida Blanca Irma Alonso, inscripta con el N° 286 a fojas 143 del libro respectivo, llevado por el Oficial de Estado Civil de la primera sección de este Departamento en el año 1938, en el sentido de que donde la madre de la inscripta figura con el apellido de Fernández debe establecerse Alonso y en la nota de reconocimiento donde la misma figura como Fernández de Fernández debe decir Alonso de Pérez. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 22 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.

19) $36.00 15|pub. 4068 Ab.4-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: EDI ROSA VIERA. Rectificación de partida" (L° 39, F° 495), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Edi Rosa Viera, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella aparece como siendo del "sexo femenino", cuando en realidad debiera decir del sexo masculino, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Febrero 1° de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 4360 Ab.7-v.ab.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA BARBOZA, en lo que se refiere al sexo, pues donde figura como del sexo masculino, debe decir: femenino, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Marzo 13 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 4359 Ab.7-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado ante este Juzgado, la rectificación de la partida de nacimiento de WASHINGTON NICODELLA LARROSA, en el sentido de establecer que donde figura con el nombre de "Pedro Segundo", debe decir: Wáshington" por ser lo que corresponde. — Rocha, Marzo 24 de 1956. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 4710 Ab.12-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "MARCOS HEREDIA. Rectificación de partida. L° 30, F° 335", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Marcos Heredia solicitando rectificación del acta de su matrimonio don doña Justa Sosa, por cuanto en ella aparece como "Marcos Fernández" en lugar de "Marcos Heredia", que es lo que corresponde. — Mercedes, Abril 3 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 4526 Ab.10-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don IBER MICHOELSSON, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde al margen y en el cuerpo de la misma se expresa "Michaelson", debió decir "Michoelsson", por ser el exacto y verdadero. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1956. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 4629 Ab.11-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido AMABILIA LUQUE, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio, en el sentido de que, donde en la de nacimiento dice "20 de Febrero de 1912" debió expresarse "14 de Julio de 1909"; en la de matrimonio, donde dice "nacida el día catorce de Julio del mil novecientos diez", debió decir "nacida el día catorce de Julio de mil novecientos nueve", por ser lo verdadero. Esta gestión está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31078 Ab.11-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los esposos BENJAMIN ELOSEGUI e ILDA SILVA, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) Nacimiento de la compareciente Ilda Silca: En la anotación de reconocimiento dice que "Petrona Rodríguez Da Silva reconoció", debiendo decir que "Petrona Silva reconoció". El reconocimiento aparece como realizado y anotado en el año 1936, lo que es un error, pues, ambas cosas se efectuaron en el año 1935; B) Matrimonio de los comparecientes Benjamín Elosegui e Ilda Silva, realizado el 22 de Junio de 1935 en la 1.a sección de Treinta y Tres: 1) En el membrete y en el cuerpo de la partida aparece la contrayente con los apellidos "Rodríguez da Silva" en vez de "Silva" que es el verdadero; 2) La contrayente aparece firmando con el apellido "Rodríguez da Silva" en vez de "Silva" que es el verdadero; 3) La contrayente figura como hija de "Petrona Rodríguez da Silva", lo que es un error dado que su madre se llama "Petrona Silva"; 4) El contrayente aparece como nacido el 17 de Mayo de 1900, en vez de 17 de Mayo de 1898 que es la fecha verdadera; C) Partida de nacimiento de su hija RENEE ELOSEGUI SILVA y en la de sus hijos CARLOS HECTOR y RUBEN HUGO ELOSEGUI SILVA, existen los errores siguientes: 1) La madre figura con los apellidos "Rodríguez da Silva" en vez de "Silva" que es el único y verdadero; y 2) La abuela materna figuara como "Petrona Rodríguez da Silva" en vez de Petrona Silva"; D) De reconocimiento que hizo Petrona Silva de su hija natural ILDA SILVA: Al margen dice "Rodríguez da Silva Ilda" en vez de "Silva Ilda"; 2) Dice "...comparece Petrona Rodríguez da Silva", en vez de "comparece Petrona Silva" y 3) Dice "...que la inscripción de nacimiento fué hecha por Petrona Rodríguez da Silva", lo que es un error, dado que el verdadero nombre y apellido de la persona que hizo la inscripción del nacimiento de Ilda Silva fué su madre natural Petrona Silva. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1956. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) $84.00 15|pub. 4411 Ab.9-v.ab.26.

20-Remates

ALBERICO RIVAS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, en los autos: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas contra LUIS BROGGI E HIJOS. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 16, F.o 235), se hace saber: Que el día 29 del corriente mes a las 9 y 30 horas y en el local de la calle Colón N.o 425 de esta ciudad, el martillero don Albérico Rivas asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: 60 tarros 1 lt. esmalte sintético "Pajarito" tasados en $ 342.00; 110 tarros 1|2 lt. esmalte sintético "Pajarito" en $ 267.00; 180 tarros esmalte sintético "Pajarito" de 1|4 lt. en 334.00; 320 tarros 1|8 lt. esmalte sintético "Pajarito" en $ 368.00; 60 tarros 1 lt. pintura brillante "Pajarito" en $ 252.00; 80 tarros 1|2 lt. pintura brillante preparada $ 180.00; 60 tarros 1|4 lt. pintura brillante "Pajarito" en $ 75.60; 80 tarros 1|8 lt. pintura brillante "Pajarito" en $ 57.60; y 6 tarros 1|2 lt. pintura anticorrosiva $ 15.84; y 12 tarros de 1 lt. pintura anticorrosiva $ 57.60.

Se previene: Que las ventas son al contado y al mejor postor. — Mercedes, Abril 13 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $36.00 9|pub. 5101 Ab.18-v.ab.28.

ALBERTO PEREYRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno en autos caratulados "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio c|. REGGIO EMILIO", L.o 6, F.o 227, se hace saber al público que el día viernes 4 de mayo de 1956 a la hora 15 y 30 en el local de la calle Yaguarí 1939, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, diversos objetos de una carpintería; a saber: sierra sinfín, cepillo eléctico de 0.60 cmts., pulidora, trompo, sierra circular, pulidora de banda, mayetadora, garlopa(espigadora, piedra esmeril, diez motores elécetricos, tres bancos de carpintero. Seña 30 o|o.

20) $20.00 10|pub. 4668 Ab.14-v.ab.26.

HAROLDO GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha mayo 12 de 1955 dictada en autos: "PANTALEON RETTA. Sucesión. Lo. 49. Fo. 105", se hace saber que el día 8 de Mayo del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Haroldo Gomensoro con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial con la base de $ 8.000.00 del siguiente bien inmueble: Un terreno y su edificio situado en la 23a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 20.795, con un área de 154 ms 96 dms. que se deslinda así: 11 ms. 33 al Nor oeste de frente a la calle La Paz N.o 2354; 15 ms 5 cms. en el Norte, lindando con padrón número 20.794; 8 ms. 18 cms. en el Este con e padrón N.o 20.793 y 22 ms. 95 cms. en el Sur lindando con el padrón 20.796.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del martillero y los gastos de escrituración, exceptuados los que por ley corresponden a los vendedores, honorarios y certificados, son de cargo del comprador; 3.o) Que el bien a venderse tiene pagados el pavimento de adoquín, la vereda y el caño colector de su frente y que las paredes divisorias son medianeras en toda su extensión y hasta la altura de la finca a venderse; 4.o) Que la finca se vende desocupada y en estado actual de conservación que tiene; 5.o) Que los títulos de propiedad están depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados, 25 de Mayo 523, 2do. piso. — Montevideo, 11 de Abril de 1956. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

20) $78.00 15|pub. 5056 Ab.18-v.my.7.

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: Sucesores de Oreste Bianchetti contra JOSE L. PALACIO y Cía. Medidas preparatorias. Lo. 48, Fo. 513" se hace saber que el día 26 de Abril próximo a las 16 horas y en el Hall de este Juzgado, 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero Damián Melgarejo, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá al remate judicial sobre la base de $ 26.666.66, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene ubicada en la primera sección de Salto, padrón N.o 5543, compuesta según título de una superficie de más o menos 633 ms. 42 cms. y según el plano respectivo de 591 ms. 4.100 cms., y que se deslinda así: al Oeste 10 ms 85 cms. de frente sobre la calle Lavalleja; al Este, 9 ms. 50 cms.; al Norte, tres líneas, la primera de Oeste a Este, de 26 ms. 42 cms., la segunda, quiebra hacia el Sur un 1 m. 35 cms. y la tercera se dirige nuevamente hacia el Este en 32 ms. 80 cms.; y al Sur 58 ms. 50 cms.

Se previene: 1° Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2° Serán de cargo del comprador los gastos, impuestos y derechos de escritura así como la comisión legal del martillero; 3° Que el bien descripto soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco Comercial por un monto originario de $ 3.500.00; 4° Que el título antecedente se encuentra a disposición de los interesados en este Juzgado, 25 de Mayo 523, 2do. piso. — Montevideo, 27 de Febrero de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $177.60 37|pub. 2551 Mz.5-v.ab.24.

RODOLFO SMERALDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Isstancia en lo Civil de Tercer Turno en los autos caratulados: "Cambios Unidos S. A. contra LUIS ALBERTO ROSES". Ejecución de prenda L.o 52, F.o 609), se hace saber al público que el día viernes 27 de abril a la hora 17, en el local sito en la calle Miguelete 1832, por intermedio del martillero don Rodolfo Smeraldi se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor del automóvil marca "Lancia" empadronado con el N.o 129-883, matrícula 141-212 con motor N.o 23-646 en el estado en que se encuentra. Seña 20 o|o y Comisión 6 o|o en el acto. Entrega al día siguiente. — Montevideo, 11 de Abril de 1956.

20) $20.00 10|pub. 4735 Ab.13-v.ab.25.

ANGEL CAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra VICTOR CANDIDO LAVAGGI. Ejecución de prenda", (L° 47, F° 13), se hace saber al público que por intermedio del martillero señor Luis A. Gazzano se procederá al remate público y al mejor postor el día viernes 4 de Mayo próximo a las 15 horas en el local calle Miguelete número 1977 de todos los bienes inventariados en autos consistentes en máquinas y herramientas para talleres mecánicos. — Seña 30 %. Comisión 6 %. Exposición cinco días antes del remate de 9 a 11 y de 14 a 17 horas. — Informes en nuestro local de remates. Tel.: 24236.

20) $20.00 10 pub. 5019 Ab.17-v.ab.28.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

VALIOSA Y DESTACADA UBICACION (CASA ANTIGUA DE 2 PLANTAS, 25 DE MAYO 526|28|32

Por ejecución de hipoteca

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto

Turno, dictada en autos "Croce José Agustín y otro contra MUNI NEMEROVSKY, Ejecución de hipoteca", L.o 48, F.o 218, se hace saber que el día tres de Mayo p. v. a la hora 17 y en el lugar de su ubicación por el martillero Oscar Raúl Chichizola ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público al mejor postor el inmueble con edificios y demás mejoras sito en la manzana 45, 3.a sección judicial de Montevideo, Padrón N.o 3271 que s título tiene una superficie de 564 metros 3630 cms. con 13 ms. 14 cms. de frente al Norte a la calle 25 de Mayo, puertas N.os 526, 528 y 532 entre las de Treinta y Tres e Ituzaingó distando el punto medio 38 ms. 27 cms. de la esquina de Ituzaingó; por 42 ms. 95 cms. de fondo lindando al Sur con Guillermo Lybye; al Oeste con Agustín de Castro y al Este con Suc. Andrés Carassale y según plano del agrimensor Carlos Pollio levantado en Junio de 1946 inscripto en la D. de Catastro con el N.o 15253 tiene una superficie de 546 ms. 75 dms. lindando: al Norte 13 ms. 16 cms. con la calle 25 de Mayo distante 31 ms. 82 cms. de la esquina de Ituzaingó; al Sur 12 ms. 97 cms. con los bienes padrones 3258 y 3259 de Albino Carlevaro y Antonio Sica; al Oeste 42 ms. con el padrón 3270 del Estado y al Este en 3 líneas que miden 22 ms. 23 cms.; 20 cms. y 19 ms. 88 cms. lindando con el bien padrón 3272 de Andrés y Ricardo Carassale.

Se previene: 1º) El mejor postor debe consignar al aceptarse su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2º) Es de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador y gastos de escrituración y certificados; 3.o) Títulos y antecedentes están de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. — (Más informes: Rincón 479).

20) $84.00 15|pub. 4580 Ab.11-v.ab.28.

J. CARRERA LATORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en los autos Cremer S. C. con DAVID FEIG LANOVICS. Ejecución de prenda industrial. L.o 47, F.o 436. Se hace saber al público que el día 30 de Abril a las 16 horas en la calle Miguelete N.o 1870 por intermedio del martillero J. Carrera Latorre, se venderá en remate público y al mejor postor y sin base 1 camión marca Renault, modelo 1952 empadronado con el N.o 143.801 y con matrícula número 212.624. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 30 o o del importe de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 12 de Abril de 1956.

20) $24.00 10 pub. 4965 Ab.16-v.ab.27.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra "CRISTALIT S. A. Ejecución de prenda" (Lº 47, Fº 431), se hace saber al público que por intermedio del martillero señor Luis A. Gazzano se procederá al remate público y al mejor postor el día miércoles 25 de Abril próximo a las 16 horas en el local calle Rivera Nº 2570 de una prensa hidráulica "Longinotti" con compresor y moldes completa para la fabricación de mosaicos. — Seña 30 %. Comisión 6 %. Exhibición cuatro días antes del remate de 9 a 11 y de 14 a 17 horas. Informes: Tel.: 24256.

20) $20.00 10 pub. 4512 Ab.10-v.ab.21.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra OSIAS MOSES REICH KERN. Ejecución de prenda", Lº 47, Fº 21), se hace saber al público que por intermedio del martillero señor Luis A. Gazzano se procederá al remate público y al mejor postor de todos los bienes inventariados en estos autos consistentes en máquinas de imprenta y material tipográfico el día jueves 26 de Abril próximo a las 15 y 30 horas en el local de la calle Colombia Nº 1335 donde se hallan depositadas. — Seña 30 %. Comisión 6 %. Exposición cinco días antes del remate de 9 a 11 y de 14 a 17 horas. Informes en nuestro local de remates: Colombia Nº 1335. Tel.: 24256.

20) $24.00 10|pub. 4511 Ab.10-v.ab.21.

ALBERTO PEREYRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "Iturrat Inmobiliaria c|. CARLOS SABURIT". Ejecución de prenda, L.o 49, F.o 25, se hace saber al público que el día 3 de mayo de 1956, a las 15 y 30 horas, en Uruguay N.o 1071, procederé al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un camión usado marca R.E.O. (Hércules-Diesel) Padrón N.o 106.449, Matrícula N.o 89.509. Seña 20 o|o.

20) $12.00 10|pub. 4867 Ab.14-v.ab.26.

LEOPOLDO KREMER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en autos "Corporación Administradora S. A. (C.A.F.S.A.). contra IVAN ANDRIYAS BARAC. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de mayo del corriente año a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Leopoldo Kremer con asistencia de Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: un solar con edificio situado en la décima sección judicial de este Departamento empadronado con el N.o 68.124 señalado con el N.o 95 de la fracción "H" en el plano trazado por el agrimensor Javier Alvarez en noviembre de 1913, compuesto de una superficie de 445 ms que se deslinda así: 10 ms. de frente al Noreste a la calle María Stagnero de Munar, distando el punto medio 35 ms. de la calle Agustín Sosa, 45 ms. al Norte, linda con el solar 94; 44 ms. al Sureste con el solar 96; y limitando al Suroeste con Zanja Reyuna".

Se previene; 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados de los Registros, comisión del martillero que será del 4 o|o hasta $ 4.000 y el 1 o|o po el excedente, impuesto universitario (proporción legal), y demás gastos que demanden las escrituras de ratificación y venta o traslación definitiva de dominio; 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523 5.o piso) y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $84.00 15|pub. 4844 Ab.14-v.my.3.

CARLOS VILLALBA ACOSTA

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en autos "María Luisa Biscaicaque. Intestada" se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo a las 15 horas en el lugar de su ubicación con la base de venta de $ 9.200.00 se venderá en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero Carlos Villalba Acosta con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado el siguiente bien inmueble: un solar con los edificios y demás mejoras ubicado en la 8.a sección judicial de Montevideo, padrón número 12.144, que según plano del agrimensor Eneas Villa de abril de 1937 inscripto en la Dirección General de Avalúo el 30 de abril del mismo año con el No 442, se compone de una superficie de 115 mts. 6.440 cms. que se deslinda así: 5 mts. 52 de frente al N. E. a la calle Tala, puerta de calle 2313, por 20 mts. 95 de fondo, lindando al N.O. con María Hastoy de Esquer; al S.E., con Donato M. Chiara y Zulema Bernínzone; y al S.O. con María Hastoy de Esquer.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5.o piso). — Montevideo. Abril 4 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $66.00 15|pub. 4746 Ab.13-v.my.2

ROMEO RAGO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "MARIA GUIDO DE GARCIA VILA y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día tres (3) de Mayo p.v. a las 15 horas en las puertas del Juzgado con la base de $ 1.037.84, por intermedio del martillero Romeo Rago con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en el "Ceibal", 13.a sección judicial del Departamento de Durazno designada con el Nº 1 en el plano del agrimensor de Souza, compuesta de veintiséis hectáreas, ocho mil trescientos ochenta y nueve metros, cincuenta y seis decímetros y once centímetros y que linda: al Nordeste, con la sucesión de Serafina Duarte de Figueroa, hoy "Viuda e hijos de Medardo Rodríguez"; al Noroeste, con la parcela Nº 7 perteneciente a dicha firma; al Sudeste con la Nº 2 de doña Margarita Medero de Facal, y al Sudoeste con la Nº 3 de María Guido de García Vila.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil; 2º Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 5º, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Febrero 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $110 00 25|pub. 3867 Mz.24-v.ab 30.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Bolio, Santiago H. con GRATWOHL SCHAFFNER, RICARDO EDMUNDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 del entrante mes de Mayo a la hora 15 y 30 y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523, se procederá con intervención del martillero Alberto Doldán Amarelli, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, paraje conocido por "Costa del Arroyo Navarro", empadronada antes en mayor área con los números 5834 y 470 y actualmente con el Nº 7380, señalada dicha fracción con el Nº 4 en el plano del agrimensor Manuel E. Ibarra, de Setiembre de 1942, registrado en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Colonia con el Nº 113 el 11 del mismo mes y año, según el cual se compone de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas y se deslinda así: 857 ms. en su frente al Nord-Oeste al Camino al Arroyo Pichinango, por medio con campos de Rafael y Angel Blanco y Avelino Portela, a continuación al Nord-Este una línea recta de 957 ms. con la fracción 5; 469 ms. al Sud-Este por donde confina con la fracción número 2, y a continuación una línea quebrada compuesta por tres tramos de rectas que lindan con campo de Guillermina Vila de Scholderle y forman ángulos rectos en sus intersecciones, a saber: a partir del viento anterior una recta orientada de Sud-Este a Nord-Oeste con una longitud de 367 ms. 40 cms. que compone el límite Sud-Oeste, a continuación y orientada de Nord-Este a Sud-Oeste una recta de un largo de 492 ms. que integra su límite Sud-Este y finalmente cerrando el perímetro de la figura hasta encontrar su frente, una recta de 202 ms. 20 cms. orientada igualmente de Sud-Este a Nord-Oeste, configurando un repetido límite Sud-Oeste.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, en dinero efectivo; 2º Que la comisión legal del martillero y el impuesto que grava la subasta de bienes en campaña, serán íntegramente por cuenta del comprador; y 3º Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

20) $167.20 22|pub. 5012 Ab.17-v.my.11.

ALBERTO PEREYRA VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Carnelli, Hildebrando con MARTHA OFELIA MUTUBERRIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 45, Fº 41), se hace saber que el día 21 del entrante mes de Mayo a las horas y lugares que se determinan a continuación se procederá con intervención del martillero don Alberto Pereyra Varela, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y bajo las condiciones que se establecen más adelante, de los siguientes bienes: A) A la hora 15, en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523, en un solo lote y por precio que exceda a la suma de $ 2.457.24: Los derechos (mitad) que a las partes en este juicio les corresponde como promitentes adjudicatarios en los siguientes solares, de la Compañía Parque Balneario Solís S. A.; que se sacan a la venta en un solo lote: dos solares de terreno, ubicados en el Balneario Solís, 5.a sección judicial de Maldonado, que se deslindan así: I) Solar número doscientos seis de la manzana diez, empadronado con el número 175, y consta de una superficie de ms.2. 930.23, según plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Noviembre de 1931, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 23 de Noviembre del mismo año y tiene el siguiente deslinde: ms. 15.70 al Este con frente a la calle "D" del plano de referencia, hoy denominada de la Usina; metros 59.25 al Norte lindando con A. Lubejac y parte con Francisco Macció; ms. 15.70 al Oeste con C. A. Barreira, y ms. 59.25 al Sur con A. Ilarraz; y II) Solar número doscientos quince de la manzana once, empadronado con el Nº 153 (parte), con una superficie de ms.2. 985.58, deslindados, según el citado plano: me-

tros 20.25 de frente a la calle número quince, actualmente de Las Flores, al Norte; por metros 20.09 al Este que por ser esquina son de frente a la calle "D" actualmente de la Usina; ms. 39.35 al Sur lindando con el solar 216 y ms. 39.25 al Oeste lindando con sucesión Barreira; y B) A la hora 16, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 28.866.67: Una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, sito en la 10.a sección judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el número 168.728, el que, según plano de mensura y fraccionamiento trazado por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga hijo, aprobado por la Intendencia Municipal el 24 de Marzo de 1941 e inscripto el 29 del mismo mes y año con el Nº 5447 en la Dirección General de Avalúos, está señalado con el número dos de la manzana A y tiene una superficie de quinientos quince metros cuarenta decímetros (515 ms. 40 dms.) que se deslindan así: doce metros de frente al Nord-Oeste a la calle Asamblea, donde la puerta de entrada está señalada con el Nº 4584, entre Santiago de Anca y Avenida Colombes; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nord-Este, lindando con el solar tres; doce metros al Sud-Este con el solar catorce, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sud-Oeste con el solar uno.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º Que serán de cuenta del comprador la comisión del martillero, los gastos de los certificados de los Registros, los de escritura y los legales que corresponda; 3º Que el adquirente de los derechos sobre los solares descriptos en la letra A), deberá abonar además del importe de los referidos derechos, la mitad del saldo del precio que aún se adeuda a la Compañía Parque Balneario Solís S. A. y que al día 6 de Noviembre de 1954 ascendía a $ 202.17 dicha mitad, según liquidación que obra glosada a fojas 9 de estos autos; 4º Que la sociedad propietaria del dominio de los solares cuyos derechos a la adjudicación se subastan, se encuentra actualmente en estado de liquidación, y 5º Que los antecedentes relativos a estas enajenaciones, se encuentran a disposición de los interesados: los del bien descripto en el apartado letra A), en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, y los que corresponden al inmueble indicado en el apartado letra B) en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta: Hipoteca Urbana número 1359, Serie "A|951"). — Montevideo, Abril 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

20) $268.80 21|pub. 5187 Ab.20-v.my.15.

JUAN ANTONIO BRAGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Sacchi de Ortiz, Blanca con DUTRA ANDRES y MENDEZ, CARMEN. Ejecución de hipoteca" (Lº 46, Fº 563), se hace saber al público que el día 30 del próximo mes de Abril, a la hora 15 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Juan A. Braglia, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: un terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la undécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y seis mil trescientos veintisiete, señalado con el número once de la manzana número doce del Barrio Jardines del Hipódromo en el plano del ingeniero Miguel L. Costa del treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete; aprobado por resolución municipal recaída veintisiete en el expediente número diecinueve mil doscientos treinta y ocho, inscripto en la Dirección de Topografía el veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho, compuesto de una superficie de quinientos ochenta y seis metros treinta y tres decímetros (586 ms. 33 dms.), que se deslindan así: diez metros diez centímetros de frente al Sudeste a la calle Alsacia, entre las de Tesino y Bérgamo, distando el punto medio de dicho frente, noventa y un metros noventa centímetros, del nacimiento de la ochava curva existente en la esquina formada por las dos primeras nombradas calles; cincuenta y nueve metros quince centímetros al Sudoeste, con el solar doce; doce metros setenta y nueve centímetros al Noroeste, con el solar cuarenta y uno; y cincuenta y cuatro metros tres centímetros al Nordeste, con el solar diez.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, y de cuya obligación quedará exonerado si el adquirente resultare ser la propia acreedora hipotecaria; 2º Que los gastos de escritura, certificados de registros, impuestos que la *ley pone a su cargo y comisión* del martillero, serán de cuenta del comprador; y 3º Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario. — Más informes: San José 1180. Teléfono: 90.700.

20) $102.00 15|pub. 4323 Ab.7-v.ab.25.

JUAN A ERRANDONEA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno de Montevideo, dictada en autos: "Ernesto Quincke S. A. c| JOSE E. PALACIO y CIA. Cobro ejecutivo de pesos", venido a este Juzgado para su cumplimiento, el martillero señor Juan A. Errandonea Guerra procederá a la venta en remate público, en el local de calle Lavalleja 151, de esta ciudad, el día 29 de abril en curso, a las 9 horas, de los bienes embargados en dichos autos, con la base de las dos terceras partes de su tasación, aprobada en los referidos autos.

Se previene: Que la venta será al contado. — Salto, Abril 4 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

20) $20.00 10 pub. 4743 Ab.13-v.ab.25.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, recaída en los autos "Juana Rusconi de Banchero con FRANCISCA ARREGUI de AGUIRREBENGOA Medidas Preparatorias", se hace saber que el día 2 de Mayo próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Agraciada número 2457, el martillero señor Francisco Tambasco, por ante el señor Alguacil ad-hoc y la suscrita Actuaria, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los siguientes bienes inmuebles, y sus mejoras: Solar N.o 33: situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones (La Paz), empadronado con el número 1628, con una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros ochenta y ocho decímetros cuadrados que se deslindan así: 39 ms. 30 centímetros al Norte, con el solar N.o 32; 38 ms. 68 centímetros al Sur, con el solar N.o 34; 12 ms. al Este, de frente a la calle Ortiz; y 12 ms. al Oeste, limita con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte. Solar N.o 40. Situado en el mismo paraje del anterior, empadronado con el número 1622, y con una superficie de cuatrocientos quince metros, ochenta decímetros cuadrados que se deslindan así: 34 ms. 96 centímetros al Norte, con el solar Nº 39, 34 ms. 34 centímetros al Sur, lindando con el solar Nº 41, 12 ms. al Este, de frente a la calle Ortiz y 12 ms. al Oeste: lindando con Canteras Corona, Buero, Capurro, Villamonte. Bos inmuebles mencionados fueron tasados en Mayo de 1948; el solar número 33, en $ 561.45, y el solar N.o 40, en pesos 1.048.96.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta el 20 o|o del importe de la misma, siendo a cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del rematador; B) Que los respectivos antecedentes judiciales y títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado (F.o 142, N.o 6, Agraciada N.o 2457; C) Los solares descriptos serán rematados separadamente. — Montevideo, Abril 3|956. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria. Informes: Teléfono: 50 16 27.

20) $102.00 17|pub. 4538 Ab.11-v.my.2.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado de Paz de la 12.a Sección
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital en los autos caratulados: "Cambios Unidos S. A. contra AURELIO ANIBAL GARCES. Ejecución de prenda" se hace saber al público que el día viernes 27 de abril a las 16 y 30 horas, en el local sito en la calle Miguelete 1832, por intermedio del martillero don Rodolfo Smeraldi se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del automóvil marca "Overland" doble faeton, empadronado con el N.o 45-350, matrícula N.o 12.931 con motor N.o 30-968, en el estado en que se encuentra. Seña 20 o|o y Comisión 6 o|o en el acto. Entrega al día siguiente. — Montevideo, 11 de Abril de 1956.

20) $20.00 10|pub. 4736 Ab.13-v.ab.25.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado de Paz de la 15ª Sección
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15ª sección en autos caratulados: "Banco Italiano contra FLORENCIA OTASU RIVERO. Intimación de pago", se hace saber que el día 23 de Abril próximo a las 14 y 30 horas en el local sito en la avenida San Martín N.o 2480, se procederá por el martillero Rodolfo Smeraldi, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, al remate sobre las dos terceras partes de su tasación de los siguientes efectos: 1 juego de living *en pana verde. 1 mesita tapa enchapada*, 1 cenicero de pie, incompleto, 1 florero de vidrio, 1 mesita redonda, 1 portátil de bronce con pantalla y 1 radio incompleto.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente. — Montevideo, 6 de Abril de 1956.

20) $26.40 10|pub. 4430 Ab.9-v.ab.21.

CELIAR A. MATA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay c|ELBIO PONS BRACCINI. Ejecución de Prenda Industrial" (Lº 14, Fº 501), se hace saber que el veintiuno del actual, a la hora nueve y treinta, se procederá a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, con intervención del martillero Celiar A. Mata, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, de un camión marca "Volvo", 6 cilindros, motor F.B. Nº 114572, empadronado con el Nº G. 8, para carga de 5.000 kilos, de 36 H.P., cabina metálica, sin vidrios en las puertas, con parabrisa sano y también parabrisa trasero.

Se previene que: 1º No se aceptarán ofertas que no excedan de la suma de quinientos ochenta y ocho pesos ($ 588.00); 2º El mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, siendo la comisión del rematador del cuatro por ciento, de cargo del comprador; 3º Que los interesados pueden inspeccionar el camión donde se halla depositado, calle Joaquín Suárez número cuatrocientos veintitrés de esta ciudad. — Artigas, 4 de Abril de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

20) $32.00 8|pub. 4677 Ab.12-v.ab.21.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en Segundo Turno de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones en autos: Claudia Viera de Remedios c| JUAN CARLOS REMEDIOS. Divorcio. Pieza separada por cobro de pensión alimenticia (L.o 3, F.o 192), se hace saber al público que el día 5 del entrante mes, a la hora 10, en el domicilio del demandado, —Canelón Chico—, se procederá, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría, asistido del Alguacil ad-hoc don José A. Pertuso, designado por el señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes semovientes: 16 lecheras holandesas, de tipo definido, avaluadas en $ 180.00 c|u y 4 terneras, de condición similar, tasadas en pesos 120.00 c|u. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 5|956. — Orlando U. Olmedo, Juez.

20) $24.00 10|pub. 4745 Ab.13-v.ab.25.

JULIO C. CABRERA
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno de Montevideo, y de acuerdo a lo proveído por el señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, en autos caratulados "Fraga Hnos. S. A. con AURELIO GAMBI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 45, F.o 458), se hace saber al público que el día 11 de mayo próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero Julio C. Cabrera, asistido del señor Juez de Paz que suscribe, a la venta en remate público y por la base de las dos terceras partes de su tasación que es de pesos 70.000 del siguiente bien inmueble: un terreno y su mejora ubicado en la manzana 80 de esta ciudad 1ª sección de Cerro Largo, empadronado con el N.o 707 con una superficie de 658 mts2. en total.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cargo del comprador la comisión legal del rematador, así como los gastos que demande la escrituración definitiva del bien a subastarse. — Melo, Marzo 19 de 1956. — Doctor Edison Ivan Camacho, Juez de Paz.

20) $48.00 15|pub. 4164 Ab.5-v.ab.23.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Banco de Durazno contra LUIS MARIA COLLAZO y LUISA ZULMA RAVIOLO. Ejecución de hipoteca" (Lº 40, Fº 278), se hace saber al público que el día veinticuatro de Mayo próximo a las catorce y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja Nº 803, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil, asistido de la suscrita Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: "Una fracción de terreno con el edificio y demás *mejoras, situada* en la manzana Nº 46 de esta ciudad, padrón Nº 2692 y que según plano del agrimensor Ruben González Mazini registrado el 31 de Agosto de 1945 en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 89, contiene una superficie de 213 ms. 59 dms., y linda: por el Norte y Oeste, líneas rectas de 10 metros y de 19 ms. 95 cms. con Manuel Silva; al Sur línea recta de 10 ms. 73 cms. con Silvestre Mus-

to; y al Este, línea recta de 20 metros de frente a al calle Bolívar".
Se previene: 1º Que el mejor postor deberá oblar el 10 % de su oferta, en garantía de la misma en el acto de serle ésta aceptada; 2º Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3º Que los títulos del inmueble a subastarse se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 10 de 1956. — Elsa J. Lucá Filippini de Vignoli, Actuaria.
20) $66.00 15|pub. 5116 Ab.18-v.my.7.

JOSE HUMBERTO ELORGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, en autos: "Goldaráz Guichón Félix Lorenzo contra JOSE PEDRO DIBARBOURE VIÑOLE y BLANCA DELIA PUGLIESE DE DIBARBOURE, ejecución de hipoteca. L.o 30, F.o 236", se hace saber al público que el día 4 de mayo próximo, en las puertas de este Juzgado, a la hora 16, el martillero don José Humberto Elorga, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes inmuebles: La cuota parte que le corresponde a los demandados sobre una fracción de terreno, con el edificio en él construído y demás anexos que contiene, empadronada con el número 5256, ubicada en la 1ª sección judicial de Florida, manzana "H" cuatro, y que según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de mayo 13 de 1926, tiene una superficie de 2.052 mts. 84 d. que lindan: Norte, Carlos Barreiro, Sud, Avenida General Artigas Este, con Rosa Blanca R. de Teperino y Oeste, con Segunda M. de Paisal; Una fracción de campo, con construcciones, mejoras y anexos que contiene, parte de la empadronada con el N.o 533, ubicada en Mendoza, 5.a sección judicial de Florida, la que según plano de mesura y fraccionamiento del agrimensor Augusto López Morúa, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida, el 1.o de abril de 1955, con el N.o 383, está señalada con la letra "B", se compone de 143 hectáreas, 5610 mts. y se deslinda así: Norte, Camino Vecinal por medio con José M. Ayala; Sur, Arroyo Mendoza por medio con Cira C. B. de Alambrí; Este, Camino Departamental por medio con Carmen S. Alvarez y Oeste, con la fracción "A" del mismo plano hoy María Zulma Jacinta Viñole.
Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración así como la comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador, y 3.o, que la titulación se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Marzo 23 de 1956. — Arnaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
20) $120.00 20|pub. 4258 Ab.10-v.my.4.

ROBERTO BACHINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "LEOPOLDO JUSTINO VEGA y NICASIA FERNANDEZ de VEGA. Sucesiones, Venta de inmuebles", L.o 27, F.o 504, se hace saber que el cuatro de Mayo próximo, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, con la intervención del martillero don Roberto Bachino, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la 13.a sección de este Departamento y por precio que exceda al de trescientos sesenta pesos ($ 360.00) la hectárea, del siguiente inmueble: una fracción de campo situada en Solís, décima sección de Lavalleja, empadronada con el N.o 9171, compuesta de cuarenta y tres hectáreas tres mil ciento veintiocho metros, designada con los números tres, cuatro y cinco en el plano del agrimensor Ricardo Martirena, inscripto en la Oficina respectiva el 16 de Setiembre de 1933 y lindando: al Norte con Pedro C. Martínez; al Sur, Juan M. Irigoín; al Este y Sudeste con sucesores de Rafael y Emilio Corrales, y al Oeste, camino vecinal.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. — Minas, Abril 2 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
20) $60.00 15|pub. 4622 Ab.11-v.ab.28.

JOSE ALVARO GUERRA PEREZ
Juzgado de Paz de la 1ª sección de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, recaído en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|DANIEL ROS ROSATI. Reconocimiento de firma". (Lº 39, Fº 481. Nº 2209), se hace saber al público que el día 12 de Mayo próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la Primera sección judicial de Maldonado, calle 25 de Mayo Nº 707, con intervención del martillero don José Alvaro Guerra Pérez, presidiendo la diligencia el suscripto Juez de Paz se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base alguna, en forma separada y por lote, los siguientes inmuebles y anexos: A) Dos solares de terreno ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado en el paraje denominado "Punta Ballena" empadronados en mayor área con el número uno, segregados del padrón número quince, señalados con los números veinticuatro y veinticinco en el plano suscripto por el agrimensor José A. Richero el cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete con el número ciento cuarenta y seis, según el cual tiene las áreas y deslindes siguientes: 1º) Solar número veinticuatro tiene un área de dos mil doscientos cincuenta y tres metros ochenta y ocho decímetros que se deslindan así: cuarenta metros veinticinco centímetros en una línea ligeramente curva, de frente al Nordnoroeste, a calle de diecisiete metros de ancho; sesenta y tres metros cincuenta centímetros al Sureste, lindando con el solar número veinticinco; treinta y ocho metros ochenta y tres centímetros en la línea del fondo, al Suroeste; y cincuenta y cinco metros al Noroeste, lindando con el solar número veintitrés todos del mismo plano; 2º) Solar número veinticinco; tiene un área de dos mil quinientos ochenta y cinco metros veinticinco decímetros que se deslindan así: dieciséis metros de frente al Norte, a calle de diecisiete metros de ancho, en una línea curva dividida en dos trozos: uno, de dieciocho metros treinta y seis centímetros de extensión, y el otro, de veintiún metros ochenta centímetros; ochenta y un metros cincuenta centímetros al Sureste, lindando con el solar número veintiséis; treinta y cinco metros en la línea del fondo, al Suroeste; sesenta y tres metros cincuenta centímetros al Noroeste, lindando con el solar número veinticuatro todos del mismo plano; B) Dos solares de terrenos ubicados en la misma sección judicial en el mismo paraje y empadronados con el mismo número que los anteriores, señalados con los números veintiséis, y veintisiete en el plano suscripto en Julio de mil novecientos cuarenta y seis por el citado agrimensor Richero, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el diecinueve de Setiembre siguiente con el número doscientos treinta, según el cual tienen las áreas y deslindes siguientes: 1º) Solar número veintiséis: tiene un área de tres mil doscientos treinta y nueve metros con treinta decímetros que se deslindan así; da frente al Noreste, a calle de diecisiete metros de ancho, en una línea curva dividida en dos trozos: uno, mide veintisiete metros cincuenta centímetros de extensión y el otro, diecinueve metros treinta y seis centímetros; sesenta y cinco metros noventa centímetros al Sureste, lindando con el solar número veintisiete; cuarenta y seis metros en la línea del fondo, al Suroeste, confinando con el predio del parador; y setenta y dos metros al Noroeste, lindando con el solar número veinticinco, todos del mismo plano; 2º) Solar número veintisiete: tiene un área de dos mil ochocientos ochenta y dos metros noventa y seis decímetros que se deslindan así: da frente al Noroeste, a calle de diecisiete metros de ancho, en una línea ligeramente curva, que mide veintisiete metros sesenta y siete centímetros; el otro frente da al Sureste, a camino Departamental, en una línea recta dividida en dos trozos: uno de veintiocho metros setenta y cinco centímetros de extensión, y el otro, de diecisiete metros; acordado este frente con el anterior por una ochava curva de veintiocho metros veintisiete centímetros de desarrollo; cuarenta y siete metros once centímetros al Suroeste, lindando con el predio del parador; y sesenta y cinco metros noventa centímetros al Suroeste, lindando con el solar número veintiséis, del mismo plano.
Se previene: 1º) Que los títulos de propiedad del bien a rematarse se hallan en el Banco Hipotecario, Hipoteca Urbana "Serie C" 1950-1921; 2º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de su oferta, y se continuará el remate; 3º) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare con respecto a los bienes a subastarse por concepto de medianeras, pavimento y otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine. — Maldonado, Marzo 20 de 1956. — Julio César Luongo, Juez de Paz.
20) $299.00 22|pub. 4435 Ab.14-v.may.11.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
EJECUCION DE HIPOTECA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Juan D. Read contra IRENE LUISA RICKETTS. Ejecución de Hipoteca" (Lo 21, F.o 317, N.o 744), se hace saber que el día 30 de abril p.v. a las 15 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez N.o 955 (Altos), se procederá por el rematador designado don Recaredo E. Ugarte, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras situada en la segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el N.o 115, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas, dos mil quinientos setenta metros, sesenta decímetros, lindando: al Norte con campos de Luciano Paredes, hoy Carlos Zarazola; al Noreste y Este con campos de Niviano Paredes, hoy Francisco Pais y Walter Rohuer; al Sur con Andrés Campa y Aniceto Suárez, hoy Eleazar Parada y sucesión Juan Garbarino; al Oeste la cuchilla de Haedo y al Noroeste la vía del Ferrocarril y camino Nacional de la cuchilla de Haedo por medio, con campos de Felipe Late.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que será de cargo del adquiriente la obtención de la copia del plano de mensura respectivo. C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 20 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
20) $66.00 15|pub. 4093 Ab.4-v.ab.21.

SILVIO T. MICHELINI
Juzgado de Paz de la 1.a Sección Judicial de Paysandú

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, dictada en autos: "Héctor M. Beltrán contra FRANCISCO RAMIREZ. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 10 de Mayo del corriente año, a la hora 15 en adelante, y en el local del depositario don Enrique Sánchez, en Merinos, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, por el martillero designado don Silvio T. Michelini, asistido por el señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial, se procederá a la venta en remate público y sin base y al mejor postor (artículo 1º, inc. L) Ley 9.678 de 12 de Agosto de 1937) de los siguientes bienes: Un tractor "Case" 1. 342392 de cuatro cilindros de puntones; Un tractor marca "Farmall" F.B.H. 264231 x 3. rodado de goma; Una rastra "M. C. Deering" de discos; Una cosechadora "M. C. Deering" de 12 de arrastre motor 1412 D.; Cinco cuerpos de rastra de dientes, y Un rastrojero "Case" de trece discos con cajón sembrado de chapa. Que los bienes están en exhibición en el local del depositario don Enrique Sánchez en Merinos. Que el mejor postor deberá consignar el treinta por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada la misma y el saldo resultante será abonado dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha del remate. Serán de cargo de los compradores la comisión del cuatro por ciento del rematador y cualquier gasto por traslado que hubiere. — Paysandú, Abril 13 de 1956. — Dr. José Julio Folle, Juez de Paz.
20) $44.00 10|pub. 5112 Ab.18-v.ab.30.

AMERICO BOUYSSOUNADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictado en autos: "Honorina Ferreira Gómez de Orihuela contra JUAN BAUTISTA SILVA Y ROSAS Ejecución de hipoteca", se hace saber, que el día 5 de Mayo próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Américo Bouysounade, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario Adjunto, procederá a vender en remate público, y al mejor postor, los siguientes bienes: Una fracción de campo con sus alambrados, construcciones y demás mejoras que contenga, empadronada con el N.o 1.444, ubicada en la 11ª sección judicial de Salto, señalada con el N.o 3 en el plano de mensura y división del agrimensor Ignacio Orcar Lluberas, de Marzo de 1949, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el N.o 121, en Julio de igual año, compuesta de 421 hectáreas, 4.968 metros, lindando: al Noreste, línea de 1.192 metros 26 centímetros, Arroyo Saucedo Chico, con frente de 80 metros, 50 centímetros sobre este arroyo, luego otra a línea de 581 metros 30 centímetros de Norte a Sur, 908 metros 30 centímetros; luego otra línea hacia el Este, 870 metros 50 centímetros, hasta la senda de paso existente, separando de sucesión Bernardo Silva y Rosas; por el Este, una senda de paso de 1.727 metros que separa de sucesión Servando Camejo y sucesión Amalia Sánchez de Mármol; por el Sur, línea recta de 1.790 metros, 40 centímetros con Amalia Sánchez de Mármol, y Oeste, línea quebrada, de los siguientes elementos, empezando del límite Sur, recta hacia el Norte de 2.513 metros, 40 centímetros; luego Arroyo Saucedo Chico; al Suroeste, recta al Oeste de 1.000 metros 40 centímetros y otra al Noreste, de 300 metros, separando la primera recta y el Arroyo Saucedo Chico, de María Catalina Gallino de Olarreaga y las dos últimas de la fracción número dos del mismo plano; otra fracción de campo y demás mejoras que contenga, empadronada con el N.o 1.230, ubicada en la 11ª sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el N.o "I. A" en el plano de mensura y división del agrimensor Ernesto G. Sisto, de Octubre de 1951, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, número 208, en Noviembre del mismo año, compuesta según títulos y plano de 55 hectáreas, 1.877 metros, lindando: al Noreste, 1.345 metros, 55 centímetros con Antonio Silva y Rosas hoy sus sucesores; al Este, 414 metros, 20 centímetros, separa de la fracción "II A" del

mismo plano; al Sur 1.345 metros 55 centímetros con María Gallino de Olarreaga y al Oeste, 410 metros, 70 centímetros, con María Gallino de Olarreaga.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Los gastos de escrituras y de más accesorios, y certificados serán de cuenta del comprador. — Salto, Abril 11 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

20) $120.00 15|pub. 4964 Ab.16-v.my.4.

LUCIANO GOLLY VERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "José Pedro Osores Laco c| JUAN PEDRO LUSARDO. Ejecución de hipoteca, L.o 30, F.o 316", se hace saber: Que el día 25 de abril próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Luciano Golly Vera asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a la venta, sin base y al mejor postor, de cuatro solares de terreno (en un solo lote) con las construcciones y demás mejoras que contienen, ubicados en la 8va. Sección Judicial de este Departamento, en el Pueblo "Palmitas", manzana N.o 26, padrón N.o 305 anterior en mayor área N.o 187, ubicados en la manzana "U" del plano del agrimensor Feliciano Alvariza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano con el N.o 710, el 7 de diciembre de 1949, en el que se encuentran señalados con los N.os "1", "2", "17" y "18", con superficie de 625 metros cada uno y que por estar contiguos se deslindan así: Al Sureste, de frente a la Avenida José E. Rodó; al Noreste, solares "3" y "19"; al Noroeste, calle Reyles; y al Suroeste, calle Magallanes.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que el comprador o compradores como el ejecutado, abonarán los gastos, impuestos universitarios y de plus valía, honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del rematador en la forma que corresponda legalmente. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentan en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 22 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $66.00 15|pub. 4076 Ab.4-v.ab.21.

ROBERTO J. RONDELLI
Juzgado de Paz de la 3.a Sección Judicial de Soriano (Dolores)

EDICTO. — Por resolución del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaída en los autos: "Primo Juan Quay contra FELICITAS ROSA o ROSA FELICITAS MATTURO DE ZUGNONI. Ejecución de hipoteca, Nº 124, Lº 30, Fº 306", se hace saber que el día veintiocho del corriente a las diez horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3a sección judicial de Soriano (Dolores), presidiendo la diligencia la suscrita Juez asistida de testigos, el martillero don Roberto J. Rondelli procederá a la venta en remate del siguiente bien inmueble: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana "doscientos veintidós" de la ciudad de Dolores, padrón Nº 1740, compuesto según título de cuatrocientos treinta y un metros, treinta y dos decímetros cuadrados, lindando: al Norte calle Nueva Palmira; al Este calle Carlos P. Puig; al Sur Sucesión Matturo hoy Francisca Argelia Matturo y al Oeste la misma Francisca Argelia Matturo.

Se previene: A) Que la venta se efectuará sin base y al mejor postor; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 % de su oferta; C) Que serán de cargo del comprador todos los gastos, impuestos universitarios y plus valía, honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del rematador; y D) Que el título del bien a rematarse se encuentra a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Dolores. — Dolores 4 de Abril de 1956. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

20) $60.00 15|pub. 4527 Ab.10-v.ab.27.

NICOLAS HERRERA (HIJO)
Juzgado de Paz de la 10ª sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposicin del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Tacuarembó, en los autos "Jorge Nadruz contra JOSE LTAIF. Juicio ejecutivo". (Lo. 6 Fo. 107 N.o 21), se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo a las catorce horas, en el lugar de depósito por intermedio del martillero don Nicolás Herrera (hijo), asistido del Alguacil ad hoc, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de las estanterías que se encontraban instaladas en el comercio del demandado, las que han sido tasadas en la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00).

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, y depositar el 90 o|o restante en la Sucursal local del Banco de la República, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de autos, dentro de los diez días siguientes al del remate; B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, 6 de Abril de 1956. — Pedro Armúa, Juez de Paz.

20) $32.00 10|pub. 4953 Ab.16 v.ab.27.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "MARIA GARCIA Y OTROS. Segunda Copia". L.o 51, F.o 133, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado María, Vicente, Juan Antonio e Isabel García y Manuel García de Garcías, iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura pasada ante el escribano público don Adolfo Orellano, el 21 de febrero de 1916, por la cual los comparecientes, conjuntamente con su señora madre doña Dionisia Delgado de García, adquirieron a don Francisco Piria, el siguiente bien, la fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 75.623. A tal fin se cita, llama y emplaza a todos los interesados a título universal o particular, y a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído; dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar adelante los procedimientos sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

21) $36.00 10|pub. 4833 Ab.14-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "NALBORCZYK URBANIEC IGNACIO. Segundas Copias, libro 47, F.o 440", se hace saber que se gestiona en [illegible] expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Palmira López Rodríguez a favor de Ignacio Nalborczyk Urbaniec ante el escribano Ernesto M. Ribas el 11 de Octubre de 1952, referente al siguiente bien: un solar con edificio y mejoras empadronado con el N.o 122.713, situado en la 17.a sección judicial de esta Capital, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Roberto Schinca de Febrero de 1946, compuesto por una superficie de 356 metros 16 decímetros, teniendo 12 ms. de frente al N. O. a la calle Antonio de Lemos, puerta N.o 4278. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Marzo 12 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

21) $28.00 10|pub. 4727 Ab.16-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, dictado en los autos: "REGINO, VENANCIA y JOSE MARIA CARABALLO MARTINEZ. Segunda copia de escritura" (L.o 3 F.o N.o 441), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Regino, Venancia y José María Caraballo Martínez, solicitando segunda copia de la siguiente escritura de la fracción 3 que le fué adjudicada a doña Matilde Florentina Martínez de Caraballo, madre de los comparecientes, de un terreno de 7 fracciones iguales, c|u de 10 há. 6898 m. 6 dec., (en total 84 há. 8285) situado en "Puntas del Pantanoso" (13.a Sección Judicial de Canelones) actualmente empadronado con el N.o 7.442, en la escritura de "División de Condominio" que en Agosto 6 de 1909 autorizó en Pando el escribano Félix E. Blanco, y cuyos linderos según la misma (datos tomados de otra hijuela) eran los que siguen: Este, de frente 292 ms. 50 con Antonio E. González; Sur, 368 ms. con Esteban Martínez; Oeste, 292 ms. con Eugenia Ortega y Norte, 366 ms. con Paula Martínez. En consecuencia, se cita y emplaza a los que por cualquier título tuvieran interés en este juicio para que deduzcan sus derechos en forma, dentro del término de noventa días. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.

21) $108.00 30|pub. 5117 Ab.18-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "LA SUC. DE LASALVIA, ANGEL MARIA y otra. Segunda copia de una escritura" (Lº 34, Fº 460), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Hugo Mirambell Laguna, apoderado de la precitada sucesión, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de compraventa Nº 53, de fecha 15 de Mayo de 1899, autorizada por el escribano don Jaime Buela, referente a la venta que hizo el señor Genaro Fernández a favor del causante Angel Lasalvia, casado con Rosa Spósito, de una fracción de terreno de labranza, situada en Polancos, octava sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el Nº 4130, compuesta de una superficie, según esa escritura, de treinta y cuatro hectáreas, seis mil ochocientos cuatro metros siete decímetros, que linda: al Norte, con sucesión Alza; al Sur, con Feliciana B. de Nogueira; al Este, con Luisa Villalba; y al Oeste, con Miguel Maimó y Serafina Echegoyen; y según el plano del agrimensor Mario Bordabehere, de Marzo de 1952, inscripto el 13 de ese mes, con el Nº 55 en la Oficina de Catastro de Colonia, consta de treinta y cuatro hectáreas, nueve mil ciento setenta y seis metros, que linda: al Norte, con camino vecinal; al Este, con camino vecinal; al Sur, en una línea quebrada, con Margarita Battó y M. Soto; y al Oeste, con camino vecinal. En consecuencia, emplázase a quienes tengan interés en oponerse a la misma, para que comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Colonia, 6 de Abril de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

21) $44.00 10|pub. 4694 Ab.12-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en los autos "LAURA LLANA DE BURNETT, LAURA ERNESTINA, MILKA, ELSA y ERNESTO C. FARINHA LLANA. Segunda copia de escrituras", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a título universal o particular se consideren con derechos a los inmuebles objetos de las escrituras extendidas por el escribano don Orosmán de los Santos, en la Ciudad de Rocha, en fecha 7 de noviembre de 1903 y 1.o de diciembre de 1907, y por las cuales don José Cruz Rodríguez Ramos vendió a doña Jacinta Llana de Ferrer que era de estado casada con don Pedro Ferrer, un terreno solar ubicado en la Manzana N.o 10 de la Ciudad de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, Padrón N.o 652, compuesta de una superficie de 1.180 ms. 60 dcms., según plano del agrimensor Arturo López Blanquet de octubre de 1947; y don Francisco Silva vendió a don Pedro Ferrer quien era de estado casado con doña Jacinta Llana, un terreno solar ubicado en la Manzana N.o 2 de la Ciudad de Castillos, 4.a sección de Rocha, empadronada con el N.o 672, de una superficie de 1.182 ms. 60 dcms. 96 cnts., según el plano a que se ha hecho referencia, para que dentro del término de 30 días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1956. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

21) $40.00 10|pub. 4861 Ab.14-v.ab.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en los autos: MARINA LOPEZ OLIVERA DE GRUNERT. Segunda copia de escritura, se cita, llama y emplaza a todas las personas que a título universal o particular se consideren con derechos al inmueble objeto de la escritura extendida por el escribano don Aquiles Rubio, el 10 de Mayo de 1924, en la Villa de Castillos, 4ª sección judicial de este Departamento, otorgada por don Bernardo Víctor Ventura a favor de doña Marina López Molina, relativa a una fracción de campo, ubicada en "El Palmar", 4ª sección judicial de Rocha, compuesta de una superficie de treinta hectáreas y lindando: al N., con más campo de la adquirente y Héctor López Molina y al S. y E., con Enicida Modesta Olivera, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1956. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

21) $24.00 10|pub. 4615 Ab.14-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don ARNALDO CESAR BAISON, solicitando se le expidan segundas copias de las siguientes escrituras: A) De compra-venta de Rogelio Gil Baisón y Ana Wilmar Profumo a Arnaldo César Baisón, autorizada por la escribana Iris Santángelo el 13 de Abril de 1953, referente al terreno situado en la 1.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón Nº 1501, manzana Nº 230, de una superficie de 424 ms. y 86 dms. cuadrados, que se deslinda: al Sureste, calle República Argentina; al Suroeste, solar Nº 2 de Arnaldo C. Baisón; al Noroeste, José Brocco y al Noreste, Felipe Merlo, según así resulta del plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Marzo de 1953, inscripto con el Nº 274 en la Oficina Departamental de Catastro; y B) De compra-venta de Rogelio Gil Baisón y Ana Wilmar Profumo a Arnaldo César Baisón, autorizado por la escribana Iris Santángelo el 7 de Agosto de 1953, referente a una fracción de terreno situado en la 1.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón Nº 1501, de una superficie de 894 ms. 72 dms. cuadrados, manzana Nº 230, que se deslinda: al Norte, José Brocco; al Este,

Arnaldo C. Baisón; al Sur, calle República Argentina y al Oeste, Pío Carreño, según resulta del aludido plano. En consecuencia, se cita y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Tacuarembó, Marzo 9 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
21) $44.00 10 pub. 4628 Ab.11-v.ab.23.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

"DE AGOSTO Y BRIANO"

Por escritura autorizada el 9 de Marzo de 1956, por el escribano Luis A. Escondeur, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones de Primer Turno, con el Nº 3 al Fº 8 al 12, se designó al socio Elbio Briano, nuevo administrador de la sociedad, en lugar de los anteriores que cesaron en sus cargos; no habiendo sufrido la sociedad otra modificación. — Santa Lucía, 24 de Marzo de 1956.
22) $12.00 10|pub. 4497 Ab.10-v.ab.21.

COSTA LTDA.

Se constituyó por escritura pública de 9|3|56 ante Esc. Blanca Trujillo. Socios: José González Sequeira, Carlos Starostik, Fermín Riaño, Martín y Miguel Idarreta. Objeto: Industria y comercio de pieles y cueros. Domicilio: Güemes 2982. Plazo: 2 años desde 31|1|56 prorrogable. Capital: $ 20.000. Integración: 50 o|o en efectivo. Administración y firma: González o Starostik hasta $ 2.000, indistintamente; mayor: conjuntamente. Balance: anual. Inscripción: Nº 156, Fº 622, Lo 2 del Reg. P. y G. de Comercio.
22) $12.00 10|pub. 4598 Ab.11-v.ab.23.

"LABORATORIOS BAGO"

Modificación de Sociedad Limitada. — Por documento privado firmado el 23 de Febrero de 1956, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 114, al F.o 404 del L.o 1 de Contratos, los señores Sebastián Bagó y Ana Bagó, modificaron la sociedad "Laboratorios Bagó Sociedad de Responsabilidad Limitada", que integran, mediante el aumento del capital social que quedó fijado en la suma de Cien mil pesos ($ 100.000.000) a integrarse por ambos socios en las mismas proporciones en que les pertenecía el primitivo capital. — Montevideo, Abril de 1956.
22) $16.00 10|pub. 4563 Ab.11-v.ab.23.

COMPAÑIA URUGUAYA NACIONAL DE AUTOBUSES SOCIEDAD ANONIMA"

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de la ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que el contrato celebrado por escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José, el día 4 de Abril de 1956, con el número 45 al Fº 180, los señores JULIA LUCIA LARRE DE GOMEZ ELEUTERIA CELIA, JUSTA RUFINA, PEDRO, ADELQUI GREGORIO y ELIAS SANTIAGO LARRE, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases siguientes: 1º Objeto: Empresa de Transportes de Pasajeros; 2º Razón social: Compañía Uruguaya Nacional de Autobuses Soc. Ltda.; 3º Plazo: 10 años; 4º Domicilio: Pueblo de Libertad; 5º Capital: $ 24.000.00, integrado así: Julia, Eleuteria y Justa Larre $ 2.000.00 cada una, lo que hace un total de $ 6.000.00, e igual cantidad cada uno de los otros tres socios; 6º Gobierno, administración y representación, asambleas y Directorio, integrado por todos los socios; 7º Compete a la señora Julia Lucía Larre de Gómez, la representación y administración de la sociedad, teniendo en las asambleas, cada socio, un voto; 8º Ejercicio, balance anual, ganancias y pérdidas. Anualmente se considerará la memoria, balance y proyecto de reparto de utilidades, soportando las utilidades y pérdidas por partes iguales entre los socios, con un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva, que se descontará de las ganancias.— San José, Abril 6 de 1956.
22) $40.00 10|pub. 4697 Ab.12-v.ab.24

"REPORTER LIMITADA"

A los efectos del decreto-ley Nº 8.992 se hace saber que por instrumento privado suscripto el 12 de Enero de 1956 e inscripto con el Nº 99, Folio 3530 del Libro 1 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases: A) Denominación "Repórter Limitada"; B) Socios: Carlos Schwartzberg (o Schvartzberg) Rzeszotkowski (o Resetkoski o Resetkosky) y Judka Krawczyk Sandal; C) Objeto: Taller de confecciones y anexos o afines, toda rama de operaciones mercantiles y representación comercial o corretaje para terceros; D) Capital: $ 6.000.00, aportado por partes iguales e integrado $ 3.000.00; E) Duración: 2 años con prórroga automática por períodos iguales; F) Administración: ambos socios indistintamente, conjunta o separadamente; G) Domicilio: Montevideo; H) Balances: al 31 de Diciembre.
22) $20.00 10|pub. 4292 Ab.12-v.ab.24.

GARAGE JAVELIN LIMITADA

Por escritura privada del 5 de Marzo de 1956, certificada por el escribano Daniel Terra, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada "Garage Javelín Limitada", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 146 al folio 498 del libro N.o 1 de Contratos, con las siguientes bases: Socios: Desiderio Gaviño, Francis Lepoutre y Francisco Villar. Domicilio: Montevideo. Duración: 10 años con prórrogas automáticas de un año. Objeto: Explotación de Garages y anexos, repuestos y accesorios de automóviles, la importación y exportación en general. Capital: $ 45.000.00 aportados en partes iguales por los tres socios. Administración: A cargo de los tres socios, actuando dos conjuntamente. — Ejercicio Económico: 31 de Marzo.
22) $20.00 10|pub. 4751 Ab.13-v.ab.25.

MELLA Y BERGMANN LIMITADA

Por escritura de 16 de marzo último ante el escribano Daniel Pérez del Castillo, inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 161 en el L.o 1, los señores JOSE MELLA y HERMANN BERGMANN constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: 1) Razón Social: Mella y Bergmann Limitada; 2) Domicilio: Montevideo; 3) Objeto: Herrería, Calefacción, Refrigeración. Importación, Exportación, etc.; 4) Plazo: 5 años a contar del 16|3|1956 prorrogable por períodos de 1 año; 5) Capital: $ 50.000.00 integrados totalmente en especie y dinero y por mitades por ambos socios; 6) Administración y uso de la firma: Cualquiera de los socios indistintamente; 7) Balances: Anuales al 31 de Diciembre; 8) Resultados: Por mitades. — Montevideo, 10 de Abril de 1956.
22) $24.00 10|pub. 4726 Ab.16-v.ab.27.

"LEOPOLDO GOLDEMBERG LTDA."

Por escritura autorizada el 22 de Marzo 1956, por el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Leopoldo Goldemberg Ltda."; domicilio: Montevideo; objeto: explotación del ramo de automotores y sus repuestos, importaciones, representaciones y exportaciones en general y venta de productos del País y mercaderías de cualquier índole; duración, 5 años, a partir del 20 de febrero 1956, prorrogable por períodos de 5 años; capital: $ 200.000; socios y aportes: Leopoldo Goldemberg y "Sufic" S. A., con $ 100.000 cada uno; administración y representación legal: los socios conjuntamente. Contrato inscripto en el Registro P. y G. de Comercio, con el Nº 177, Libro 2 de Contratos. — Montevideo, 16 Abril 1956.
22) $20.00 10|pub. 5082 Ab.18-vab.30.

"CHUY HOTEL S. DE RESP. LTDA."

A los efectos de la Ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al público y al comercio, que por documento privado suscrito el tres de Abril del corriente año, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Chuy Hotel. Sociedad de Responsabilidad Limitada" que integran como socios los señores: Julio Fernández Gatti, Tito Máximo Fernández Vogler, Mauro Silva, Ambrosio Arrarte Amaral, Alem Fossatti, Juan Pablo Uriarte, Bernardo Víctor Ventura y Gastón Arimón. Objeto. La explotación de la industria hotelera y todo lo con ella relacionado. Domicilio: Pueblo Chuy, (Dpto. de Rocha). Plazo: Cinco años a partir de la fecha de constitución, renovable por períodos anuales, automáticamente. Capital inicial: $ 56.000.00 aportados por partes iguales entre los socios. Administración: Un directorio integrado por todos los socios y un Gerente General designado por éste. El contrato fue inscipto con el Nº 2 al F.o 2 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, con fecha 6 de Abril de 1956.
22) $28.00 10 pub. 5102 Ab.18-v.ab.30.

SUECARG SOCIEDAD LIMITADA

Por documento de 1.o de diciembre de 1955, que protocolizó el tres de los mismos el escribano Fernando Arroyo, inscripto el siete de los mismos en el Registro Público de Comercio con el N.o 657, F.o 2362 L.o 2 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada. Denominación "Suecarg Sociedad Limitada", Socios: Rolf Hubert Schroder, Brer Francisco Ortadius y Arturo Raymundo Cayupi. Domicilio: Montevideo. Objeto: La compra, la venta, la importación y exportación de mercaderías en general, la representación de fábricas nacionales o extranjeras y comisiones y mandatos relacionados con la compra y venta, importación y exportación de mercaderías. Capital $ 9.000.00. Duración 2 años, prorrogándose automáticamente todos los años, por un año más, salvo que uno de los socios con 6 meses de anticipación comunique por escrito su voluntad de no prorrogarlo. Administrador y representante de la sociedad el socio Rolf Hubert Schroder. Balances: anuales al 31 de diciembre de cada año. — Montevideo, abril 13 de 1956.
22) $28.00 10|pub. 5134 Ab.20-v.my.2.

GARAGE PORTEÑO LIMITADA

Por escritura privada del 5 de Marzo de 1956, certificada por el escribano Daniel Terra se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Garage Porteño Limitada" cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 145 al folio 499 del Libro 1 de Contratos con las siguientes bases: Socios: Ruben Giudice, Francis Lepoutre, Francisco Villar. Domicilio: Montevideo. Duración: 10 años con prórrogas automáticas de un año. Objeto: Explotación de garages y anexos, repuestos y accesorios de automóviles, la importación y exportación en general. Capital: $ 36.000.00 aportados en partes iguales por los tres socios. Administración: A cargo de los tres socios, actuando dos conjuntamente. Ejercicio económico: 31 de Marzo.
22) $24.00 10|pub. 5185 Ab.20-v.my.2.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 76.184. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Con esta fecha: Gramon S. A. Grandes Molinos Nacionales (Montevideo), solicitan la marca "VITINA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4690 Ab.12-v.ab.24.

ACTA Nº 76.147. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Con esta fecha: Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca "VALMY" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $9.60 10|pub. 4322 Ab.10-v.ab.21.

ACTA Nº 76.181. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Williams y Compañía Productos Químicos S. A. (Montevideo), solicitan la marca "PHORDENE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4691 Ab.12-v.ab.24.

ACTA N.o 76.198. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía S. A., por S. p. A. Microtécnica, de Turín, Italia, solicita la marca

MICRON

para artículos de la clase 12, 16, 21 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 4757 Ab.13-v.ab.25.

ACTA Nº 76.226. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "OSTEOVIT" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 4994 Ab.17-v.ab.28.

ACTA Nº 76.239. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Societé Anonyme Marie Brizard et Roger, de Francia, ha solicitado el registro de la marca

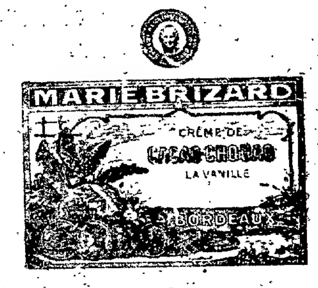

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 5170 Ab.20-v.my.2.

ACTA N.o 76.238. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perspecta Sound Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 5169 Ab.20-v.my.2.

ACTA N.o 76.218. — Montevideo, Abril 13 de 1956. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Waldemar Camaño (Montevideo), solicita la marcha "CHISPA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $4.00 10 pub. 5087 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.219. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Waldemar Camaño (Trinidad, Flores), solicita la marca "ESCLAVA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5088 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.232. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderado de Libertad S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUNNY VALLEY", para distinguir artículos de la clas 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 5052 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.214. — Montevideo. Abril 12 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Perrin S. A. (Montevideo), solicitan la marca "SABROSAL" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4948 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.233. — Montevideo, Abril 14 de 1956 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía, S A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EQUIBRAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 5053 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.220. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, Waldemar Camaño (Trinidad, Flores), solicita la marca "CAYTO", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5089 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 74.739. — Montevideo, Setiembre 28 de 1955. — Con esta fecha Carlos María Bosch, Luis Roque Nader y Julio La Gamma, Montevideo, Uruguay, ha solicitado renovación de la marca

ABIRAD

para distinguir artículos de la clase 11 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
33) $12.00 10 pub. 5077 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.223. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eduardo Marques Castro S. A. (Montevideo), solicita la marca "DIAZINON", para distinguir artículos de la clase 9 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5090 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.234. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dunlop Special Products Limited (Inglaterra), solicita la marca "POLIMUL", para distinguir artículos de la clase 9 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5091 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.235. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Dunlop Rubber Company Limited (Inglaterra), solicita la marca "MONOCORD", para distinguir artículos de la clase 24 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5092 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.236. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc., (EE. UU. A.), solicita la marcha "ARPEZINE", para distinguir artículos de la clase 9 (Antihelmínticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5093 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 76.237. — Montevideo, 14 de Abril de 1956. — Con esta fecha Enrique Ghiringhelli S. A Montevideo, Uruguay, ha solicitado registro de la marca "EGSA" Fabricada por Enrique Ghiringhelli S. A., para distinguir artículos de la clase 24 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5076 Ab.18-v.ab.30.

ACTA Nº 76.225. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A.; por El Mago Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "MERITORIO" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4993 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 76.207. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Textiles Argentinos Wells. Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Buenos Aires), solicitan la marca

para distinguir artículos de la clase 4 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 4849 Ab.14-v.ab.26.

ACTA N.o 76.204. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zippo Manufacturing Company de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ZIPPO", para distinguir artículos de las clases 6 y 20. — Publíquese por diez días consecuetivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 4838 Ab.14-v.ab.26.

ACTA N.o 76.205. — Montevideo. Abril 11 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. C. Johnson y Son, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "RAID", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4839 Ab.14-ab.26.

ACTA Nº 76.178. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koh-I-Noor, Spojene Kovoprumyslove Zavody, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca "VIRTUS" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $$8.00 10|pub. 4631 Ab.14-v.ab.26.

ACTA N.o 76.157 — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Con esta fecha, Brillotex S. A., (Montevideo), solicita la marca "ARLAN" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4603 Ab.11v.ab.23.

ACTA N.o 76.161. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Aniline y Film Corporation (EE. UU. A.), solicitan renovar la marca. "FENOPON" para distinguir artículos de la clase 9 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4604 Ab 11v.ab.23.

ACTA N.o 76.162. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Aniline y Film Corporation (EE. UU. A.), solicita renovar la marca "FENAFOR" para distinguir artículos de la clase 9 (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4605 Ab.11v.ab.23.

ACTA N.o 76.174. — Montevideo Abril 7 de 1956. — Con esta fecha. Alonso y Mariño, de Montevideo, solicita la marca "ARIZONA" para artículos de la Clase 1 —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4571 Ab.11v.ab.23.

ACTA Nº 76.121. — Montevideo. Abril 3 de 1946. — Con esta fecha C. P. Hirschl Ltda., de Montevideo. ha solicitado la marca CONNY, para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4544 Ab.11v.ab.23.

ACTA N.o 76.149. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Niehues y Dütting, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "NINOFLEX" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4426 Ab. 11-v.ab.23.

ACTA. — N.o 76.196. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A.. de Montevideo, Uruguay. solicita la marca "RETIDOCE" para artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4755 Ab.13-v.ab.25.

ACTA N.o 76.197. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por S p. A. Microtécnica, de Turín, Italia, solicita la marca

MICROTECNICA

para artículos de la clase 12, 16, 21 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 4756 Ab.13-v.ab.25

ACTA Nº 76.227. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PROSERPINA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4995 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 76.215. — Montevideo, Abril 12 de 1956 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo) solicitan la marca "DELTAPIRINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 4942 Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 76.213. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda, Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "LURANTIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 4947 Ab.16 v.ab.27.

ACTA N.o 76.216. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Stewart Warner Corporation (EE. UU. A.) solicitan renovar la marca "ALEMITE" para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 4943 Ab.16 v.ab 27.

ACTA N.o 76.122. — Montevideo. Abril 4 de 1956. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita la marca "JOVENTON" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4873 Ab.16 v.ab.27.

ACTA N.o 76.123. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Con esta fecha Martín Holtz, (Montevideo) solicita la marca "PRIMATON" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10 pub. 4874 Ab.16 v.ab.27.

ACTA N.o 76.200. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, solicita la marca "NICAN" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4734 Ab.16 v.ab.27.

ACTA N.o 76124. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita la marca, "KOLESTIN" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4875 Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 76125. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Con esta fecha, Martín Holtz (Montevideo), solicita la marca, "FORMTEX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4876 Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 76126. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Con esta fecha, Martín Holtz (Montevideo), solicita la marca, "KOLESTON" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4877 Ab.16-v.ab 27.

ACTA N.o 76154. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Con esta fecha. Martín Holtz (Montevideo), solicita la marca, "EFECTON", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 4378 Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 76.193. — Montevideo. Abril 10 de 1956. — Con esta fecha: César Piera, de Montevideo, Uruguay. solicita la marca

Don Paulino

para artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4754 Ab.13-v.ab 25

ACTA Nº 76.155. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Ratki, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CAUSALIVINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 4502 Ab.10-v.ab.21.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 11.148. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Manufactures Des Glaces & Produits Chimiques De Saint Gobain, Chauny & Cirey, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en la fabricación de fibras, especialmente de fibras de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 4997 Ab.17-v.ab.28.

ACTA Nº 11.149. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Manufactures Des Glaces & Produits Chimiques De Saint Gobain, Chauny & Cirey, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en la fabricación de fibras, especialmente de fibras de vidrio", Adicional al Acta Nº 11.148), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 4998 Ab.17-v.ab.28.

ACTA Nº 11.150. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Manufactures Des Glaces & Produits Chimiques De Saint Gobain, Chauny & Cirey, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento de los dispositivos para la fabricación de fibras a partir de materias termoplásticas tales como el vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 4999 Ab.17-v.ab.28.

ACTA Nº 11.151. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Manufactures Des Glaces & Produits Chimiques De Saint Gobain, Chauny & Cirey, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento a la fabricación de fibras a partir de materias termoplásticas, tales como el vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 5000 Ab.17-v.ab.28.

ACTA Nº 11.152. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Manufactures Des Glaces & Produits Chimiques De Saint Gobain, Chauny & Cirey, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos introducidos a los dispositivos para la fabricación de fibras, partiendo de materias termoplásticas tales como el vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 5001 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 11.140. — Montevideo Abril 7 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "MEJORAS EN MOLDES PARA DOBLAR VIDRIO", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4602 Ab.11-v.ab.23.

ACTA Nº 11.141. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Société Des Usines Chimiques Rhône-Poulenc (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sales de cloropromazina dando soluciones acuosas estables a la luz y su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4689 Ab.12-v.ab.24.

ACTA N.o 11.142. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company, EE. UU. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en moldes para doblar vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4752 Ab.13-v.ab.25.

ACTA N.o 11.143. — Montevideo, Abril 10 de 1956, con esta fecha. O'Farrell y Freira, por General Electric Company, EE. UU. de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Reactores de ebullición y métodos para operar estos reactores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe. Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4753 Ab.13-v.ab|25.

ACTA N 11.139 — Montevideo, Abril 7 de 1956 con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfogit Societa Per Azioni, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE POLIMEROS DEL ACIDO AMINOUNDECANOICO" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4575 Ab.11v.ab.23.

Acta N.o 11.146. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Con esta fecha, el señor José Baleri Coll, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Protector para recipientes de vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe. Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4857 Ab.14-v.ab.26.

ACTA N.o 11.145 — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Pittsburg Plate Glass Co. (EE. UU. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "MEJORAS EN MOLDES PARA DOBLAR VIDRIO", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4848 Ab.14-v.ab.26.

ACTA N.o 11147. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Con esta fecha, el señor Sergio Listak, (Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "aparato regulador de presión para fluidos, especialmente para inflar llantas neumáticas de vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4879 Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 11138. — Montevideo, Abril 7 de 1956. — Con esta fecha, señor: Jones y Cía. S. A., por Rodi y Wienenberger Aktiengesellschaft, de Pforzheim [illegible] (Alemania), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Cinta extensible a eslabones, especialmente pulsera porta reloj", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4934 Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 11.144. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Con esta fecha. el señor Jones y Cía. S. A., por Frederick Roy Sibbald y William George Goode, de Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras relativas a exprimidoras de ropa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4758 Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 11.153. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Con esta fecha, el señor Roberto Hugo Biecich, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aeromodelo Propulsado por Aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe. Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5073 Ab.18-v.ab.30.

ACTA Nº 11.154. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Actien-gesellschaft der Gerresheimer Glashuttenwerke vorm ferd Heye, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de fabricación de placas aislantes aglutinadas artificialmente, compuestas de fibras de vidrio, de fibras minerales o de fibras de escoria" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Besabe, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 5171 Ab.20-v.my.2.

25-Ventas de Comercio

A los efectos de la Ley 26|IX|904, hacemos saber que hemos prometido vender a Juan María Olivera y Fausto Grene, el Café, Fonda y Venta de Bebidas Alcohólicas establecido en Artigas esquina Becerro de Bengoa de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores con sus justificativos correspondientes.—San José, Marzo 21 de 1956. — MANUEL NIEVES MORALES. — JUANA FRANCISCA FABRE DE MORALES.
25) $24.00 20|pub. 4018 Ab.4-v.ab.27.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay N.o 1023, prometí vender a don Benigno Pereiro Piñón el negocio de "almacén de comestibles, despacho de alcohólicas y billar", establecido en avenida Pedro de Mendoza N.o 5852. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — CASIMIRO LESINA. — ELIDA GOMEZ.
25) $16.00 20|pub. 4957 Ab.16-v.my.10.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Walter Brandi el Café y Bar de la calle Yacaré número 1563 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en las Oficinas del Balanceador, calle Solís Nº 1460 de esta ciudad.—Montevideo, 25 de Marzo de 1956. — HECTOR CARREIRA. — MARIA GONZALEZ DE CARREIRA. — ANTONIO CARREIRA. — AURORA CUESTAS DE CARREIRA.
25) $24.00 20|pub. 4036 Ab.4-v.ab.27.

Interviniendo "Oficinas Cercido" hago saber que he cedido a los señores Conrado Reboledo y Amador Castiñeira todos mis derechos como promitente comprador de la casa de comercio de la calle Comercio Nº 2602 de esta ciudad. Acreedores: Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: calle Solís Nº 1460. — Montevideo, 1º de Abril de 1956. — JOSE CALVO CAMBON.
25) $24.00 20|pub. 4035 Ab.4-v.ab.27.

Vendí a don David Bayona mi comercio de venta de cigarrillos, loterías, quinielas, transporte de encomiendas, sito en Pérez Castellano Nº 1597. Acreedores en la misma. — Montevideo, 22 de Marzo de 1956 — JOSE BAYONA.
25) $16.00 20|pub. 3956 Ab.3-v.ab.26.

Por intermedio del "Escritorio Comercial" Luis G. Bruzzone, hago saber al comercio y público en general que prometí en venta a don Pedro Alvarez mi carnicería sita en la calle Acevedo Díaz N.o 1014. Acreedores presentarse en Avenida Uruguay N.o 1826. — Montevideo, 3 de Abril 1956. — JOSE GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub 4271 Ab.6-v.ab.30.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que: A) Don Doménico Perri, conocido por Francisco Perri y su esposa Yolanda Gogliucci prometieron vender al señor Alcides Berois, el garage "Palacio" ubicado en Brandzen Nº 1988 de esta ciudad; B) Don Alcides Berois y doña María Nunes prometieron en venta dicho garage a doña María del Carmen Agustoni de Botti, haciéndose cargo ésta el quince del corriente mes y año. — MARIA DEL CARMEN A. DE BOTTI.
25) $24.00 20|pub. 3705 Mz.22-v.ab.21.

Comunicamos que vendimos a los señores Luis Gómez Añon y Blanca R. A. de Gómez, el negocio de venta de pan, bizcochos y bebidas alcohólicas embotelladas, situado en esta ciudad en la calle Veracierto Nº 1898, debiendo los acreedores presentarse con sus comprobantes en dicha dirección, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, dentro del plazo legal.— Montevideo, 16 de Marzo de 1956. — ANTONIO BALDOMIR VAZQUEZ y AURELIA F. DE BALDOMIR.
25) $32.00 20|pub. 3701 Mz.22-v.ab.21.

Se hace saber prometí vender a Miguel Mengot Palmer y Jaime Furter Llul el negocio denominado "Parque Bertani" del Triángulo "Parque Rodó" de Montevideo, explotación de Juegos Mecánicos. Acreedores: Misiones Nº 1371, esc. 21. — ISIDE CHIARI DE RUBINSTEIN.
25) $16.00 20|pub. 3653 Mz.22-v.ab.21.

A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Enrique Rostán la cuota social que me correspondía en el establecimiento comercial (almacén en ramos generales) sito en la localidad de Paso de la Cruz, 6.a sección judicial del Depto. de Río Negro y que giraba bajo la razón social: "Franchini y Rostán". Los acreedores deben presentarse en el mencionado comercio. — Paso de la Cruz, 21 de Marzo de 1956.— AMERICO I. FRANCHINI. — ROSARIO NATIVIDAD GIOSA DE FRANCHINI.
25) $32.00 20|pub. 4089 Ab.4-v.ab.27.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Fernando Parodi, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Emilio Romero N.o 116 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — BLANCA Z. GOMEZ DE GIMENEZ. — RAUL GIMENEZ.
25) $24.00 20|pub. 3775 Mz.23-v.ab.23.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a la señora Ana Filomena Gutiérrez de Barrera, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas y Venta de Pan y Leche, sito en la calle Magariños Cervantes N.o 2178 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Marzo de 1956. — MARY KEFFERT DE ETCHEVERRI. — JOSE ENRIQUE ETCHEVERRI.
25) $24.00 20|pub. 3776 Mz.23-v.ab.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor José Gerpe Grille la parte que me corresponde en el negocio de la calle Orinoco 4902 y que gira en el ramo de Almacén, Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en el negocio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Marzo de 1956. — RICARDO ARIAS ARIAS.
25) $24.00 20|pub. 3746 Mz.23-v.ab.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Florentino Comesaña Moreira, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y horno ubicado en la calle Dr. Manuel Albo N.o. 2652. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, piso 2, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 3 de Marzo de 1956. — ANTONIO LOPEZ LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 3747 Mz.23-v.ab.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Manuel Gigirey y Manuel Guardados, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar y Horno de Pizza ubicado en la Avda. Bulevar Aparicio Saravia 4611. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, piso 2, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Marzo de 1956. — JOSE MARIA LOPEZ. — MIRELLA BORDEZAR.
25) $24.00 20|pub. 3748 Mz.23-v.ab.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Ramón Alonso, el comercio que gira en el ramo de Provisión, Almacén, ubicado en la calle Méndez Núñez 2723. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, piso 2, escritorio 5 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Marzo de 1956. — JOSE MARIA CALVAR.
25) $24.00 20|pub. 3740 Mz.23-v.ab.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Antonio Oliveros Bermúdez, el comercio que gira en el ramo de Bar, Horno, Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Ramón Anador 3317. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, piso 2, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Marzo de 1956. — RAMON CANCELA.
25) $24.00 20|pub. 3750 Mz.23-v.ab.23.

Se hace saber que prometí vender a Walter G. Larrosa el Café y Bar situado en la calle 25 de Mayo N.o 531 de Minas, denominado "Bar Bristol". Acreedores presentarse en Escribanía Zaffaroni, calle 18 de Julio N.o 686, Minas. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Minas, Febrero 23 de 1956. — JOSE GARCIA PALACIO.
25) $24.00 20|pub. 3741 Mz.23_v.ab.23.

Interviniendo Oficina Suárez, Convención 1537, prometí vender a la señora Benigna Vega de Pintos, mi comercio en el ramo provisión de comestibles, frutas y verduras establecido en la calle Paysandú Nº 1173 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores comercio. — Montevideo, 20 de Marzo de 1955. — ABRAM RUBINSTYN. — LIZA BAKSCHI.
25) $16.00 20|pub. 3975 Ab.3-v.ab.26.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender a las señoras Simona Susac Vasil y María Jurisich Duganguich el almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Aurora Nº 350 de esta ciudad. Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Marzo de 1956. — MARIA E. LOMBARDI. — CARLOS ABAD MENDEZ. — ALBA RENEE BAUBET. — CARLOS M. SOSONA.
25) $16.00 20|pub. 4158 Ab.5-v.ab.28.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, dejamos constancia que el firmante Jesús Nandín ha prometido vender al también firmante Alfredo Rodríguez Viñoles, la casa de comercio establecida en esta ciudad sobre la calle Rivera esq. José Batlle y Ordóñez, que gira en los ramos Restaurant y Bar. — Santa Lucía, Marzo 17 de 1956. — JESUS NANDIN — CARMEN STABILE DE NANDIN. — ALFREDO RODRIGUEZ VIÑOLES.
25) $24.00 20|pub. 3668 Mz.22-v.ab.21.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores César Gilberto Colnago y Hugo Alberto Cortés, el negocio de Comestibles, Fiambrería, Productos de Granja y Alcohólicas Embotelladas", establecido en la calle Palmas y Ombúes 5503. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Marzo de 1956. — AIDA ELIDA SEGATTA. — ARTIGAS PEREYRA.
25) $24.00 20|pub. 3872 Mz.24-v.ab.24.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don José Martín González el negocio de Almacén de Comestibles, Alcohólicas y Billar", establecido en General Flores Nº 3699. Acreedores en oficinas epigrafiadas (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Marzo de 1956. — JOSE BELTRAME. — PAULINA MARENCO.
25) $24.00 20|pub. 3371 Mz.24-v.ab.24

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a doña Matilde Marte Cruz de Latierro el negocio de Lechería, Venta de Pan y Fermentadas establecido en la calle Juan Paullier Nº 2800. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22 de Marzo de 1956. — SELVA LERIDA CELLE. — ANTONIO SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 3870 Mz.24-v.ab.24.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Constante Manuel Sayanes el comercio del ramo Restaurant ubicado en la calle Arequita número 2125 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1956. — MANUEL MAY TOYOS. — MARIA LUISA ROMAY.
25) $16.00 20|pub. 3850 Mz.24-v.ab.24.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta al señor Valentín Pérez el comercio del ramo Almacén y Bar ubicado en la calle Maldonado 1751 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1956. — TADEO GIFFONE TRIMINIELLO. — LIDIA GAMBINI DE GIFFONE. — ELBIO RAUL SILVA. — LIDIA LAURIA DE SILVA.
25) $16.00 20|pub. 3851 Mz.24-v.ab.24.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, prometí vender a Dante Santini la parte que me corresponde del comercio del ramo Bazar y Ferretería que poseo en sociedad con dicho señor en la Avda. 8 de Octubre número 3890, haciéndose cargo el señor Santini del activo y pasivo de la sociedad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — JULIO MARIÑO. — DANTE SANTINI.
25) $24.00 20|pub. 3852 Mz.24-v.ab 24.

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle José A. Possolo Nº 4050, en el ramo de Fiambrería, Almacén, Lechería, Frutas y Verduras" al señor Andrés Danadjian Dermidjian. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — CARLOS RAUL BASTON. — ANDRES DANADJIAN DERMIDJIAN.
25) $24.00 20|pub. 3844 Mz.24-v.ab.24.

Oficinas Panzera Paraguay Nº 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Juan Rosas Nº 4190, en el ramo de Almacén y Alcohólicas al señor Juan Carlos Capdeville. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ERNESTO CASTIGLIONI BERRUTTI. — JUAN CARLOS CAPDEVILLE.
25) $24.00 20|pub. 3845 Mz.24-v.ab.24.

Interviniendo Oficinas Ariel, Soriano 1346 (1er. piso), prometimos vender a la señora Dwoira Milberg, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería, Fiambrería y Bebidas Fermentadas en la calle Durazno Nº 914. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 25 de Marzo de 1956. — OWSZYJA KEGEN.
25) $16.00 20|pub. 4179 Ab.5-v.ab.28.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Luis O. Chilindró y Nelson A. Fontas el comercio de mi propiedad sito en la calle Buenos Aires Nº 230, en los ramos de bar con bebidas alcohólicas, embotelladas y billar. Intervienen oficinas "Mora Ferreira", Zabala 1379, escritorio 1. — Montevideo, 14 de Marzo de 1956. — CARLOS NOCETTI. — LUIS O. CHILINDRO. — NELSON A. FONTES.
25) $24.00 20|pub. 4266 Ab.6-v.ab.30.

Comunico al comercio y al público que he prometido vender, el comercio de mi propiedad en los ramos de Hotel, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la ciudad de Juan Lacaze, 14. sección judicial del Departamento de Colonia. Acreedores en el Comercio indicado. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Juan Lacaze, Marzo 16 de 1956. — JORGE GERARDO MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 4241 Ab.6-v.ab.30.

Se hace saber que EDMUNDO A. SILVA, ha prometido vender a la firma "Sosa-Bachino" el bar denominado "Cnda" que tiene instalado en la calle 18 de Julio 723 de la ciudad de San Carlos, (Maldonado). De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para que se presente a percibir sus créditos dentro de 30 días en la misma ciudad, misma calle, número 720. — A. Pérez Luaces.
25) $24.00 20|pub. 4633 Ab.11-v.my.5.

Prometimos vender al señor Raúl Lapiedra Leiver nuestro comercio en el ramo de Provisión de Comestibles, sito en Guardia Oriental N.o 2996 de esta ciudad. (Ley 26|9|904). Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — JORGE TASHJIAN KRAPELIAN. — MARGARITA A. DE TASHJIAN.
25) $16.00 20|pub. 4559 Ab.11-v.my.5.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Guzmán Alvarez y Cía., prometí vender a Nicolás Badra el Bar y Billares que gira en esta plaza, calle Propios 3001, quien toma posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores en las oficinas de los intermediarios, Rincón 432 (piso 3 escritorio 14). — Montevideo, Abril 9 de 1956. — JUAN ANTONIO MARTINEZ BASCUÑANA.
25) $24.00 20|pub. 4579 Ab.11-v.my.5.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Guzmán Alvarez y Cía., prometimos vender a los señores Amadeo Eusebio Martínez y José Pereiro el Almacén, Frutas, Verduras y Bebidas Alcohólicas embotelladas que gira en esta plaza calle Juan Paullier 1300, quienes toman posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores en las oficinas de los intermediarios, Rincón 432 (piso 3 escritorio 14). — Montevideo, Abril 9 de 1956. — CARLOS BACEDA. — BRUNO BACEDA. — EZIO BACEDA. — IVO BACEDA.
25) $24.00 20|pub. 4542 Ab.11-v.my.5.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Guzmán Alvarez y Cía., prometí vender a Coralí Ferreira Magallanes el Café y Bar que gira en esta plaza calle 26 de Marzo 3383, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy Acreedores en la oficina de los intermediarios Rincón 432 (piso 3 escritorio 14). — Montevideo, Abril 9 de 1956. — EUSEBIO AMADEO MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 4578 Ab.11-v.my.5.

Interviniendo las oficinas del Balanceador Constante Jorge Gesto, he prometido vender a Alfredo Golda su parte en el comercio que gira en el ramo de Horno de Pizza, Repostería y Bebidas Embotelladas, ubicado en la calle Ortiz de Zárate 3845. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador "El Iniciador 1641, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 9 de 1956. — HECTOR R. CAMPOMANES.
25) $24.00 20|pub. 4567 Ab.11-v.my.5.

Con intervención del Balanceador Constante Jorge Gesto ha prometido en venta a los señores Roque García Alonso y Oscar Sena, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles y Lechería ubicado en la calle Sainz Rosas 4661. Acreedores presentarse en Escribanía de Lila González Poggi, Sarandí 444, escritorio 41. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — ISOLDA GONZALEZ DE BOLOGNA.
25) $24.00 20|pub. 4563 Ab 11-v.my 5.

A los efectos de la Ley 26|9|1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Antonio Muniz, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sita en la calle Juan Rosas 4490 de esta ciudad. Acreedores en la avenida Uruguay 1842. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — PETRONILA CURBELO DE SUEIRO. — AMADOR SUEIRO. — Antonio Muniz.
25) $24.00 20|pub. 4569 Ab 11-v.my.5.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Julián Erasun, el café y bar de la calle Gabriel A. Pereira Nº 2854 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en las oficinas del balanceador Solís Nº 1460. — Montevideo, 8 de Abril de 1956. — ALCIDES PACHECO. — ALBA IRIS POMBO DE PACHECO.
25) $24.00 20|pub. 4593 Ab 11-v.my.5.

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Ambrosio Gavegno el almacén y bar emplazado en la carretera a San Jacinto Km. 25, Departamento de Canelones. Acreedores: Ley del 26|9|1904 en las oficinas de los balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 5 de Enero de 1956. — SUCESION DE CAMILO CAMI.
25) $16.00 20|pub. 4594 Ab.11-v.my 5.

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Emilio Rego Fernández, el almacén de la calle Arrieta N.o 3201 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Abril 7 de 1956. — IDILIO AMANCIO RODRIGUEZ. — REGINA GLADYS GIRALDEZ DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 4595 Ab.11-v.my.5.

De acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí en venta con fecha 31 de Agosto de 1955, el comercio de mi propiedad sito en la calle Fco. Acuña de Figueroa Nº 1904 en los ramos de Comestibles, frutas, verduras y lechería. Interviene Oficina "Mora Ferreira". Zabala 1379, esc. 1. — Montevideo, 31 de Agosto de 1956.— VICTORIA GONZALEZ DE LOS SANTOS. — ADEMAR TECHERA PEREIRA.
25) $24.00 20 pub. 4263 Ab.10-v.my.4

Hago saber a los efectos de la Ley 26 Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor Orosmán Perdomo, la provisión de mi propiedad ubicada en la calle Ignacio Barrios 4642 de esta ciudad. Presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — NELSA A. HIERRO DE PADULA.
25) $16.00 20 pub. 4503 Ab.10-v.my.4.

JESUS LOPEZ RAMA prometió vender la Carnicería sita en Pedro Bustamante Nº 1850 a Jesús Lorenzo Martínez Fernández. Acreedores en la misma. — Montevideo, Abril 7 de 1956.
25) $8.00 20|pub. 4536 Ab.10-v.my.4.

Ley 26,9 904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", prometimos vender a Manuel Cancela Ferreiro y José Tarrio Martínez, el Café y Bar sito en Río Branco Nº 1201, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 2 de Abril de 1956.—ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ. — NELIDA ROSAS DE RODRIGUEZ. — RAUL LAÑA RODRIGUEZ.—DAISY BIANCHI DE LAÑA.
25) $24.00 20|pub. 4513 Ab.10-v.my.4

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", prometí vender a Celestino Villar el almacén de comestibles que gira en esta plaza calle Hocquart Nº 2037 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 4 de Abril de 1956. — JOSE PUGLIESE NICOLIELLO. — CARMEN TAMBASCO DE PUGLIESE.
25) $24.00 20|pub. 4514 Ab.10-v.my.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor José María Pelaez el Almacén de Comestibles de la calle Gral. José Villagrán Nº 2699 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en las Oficinas del Balanceador, calle Solís Nº 1460. — Montevideo, 24 de Marzo de 1956. — RAMON POSADA MARTINEZ. — MARIA DEL CARMEN GARCIA DE POSADA.
25) $24.00 20|pub. 4034 Ab.4-v.ab.27.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a la señorita Esther Sánchez el Hotel emplazado en la calle Río Negro No 1629 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, calle Solís Nº 1460 de esta ciudad. — Montevideo, Abril 1.o de 1956. — ALFONSO ALVAREZ. — EMA RODRIGUEZ DE ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 4037 Ab.4-v.ab.27.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Antonio Rodríguez Calvete y Jaime Escandell Escandell el cafe, bar, peluquería y billar de la calle Paraguay No 1750 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, calle Solís Nº 1460 de esta ciudad. — Montevideo. Abril 2 de 1956. — ROMULO ENRIQUE PETROLINI. — VICTORIA TORRES DE PETROLINI. — MANUEL VILLAVERDE. — ERUNDINA SOBRAL DE VILLAVERDE.
25) $24.00 20|pub. 4038 Ab.4-v.ab.27.

Con intervención de la Oficina Mosán de esta plaza, he prometido vender al señor José Velo García, el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas, sito en la calle Charrúa Nº 1955. Acreedores presentarse en dicha Oficina, calle Olimar Nº 1388. A los efectos legales realizo las presentes publicaciones. — Montevideo, Abril 2 de 1956. — WALTER LOPEZ NUÑEZ.
25) $24.00 20|pub. 3995 Ab.4-v.ab.27.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender a los señores Carlos Leiro y Manuel López el negocio de "Restaurant, Café, Bebidas Alcohólicas y Hotel", establecido en la calle Colonia 835. Acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Abril de 1956. — MANUEL SOBRAL. — JESUSA RODRIGUEZ. — ALEARDO A. PARODI.
25) $16.00 20|pub. 4419 Ab.9-v.my.3.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender a don Oscar Indalecio Barboza el negocio de "Almacén de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas", establecido en la calle Piedras 451. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — BARTOLOME SCHELOTTO. — MARIA ANGELICA VERNAZZA. — MARIA ELOISA HERMIDA.— ELOISA CARMEN D[illegible] FERNANDEZ.— NORMANDO ANGEL ENRIQUE FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 4417 Ab.9-v.my.3.

Cumpliendo Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con intervención Balanceador Vila, vendo a Balsa y Leis provisión calle Spikerman 2300. — Montevideo, Abril de 1956. — FRANCISCO SEMPERE.
25) $8.00 20|pub. 4863 Ab.14-v.my.9.

Hacemos saber que hemos resuelto vender a Joaquín Urgel, el despacho de Bebidas Alcohólicas de calle Acevedo Díaz 2969. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos en la calle Treinta y Tres 1512 (esc. 12). — Montevideo, Abril de 1956. — FIORITO CALVIGINO. — MARIA S. DE CALVIGINO. JUAN RAMOS. — JULIA SILVA DE RAMOS. — Joaquín Urgel.
25) $16.00 20|pub. 4796 Ab.14-v.my.9.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido, a la señorita Elvira Urristi el café y bar ubicado en la Avenida General Flores 4149. — Montevideo, 10 de Abril 1956. — ANTONIO BELLO. — SEVERINO MISURRACO. — RIMER CARDILLO. — MARIA del CARMEN. CARDILLO. — VELIA CARDILLO y MARIA ELENA LEES.
25) $24.00 20|pub. 4674 b.12-v.my.7.

De acuerdo con la Ley Set. 26 de 1904, comunicamos que prometimos vender a Alcides Marcelo y Ricardo Honorio Grassi, la cuota social en el Bar, Restaurant y Anexos que giraba bajo la razón social de "Mario y Alcides", ubicado en la calle Joaquín Suárez y Brasil de esta ciudad. Acreedores presentarse en estudio Pigurina y Gallero, Uruguay 961. — Salto, Abril 4 de 1956. — MARIO FRANCISCO NOBLE.—OLGA KAZAKEVICH DE NOBLE.
25) $24.00 20|pub. 4744 Ab.13-v.my.8.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Alejandro Manuel Teliz García que gira en esta plaza en el ramo de Café y Bar en la calle Cufré 2706 a los señores Genecio y Juan Veleda. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 23 de Marzo de 1956. — ALEJANDRO MANUEL TELIZ GARCIA. — GENESIO y JUAN VELEDA.
25) $24.00 20|pub. 4783 Ab.13-v.my.8.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Miguel Lapachián en el ramo de Alm. Cbles., Frut., Verd. y Ferment. sito en esta ciudad, calle Criollos 4101 al señor Jesús Freire Eiris. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Marzo de 1956. — MIGUEL LAPACHIAN BAGDASARIAN. — JESUS FREIRE EIRIS.
25) $24.00 20|pub. 4784 Ab.13-v.my.8.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Josep Bedrossian Boghossian que gira en esta plaza en el ramo de Alm. Cbles., Frut., Verd. y Alc. Embotelladas, sito en la calle Amado Nervo Nº 3699 a los señores Yesai Hagopian Aghiarian y Carlos Hagopian Panikian. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 3 de Abril de 1956. — JOSEP BEDROSSIAN BOGHOSSIAN. — YESAI HAGOPIAN AGHIARIAN. — CARLOS HAGOPIAN PANIKIAN.
25) $32.00 20|pub. 4785 Ab.13-v.my.8.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Juan Calagdjian que en el ramo de Alm., Frut., Verd. y Bdas. Ferment., sito en esta ciudad, calle Oficial 4º Nº 4506 a los señores Angelina Arace de Luongo y Donato Gallo Pécora. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 9 de Marzo de 1956. — JUAN CALAGDJIAN. — ANGELINA ARACE DE LUONGO y DONATO GALLO PECORA.
25) $24.00 20|pub. 4786 Ab.13-v.my.8.

Prometimos vender a Juan Góngora la "Florería" que bajo la razón de "García y Guevara" gira en esta plaza de Montevideo desde la Avenida Garibaldi 2523. — Acreedores en el mismo local, Ley 28 de Setiembre de 1904. — NELSON V. GARCIA. — ALIDES GUEVARA.
25) $16.00 20|pub. 4663 Ab.12-v.my.7.

Habiendo prometido vender a Pacilio Pazos Gallego la carnicería sita en Montevideo, calle Enrique García Peña Nº 2867, emplazo a los acreedores para que se presenten. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — NELSON COSTAS AMORIN. — MARTINA RIAL. — Esc. E. Altieri. Goes 2405.
25) $16.00 20|pub. 4143 Ab.7-v.my.2.

Hemos prometido vender a José Varela Ures la panadería "Flor de Miguelete" sita en ésta, calle Miguelete 2211. Los interesados presentarse al Esc. E. Tañcredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) a los efectos ley 26 Setiembre 1904 y dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — ELISEO GOMEZ y RAMON AMADO.
25) $16.00 20|pub. 4026 Ab.4-v.ab.27.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender a los señores Roque Gastón Máspoli y Mario Alvarez las existencias de la cantina de "Casa de Galicia" sita en Av. 18 de Julio Nº 1473 y Camino Ariel Nº 4469 de esta ciudad. Acreedores a oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Marzo de 1956. — MARIO FERNANDEZ. — JUAN POUEY.
25) $16.00 20|pub. 4160 Ab.5-v.ab.28.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Norberto J. Cousté el comercio de panadería, almacén, tienda y ferretería denominado "La Floresta" establecido en Est. La Floresta (Dpto. Canelones). Acreedores a oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Marzo de 1956. — ANGEL CARRATO.—ANA DEL CARMEN PEREYRA.
25) $16.00 20|pub. 4159 Ab.5-v.ab.28.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido a los señores José Martínez, abelardo Palleiro, y Germán Martínez el café y bar sito en la calle Piedras 239 de esta ciudad. GARCIA. — JOSE MARTINEZ. — MARIA C. GACIA. — JOSE MARTINEZ. — MARIA C. OTERO. — EMERITA CAVANELAS.
25) $24.00 20|pub. 4675 Ab.12-v.my.7.

Comunico al comercio y público en general, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, que venderé mi comercio de ramos generales, sito en Cuchilla del Carmen, 9.a Sección de Cerro Largo, a "Souto, Lamas y Estavillo Limitada". Acreedores e interesados presentarse con sus créditos en mi comercio. — Cuchilla del Carmen, Abril 4 de 1956. — SANTOS GUTIERREZ.
25) $16.00 20|pub. 4386 Ab.9-v.my 3.

Prometí vender el 31 de Julio de 1954 a Julio Omar Malnati el comercio de importación de maderas sito en Estero Bellaco Nº 2625. Acreedores: Treinta y Tres 1334, (cuarto piso) de 8 a 10. — HUGO VAZQUEZ LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 4296 Ab.7-v.my.2.

A los efectos previstos por la ley N.o 2904 hago saber que he vendido a la sociedad "Jinno y Levy" mi comercio de Tienda, Mercería y anexos, situada en Río Branco, 3ª sección de Cerro Largo, calle General Artigas N.o 116. — Los acreedores deberán presentase en Misiones 1381 de esta ciudad. — Montevideo, 19 de Mazo de 1956. — ABRAHAM DREIFUS.
25) $24.00 20|pub. 4299 Ab.7-v.my.2.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido al señor Gumersindo Leiro el café y bar sito en la Ciudad de Las Piedras en la calle General Artigas 628. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — SANTIAGO MANZI y MARIA LUISA GUIDI.
25) $28.80 20|pub. 4673 Ab.17-v.my.11.

Según Ley del 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Luis Ferro, el comercio de nuestra propiedad, sito en la calle Millán N.o 4352 en los ramos de Bar con Alcohólicas y Billar. Interviene Oficinas "Mora Ferreira", Zabala 1379 Esc. 1. — Montevideo, 26 de Marzo de 1956. — CAGLIANO y TROVATO. — LUIS FERRO.
25) $16.00 20|pub. 4265 Ab.6-v.ab.30.

He prometido vender a don Evangelio Peña, el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén de Comestibles y Lechería y Bebidas Fermentadas, sito en la calle Evaristo Ciganda 1011. — Acreedores presentarse en la Avenida Uruguay 1482. — Montevideo, 4 de Abril de 1956. — ANTONIO BRUNO GOFFINO. — EVANGELIO PEÑA.
25) $16.00 20|pub. 4223 Ab.6-v.ab.30.

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender con fecha 31 de Octubre de 1955 el comercio de mi propiedad sito en la calle Julio César N.o 1522 en los ramos de Lechería y Provisión. Interviene Oficinas "Mora Ferreira", Zazala 1379. E. 1. — Montevideo, 31 de Octubre de 1955. — ANTONIA D'ELIA de DANIELE y ANTONIO ROBERTO VARELA.
25) $24.00 20|pub. 4267 Ab.6-v.ab.30.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a don Nicanor S. Lemes el comercio de bar con licencia alcohólicas sito en la calle General Flores Nº 613 de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones. Intervienen oficinas de balances "Mora Ferreira", Zabala 1379, escritorio 1. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — MIGUEL MARINI. — NICANOR S. LEMES.
25) $24.00 20|pub. 4268 Ab.6-v.ab.30.

Según Ley 26 9|1904 prometimos vender al señor Inocencio Víctor Lapaz el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Lechería de la calle Tomás de Tezanos 1249 de esta ciudad. Acreedores presentarse a Luis Sícola. Cerrito 665. — Montevideo. Abril 1º de 1956. — JULIA AREOSA DE LAGO. — ESTANISLAO LAGO.— INOCENCIO VICTOR LAPAZ.
25) $16.00 20|pub. 4021 Ab.4-v.ab.27.

Se pone e nconocimiento de los acreedores y demás interesados que he prometido vender a Ernesto B. Solari Limitada, mi casa de comercio que en el ramo de Sastrería e Importación giraba en esta plaza, en la calle Convención 1285 comprendiendo el activo y pasivo de la misma. De acuerdo a lo dispuesto por la ley del 22 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en Río Branco 1412. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — ANTONIO SENA.
25) $24.00 20|pub. 4295 Ab.7-v.my.2.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 prometí vender a Antonio Vázquez Beltrán y Salustiano Baliño. el comercio de mi propiedad sito en la calle Helvecia Nº 4098, en los ramos de bar con bebidas alcohólicas y fiambrería. Intervienen. oficinas "Mora Ferreira", Zabala 1379, escritorio 1. — Montevideo, 2 de Abril de 1956. — SERGIO ARANAGA. — ANTONIO VAZQUEZ BELTRAN. — SALUSTIANO H. VALIÑO.
25) $24.00 20|pub. 4264 Ab.6-v.ab.30.

De acuerdo con la Ley del 26|9|1904 prometí vender a la sociedad "Granja, González y Lozano" el comercio de tienda y mueblería instalado en la calle 18 de Julio Nº 230 de la ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Dubinsky, Paysandú Nº 1163. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — SALOMON GRUNBERG. — ROSA DUBINSKY.
25) $16.00 20|pub. 5024 Ab.17-v.my.11.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Manuel Vayena, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, sito en la calle Chaná Nº 2154 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 7 de 1956. — AURELIO GONZALEZ GOÑI. — AMABILIA OLGUIN.
25) $16.00 20|pub. 5015 Ab.17-v.my.11.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Manuel Rodríguez Aldao, el Almacén de Comestibles, Bar, Bebidas Alcohólicas y Billar, sito en la calle Lima Nº 1652 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 1º de 1956. — ROGELIO QUINTANS. — CARMEN VIDAL DE QUINTANS.
25) $16.00 20|pub. 5016 Ab.17-v.my.11.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Isabel R. Pérez de Izaurralde el Almacen de Comestibles, Venta de Carbón, Leña y Fermentadas, sito en la calle General Agustín Muñoz 4603 de esta ciudad. Acreedores a mi domicilio General Agustín Muñoz 4603. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 4 de 1956. — EULALIA ALBARENQUE DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 4354 Ab.7-v.my.2.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender al señor Seler Parrado el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Paraguay Nº 1614 de esta ciudad. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Febrero de 1956. — ROBERTO FERNANDEZ CORRAL.
25) $16.00 20|pub. 4157 Ab.5-v.ab.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay N.o 1023, prometí vender a don Celestino García Blanco el negocio de "almacén de comestibles, verduras y fermentadas", establecido en la calle Adolfo Berro N.o 1102. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — AVEDES AZAIAN. — YOLANDA PANOSSIAN.
25) $16.00 20|pub. 4958 Ab.16-v.my.10.

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (1er. piso) prometimos vender al señor Juan Sián Lf, el negocio en el ramo de Tintorería, en la Avenida Rivera N.o 2219. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1956. — PAN MAN SU. — COTAO LEE CHUNG.
25) $16.00 20|pub. 4959 Ab.16-v.my.10.

Con la intervención de las oficinas del Balanceador Constante Jorge Gesto, he prometido en venta a la señorita Esther Zenas da Cunha Dotti el comercio que gira en el ramo de Panadería y productos fermentados, ubicado en la calle Cuareim N.o 3299. Acreedores presentarse en oficinas del Balanceador El Iniciador 1641. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — MARIA ANGELA COSTANZO DE BONILLA.
25) $24.00 20|pub. 4954 Ab.16-v.my.10.

Comunicamos al comercio y al público que he prometido en venta al señor Lorenzo Negrín Pérez el comercio de Carnicería ubicado en la calle 18 de Julio y Acuña de Figueroa de esta ciudad de San José. Acreedores en el comercio indicado. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 29 de 1956. — MARIO TEOTIMO PEREZ RODRIGUEZ. — A ruego de DIONISIA SOSA DE PEREZ que no firma por imposibilidad física: Aída González.
25) $24.00 20|pub. 4979 Ab.16-v.my.10.

Ley 26 de Setiembre 1904. — Prometimos vender a don Ramón Amado Trigo la Panadería "La Nueva del Cerro", sita en Turquía 3834. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — ELISA GERMAN DE GARCIA. — JACINTO GARCIA CASTRO. — ELIDER RODRIGUEZ DE DIAKAKIS. — JORGE DIAKAKIS. — RAMON AMADO.
25) $16.00 20|pub. 5143 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Uruguay 1023, prometí vender a don Francisco Echenique el negocio de "Café bar, fiambrería y horno de pizza". establecido en Carretera Nacional Florida kilómetro 28 1|2 Departamento de Canelones. Acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 17 de Abril de 1956. — HECTOR PREFASI. — ELECTRA LAGAS.
25 $16.00 20|pub. 5158 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a doña Castora Vázquez el negocio de "Almacén de comestibles y venta de pan y leche, frutas, verduras y fermentadas", establecido en la calle Marco Bruto 1300. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — ROBERTO POMBO.
25) $16.00 20|pub. 5157 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor José Olivio Cruz el almacén y bar de la calle Pando N.o 2400 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — ALFREDO REGUEIRA. — RAMONA COTELO DE REGUEIRA.
25) $16.00 20|pub. 5168 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor José Villarmarzo el Café, bar y fiambrería de la calle Yí 1300 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Abril 15 de 1956 — LUCIANO RODRIGUEZ. — ROSARIO GARCIA DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 5167 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Antonio Galvo y Silvestre Cotelo el Café y bar y horno de pizza de la calle Industria 3451 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 16 de Marzo de 1956. — JOSE CALVO CAMBON. — BEATRIZ JUSTO DE CALVO.
25 $24.00 20|pub. 5165 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor José Calvo Cambón el almacén y bar de la calle Larañaga 3106 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — JUAN VAZQUEZ PEREZ. — CARMEN ALONSO DE VAZQUEZ. FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ. — BENITA RODRIGUEZ DE VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 5166 Ab.20-v.my.14.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Demetrio Bentancor el bar y horno de pizza que gira en esta plaza calle Hocquart 2200 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 13 de Abril de 1956. — NELSON MELANO SILVA. — MARTHA LOPEZ DE MELANO. — AMILCAR ELBIO CACERES BECERRA. — ADIS ABEBA DE CACERES.
25) $24.00 20|pub. 5178 Ab.20-v.my.14.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Francisco Piñeiro Solla el bar que gira en esta plaza calle Avenida San Martín 2202 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 14 de Abril de 1956. — JUAN CARLOS MICALE NICOLETTI. — CARMEN ALVAREZ DE MICALE.
25) $24.00 20|pub. 5177 Ab.20-v.my.14.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Benito Quintana el almacén y bar que gira en esta plaza calle Marcelino Berthelot 1700|02 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 15 de Abril de 1956. — MANUEL BAZ PUGA. — JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. — TERESA BAZ DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 5176 Ab.20-v.my.14.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Levon Hadidian Bulbulian la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en Joaquín Requena 2199. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — SIRVART KIRICHIAN APRAHANIAN. — GEORGES KEPIKIAN.
25) $16.00 20|pub. 5078 Ab.18-v.my.12.

A los efectos previstos por la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos vender a "Leopoldo Goldemberg Ltda.", el negocio de repuestos para automóviles, a nombre de Leopoldo Goldemberg y denominación "La Casa del Aro", con domicilio en ésta, calle Paysandú Nº 1168, donde deberán presentarse los acreedores. El comprador se hace cargo del giro a partir del 20 de Febrero de 1956. — Montevideo, 22 de Marzo de 1956. — LEOPOLDO GOLDEMBERG. — ANA SALOMON DE GOLDEMBERG.
25) $24.00 20|pub. 3944 Ab.2-v.ab.25.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a don Juan Rosa Vivori el negocio de "Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas", establecido en la calle Luis de la Torre 502. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Marzo de 1956. — JESUS FREIRE EIRIS. — ANAMARIA TORRES.
25) $16.00 20|pub. 4416 Ab.9-v.my.3.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al Sr. Maguel Bonino Anido el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle José L. Terra 2223 bis de esta ciudad. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — BAUSTITA CAGNANI LACCHINI. — MARIA E. RIBAS AMARILLO.
25) $16.00 20|pub. 5079 Ab.18-v.my.12.

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos comprar con fecha 31 de Mayo de 1955 el negocio de "Almacén de Comestibles - Fonda y Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Bolivia 1956. La escritura de esta enajenación será firmada por la Sucesión Oronzo Morelli. Acreedores en oficinas epigrafiadas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 16 Abril de 1956. — JOSE KASZUBA. — RICARDO KRZYSZTALO WICZ.
25) $24.00 20|pub. 5062 Ab.18-v.may.12.

Se hace saber que PEDRO PEREZ BLANCO ha prometido vender a Domingo García el comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Arenal Grande 1900. Acreedores presentarse en Rincón 625, (escritorio 4) de 15 a 18 horas. — Montevideo, Abril 16 de 1956.
25) $16.00 20|pub. 5049 Ab.18-v.my.12.

(Ley 26 Setiembre 1904). Interviniendo Balanceador Roberto Florit Guelmo, prometí vender el comercio que gira en el ramo de Bodega, en Carrasco del Sauce (6.a Sección de Canelones) al señor Elbio Baietti Vola. Acreedores presentarse: 18 de Julio 1063 (Pando). — Término legal. — SEGUNDO E. BOCHINO.
25) $16.00 20|pub. 5085 Ab.18-v.my.12.

27-Varios

CONSEJO DEL NIÑO
OFICINA DE CONCURSOS
Llamado a concurso

Llama a concurso para proveer el cargo de Regente del Hogar Rural de San José (N.o de orden 302, asignación mensual $ 240.00).

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520. Las inscripciones se recibirán en dicha oficina hasta el día Martes 8 de Mayo próximo. — Oficina de Concursos.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 31179 Ab.18-v.ab.21.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Aclaración

Se convoca a los señores Profesores, Profesionales y Estudiantes de esta Casa de Estudios, para que elijan delegados a la asamblea general del Claustro Universitario en esta forma:

. 4 Delegados de los Profesores, de los cuales dos por lo menos deberán ser Profesores titulares.
. 3 Delegados de los Estudiantes.
. 2 de los egresados.

Las elecciones se realizarán en esta Casa el nueve de Mayo de 1956 de las 9 a las 10 horas para los Profesores y de las 9 a las 11 horas, para los Profesionales y Estudiantes, y se regirán por el Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad el 27 de Junio de 1951.

La inscripción de candidatos de los tres órdenes deberá efectuarse en la Secretaría de la Facultad hasta el 28 de Abril en curso, a la hora 11, dentro del horario de Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — César R. Bordoli, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 31193 Ab.20-v.ab.23.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

Por resolución del Consejo Directivo de la Universidad y de acuerdo con el Reglamento del 21 de Febrero de 1951, convócase a los señores profesores, profesionales y estudiantes de esta Facultad para la elección de sus Delegados a

la asamblea general del Claustro Universitario, que considerará el anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad. La elección de Delegados se efectuará en esta Facultad el próximo 30 de abril de la hora 9 a 11 y 30, ajustándose al Reglamento aprobado por el Consejo Central Universitario en sesión del 27 de Junio de 1951. La inscripción de candidatos de profesores, profesionales y estudiantes deberá efectuarse en la Secretaría de la Facultad dentro de las horas hábiles de oficina (de 7.30 a 12.30) venciendo el plazo el día Viernes 20 a la hora 12.30. A los profesores corresponde elegir cuatro Delegados, a los estudiantes tres y a los profesionales dos, y doble número de suplentes. En la Secretaría de la Facultad podrán obtener los interesados el Reglamento de la asamblea del Claustro Universitario del 21 de Febrero de 1951 y el de elecciones para Delegados a la asamblea del 27 de Junio de 1951. — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — Donato Chiacchio, Secretario.

27) (Cta. Cte.) 16|pub. 31076 Ab.11-v.ab.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a aspiraciones

Se llama a aspiraciones entre los estudiantes de la Facultad, para contratar un Ayudante del Laboratorio de Psicología, especializado en Estadística.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, y las aspiraciones se reciben hasta el 28 de Abril de 1956. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — La Secretaría.

27) (C.C.) 8|pub. 31195 Ab.20-v.ab.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
ESCUELA DE INDUSTRIAS FEMENINAS
Llamado a inscripción

El 16 del corriente mes se iniciarán los Cursos (libres de taller) de bordados a máquina, bordados a mano y lencería, que se dictarán en la Escuela de Industrias Femeninas, San Salvador 1674. Horario de inscripción de 8 a 18.30 hs. — La Secretaría.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 31178 Ab.18-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Lila Caballero c|SEGUNDO PALOMINO. Posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza a todos los interesados en el juicio para que comparezcan en la instancia a estar a derecho y a prestar su conformidad a todo lo actuado en los autos de referencia, dentro de los noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los patrocine en el juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) (R. 20-4-55) 30|pub. 30779 Mz.10-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
CESACION DE CONDOMINIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "SARA MARGARITA BROWN DE GOMEZ y otras", cesación de condominio. Lo. 50 Fo. 242, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a todos aquellos que pretendan algún derecho a los nichos números 1320 y 1321 del Cementerio Central de Montevideo y especialmente a los herederos de los señores Rafael Fernández Echenique, Eduardo Fernández Illa y María Martínez, Emilio Fernández Illa y Victoria Cabis, Julia Fernández Illa y Adolfo Vallvé, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario

27) $60.00 30|pub. 3818 Ab.3-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ PREFITERIO. Escrituración de oficio (artículo 31 Ley 8.733), Lº 52, Fº 626", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Lucía Orgelg Pérez, a cualquier título, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a otorgar la escritura del siguiente bien: "Un solar de terreno, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 163.379, señalado con el Nº 3 del plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro del 8 de Julio de 1932, con una superficie de setecientos noventa y dos metros cuadrados que se deslinda así: al Noreste con el solar 2, al Este con parte de los solares 23 y 24, al Suroeste con el solar 4 y al Noroeste da con frente a la calle Charry", prometido en venta a Prefiterio Rodríguez, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio. (Esta citación y emplazamiento se hacen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del 17 de Junio de 1931). — Montevideo, Diciembre 30 de 1955. — Habilítase el Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Amílcar Mántaras, Actuario.

27) $108.00 30|pub. 3093 Mz.13-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "RISSOTO DE PEREZ FELICIA y OTROS. Escrituración de oficio" (L.o 47, F.o 439), se emplaza por el término de noventa días a los esposos Francisco Lodeiro y Andrea Villar de Lodeiro, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a otorgar a favor de los peticionantes la escritura de compra-venta del solar empadronado con el número 106.200, situado en la 20. Sección Judicial de Montevideo, con 12 metros 70 centímetros de frente al S. E. a la calle B. Montero Vidaurreta, bajo apercibimiento de procederse de oficio a la escrituración. Y en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 3733 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1º de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

27) $60.00 30|pub. 3544 Mz.20-my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental contra CECILIA JORDAN. Pérdida de la patria potestad" (Lº 41, Fº 13), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a doña Cecilia Jordán, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Abril 9 de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

27) $16.00 10|pub. 5147 Ab.20-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "Cabrera de Franco Luz del Alba contra SUCESORES CALIXTO SOSA. Posesión notoria de estado civil. Libro 22. Nº 1109 Folio 210", se cita, llama y emplaza a todos los acreedores, herederos y demás interesados en la sucesión de Calixto Sosa, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se proseguirá este juicio — Treinta y Tres, Febrero 15 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 3066 Mz.13-v.ab.24.

RESCISION COMPROMISO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Ha quedado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén sito en la calle Dgo. Arenas 3494, haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio la señorita Anselma Ruiz, según ley 26|9|904. Créditos del señor Adolfo Costábile a cobrar en la calle Defensa 2481. — Montevideo, Marzo 20 de 1956. — ADOLFO COSTABILE. — ANSELMA RUIZ.

27) $24.00 20|pub. 3686 Mz.22-v.ab.21.

RESCISION COMPROMISO DE COMPRAVENTA

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, comunico que he dejado sin efecto la promesa de compraventa, que había firmado por la parte que le correspondía al señor Florisman Olivier Fraga en el comercio de la calle Dr. Manuel Albo N.o 2652. Al mismo tiempo se hace saber que el señor Antonio López López se hizo cargo de dicha parte, tomando el pasivo y activo del mencionado comercio. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, piso 2, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1956. — ANTONIO LOPEZ LOPEZ. — AURELIO CERVIÑO. — FLORISMAN OLIVIER FRAGA.

27) $32.00 20|pub. 3745 Mz.23-v.ab.23.

CESION DE DERECHOS
PROMESA COMPRAVENTA

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos cedido todos nuestros derechos y obligaciones sobre la promesa de compravent afirma el 22|9|55 por el comercio del ramo Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas ubicado en la calle Dante 2389 de esta ciudad, a los señores Castelar Juani y Davis Acosta. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — ISMAEL RODRIGUEZ. — JOSE MARTINO.

27) $24.00 20|pub. 3853 Mz.24-v.ab.24.

CESION DE CUOTA

Antonio Pintado prometió ceder a Ruben Calacci la cuota social que aquel tiene en "Casa Riomar". A efectos de ley de Setiembre de 1904, acreedores deben presentar justificativos de sus créditos en Escribanía Montoro Elzaurdia, Treinta y Tres 1324. — Montevideo, Marzo 21 de 1956.

27) $16.00 20|pub. 3855 Mz.24-v.ab.24.

PROMESA DE COMPRAVENTA SIN EFECTO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa suscripta entre los señores José García Architulo, Julián Eugenio Pierlet, Nestor Alcides Candiota, por el Café y Bar sito en la calle Brazo Largo 3757 de esta ciudad. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores Río Branco 1568. — Montevideo. Marzo 15 de 1956.

27) $24.00 20 pub. 3854 Mz.24-v.ab.24.

CESION DE CUOTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que doña María Yolanda Canzani de Perera ha prometido ceder a los señores Ildo Spinelli y Pedro Andrade la cuota parte que le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Estrella" y razón social de "Andrade, Spinelli y Compañía", tomando a su cargo estos últimos el activo y pasivo social. Acreedores presentarse en 18 de Julio y Sarandí de esta ciudad. — San José, Marzo 19 de 1956. — MARIA YOLANDA CANZANI DE PERERA. — ILDO SPINELLI. — PEDRO ANDRADE ABELLA.

27) $32.00 20|pub. 4084 Ab.4-v.ab.27.

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez (Estudio: Rincón 487 8º piso), se transferirá, por vía de venta y|o cesión, a Evans, Thornton y Cía. (Uruguay) Limitada o a quien indique esa firma: A) El comercio de importación, exportación y representaciones que gira en esta plaza, calle Ituzaingó Nº 1526 con la firma Leopoldo W. Torres (Leopoldo Weill Torres) hoy sucesión; B) La Sociedad "Atlántica S. R. L. (Casa de Fresas), calle Juncal Nº 1426. Los acreedores y quienes tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse dentro del término de treinta días a la escribanía indicada (ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Marzo de 1956. — EVANS, THORNTON Y COMPAÑIA (URUGUAY) LIMITADA. — Por autorización de la parte enajenante: WALTER ARTOLA.

27) $40.00 20|pub. 3883 Ab 4-v.ab.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Clausuro la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de Almacén de Comestibles y Productos de Granja, sita en la calle Avenida Garzón N.o 2045 de esta Ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — ROSA LABORDE DE BERCETCHE. — GREGORIO BERCETCHE YRIART.

27) $16.00 20|pub. 4355 Ab.7-v.my.2.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Bernardino Garaño Lone contra JUAN BAUTISTA GARAÑO. Posesión Notoria de Estado Civil", (L.o 52 F.o 95) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que se crean asistidos de derechos en la sucesión de don Juan Bautista Garaño, a efectos de que comparezcan en estos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído, a deducir oposición que entiendan pertinente respecto de esta gestión, bajo apercibimiento de que en caso de que así no lo hagan se les nombrará Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $72.00 30|pub. 4469 Ab.9-v.my.15.

VENTA SIN EFECTO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023; comunicamos que quedó sin efecto la separación de la firma explotadora del negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en General San Martín 3898; publicada el 26 de Setiembre último. Acreedores en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Marzo de 1956. — Ramón Rojo. — Alejandro Rojo.

27) $16.00 20|pub. 4418 Ab.9-v.my.3.

COMPRA VENTA SIN EFECTO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), se ha resuelto dejar sin efecto la compra-venta concertada entre los señores Bautista Cagnani Lacchini y Delmiro González López por el comercio en los ramos de Café y Bebidas Alcohólicas sito en José L. Terra Nº 2223 bis. Acreedores a oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 2 de Abril de 1956. — BAUTISTA CAGNANI LACCHINI. — DELMIRO GONZALEZ LOPEZ.

27) $24.00 20|pub. 4155 Ab.5-v.ab.28.

INDQUIX LIMITADA
CESION DE CUOTA

Por documento privado de fecha 28 de Febrero de 1956, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 117, al F.o 413 del L.o N.o 1 de Contratos, el señor ULPIANO QUIROGA, cedió a su consocio señor Carlos Coggiola, toda su cuota o parte social en la sociedad Indquix Limitada, haciéndose cargo el adquirente de todo el activo y pasivo. — Montevideo, Abril de 1956.

27) $12.00 10|pub. 4564 Ab.11-v.ab.23.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE S. A.

Los liquidadores de OFA Industria Maderera S. A. hacen saber al público que habiendo

comprobado, la pérdida de más del 75 o|o del capital social, dicha sociedad se ha disuelto y ha entrado en liquidación. Y a los efectos dispuestos por el artículo 8 de la ley de 2 de Junio de 1893 y por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. Acreedores presentarse en Rincón 467, (piso 1.o). — Montevideo, Abril 9 de 1956.
27) $24.00 20|pub. 4663 Ab.12-v.my.7.

CESION DE DERECHOS

El señor JAIME SAADI cede sus derechos como promitente comprador de la Tienda y Mercería sita en la calle Julio César 1551 al señor José Alfisi. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Abril 13 de 1956.
27) $16.00 20|pub. 4969 Ab.16-v.my.10.

LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
(Beyco S. A.)

A los efectos establecidos en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 14 de Marzo próximo pasado, se resolvió proceder a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, habiéndose designado liquidador al doctor Joaquín Reyes Rius. Los acreedores, dentro del plazo de la Ley 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la casa de la calle Juan Carlos Gómez 1492, esc. 403. — Montevideo, Abril de 1956
27) $32.00 20|pub. 4882 Ab.16-v.my.10.

CESION DE CUOTAS

Según escritura que autorizó el escribano Juan P. Fernández Andrés el 1.o de Marzo último inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 162 del libro N.o 2, el socio señor Luis Pomar Espel y su esposa doña Rosa Noguera cedieron a "Soccom" Société de Finance Comerciale Anonyme la cuota de un mil pesos que les correspondía en la Sociedad General de Control Limitada.
27) $12.00 10|pub. 4661 Ab.12-v.ab.24.

CESION DE CUOTA SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-ley N.o 8.992 se hace saber que por escritura autorizada el 21 de Marzo de 1956 por el escribano doctor Alberto Fernández Goyechea, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 149 al folio 576 del libro N.o 2 de Contratos, el día 21 de Marzo el señor PABLO PEDRO BARDIN, cedió al doctor Antonio Rubio Mullin, las nueve participaciones sociales que le correspondían en la "Sociedad Sudamericana de Representaciones Limitada" (S.U.A.R.) por un valor total de pesos 4.500.00 (moneda nacional).
27) $16.00 10|pub. 4960 Ab.16-v.ab.27.

COMPRA SIN EFECTO

Comunico que desistí de la promesa de compra venta firmada el 19 de Mayo último con los señores Basci y Verati, referente al negocio de almacén de comestibles, fonda y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Bolivia número 1956. Acreedores en oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — DAVID FALCON.
27) $16.00 20|pub. 5061 Ab.18-v.my.12.

CESION DE CUOTA

Se hace saber que por ante la escribana Lilia Gadea el 21 de Noviembre de 1955: 1º) El señor MAURICIO LUIS DEVOSSE cedió su cuota en la sociedad "Industria Belgo-Uruguaya Limitada" que produce los conocidos productos "Granny's", a favor del señor José Pedro Juan Cariboni Ottonelli; 2º) En virtud de esta cesión, la calidad de Administrador, Gerente y Director Técnico pasan al señor Cariboni, inclusive el uso de la firma social, que le acuerda el contrato social; 3º) El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 787 al F.o 4128 del L.o 1. — Montevideo, 4 de Abril de 1956.
27) $16.00 10|pub. 5057 Ab.18-v.ab.30.

SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS
CAJA SUIZA DE BENEFICENCIA
Citación para la asamblea general ordinaria de la Sociedad Suiza de Socorros Mutuos

De conformidad con los estatutos y el decreto del 13 de Febrero de 1943, se cita a todos los socios activos y a los médicos y técnicos para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Colonia 1280, el día 11 de Mayo de 1956, a las 20 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Nombramiento de 2 socios activos para firmar el acta de la asamblea; 3º Designación de la Comisión de Escrutinio; 4º Elección de 7 nuevos miembros de la Comisión Directiva, 3 miembros de la Comisión Fiscal y sus respectivos 3 suplentes; 5º Informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al ejercicio 1955, y consideración de la memoria, movimiento de Caja y balance general; 6º Arbitrar recursos para hacer frente al aumento de gastos y para evitar nuevos déficit.

Nota: De acuerdo con el artículo 53, las listas de elección deberán ser registradas hasta 10 días antes de la realización del acto electoral, y deberán lucir al pie de las mismas, la firma de cada uno de los titulares en señal de aprobación. — Montevideo, Mayo de 1956. — León Wey, Presidente. — Jacobo R. Lutz, Secretario.
27) $27.00 5|pub. 5173 Ab.20-v.ab.25.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el número 14791 (16 de abril), se publicó en la tercera columna de la página 665—C, un edicto de matrimonio correspondiente al Juzgado de Paz de la 6ª Sección de Montevideo, en el que se deslizó un error, imputable al Juzgado. El apellido del contrayente aparece como Sitter, siendo en realidad Ritter. Queda hecha la salvedad.

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATANASIO SIERRA MORATÓ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5242 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA AZUCENA DEVOTO DE TEMPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1956. — Juanángel L. Giauola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5205 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DERENZO BLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5198 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANUEL DE LOS REYES CAMACHO o FRANCISCO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5199 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA REGUEIRO o AMELIA REGUEIRO VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5200 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TITO SCHERA o SCHERA ROBLES o SCHERA RIVAROLA o TITO FLORINDO SCHIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5201 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5202 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO DENIS o SEVERINO DENIS TAJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5203 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARRUDA o MARIA MONICA ARRUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5204 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PODESTA DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5260 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA CABRERA DE LORENZO Y LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5215 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN BENTANCUR o ROMAN FAUSTO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta (30) días a deducir sus acciones en forma. — Canelones, 18 de Setiembre de 1955. — José R. Castellano, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4561 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANICETO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta (30) días a deducir sus acciones en forma. — Canelones, 18 de Setiembre de 1955. — José R. Castellano, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 4560 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JANUARIA MORALES DE CUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 12 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5216 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA DUARTE DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 4 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5218 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO RAMON SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 11 de 1956. — Dr. Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5217 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ARROSPIDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 4 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5251 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DEL CAMPO o JUAN DEL CAMPO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 11 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5252 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ CADENAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5253 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS KURTZEMAN o KURTZEMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 14 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5254 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FAUSTO LUBERRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5255 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN BRITOS o BRITOS MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 20 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5256 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA o FERNANDA NUÑEZ DE MOLINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1956. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5265 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1956. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5264 Ab.21-v.my.3.

3—Convocatorias Comerciales

P. E. I. S. A.

PAYSANDU IMPORTADORA EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de P. E. I. S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Abril de 1956 a las 18 y 30 horas en sus oficinas de la calle Paraná 715, a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentadas por el Directorio, acompañados por el Informe del Síndico; 2.o Fijación del número de Directores y Elección de los mismos; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Fijación de la retribución del Directorio y Síndico; 5.o Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados por lo menos 3 días antes de la fecha de la asamblea.
3) $6.40 1|pub. 5267 Ab.21-v.ab.21.

PINAMAR S. A.

Por resolución del Directorio y de acuerdo al artículo 24 del Estatuto Social, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea ordinaria de Pinamar S. A. que se realizará en el local del Bulevar Artigas 1497 el día 30 de Abril de 1956 a las 18 y 30 horas, para tratar los asuntos siguientes: Orden del día:

Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario, artículo 32; Consideración de la Memoria y Balance Anual, artículo 15.

Artículo 28. Los accionistas para poder concurrir a las asambleas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito bancario y recibirán una boleta en que se hará constar el nombre del accionista, el capital que representa y el número de votos que le corresponda. El depósito deberá hacerse por lo menos con dos días de anticipación al señalado para la asamblea. El registro se cerrará el día 28 de Abril de 1956 a las 18 y 30 horas.
3) $5.60 1|pub. 5239 Ab.21-v.ab.21.

PONCE DE LEON TERRERO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril a las 11 horas en el local social, calle Avda. Rondeau número 1908 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación del Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y Proyecto de Distribución de Utilidades.

Los accionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con 3 días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero (artículo 17 de los Estatutos). — El Directorio.
3) $6.00 2|pub. 5238 Ab.21-v.ab.23.

GELOSO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril a las 9 horas, en el local social de la calle Luis Piera 2013, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al Ejercicio cerrado el 31|1|1956 e Informe del Síndico; 2.o Elección de Directores para el Ejercicio 1956-57; 3.o Elección de Síndico y Suplente para el Ejercicio 1956-57; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea, deberán depositar en la sede social, hasta el día 27 de Abril, sus acciones o un certificado bancario del depósito de las mismas expedido con una antigüedad no mayor de seis días. — Montevideo, Abril de 1956.
3) $5.60 1|pub. 5235 Ab.21-v.ab.21.

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril a las 9 y 30 horas, en el local social de la calle Luis Piera 2013, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Modificación de los Estatutos Sociales: artículos 3.o, 15 al 18 inclusive, 22, 25, 26 28 y 31 y correlativos.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán depositar en la sede social, hasta el día 27 de Abril, sus acciones o un certificado bancario del depósito de las mismas, expedido con una antigüedad no mayor de seis días. — Montevideo, Abril de 1956.
3) $4.00 1|pub. 5234 Ab.21-v.ab.21.

DIPAL S. A.

De acuerdo con los artículos 12 y 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Dipal S. A." a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 de Abril de 1956 a las 18 y 30 horas, en el local social de la calle Dante N.o 2222 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al primer ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1955; 2.o Distribución de utilidades (artículo 19); 3.o Designación de Directorio (artículo 6 y 14); 4.o Designación de Síndico.

Nota importante: Se deja constancia de que los accionistas para poder tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas expedido por Bancos o casas financieras nacionales o extranjeras, en la oficina de esta Sociedad, con una anticipación de 24 horas a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $12.60 3|pub. 5233 Ab.21-v.ab.24.

TRANSMAR
COMERCIO Y TRANSPORTES MARITIMO S. A.

Se convoca a los accionistas de "Transmar Comercio y Transportes Marítimos S. A.", a la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Abril en curso a las 10 y 30 horas en la sede de la sociedad, calle Mercedes 937, 4.o piso, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe de la Comisión Fiscal correspondiente al 9.o Ejercicio, artículo 33, inc. A); 2.o Elección de 3 miembros del Directorio, (artículo 33 inc. B); 3.o Elección de 3 miembros de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 33 inc. B).

Se previene a los accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite la posesión de las mismas, en la expresada sede de la Sociedad, durante las horas de oficina, y con cinco días de anticipación como mínimo. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 5231 Ab.21-v.ab.26.

THE MONTEVIDEO TRADING COMPANY LIMITED S. A.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Abril del corriente, en la sede de esta Sociedad, Avda. Agraciada N.o 2686, a las 11 y 30 horas, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria y Balance Anual; 2) Elección de cuatro miembros del Directorio; 3) Retribución a los señores Directores.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría, con tres días de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la asamblea, a los efectos de recibir la boleta correspondiente. — Montevideo, Abril de 1956. — El Directorio.
3 $4.00 1|pub. 5213 Ab.21-v.ab.21.

MOLINO FILIPPINI S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Mayo de 1956 a las 10 horas, en el local social, calle Treinta y Tres esq. Ibiray, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y constituir la mesa escrutadora; 4.o Elección de dos Directores y sus respectivos suplentes, Síndico y su suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones o el certificado de depósito bancario, en la Secretaría Social, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la realización de la misma.

También se hace notar que de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran y resolverá por simple mayoría de votos, cualquiera sea el capital que representen. — Durazno, Abril de 1956. — El Directorio.
3) $6.40 1|pub. 5195 Ab.21-v.ab.21.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BOROVSKY, ARON y SARA CHIKIAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se ha-

ce saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Aron Borovsky y Sara Chiklar, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5257 Ab.21-v.my.15.

6—Disoluciones de Sociedades

"SANCHEZ Y MENENDEZ"

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad de hecho que en el ramo de carpintería giraba bajo la razón social de "Sánchez y Menéndez" con domicilio en la calle Armonía 3180, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Faustino Sánchez Alvarez, y a los efectos dispuestos por el Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1956. — FAUSTINO SANCHEZ ALVAREZ. — OVIDIO MENENDEZ ACEBAL.
6) $32.00 20|pub. 5236 Ab.21-v.my.15.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito en autos: "ISRAEL CATAN MOISES. Información. Lo. 53, Fo. 529: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno: Moisés Israel Catán, domiciliado en Spikerman 2081 al señor Juez digo: Para prestar juramento de escribano solicito se interrogue a Julio Abelenda y Héctor Martorí sobre mi honradez y buenas costumbres. Sírvase expedirme testimonio. — Moisés Israel. Un otrosí digo: El domicilio de los testigos es respectivamente Santiago de Chile 1116 y Laureles 478. — Moisés Israel. — Montevideo. 10 de Abril de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 5207 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MANUEL ARQUERO MARTINEZ, con domicilio en Paysandú 941, 4.o piso, escritorio 1-2, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Wáshington Golomar y Antonio Paullier domiciliados en José L. Terra 3457 y Roque Graceras 805, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada la información, se me expida testimonio. — M. Arquero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 12 de 1956 — Luis Antonio Lamas Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5224 Ab.21-v.my.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN MIGUEL ROSILLO AUTHIER, con domicilio en Paysandú 941, 4.o piso, escritorio 1-2, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Antonio Paullier y Dante Caggiani, domiciliados en Roque Graceras 805 y Grito de Gloria 1546. quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada la información, se me expida testimonio. — Juan M. Rosillo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5225 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "GUNTER KARL JOSEFUS BECK BURGER, con domicilio en la calle Paysandú 941, 4.o piso, escritorio 1-2, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley número 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Wáshington Golomar e Iván Arquero, domiciliados en José L. Terra 3457 y Roque Graceras 805, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada la información, se me expida testimonio. — Gunter Beck". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Abril 16 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5226 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALFREDO KLEIN, con domicilio legal en esta capital, calle 25 de Mayo 293 Oficina de Traducciones), al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ernesto Sugar y Máximo Auspitz, domiciliados en las calles Cerrito 563 y 18 de Julio 1949, de esta capital, respectivamente. Aprobada la información, se me expida testimonio. — Alfredo Klein". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5248 Ab.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "AUGUSTO PALMIGIANI FIORINI, domiciliado en Arenal Grande 871, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Wáshington Zabala y Walter García, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. — Augusto Palmigiani". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5196 Ab.21-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "ERIC LLANOS DUQUE. Información. Lo. 27. Fo. 105", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Eric Llanos Duque, domiciliado en la finca N.o 818 de la calle Río Branco de esta ciudad, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Manuel Angel Pereira y Mario Morales, domiciliados en Melo, a los efectos de lo dispuesto por la Ley N.o 12.156 a fin de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza y aprobada dicha información se le expida el testimonio respectivo. — Melo, Abril 3 de 1956. — Jaime Roca Esteves, actuario.
11) $16.00 10|pub. 5232 Ab.21-v.my.3.

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1787

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de trajes, delantales y gorros de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390, (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficina.

Recepción y apertura de propuestas: el día 26 de abril del corriente año, a las 17 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.60.
12) (C.C.) 1|pub. 31212 Ab.21-v.ab.21.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Llámase a licitación pública para el suministro de los siulentes materiales de construcnistro de los siguientes materiales de construcción destinados al Hospital Sanatorio en Colón.

Los interesados pueden observar y retirar los recaudos en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria para La Lucha Antituberculosa, Avenida 18 de Julio 2187 de 14 a 18 horas todos los días hábiles. La recepción y apertura de las propuestas se realizará en los días y horas abajo indicados.

LICITACION Nº 2
Seundo llamado

Mayo 7. — Hora 16, Madera Pino Brasil. Tirantes de 010X010X5.40, Cantidad 250.

LICITACION Nº 8
Segundo llamado

Mayo 7. — Hora 17, Asfalto Natural y Telas asfálticas. — Montevideo, 17 de Abril de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 31207 Ab.21-v.ab.30.

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes materiales de construcción destinados al Hospital Sanatorio en Colón.

Los interesados pueden observar y retirar los recaudos en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria para La Lucha Antituberculosa, Avenida 18 de Julio 2187 de 14 a 18 horas todos los días hábiles. La recepción y apertura de las propuestas se realizará en los días y horas abajo indicados.

LICITACION Nº 2
Segundo llamado

Mayo 7. — Hora 16, Madera Pino Brasil. Tirantes de 010X010X5.40, Cantidad 250.

LICITACION Nº 8
Segundo llamado

Mayo 7. — Hora 17, Asfalto Natural y Telas asfálticas. — Montevideo, 17 de Abril de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 31207 Ab.21-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
VIALIDAD REGIONAL Nº 4

Se llama a licitación pública por segunda vez (2.a) para el suministro de 1.300 m3. (un mil trecientos metros cúbicos) de gravilla para la obra: Retratamiento y conservación de las Carreteras de la zona próxima a la Ciudad de Paysandú.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Regional N.o 4 de la Dirección de Vialidad, calle Leandro Gómez N.o 1278 de la Ciudad de Paysandú los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

La apertura de la propuesta se realizará con el número de licitaciones que se presente el día 30 de Abril de 1956 a las 16 horas en la oficina mencionada.
12) (C.C.) 8|pub. 31209 Ab.21-v.ab.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 24 de Abril de 1956: Hora 18 y 15: licitación N.o 800 Pinturas, Barnices, etc. Cif y|o plaza. Segundo llamado.

Martes 8 de Mayo de 1956: Hora 16 y 45. — Licitación N.o 801. Piezas esmaltadas, de hierro batido, almio o acero inoxidable, Cif y|o Plaza, (segundo llamado).

Hora 17 y 15. — Licitación N.o 809. — Construcción de dos entrepisos en el Centro Departamental de Melo (Cerro Largo) Plaza. Segundo llamado.

Hora 17 y 30. — Licitación N.o 810. — Reparaciones en los Techos de los Pabellones A. B. C. y D. del Asilo Luis Piñeyro del Campo, Plaza. Segundo llamado.

Hora 17 y 45. — Licitación N.o 814. — Impresos, Plaza. Segundo llamado.

Hora 18 y 15. — Licitación N.o 819. — Alpargatas, Zapatillas y Zuecos, Plaza. Segundo llamado.

Hora 18 y 30. — Licitación N.o 820. — Lana lavada, Plaza. Segundo llamado.

Hora 18 y 30. — Licitación N.o 821. — Tejidos, Plaza. Segundo llamado.

Advertencia: Este Ministerio publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital. Los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras Avenida 18 de Julio N.o 1892 3er. Piso. — Montevideo, 18 de Abril de 1956.
12) (C.C.) 2|pub. 31214 Ab.21-v.ab.23.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 41

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de las 8 viviendas que integran el núcleo "O-4" a levantarse en la localidad de 25 de Agosto (Florida).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 29 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la sección Jurídica de este Instituto, y en el Concejo Departamental de Florida, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía, por concepto de mantenimiento de propuesta deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, o en el citado Concejo Departamental, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. Agraciada 1409, 2.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1956. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 31211 Ab.21-v.my.3.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 7

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para el suministro de 4 tractores, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 2 de Mayo próximo a la hora 15. — Montevideo, Abril 18 de 1956.
12) (C.C.) 3|pub. 31215 Ab.21-v.ab.24.

LICITACION N.o 12

Llámase a licitación pública para el suministro de revólveres y balas, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 3 de Mayo próximo a la hora 15. — Montevideo, Abril 17 de 1956.
12) (C.C.) 3|pub. 31216 Ab.21-v.ab.24.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDOS LLAMADOS

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por los siguientes suministros:

Licitación N.o 63. — 400.000 kilogramos leña de eucalipto en astillas.
Apertura: Abril 28, hora 9.

Licitación N.o 64. — Material para 800 uniformes del Cuerpo de Bomberos.
Apertura: Abril 28, hora 10.
Licitación N.o 70: Material de limpieza.
Apertura: Abril 30, hora 15.
Licitación N.o 71: Utiles de oficina.
Apertura: Abril 30, hora 17.
Licitación N.o 74: Material de Vestuario.
Apertura: Mayo 2, hora 15.
Licitación N.o 75: Baterías eléctricas, cubiertas para bicicletas y construcción de discos de embrague
Apertura: Mayo 3, hora 15.
Licitación N.o 76: 83 cubiertas para vehículos del Cuerpo de Bomberos.
Apertura: Mayo 3, hora 17.
Licitación N.o 77: Materiales para la construcción de 240 cajas fusil.
Apertura: Mayo 4, hora 15.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle San José esquina Yí, 4.o piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 31217 Ab.21-v.ab.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Primer llamado

Artículos: Pino tea, Pino brasil, Clavos, Tornillos, Cuero para tapizado, Fantasote, Cincha para tapizado, Piola, Tachuelas, Resortes surtidos, Galón esterilla, Tachuelas de adorno, Arpillera, Acolchado, Crín vegetal, Crín animal, Hilo de coser, Cartón fibra, Cartón Común, Grampas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 4 de 1956 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31201 Ab.21-v.my.3.

Licitación pública N.o 46
Primer llamado

Artículos: Lonera N.o 8. Color yerba mate, Lana lavada, Hilo anafreto p|colchonero, Agujas chicas.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura Mayo 4 de 1956 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 19 de 1956.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31205 Ab.21-v.my.3.

Licitación pública N.o 45
Primer llamado

Artículos: Lapacho, Viraro, Pino Brasil, Hierro llanta, Hierro planchuela, Hierro cuadrado, Bulones.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas
Apertura Mayo 5 de 1956, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31206 Ab.21-v.my.3.

U.T.E.
LICITACION Nº 4342|56
Vestuario al personal
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de abril de 1956, a las 17 horas, por el suministro de vestuario al personal, comprendiendo: 117 uniformes, 256 camisas, 256 corbatas, 128 pares de zapatos y 5 gorras.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisición Paraguay 2431, 8.o piso los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 2.00 m|n. — Montevideo, 20 de Abril de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31203 Ab.21-v.my.3.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Abril 21 de 1956.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

ALBERTO CUTTICA, 44 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 25 de Mayo 477 y TERESITA NELLY OROÑO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 555.

10.a Sección

MARIO de ARMAS, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Costa Rica 6019 y PETRONA MEDINA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Costa Rica 6019.
YONAS VIECAS, 55 años, divorciado, jornalero, lituano, domiciliado Camino Carrasco 7114 y MARIA LUISA OLIVIERI, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Camino Carrasco 7114.
MIGUEL CARROZZINO, 55 años, divorciado, jubilado, italiano, domiciliado Orinoco 5026 y ALBA TORRES, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Orinoco 5026

12.a Sección

DOUGLAS ANGEL BALBI, 23 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Rivadavia 1783 y MARIA ELENA PAULOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1783.
RUBEN MARCOS SPOSITO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Magested 1685 y NELBA MARY DUARTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Doctor Magested 1685.
GERMAN MARTIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 2941 y WILMA ESTHER PRIETO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chiavari 2941.
ALFREDO NASTASI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pedro P. Vidal 2336 y NELIDA del RIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro P. Vidal 2369.
LINO GONZALEZ, 30 años, soltero, tintorero, oriental, domiciliado Rocha 2741 y ESMERALDA LIDIA UGOLINI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2741.
LUIS GARCIA, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Colorado 1842 y ROSARIO GARCIA, 23 años, soltera, española, domiciliada Colorado 1842.
HECTOR FRANCO AÑON, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fomento 1685 y MARIA VOLEJNIK, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carabela 3143.
JUAN ENALMAR DASTE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chuy 3536 y RENEE del CARMEN MICHELENA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chuy 3536
JOSE GUILLERMO BAEZ, 47 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Vilardebó 2076 e ISABEL MARTA BRIGNOLE, 41 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Vilardebó 2076.
AMADEO ANTONIO CARRAFIERI, 46 años, soltero, fletero, oriental, domiciliado Chuy 3537 y ROSA PROVVIDENTI, 31 años, soltera, italiana, domiciliada Chuy 3540.
ARTIN DEMIRDJIAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2979 y MARGARITA BOYADJIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1686.

16.a Sección

JUAN PEDRO FERREYRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 1024 y VIOLETA NELLYS FORASTIERI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1024.

17.a Sección

ELBAR NARIA de los SANTOS, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliada Bruselas 4328 y ALBA TORRES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4328.
CELERINO SILVEIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Ruiz de Alda 5157 y NAIR COSTA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Mendoza 5081.
ATILIO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Industria 3394 y SETEMBRINA PEREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2394.
ESTEBAN JOSE SPINELLI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suñer y Capdevila 4105 y NELLY ESTHELA SANTANA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Suñer y Capdevila 4105.
ISMAEL AMARAL, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado General Flores 4278 y MARIA FLORENCIA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada General Flores 4472.

20.a Sección

GUZMAN WALTER GALLINARES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4256 y ESTHER VALLES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4644
JORGE COSTAS, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pública 112 y BIBIANA MIRTA LEMANSKY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 112.
JOSE GARCIA, 22 años, soltero, electricista, español, domiciliado R. Bologuesi 201 y SOFIA ESTHER REINARES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bologuesi 201.
BRAULIO SALVADOR UMPIERREZ, 56 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Conciliación 4081 y DELIA MARGARITA TIRELLI, 40 años soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 381.

23.a Sección

MIGUEL ANGEL ARZUA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gilbert 2832 y MARIA JULIA OROZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gilbert 2832.
CAMILO RODRIGUEZ MONTES, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado General Urquiza 2567 y BEATRIZ GLADYS CIOLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 2567.
JESUS MATTO IGLESIAS, 68 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Estero Bellaco 2948 y MANUELA PEREIRA 55 años, viuda, española, domiciliada Ibirapitá 2747.
ALBERTO RAUL VIANI, 36 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1744 y AMANDA EVA ADDIEGO ALLONCA, 29 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada Duv. Terra 1744.
WALKER RUBEN AMARILLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 2604 y LAURA MERCEDES LAIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 2604
RICARDO AROTXARENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Las Heras 2286 Ap. 5 y PAULINA ORLANDO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Las Heras 2286 Ap. 5.
FRANCISCO DANTE DIOS SANGUINETTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2520 y BLANCA ELINA ECHEVERRIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2520.

24.a Sección

MANUEL GILBERTO REY, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan J. de Herrera 1424 y EDITH RITA LANSOT, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Haedo 2965.
14) $2.00 3|pub. v. ab.24.

7.a Sección

GASTON LABADIE ABADIE, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Soriano 1729 piso 5.o y BLANCA NIEVE LOPEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1729.
14) 1|pub. v.ab.21.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

JUAN RAMON RUBINI, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Quejas de amor" (vals), de cuya letra y música se declara autor. — Montevideo, 18 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5228 Ab.21-v.my.3.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de OLEGARIO BASILIO CASCO con DOLORES FERNANDEZ en el sentido de que donde el nombre del contrayente aparece como Victoriano O. debe decir Olegario Basilio, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar a sus efectos que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31199 Ab.21-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "DORA WIESEL. Rectificación de partida. Lº 51, Fº 123", se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1º De matrimonio de Dora Wiesel y Desiderio Berger, estableciéndose que donde la contrayente figura con el nombre de Dora Stern Wiesel, debe decir Dora Wiesel, y donde dice hija de Zeld Stern, debe decir de "padre desconocido"; 2º De nacimiento de Julio y Beatriz Berger Wiesel, estableciéndose que donde dice: hijo legítimo o hija legítima de Dora Stern debe decir de "Dora Wiesel"; donde dice: nieto o nieta por línea materna de Zeida Stern y Tobe Wiesel debe decir "nieto o nieta por línea materna de Tobe Wiesel; 3º En la partida de nacimiento de Julio Berger Wiesel donde el nombre de la madre figura "Toba" debe decir "Tobe". — Montevideo, Abril 4 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 5262 Ab.21-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CIRILO RAMOS y JULIA COSTA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza. Lº 27, Fº 92", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Cirilo Ramos y Julia Costa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Cirilo Ramos y Julia Costa, donde dice: María Julia Acosta, debe decir: Julia Costa; donde dice: nacida el 9 de Mayo de 1923, debe decir: el día 9 de Mayo de 1927, y donde dice: hija de María Acosta, debe decir: hija de María Ernestina Costa. En las actas de nacimiento de sus hijos María Lucrecia, Ramón Jorge, Doris y María José donde dice que es hijo o hija de María Julia Acosta de Ramos o de María Julia Acosta o María Julia Costa, debe decir hijo o hija de Julia Costa. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 4 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31200 Ab.21-v.my.9.

20—Remates

ROMULO BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos que Carmen Moreira de Schiavone sigue con BENJAMIN PEREZ ARMAS (Lº 49, Fº 110), se hace saber que el día 16 de Mayo de 1956, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Rómulo Bado, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público y con la base de los 2|3 (dos tercios de la tasación) o sea $ 5.333.33, de los siguientes bienes: A) Derechos emergentes de la promesa de compra-venta, expedida el 19|12|48, por el Banco La Caja Obrera, que se refiere a un solar de terreno, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, padrón Nº 142.479, señalado con el Nº 44 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, inscripto el 17 de Abril de 1926, con una superficie de 500 metros, teniendo 10 ms. con frente a la calle César Cantú; lindando con los solares 38, 39 y 40, con los demás vientos; B) Las mejoras existentes en el solar de la referencia.

Se previene: 1º El mejor postor deberá consignar el 10 % de la oferta al serle aceptada, oferta que deberá efectuar en efectivo y siendo la comisión del cargo del comprador; 2º Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 5261 Ab.21-v.my.9.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquín Narbondo, de fecha 23 de Noviembre último dictada en autos caratulados: CORINA CASTRO Incapacidad. Lº 44, Fº 517", se hace saber que el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 22.000.00, se procederá por el martillero Alberto Vanoli con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial del siguiente bien: un solar de terreno con las demás mejoras que contiene ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 166377, de una superficie de 204 ms. 72 dms. y cuyo deslinde es el siguiente: 6 ms. 50 cms. de frente al Oeste sobre la calle Roque Graceras, entre las de Cololó y Jaime Zudáñez; al Sur una línea de 12 ms. 12 cms. a partir de esta otra, de 2 ms. 70 cms. y al extremo de esta otra de 13 ms. 35 cms.; al Este 9 ms. 20 cms. y al Norte 25 ms. 84 cms.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos y derechos que le correspondan; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto. — Informes: Sarandí 409. esc. 10.—Tel.: 9.41.00.

20) $60.00 15|pub. 5237 Ab.21-v.my.9.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Cohen, Isaac contra AZRIL LIBERMAN. Cobro ejecutivo de pesos. Lº 45, Fº 332", se hace saber que el viernes 4 de Mayo a las 15 horas, en Tacuarembó 1331, y por intermedio del martillero S. Smejoff, se procederá a la venta de los bienes embargados en estos autos: piezas algodón, rayón, seda japonesa rayada, casimires, etc., sobre los 2|3 de las tasaciones establecidas en autos. — Seña 10 %. — Montevideo, Abril 18 de 1956.

20) $16.00 10|pub. 5206 Ab.21-v.my.3.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DE LA FUENTE Y NOGUEIRA LTDA.

Por contrato privado suscrito el 11 de Abril de 1956, inscripto en el Registro P. de Comercio con el Nº 198, folio 492, Libro 2 de Contratos, los señores JOSE MARIA DE LA FUENTE BABINO y WERTHER RODOLFO NOGUEIRA YRIGOYEN, constituyeron una sociedad que girará con la denominación "Ingeniería Industrial Ltda." y bajo la razón social de "de la Fuente y Nogueira Ltda", siendo su objeto realizar por cuenta propia y|o ajena instalaciones industriales de cualquier clase o tipo, proyectos, peritajes, tasaciones, construcciones, compra-venta de inmuebles, muebles, materiales así como la exportación e importación de los mismos, con un capital de diez mil pesos aportado por partes iguales en efectivo, estando la administración a cargo de ambos socios, en forma conjunta; plazo dos años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años.

22) $24.00 10|pub. 5208 Ab.21-v.my.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 76.242. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PLACENTHORMON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 5243 Ab.21-v.my.3.

ACTA Nº 76.241. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro B. Solari y Cía. de Salto, Uruguay, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 5244 Ab.21-v.my.3.

ACTA Nº 76.244. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VE-PEN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 5245 Ab.21-v.my.3.

ACTA Nº 76.249. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Con esta fecha: Socoman Uruguaya de Mieczyslao Jaime Goldsztejn Krasnostanski, de Montevideo, solicitan la marca "THYMIPIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 5246 Ab.21-v.my.3.

ACTA Nº 76.209. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Con esta fecha: Carlos Demarco, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ARRORRO" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 5220 Ab.21-v.my.3.

ACTA Nº 76.210. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Con esta fecha: Carlos Demarco, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

bambino

para artículos comprendidos en la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $12.00 10|pub. 5221 Ab.21-v.my.3.

ACTA Nº 76.212. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Life Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, solicitan la marca

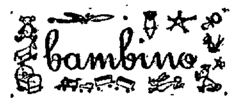

para artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 5223 Ab.21-v.my.3.

ACTA Nº 76.211. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Con esta fecha: Carlos Demarco, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LISTO" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 5222 Ab.21-v.my.3.

ACTA Nº 76.208. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Con esta fecha: Carlos Demarco, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PRONTUS" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10 pub. 5219 Ab.21-v.my.3.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Carlos Quaglia prometió vender a Francisco Bussi el "Taller de Precisión" sito en Rafael Pastoriza 1545. Acreedores: Estudio Lanza: Paysandú 893. — Montevideo. Abril de 1956.

25) $8.00 20|pub. 5241 Ab.21-v.my.15.

Habiéndose prometido vender a doña Elvira Rocha de Gómez la pensión Familiar "Contreras" de la calle Colonia 1631 de esta ciudad, de acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores presentarse en Cerrito 563, Apto. 2, Escribanía Anza. — Montevideo, Abril 18 de 1956.

25) $16.00 20|pub. 5259 Ab.21-v.my.15.

27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de Deudas Municipales

Se llama a propuestas para la amortización de diversas deudas municipales, de acuerdo con el siguiente programa:

Abril 23 de 1956

Hora 15: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "A", $ 1.017.94.
Hora 15 y 10: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "D", $ 28.672.22.
Hora 15 y 20: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "E", $ 16.234.29.
Hora 15 y 25: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "F", $ 672.62.
Hora 15 y 30: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "G", $ 2.337.04.
Hora 15 y 40: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "H", $ 28.020.30.
Hora 15 y 50: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "I", $ 39.664.84.
Hora 16: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "L", $ 25.200.47.
Hora 16 y 10: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "M", $ 23.050.51.
Hora 16 y 20: Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "N", $ 22.609.40.
Hora 16 y 30: Bonos Rambla Portuaria pesos 25.794.13.
Hora 16 y 40: Bonos Galería Centenario $ 7.742.67.

Abril 25 de 1956

Hora 15: Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937, $ 7.695.47.
Hora 15 y 10: Bonos Palacio Municipal 1937, $ 20.086.93.
Hora 15 y 20: Bonos Municipales de Montevideo 1937, $ 27.232.92.
Hora: 15 y 30: Bonos Fomento del Deporte 1937 $ 3.093.67.
Hora 15 y 40: Bonos M. Servicio de Transportes Colectivos, Montevideo, $ 261.839.50.
Hora 15 y 55: Bonos Expropiaciones C. de Montevideo (Decretos 5.908 y 7.973), $ 38.955.84.
Hora 16 y 5: Bonos Palacio Municipal (Decreto 5.908), $ 17.390.07.
Hora 16 y 15: Bonos M. de Montevideo. Decretos 5.908, 7.731, 8.027, 8.302, 9.841), pesos 166.306.25.

En el presente trimestre no se efectúan llamados a amortización de las Deudas "Saneamiento" y "Pavimentación" por haber sobrepasado el rescate de Bonos por pago de cuentas, por estos conceptos, la cuota amortizante correspondiente en las cantidades de $ 271.232.44 y $ 18.372.78 respectivamente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, los días y horas señalados, en el local de la Contaduría General Departamental (Palacio Municipal, Piso 1).

27) (C. C.) 1|pub. 31213 Ab.21-v.ab.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE ABASTO DE CARNE PARA EL DEPARTAMENTO
(Decreto Nº 2657 - Fs. 485 a 494).—Tomo X.

La Junta Departamental de Maldonado, en sesión de hoy, Decreta:

I

Artículo 1º La faena de animales bovinos, ovinos y suinos destinada al consumo público, queda centralizada en los Corrales de Abasto o Mataderos Municipales.

Matadero Municipal de Maldonado.

Artículo 2º Accederán a éste, los abastecedores de las seccionales 1.a, 2.a, 4.a y 6.a dentro de los siguientes límites: Sur: Río de la Plata desde la Barra de la Laguna de José

Ignacio hasta la Barra de la Laguna del Sauce; Oeste: Barra de la Laguna del Sauce, Laguna del Sauce y Arroyo del Sauce, hasta el Puente del Ferrocarril; Norte: Vía férrea hasta el Camino Vecinal que lleva al paso del Sarandí en el Arroyo del mismo nombre; Arroyo Sarandí, hasta su desembocadura en el Arroyo Maldonado; una línea recta hasta el Paso de Bentos, Camino Nacional al Paso de Las Piedras del Arroyo José Ignacio; Este: Arroyo José Ignacio, Laguna José Ignacio hasta su desembocadura en el Río de la Plata. Exceptúanse de esta disposición, los abastecedores radicados dentro de un radio de tres kilómetros del Pueblo Edén y que abastezcan dentro de ese radio y hasta tanto se construya allí, el Matadero Municipal. Quedan también exceptuados los Establecimientos Frigoríficos Industrializadores, conforme a lo que se dispone en el Capítulo III de esta Ordenanza.

Matadero Municipal de Pan de Azúcar

B) Accederán a éste, los abastecedores de las seccionales judiciales 3.a y 5.a dentro de los siguientes límites: por el Oeste: Arroyo Solís Grande desde su desembocadura hasta la Barra del Arroyo Tupambaé; por el Sur: Río de la Plata desde su desembocadura del Solís Grande, hasta el desagüe de la Laguna del Sauce; por el Este: desagüe de la Laguna del Sauce, ésta y arroyo del mismo nombre hasta el Paso de Las Piedras, y por el Norte: Camino Vecinal desde el Paso de Las Piedras hasta el Abra del Betete (por Picada de Perias) y Arroyo Tupambaé hasta el Solís Grande.

Matadero Municipal de Aiguá

C) Su radio alcanzará hasta diez kilómetros de la planta suburbana de la Villa de Aiguá.

Artículo 3º Dentro del radio de los Mataderos Municipales, no podrá establecerse ningún matadero particular, ni faenar reses para el abasto fuera de aquellos establecimientos, ni se podrá transportar ni vender carne en cualquier forma de otra procedencia. La carne procedente de los Mataderos Municipales, podrá comerciarse en cualquier parte del Departamento.

Solicitud y permiso de abastecedor

Artículo 4º Toda persona o entidad comercial que desee concurrir a faenar animales con destino a consumo público, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Abasto Municipal, a cuyo efecto presentará junto con la solicitud, el certificado expedido por la Jefatura de Policía del Departamento y la patente de abastecedor. Obtenida la autorización, solicitará en la Dirección de Contaduría Municipal, el Libro de Derechos de Abasto. Estos trámites se harán directamente ante las Oficinas mencionadas o por intermedio de los Concejos Locales.

Art. 5º La solicitud de inscripción deberá presentarse en papel sellado, con timbres de Ley y Municipales respectivos, sin perjuicio de las reposiciones que correspondan y se harán constar los datos siguientes: A) Nombre del abastecedor; B) Domicilio legal, nacionalidad y edad; C) Serie y número de la Credencial Cívica; D) Nombre de los empleados que realizarán la faena y número del Carnet de Salud de los mismos. Como derecho de inscripción, el abastecedor pagará la suma de $ 25.00 (veinticinco pesos).

Art. 6º Llenados los requisitos de los artículos 4º y 5º, la Dirección de Abasto dará a cada abastecedor un número de orden con el cual deberá marcar en lugar bien visible los animales faenados.

Art. 7º Los Mataderos Municipales serán administrados por el Concejo Departamental o el Concejo Local Autónomo de San Carlos en su caso, quienes reglamentarán sus funciones de conformidad a lo dispuesto por el Código Rural en lo pertinente.

II

Mataderos particulares

Artículo 8º El Concejo Departamental o el Concejo Local Autónomo de San Carlos en su caso, podrán autorizar la faena de animales en locales apropiados, fuera de los Mataderos Municipales, al solo efecto de abastecer zonas o localidades no comprendidas en el radio de acción de dichos establecimientos. Las autorizaciones que conforme a esta disposición y las siguientes se otorguen caducarán de pleno derecho y sin lugar a indemnización alguna por resolución de la autoridad municipal respectiva, cuando en la zona en que actúa el matadero particular se instale otro municipal, en cuyo radio de acción quede comprendido. Ello sin perjuicio de la suspensión o clausura que a los mataderos particulares pueda corresponderle por vía de sanción y de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo de "Penalidades".

Art. 9º La autorización de estos establecimientos deberá solicitarse en la forma que establecen los artículos 4º y 5º, haciendo constar además la clase y cantidad aproximada de animales a faenar diariamente, las horas y días de matanza, ubicación exacta del local, área y ubicación del campo para pastoreo del ganado destinado a la faena y demás características del establecimiento. Como derecho de inscripción se abonará la suma de $ 25.00 (veinticinco pesos).

Art. 10. Las condiciones mínimas que deberán reunir estos establecimientos son las siguientes: corrales y bretes de encierre, playa de matanza con piso de cemento armado, abundante agua potable, analizada por el Laboratorio Químico Municipal u otra repartición oficial y completa higiene en local, útiles y personal.

Art. 11. El Concejo Departamental o el Concejo Local Autónomo de San Carlos en su caso, establecerá las horas de iniciación y terminación de la matanza y faena de los mataderos particulares, en cada caso.

Art. 12. Dentro de estos establecimientos queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia de perros.

Art. 13. Los propietarios de los establecimientos quedan obligados a llevar al día el Libro de Abasto, el que será presentado en cualquier momento a los Inspectores Municipales cuando así lo requieran y a quienes además se les permitirá la entrada a todas las dependencias del local y potreros, en cumplimiento de sus funciones inspectivas. Los animales a faenar serán anotados previamente a la matanza, en el Libro de Abasto. Se considerarán destinados a la faena todos los animales que se encuentran en el potrero depósito de ganado para la matanza.

Art. 14. El Concejo Departamental o el Concejo Local Autónomo de San Carlos en su caso, adjudicará a cada establecimiento, un número de acuerdo a un registro que llevará al efecto el que servirá para identificar a los mismos. Dicho número deberá ser colocado con marca candente, indeleble, en los cueros (quijada izquierda) de vacunos y lanares que faenen en estos establecimientos y asimismo con sello de tinta especial en las reses faenadas, de la misma manera que se realiza en el Matadero Municipal. La faena de esta marca y sello, dará lugar a presunción de fraude al impuesto de abasto y dará lugar al decomiso de los cueros y|o la carne sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

Art. 15. Si los mataderos particulares dejasen de faenar durante cuarenta y cinco días consecutivos quedarán de hecho clausurados debiendo gestionar nuevamente el permiso municipal y abonar la cuota de inscripción si desearen reanudar la faena.

Art. 16. Los propietarios de estos establecimientos se harán personalmente responsables de las condiciones sanitarias de los animales faenados, de faenar animales visiblemente enfermos o muertos de enfermedad o por accidente. Todo ello sin perjuicio de las inspecciones periódicas a que quedarán sujetos por parte de la Inspección Veterinaria Municipal.

III

FRIGORIFICOS INDUSTRIALIZADORES

Artículo 17.o Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente Ordenanza, los Establecimientos Industrializadores Frigoríficos, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 18, los cuales podrán faenar reses destinadas al consumo público de todas las zonas del Departamento.

Art. 18.o Serán considerados Mataderos Frigoríficos Industrializadores, a los efectos del artículo anterior, aquellos locales que se dediquen a la faena de animales y elaboración y|o industrialización de sub-productos con destino al Abasto interno y|o exportación que se ajusten a las siguientes condiciones mínimas expresadas a título enunciativo: A) ubicados a una distancia no menor de dos kilómetros de la planta suburbana de las villas, pueblos, ciudades y núcleos poblados del Departamento; B) Habilitación, instalaciones, dependencias, etc., en un todo de acuerdo a lo exigido por las disposiciones legales aplicables en la materia; C) De servicio veterinario permanente otorgado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de la fiscalización veterinaria que compete al Concejo Departamental o al Concejo Local Autónomo de San Carlos en su caso; D) Construcción de cemento armado o instalaciones apropiadas para la matanza y faena de ovinos, bovinos y suinos; E) Corrales amplios con capacidad suficiente para el alojamiento del ganado destinado a la faena del día y de un sistema de baños de pie y lluvias para la limpieza del ganado, previa a la faena; F) Playa de matanza amplia de pisos de hormigón con desagües, paredes de mampostería hasta dos metros sesenta con sistema de rieles aéreos y guinches mecánicos; G) Amplias cámaras frigoríficas de una capacidad no menor de cien metros cuadrados; H) Buenos desagües e instalaciones sanitarias apropiadas para la buena depuración de las aguas procedentes de la [illegible]na; sistema de agua caliente y fría abundante y un digestor de capacidad por lo menos para dos reses vacunas; y dependencias independientes de la playa de matanza, destinadas a la elaboración de sub-productos y otros para el acondicionamiento y depósito de cueros, todos ellos de cemento armado y paredes de mampostería hasta dos metros sesenta; I) La exigencia del apartado "A" solo regirá para los Frigoríficos Industrializadores que se instalen en el futuro y no para los existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 19.o Los referidos establecimientos deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección Municipal de Abasto en la misma forma que la establecida en los artículos 4.o, 5.o y 9.o. Excepción hecha de los derechos de inscripción que ascenderán a pesos 200.00 (doscientos pesos).

Art. 20. Obtenida la autorización Municipal y Nacional, los establecimientos quedarán obligados a cumplir lo establecido en la presente Ordenanza y las disposiciones nacionales que le fueran aplicables.

Art. 21. La faena de animales con destino al abasto del Departamento sin inspección veterinaria y|o sin el pago de los derechos de abasto correspondientes y las demás infracciones a la presente Ordenanza serán penadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 y siguientes. El Concejo Departamental o el Concejo Local Autónomo de San Carlos en su caso, podrá llegar según al gravedad de las infracciones al retiro temporario o definitivo del permiso para el [illegible]to Departamental.

IV

MATADEROS RURALES

Artículo 22. La faena de animales con destino a la comercialización de carne para el consumo de la población rural fuera de radio de los Mataderos Municipales se ajustará a las siguientes normas: A) Obstención de autorización municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.o y 5.o e inscripción en el Registro de los Mataderistas Rurales, que al efecto llevará la sección municipal respectiva, por la cual autorización e inscripción, pagará un derecho de $ 10.00 (diez pesos); B) Expresión en la solicitud respectiva de los siguientes datos, además de los exigidos en el artículo 4.o y 5.o; ubicación exacta y comodidades con que cuenta el local en que efectuará la matanza; ídem respecto al local en que expenderá la carne al público; número aproximado de animales ovinos a faenarse semanalmente y por cuya cantidad pagará mensualmente los derechos de abasto correspondientes; si realiza o no faena de bovinos, debiendo en el primer caso, mensualmente pagar los derechos de abasto correspondientes al máximo de faena bovina determinada en el apartado "A" del artículo siguiente; radio de extensión de reparto a domicilio en el que en ningún caso podrá exceder de diez kilometros del Matadero contados, por él o los caminos de acceso al mismo; y caracteres de los vehículos afectados al reparto de carne.

Art. 23. A los Mataderistas Rurales quédales absolutamente prohibidos: A) Faenar más de una res vacuna por semana; B) Extender su actividad a centros poblados (aún cuando no hubieren sido declarados pueblos) y a zonas comprendidas dentro del radio de los Mataderos Municipales; C) Vender carne o entregarla para su venta de revendedores o carniceros al detalle, al cual efecto se considerará violación de esta prohibición la venta de carne a particulares en cantidades que excedan las necesidades personales y|o familiares del adquirente; y D) Realizar la faena o arrojar los residuos de ella a lugares accesibles a perros.

Art. 24. Las autorizaciones otorgadas a mataderistas rurales caducarán de pleno derecho y sin indemnización alguna cuando a la zona por ellos servida se extienda el radio de algún matadero municipal ya establecido o a establecerse; pero en tal supuesto los mataderistas rurales comprendidos en esta disposición, estarán excentos del pago de derecho de inscripción a los efectos de su habilitación para faenar en el Matadero Municipal.

Art. 25. A los efectos de un perfecto conocimiento por el interesado del radio, dentro del cual puede desarrollar su actividad, al expedírsele a cada Mataderista Rural la autorización como tal, se le indicará con la mayor precisión posible y en el mismo documento que acredite la autorización, los límites de ese radio.

Art. 26. Todo lo concerniente a contralor sanitario y fiscal de los Mataderistas Rurales, será objeto de reglamentación por el Concejo Departamental y el Concejo Local Autónomo de San Carlos en su caso, a los que compete además el ejercicio de ese contralor municipal.

V

PENALIDADES

Artículo 27. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de $ 100.00 (cien pesos), sin perjuicio de las penalidades particulares y específicas establecidas para cada caso, y sin perjuicio también de las establecidas o que establezcan las Leyes Nacionales.

Art. 28. La falta de cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3º de la presente Ordenanza, será penada con una multa de $ 50.00 (cincuenta pesos) y decomiso de las reses o partes de res y cuero sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, duplicándose la multa en caso de reincidencia. En cada caso, el Concejo Departamental o el Concejo Local Autónomo de San Carlos en su caso, juzgará si corresponde o no el retiro del permiso de abasto del Departamento. En la misma pena incurrirán aquellos a quienes se les encuentre con animales faenados o partes de res sin la certificación de haber llenado las exigencias de ésta Ordenanza. La falta de cumplimiento al artículo 4.o, se penará con multa de $ 50.00 (cincuenta pesos) y el decomiso de las reses y cueros existentes en el Establecimiento en el momento de constatarse la infracción.

Art. 29. Igual sanción se aplicará cuando se constate que dentro o fuera de los Mataderos Municipales se intentare eludir la inspección veterinaria de reses destinadas al consumo de la población o con igual destino, cuando se faenaren animales visiblemente enfermos o muertos de enfermedad o por accidente.

Art. 3.o En todos los casos en que se constate el transporte o venta de animales faenados o parte de éstos sin la autorización correspondiente, con violación de las disposiciones Municipales se dispondrá la ocupación de los medios de transporte utilizados y|o útiles destinados al comercio de esta carne, que se encontraren en el lugar de la infracción además del decomiso de toda la mercadería, reses, cueros, o partículas elaboradas o no.

Art. 31 La ocupación de medios de transportes y|o útiles nunca será por un plazo menor de treinta días. Las mercaderías decomisadas, previa inspección veterinaria es destinarán al consumo de Comedores Escolares, Hospitales, Jefatura de Policía, etc.

Art. 32. Cuando se constate en las Carnicerías la existencia de carne que no proceda de los Mataderos Municipales o Frigoríficos y sin los sellos de inspección sanitaria, se procederá a su decomiso total, a la aplicación de $ 100.00 (cien pesos de multa por res o partes de res, sin perjuicio de las multas establecidas en la presente Ordenanza y la clausura temporaria del establecimiento por un término no menor de siete días. Las reincidencias serán sancionadas con doble penalidad y clausura mínima de treinta días, pudiéndose llegar, considerada la gravedad de las faltas, a la clausura definitiva del comercio y retiro de los permisos y habilitaciones del caso.

VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Las autoridades a que se refieren los artículos 4.o y 8.o de la presente Ordenanza tendrán carácter precario, personal, intransferible, y revocable en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna.

Art. 34. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.o de la Ley 11.250, del 9 de Abril de 1949, con respecto a los recursos municipales provenientes del Abasto de carne para la población comprendida dentro de la circunscripción del Concejo Local Autónomo de San Carlos (2.a, 4.a y 6.a secciones judiciales) el Concejo Departamental acordará con aquel las normas conducentes a la aplicación de aquella disposición legal. (Idem transitoria respecto a los Establecimientos de factura de cerdos).

Art. 35. En lo referente a la faena de cerdos para la elaboración de sub-productos, la presente Ordenanza entrará a regir cuando el Matadero Municipal respectivo esté en condiciones de realizar tal faena lo que se le hará saber a los interesados en su oportunidad. En tanto ello no suceda, los Establecimientos autorizados al efecto de acuerdo a la Ordenanza del 13 de agosto de 1951, podrán seguir funcionando bajo el régimen instituído por la misma.

Art. 36. Todas las disposiciones y autorizaciones que se opongan a la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin ningún valor a partir de la vigencia de ésta.

Art. 37. Comuníquese y pase al Concejo Departamental a sus efectos, declárase urgente. — Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los veintitrés días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y seis. — Dante Bianchi, Presidente. — Tomás Cassella, Director de Secretaría. — Maldonado, Abril 3 de 1956. — Resolución N.o 694|56. El Concejo Departamental en sesión de la fecha, Resuelve: Vistos, cúmplase, regístrese, publíquese y archívese. — Martín S. Marzano, Presidente. — G. Quintana Migues, Director de Secretaría.

27) (C. C.) 5|pub. 31202 Ab.21-v.ab.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a aspiraciones

El Consejo Directivo de la Facultad ha resuelto llamar a aspiraciones para el cargo de Director Honorario del Departamento de Astronomía de esta Facultad.

Los interesados deben presentarse en la forma de estilo y tienen plazo para hacerlo hasta el 21 de Mayo próximo venidero. — Montevideo, 20 de Abril de 1956. — El Secretario.

27) (C.C.) 5|pub. 31204 Ab.21-v.ab.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Por disposición del Consejo Directivo y conforme a las disposiciones reglamentarias en vigencia, llámase a aspirantes para proveer definitivamente los siguientes cargos:

13 Ayudantes de Taller distribuídos en la siguiente forma:

3 Ayudantes Taller Altamirano; 2 Ayudantes Taller Aroztegui; 2 Ayudantes Taller Dufau; 4 Ayudante Taller Gómez Gavazzo; 1 Ayudante Taller Isern; 1 Ayudante Taller Payssé Reyes.

Término de inscripción: 30 de Abril de 1956 hora 11.

Las bases y demás antecedentes relacionados con estos cargos están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — César R. Bordoli, Secretario.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 31210 Ab.21-v.ab.24.

ESCRITURACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Carlos Morató contra Sucesores de ANTONIO POCHINTESTA. Escrituración. Libro 41. Folio 200", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de don Antonio Pochintesta, para que comparezcan ante este Juzgado en dichos autos, a otorgar la respectiva escritura de compraventa del inmueble que se describe a continuación, prometido en venta por el Banco Hipotecario del Uruguay, como administrador del nombrado don Antonio Pochintesta, a don Carlos Morató Antonini, según promesa de compraventa a plazos N.o 1.090, de fecha 22 de Marzo de 1927, ratificada el 23 de Febrero último e inscripta en el Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el N.o 1.785 del año 1956, la que se refiere a un solar de terreno ubicado en la 12ª sección (hoy 17,) judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 123.407, señalado con el N.o 114 de la fracción "H", en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Diciembre de 1925 y compuesto de una superficie de 1.863 metros, con frente al Camino Casavalle.

Se previene: 1.o Que la promesa de compraventa referida, está sujeta al régimen de la ley 17 de Junio de 1931; 2.o Que el precio de dicha compraventa que fué de $ 1.304.73, se halla totalmente pagado; y 3.o Que los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, la escritura definitiva de compraventa se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $144.00 30|pub. 5229 Ab.21-v.my.28.

CLAUSURA DE COMERCIO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que el señor Héctor Lado Veiga, clausura su casa de comercio sita en la Avda. 8 de Octubre N.o 3905 en el ramo de Bazar y Artículos Electricidad, procediéndose a la liquidación total del mismo. Acreedores presentarse en Oficinas del Balanceador. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — Héctor Lado Veiga.

27) $24.00 20|pub. 5263 Ab.21-v.my.15.

"HIDROTECNICA S. A." (HIDROSA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su aumento de capital

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado, se ha presentado: "HIDROTECNICA S. A." (HIDROSA), solicitando la inscripción de su aumento de capital, lo que se transcribe a continuación:

Antonio Etidart, Escribano, certifica que: I) He visto el libro de actas de sesiones del Directorio de la entidad "Hidrotécnica Sociedad Anónima" (HIDROSA), rubricado, en donde consta en el acta número treinta y tres a fojas cuarenta y siete y siguientes de fecha quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, la resolución de su Directorio, por unanimidad aumentar el capital social en la suma máxima permitida por sus estatutos, o sea la suma de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos); así como la autorización a su Secretario Director Escribano Jorge Sáez Borrás, para realizar todas las gestiones necesarias a ese fin. II) Que la citada Sociedad se encuentra al día en el pago de la Patente de Giro, según libretas que he visto. En fe de ello y a pedido de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Antonio Bidart, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Agosto de 1955. — Visto: La solicitud de la Sociedad Anónima "Hidrotécnica S. A." (HIDROSA), a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado, actualmente de $ 440.000.00 a la cantidad de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fojas 27), se han cumplido los requisitos pertinentes no contrariando, pues, la gestión en vista el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno; El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la Sociedad Anónima "Hidrotécnica S. A." (HIDROSA), el que queda fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000.00). A sus fines expídase testimonio y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 19 de 1955. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Montevideo, 8 de Febrero de 1956. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno — Señor Juez: HIDROSA - Hidrotécnica S. A., con domicilio en la calle General Flores N.o 2263, de esta ciudad, ante Vd. se presenta y expone: 1.o Que en reunión de Directorio de fecha 15 de Febrero de 1955 se resolvió integrar totalmente el capital autorizado, es decir hasta $ 500.000.00. 2.o Que se realizó la gestión pertinente frente al Ministerio de Hacienda quien se expidió en fecha 30 de Agosto de 1955. 3.o Visto lo que antecede solicitamos del señor Juez ordene la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos adjuntamos estatutos originales con copia de resolución del Consejo Nacional de Gobierno — Saluda atentamente. — L. Mattiauda, Presidente. — Jorge Sáez Borrás, Secretario.

N.o 664. — Montevideo, Febrero 9 de 1956. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Número 169. — Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 9 de 1956. — Federico Capurro Calamet.

N.o 971. — Montevideo, Febrero 15 de 1956. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes, y oportunamente archívese. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 339. — Presentado hoy veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis a las 15 y 30 horas e inscripta en este Registro con el N.o 42 al folio 240 del libro N.o 1 de Estatutos. — Juanángel L. Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 68.00. — 5156 — 1|pub.

INDUSTRIAL DE BOLSAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se ha presentado: Industrial de Bolsas Sociedad Anónima solicitando las inscripciones de sus estatutos y matrícula en el Registro Público y General de Comercio, los que se transcriben a continuación:

"Industrial de Bolsas S. A.". En Montevideo, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco en la casa número quinientos diez y nueve de la calle Buenos Aires los señores Mayo Fariña y Jorge Amaro declaran constituída una sociedad anónima que se denominará "Industrial de Bolsas" aunque podrá usar tambien comercialmente la sigla "I.B.S.A.", la cual se regirá por los siguientes estatutos:

I. — Denominación domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "Industrial de Bolsas ("I.B.S.A.") se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos: Leyes y Decretos vigentes y se domiciliará en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias y filiales en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 2.o La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto la fabricación de bolsas de arpillera, algodón o cualquier otro material, y accesoriamente abarcará todos los renglones inherentes a la industria textil. Para cumplir su objeto, la sociedad podrá: A) Exportar e importar toda clase de mercaderías, maquinarias, productos y frutos del país o del extranjero; B) Comprar, vender, permutar hipotecar, prendar caucionar administrar y explotar toda clase de bienes o derechos; C) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real sin que lleguen a asumir nunca calidad de operación bancaria; D) Recibir y otorgar depósitos y mandatos; E) Recibir y otorgar representaciones y comisiones o consignaciones relacionadas con su objeto; F) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones del Estado; G) Realizar, en general todas las operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados al objeto social.

II. — Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de ($ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) pudiendo el Directorio si lo creyera conveniente, solicitar autorización del Poder Ejecutivo para aumentarlo hasta un millón de pesos.

Art. 5.o El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a todos los efectos sociales a un voto por cada diez (10) acciones, que llevarán el nombre de la sociedad, número de orden sucesivo, la fecha de la emisión y la firma del Presidente. Pueden emitirse en títulos representativos de una o varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Podrán ser representadas por certificados provisorios mientras no se hallen totalmente suscriptas.

Art. 6.o Los títulos representativos de acciones serán indivisibles respecto de la sociedad en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada uno representa deberán ser asumidos y ejercidos por una sola persona. En consecuencia los co-propietarios de una acción están obligados a hacerse representar por un apoderado común.

III. — Directorio

Artículo 7.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por dos titulares designados cada dos años por la asamblea de accionistas. Por resolución del Directorio o de la asamblea el número de Directores podrá ser elevado hasta cinco miembros. Asimismo podrá ser disminuído hasta un miembro por resolución de la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación del nuevo Directorio. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta poder, en cuyos casos, el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. En caso de vacancia, incapacidad o ausencia, el Directorio o el restante Director designará al Director suplente, que se incorporará al Directorio y desempeñará su cargo hasta la primera asamblea. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad con personería jurídica, en cuyo caso esta deberá hacerse representar por una persona física, que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo. La sociedad podrá reemplazar a su representante una o varias veces. La sociedad titular responderá solidariamente con sus representantes por el desempeño de éstos en el cargo de Director.

Art. 8º. El Directorio nombrará de su seno al Director que ejercerá las funciones de Presidente.

Art. 9o. Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 10. El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social, y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o la ley, no hubiera reservado a la asamblea de accionistas aún en los casos en que la ley exige autorización expresa.

Art. 11. La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de su Presidente y cuando el Directorio esté compuesto por más de dos miembros, esta podrá ser válidamente comprometida con la firma de dos cualesquiera de sus miembros. También podrá ser comprometida válidamente con la firma de un Director y un apoderado o autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno solo con poder bástante para ello. Para gestiones ante oficinas públicas será suficiente la firma de cualquiera de los Directores.

Art. 12. La asamblea de accionistas podrá designar un Síndico siempre que lo estimara conveniente. En este caso fijará sus funciones.

IV. — Asambleas

Artículo 13. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas, cualquiera que fuera su objeto por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas solo pueden tratarse los asuntos indicados en su convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos, si en la asamblea estuviera representado la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de publicaciones para realizar asambleas, pero solamente en el caso de que se halle presente la totalidad del capital integrado y no se tomen resoluciones que vayan contra terceros, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas aún en los casos establecidos por la Ley del 19 de Junio de 1909. En la segunda convocatoria podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presentes, aún en los casos previstos en la ley citada anteriormente. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver cualquier asunto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o a falta de éste, por un Director que estuviera presente o por cualquier accionista elegido por la asamblea. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 14. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que no sea Director, apoderado o empleado de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 15. Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación a la misma o presentar dentro del mismo plazo el recibo del depósito otorgado por una institución bancaria. El accionista recibirá a cambio del depósito de sus acciones o del recibo mencionado, una boleta de entrada en la cual contará el número de votos que posea.

Art. 16. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá como objeto considerar los informes del Directorio, así como aprobar o rechazar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el dividendo propuesto por el Directorio. Nombrará asimismo, cuando corresponda, los nuevos Directores y resolverá sobre los demás puntos que compongan la orden del día. Las asambleas extraordinarias se convocarán para considerar cualquier asunto en el caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, por el Síndico —si lo hubiera— o por un grupo de accionistas que representen por lo menos, un quinto del capital integrado. En estos casos, la convocatoria deberá publicarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud y realizarse la asamblea dentro de los quince días siguientes a ese plazo.

V. — Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 17. El ejercicio social termina el 31 de Enero de cada año. La fecha de cierre del ejercicio podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas.

Art. 18. De las utilidades líquidas realizadas que resulten luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio procederá a proponer a la asamblea la distribución del remanente.

VI. — Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad se disolverá: A) Por pérdida del 75 o|o del capital integrado; B) Por cumplirse el plazo y no haber sido prorrogado por la asamblea y C) Por resolución de la asamblea convocada especialmente a este efecto. Decretada la disolución, la asamblea fijará las normas para su liquidación.

VII. — Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer Directorio, que durará en funciones hasta el 31 de Enero de 1957 estará integrado por el señor Mayo Fariña que ocupará la Presidencia y por el señor Jorge Amaro.

Art. 21. Quedan autorizados los fundadores para que conjunta, alternada o separadamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, así como aceptar cualquier observación que hicieran las autoridades que intervengan en dichas gestiones. Y no siendo para más se deja fundada "Industrial de Bolsas Sociedad Anónima" levantándose la sesión y firmándose la presente acta por los comparecientes. — Jorge Amaro. — Mayo Fariña.

Ezequiel C. Maderna, Escribano Público, certifica: Que los señores Espartaco Mayo Fariña Giannecchini, de nacionalidad uruguayo, casado con Elena Eizmendi, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, calle Cartagena número mil seiscientos setenta y cuatro y Jorge Amaro Balparda, de nacionalidad uruguayo, mayor de edad, soltero y domiciliado en la Avenida Agraciada número mil cuatrocientos setenta y seis. Ambos de mi conocimiento, otorgaron y firman ante mí los precedentes estatutos, siendo auténticas sus firmas. En fe de ello y a pedido de los interesados, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ezequiel C. Maderna, Escribano.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Agosto de 1955. — Visto: La gestión de la sociedad anónima, en formación, "Industrial de Bolsas" (I.B.S.A.) a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la fabricación de bolsas de arpillera, algodón y explotar la industria textil, exportación en general; 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Considerando: El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Industrial de Bolsas" (I.B.S.A.) y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1955. — (Fdo.): Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Montevideo, Setiembre 26 de 1955. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno: Mayo Fariña constituyendo domicilio en Buenos Aires 519 al señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado con fecha 30 de Agosto del corriente año los estatutos de "Industrial de Bolsas Sociedad Anónima" como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que le acuerda el artículo 20 de los mencionados estatutos y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 407 y 32 del Código de Comercio viene a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público y General de Comercio; B) Se le conceda la Matrícula de Comerciante y C) Se ordene la publicación en forma legal. A los efectos de la matrícula manifiesta: 1.o) La sociedad se denomina "Industrial de Bolsas Sociedad Anónima" (I.B.S.A.) 2.o) El giro de la sociedad será el establecido en el artículo 3.o de los estatutos; 3.o) El domicilio será Yugoslavia 829 y 4.o) La sociedad no tiene factor ni Gerente, estando el Directorio integrado por Mayo Fariña, Presidente y Jorge Amaro, Director. Que una vez cumplido lo solicitado se desglosen y se devuelvan los recaudos acompañados. Otrosí digo: Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad lo que será justicia. — M. Fariña. — Presentado hoy veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco con un estatuto. — Calcagno, Actuario.

16.021. — Montevideo, Setiembre 27 de 1955. — Vista al Ministerio Público, sin otro trámite. — Berro Oribe. — Raúl Calcagno, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo, Vista N.o 4299. — Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1955. — Julio Viana.

17326. — Montevideo, Octubre 11 de 1955. — Vistos: De conformidad Fiscal, decrétanse las inscripciones impetradas a cuyo efecto, remítase el expediente al Registro General y Público de Comercio. Devuelto, háganse las publicaciones legales y expídanse edictos. Al otrosí: Como se pide. Y previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses pertinentes. Al sólo efecto Fiscal fíjase lo causado por esta tramitación en cuatrocientos pesos ($ 400.00). Fecho, archívese. — Berro Oribe. — Raúl Calcagno, Actuario. — Hay un sello en tinta que dice: Registro Público y General de Comercio, (Montevideo). — Montevideo, 19 de Octubre de 1955. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 6 de Febrero de 1956. — Cumpliendo el auto N.o 17326 de fs. 8 vta. y con el N.o 12 al folio 67 del L.o N.o 1 de Estatutos se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 8 de Febrero de 1956. — Cumpliendo el auto N.o 17326 de fs. 8 vta. y con el N.o 9 del F.o 5 del L.o 1 de Matrículas de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 155. — Presentado hoy seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, a las 9 y 50 horas e inscripta en este Registro con el N.o 12 al F.o 68 del L.o N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 50.00 y timbres de la ley N.o 10 650 por valor de $ 125.00. — Conste. — Artecona. — (Fdo.): Raúl Calcagno, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Marzo de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

$81.00 1|pub. 5138.

SAINT HERMANOS DEL URUGUAY S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1955

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 14 de Marzo de 1956

ACTIVO

Terrenos y edificios	$	321.587.04
Maquinarias y herramientas, instalaciones y maquinarias en curso de instalación	"	770.699.52
Obras en curso	"	9.506.69
Muebles y útiles	"	30.622.27
Material rodante	"	79.608.23
Materias primas y materiales	"	619.761.16
Productos en elaboración	"	75.202.80
Productos elaborados, mercaderías en tránsito y productos varios	"	664.794.26
Caja y Bancos	"	89.657.85
Valores postales y fiscales (timbres, sellados y estampillas de Correo)	"	800.00
Deudores varios	"	393.730.28
Depósitos en garantía en efectivo	"	8.900.50
Adelantos para ejercicios futuros (gastos generales, seguros, patentes e impuestos a amortizarse)	"	39.227.29
Papelería y útiles de escritorio	"	11.063.01
Marcas de fábrica y comercio	"	1.00
Cuentas de orden:		
Bancos por depósitos en garantía	"	130.583.58
Cartas de crédito abiertas	"	253.475.04
Cambios contratados	"	56.437.77
	$	3.555.658.29

PASIVO

Capital subscripto y realizado	$	2.200.000.00
Reservas (extraordinaria y para ampliación de equipos productivos)	"	158.152.94
Acreedores varios	"	173.765.25
Cuentas a pagar, remuneraciones a pagar y dividendos a pagar en efectivo	"	176.778.96
Impuestos, aportes y retenciones a pagar	"	88.821.22
Previsiones para impuestos a las ganancias elevadas, leyes y asistencia sociales, premios, bonificaciones, reparación de camiones y fluctuaciones de valor de materias primas	"	241.084.86
Ganancias y pérdidas	"	76.558.67
Cuentas de orden:		
Depositantes en garantía	"	130.583.58
Bancos por cartas de crédito abiertas	"	253.475.04
Bancos por cambios contratados	"	56.437.77
	$	3.555.658.29

LaL Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 114|115 del libro Copiador de Balances Trimentrales, certificado el 16 de febrero de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30|11|955

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 14 de Marzo de 1956

DEBE —

Amortizaciones	$	117.236.47
Sueldos y comisiones	"	684.410.46
Gastos de oficina y de despacho	"	245.189.87
Propaganda	"	90.722.93
Participaciones	"	31.750.58
Viajes y hospedajes	"	14.487.03
Jubilaciones y asignaciones familiares	"	126.675.89
Concesiones	"	27.945.30
Seguros	"	16.696.33
Varios gastos generales	"	32.397.52
Intereses y descuentos	"	28.691.16
Patentes e impuestos	"	231.413.86
Pérdidas netas por ventas y retiros del servicio del Activo Inmovilizado	"	2.640.74
Previsiones varias	"	92.916.35
Utilidades: saldo del ejercicio anterior	"	14.866.72
Utilidades: del ejercicio 1954|955	"	61.691.95
	$	1.819.733.16

HABER —

Saldo anterior	$	14.866.72
Mercaderías	"	1.773.812.33
Intereses y descuentos	"	4.773.73
Rescate deudores morosos	"	1.409.86
Exceso de previsiones de ejercicios anteriores	"	12.288.90
Utilidad neta sobre ventas del activo inmovilizado	"	12.581.62
	$	1.819.733.16

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Ganancis y Pérdidas se halla copiada a folios 116 del libro Copiador de Balances Trimestrales, certficado el 16 de febrero de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

DISTRIBUCION DE RESERVAS Y UTILIDADES Y CAPITALIZACION DE PARTE DE PREVISION PARA AMPLIACION DE EQUIPOS PRODUCTIVOS

Saldo del ejercicio anterior		$ 14.866.72
Utilidades del ejercicio		" 61.691.95
Total de la previsión para oscilaciones en los precios de materias primas efectuada en el anterior ejercicio		" 100.000.00
Parte de la previsión para ampliación de equipos productivos que figura en el pasivo no exigible del balance general		" 110.000.00
		$ 286.558.67
A Directorio 1 o|o a cada Director (7 o|o)	$ 4.318.44	
A dividendo 5 o|o s| $ 2.200.000.00 ...	" 110.000.00	
A capitalización de la partida retirada de la partida retirada de la previsión para ampliación de equipos productivos equivalente al 5 o|o s| $ 2.200.000.00, que se entrega a los accionistas, proporcionalmente, en acciones a la par - Serie "D"	" 110.000.00	" 224.318.44
Saldo para nuevo ejercicio		$ 62.240.23

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 14 de Marzo de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Reserva y Utilidades se hallan copiados a folios 117 del libro Copiador de Balances Trimestrales, certificado el 16 de febrero de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 172.80. — 1|pub. — 4619.

ARMCO URUGUAYA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1955

ACTIVO

Activo inmovilizado:			
Inventario:			
Terreno Avenida Burgues		$ 57.427.86	
Edificio Avenida Burgues	$ 194.691.68		
Menos: Lo amortizado	" 37.483.07	" 157.208.61	
Maquinarias y equipos	$ 221.160.64		
Menos: Lo amortizado	" 154.758.43	" 66.402.21	
Instalaciones	$ 19.105.49		
Menos: Lo amortizado	" 13.736.94	" 5.368.55	
Muebles y útiles	$ 27.260.81		
Menos: Lo amortizado	" 19.409.62	" 7.851.19	
Automóviles	$ 18.500.00		
Menos: Lo amortizado	" 9.900.00	" 8.600.00	$ 302.858.42
Activo circulante:			
Materia prima y elaborada		$ 57.835.20	
Mercaderías		" 145.899.20	
Mercaderías en tránsito		" 1.608.13	" 205.342.53
Activo disponible:			
Caja		$ 9.193.68	
Bancos en cuenta corriente		" 507.791.27	" 516.984.95
Pasivo exigible:			
Cuentas corrientes	$ 176.909.95		
Menos: Reserva para deudores morosos y descuentos	" 90.429.89	$ 86.480.06	
Cuentas corrientes exterior		" 837.959.67	
Documentos a cobrar		" 145.269.16	
Deudores varios		" 43.492.27	" 1.113.201.16
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			" 42.112.13
			$ 2.180.499.19
Cuentas de orden:			
Bancos por carta de crédito		$ 357.486.92	
Conformes depositados en garantía		$ 57.229.31	" 414.716.23
			$ 2.595.215.42

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital integrado		$ 700.000.00
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuentas corrientes — Exterior		" 4.456.21
Pasivo transitorio:		
Previsión para impuestos	$ 18.907.92	
Previsión para indemnización por despido	" 75.150.00	
Cuentas a pagar del ejercicio	" 45.934.99	
Acreedores varios	" 4.998.19	" 144.991.11
Ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicios anteriores	$ 1.231.287.70	
Utilidad del ejercicio	" 99.764.18	" 1.331.051.88
		$ 2.180.499.19
Cuentas de orden:		
Cuentas de Crédito — Bancos	$ 357.486.92	
Depositantes de conformes en garantía	" 57.229.31	" 414.716.23
		$ 2.595.215.42

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 16 de Marzo de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Balance General, se halla copiado a folios 29 del libro Copiador Balances, certificado el 5 de Marzo de 1951, por el Registro Público de Comercio.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1955

DEBE

Amortizaciones:		
Edificio	$ 5.840.64	
Maquinarias y equipos e instalación	" 28.648.25	
Muebles y útiles	" 1.937.01	
Autos	" 3.300.00	$ 39.725.90
Gastos generales:		
Propaganda	$ 1.458.42	
Seguros	" 834.25	
Sueldos	" 177.896.76	
Gastos bancarios	" 3.399.49	
Acarreos y fletes	" 4.276.79	
Locomoción y viáticos	" 13.965.10	
Teléfonos y cables	" 5.333.60	
Indemnización por despido	" 3.601.67	
Gastos oficina	" 10.789.57	
Gastos legales	" 12.467.86	
Alquileres	" 6.823.68	
Gastos autos	" 13.997.86	
Gastos franqueo	" 717.78	
Luz y fuerza motriz	" 1.429.07	
Gastos conservación y otros	" 7.552.95	" 264.544.85
Comisiones y descuentos		" 3.632.57
Impuestos y contribuciones		" 118.074.48
Provisión por deudores morosos		" 5.360.00
Utilidades:		
Saldo anterior	$ 1.231.287.70	
Del ejercicio	" 99.764.18	" 1.331.051.88
		$ 1.762.389.68

HABER

Saldo anterior	$ 1.231.287.70
Mercaderías	" 352.332.03
Comisiones	" 23.288.20
Intereses y descuentos	" 22.091.27
Ajuste de cambios	" 119.175.62
Reintegro impuesto a las ventas ejercicio 53/54	" 14.274.86
	$ 1.762.389.68

Las utilidades resultantes del ejercicio pasan al nuevo ejercicio según resolución de la Asamblea General Ordinaria del 16 de Marzo de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente Cuenta Pérdidas y Ganancias, se halla copiada a folios 30 del libro Copiador Balances, certificado el 5 de Marzo de 1951, por el Registro Público de Comercio.

$ 185.40. — 4488. — 1|pub.

NESTLE (Argentina) S. A. P. A.

Sucursal de Montevideo (R. O. del U.)

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

No se realiza Asamblea por tratarse de una Sucursal

ACTIVO

Activo inmovilizado:			
Muebles, útiles e instalaciones	$ 3.442.97		
Menos: lo amortizado	" 2.185.27	$ 1.257.70	
Activo circulante:			
Mercaderías	$ 10.121.08		
Derechos de Aduana sobre mercaderías en existencia	" 2.658.98		
Mercadería en tránsito	" 8.788.81		
Material de publicidad	" 720.57	" 22.289.44	
Activo disponible:			
Caja y Banco		" 15.788.62	
Activo exigible:			
Deudores dudosos	$ 318.00		
Deudores en cuenta corriente	" 12.885.33		
Casa Central, Buenos Aires	" 29.733.64		
	$ 42.936.97		
Menos: reserva para créditos dudosos	" 318.00	" 42.618.97	
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		" 2.507.59	
		$ 84.462.32	
Cuentas de orden:			
Contratos a término por comprenventa de divisas		" 18.040.70	
		$ 102.503.02	

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital asignado	$ 5.000.00	
Reserva facultativa	" 332.78	$ 5.332.78
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		" 5.652.65
Pasivo exigible:		
Obligaciones a pagar	$ 50.000.00	
Nestlé's Products (Export) Inc. Stamford	" 4.484.05	
N. V. Galak Condensed Milk Rotterdam	" 7.104.98	
Nestlé's Products (Eastern) C.o La Tour de Peilz	" 6.451.67	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	" 274.53	
Pequeños saldos acreedores de clientes	" 74.93	" 68.390.16
Ganancias:		
Ganancias del ejercicio		" 5.086.73
		$ 84.462.32
Cuentas de orden:		
Obligaciones por contratos a término por compraventa de divisas		" 18.040.70
		$ 102.503.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 314 del libro Copiador, rubricado el 17 de Setiembre de 1943 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31|12|955

No se realiza Asamblea por tratarse de una Sucursal

DEBE —

Saldo anterior:		
Amortizaciones		$ 187.00
Gastos generales:		
Propaganda	$ 21.583.94	
Sueldos	" 6.450.00	
Gastos sociales	" 1.032.45	
Donaciones, obsequios y aguinaldos	" 8.72	
Subscripciones y diversas publicaciones	" 366.10	
Alquileres, calefacción, luz y agua	" 797.62	
Estampillas postales	" 350.90	
Teléfono y telegramas	" 297.72	
Manutención y reparaciones	" 111.00	
Limpieza	" 14.16	
Material oficina y varios	" 420.05	
Seguros	" 305.99	
Abogados	" 57.50	
Auditores y revisores	" 159.88	
Gastos de viajes	" 252.98	
Gastos bancarios	" 458.69	" 32.667.70
Intereses		" 5.800.92
Impuestos:		
Impuestos, impuesto sobre transferencias, impuesto a las ventas		" 9.154.60
Saldo: utilidad del año (transferido a Casa Matriz)		" 5.086.73
		$ 52.896.95

H A B E R —

Cuenta explotación mercaderías	$	49.602.87
Comisiones	"	3.294.08
	$	52.896.95

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Ganancias y Pérdidas se halla copiado a folios 343 del libro Copiador, rubricado el 17 de Setiembre de 1943 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 144.00. — 4692. — 1 pub.

MANN, GEORGE DEPOTS LTDA.

Montevideo

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

No se realiza asamblea por ser Sucursal

ACTIVO —

Lanchas, maquinarias, automóvil, muebles y útiles menos lo amortizado	$	44.669.79
Mercaderías y materiales	"	410.996.40
Carbón y mercaderías en Aduana o en tránsito	"	128.078.02
Caja y Bancos	"	10.403.85
Deudores en cuenta corriente	"	698.943.90
Deudores varios	"	72.262.14
Deuda consolidada y títulos	"	12.128.00
Créditos abiertos	"	37.050.29
	$	1.414.532.39

PASIVO —

Casa Matriz, Cuenta corriente	$	1.084.104.32
Casa Matriz, Cuenta especial	"	56.797.79
Previsión para indemnización por despido	"	3.000.00
Créditos bancarios	"	167.846.28
Acreedores varios	"	48.817.88
Cuentas a pagar correspondiente al Ejercicio	"	16.915.83
Créditos abiertos	"	37.050.29
	$	1.414.532.39

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, se halla copiado a folios 47 del libro Copiador, certificado el 2 de Junio de 1953 por el Registro Público y General de Comercio.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL AÑO VENCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

No se realiza asamblea por tratarse de Sucursal de empresa extranjera.

Cuentas de explotación, carbón y mercaderías	$	101.319.09		
Manipuleos por cuenta de terceros	"	59.731.04		
Comisiones	"	48.289.51		
Intereses	"	9.655.50		
Cuentas malas y dudosas cobradas	"	74.58	$	219.069.72
Menos gastos:				
Reparaciones	$	17.233.01		
Sueldos	"	91.775.00		
Honorarios abogados y auditores	"	7.701.20		
Impuestos y Patentes	"	42.764.24		
Seguros	"	3.439.38		
Alquileres	"	5.400.00		
Gastos de locomoción y viajes	"	5.708.32		
Cables, telegramas y teléfonos	"	4.831.41		
Franqueo, sellados y timbres	"	2.251.65		
Imprenta y papelería	"	1.890.85		
Suscripciones, donaciones y gratificaciones	"	5.103.80		
Gastos administración	"	16.459.85		
Cuentas malas y dudosas	"	668.75		
Previsión para indemnización por despido	"	500.00	"	205.727.46
Ganancias del Ejercicio			$	13.342.26

Las utilidades se acreditan a Casa Matriz

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, se halla copiado a folios 44 del libro Copiador, certificado el 2 de Junio de 1953 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 102.60. — 1|pub. — 5054.

PELAMERIC S. A.

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

Aprobado por la Asamblea General del 29 de Febrero de 1956

ACTIVO			PASIVO		
Muebles y útiles e instalaciones	$	39.785.11	Capital integrado	$	80.000.00
Vehículos	"	4.000.00	Acreedores varios	"	16.332.53
Mercaderías, materia prima productos	"	20.242.22			
Caja y Bancos	"	185.91			
Deudores varios y obligaciones a cobrar	"	22.884.30			
Gastos de organización	"	5.500.00			
Pérdidas del ejercicio	"	3.734.99			
	$	96.332.53		$	96.332.53

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobada por la Asamblea General del 29 de Febrero de 1956

Gastos de explotación:

Alquileres	$	3.000.00		
Impuestos y patentes	"	1.431.97		
Sueldos y jornales	"	10.085.04		
Gastos de administración	"	3.708.36		
Aportes jubilatorios y asignaciones familiares	"	2.950.74	$	21.176.11
Utilidades brutas obtenidas			"	16.431.74
Pérdidas del ejercicio			$	4.744.37
Menos utilidades anteriores no distribuidas			"	1.009.38
Pérdidas netas del ejercicio			$	3.734.99

No hay utilidades a distribuir.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 30|31 del libro Copiador de Balances, certificado el 25 de mayo de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 54.00. — 1|pub. 4621.

REFRESCO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1955

(Aprobado por la Asamblea General Ordinaria verificada el 24 de Setiembre de 1955)

ACTIVO —				
Activo corriente:				
Caja y Bancos	$	39.962.49		
Préstamos en efectivo	"	60.000.00		
Cuentas a cobrar	"	10.732.49		
Existencias a su costo	"	37.315.30		
Pagos anticipados	"	3.405.37		
Depósitos en garantía	"	627.55	$	152.043.20
Inversiones en otras Compañías			"	10.000.00
Gastos diferidos:				
Mejoras a propiedades de terceros	$	2.034.90		
Concesiones y marcas	"	8.052.01	"	10.086.91
Activo fijo:				
Inmuebles	$	70.052.67		
Maquinarias y equipos de producción	"	90.471.71		
Instalaciones	"	39.277.93		
Muebles, útiles y heladeras	"	56.412.89		
Vehículos	"	76.307.92		
Total de la planta y equipos, a su costo	$	332.523.12		
Menos: Reserva para depreciación	"	108.512.81		
	$	224.010.31		
Envases en depósito y en circulación	"	150.297.91		
Obras en proceso	"	803.83	"	375.112.05
			$	547.142.16
Cuentas de orden:				
Valores depositados en garantía			"	25.000.00
			$	572.242.16
PASIVO —				
Pasivo corriente:				
Cuentas y gastos a pagar	$	27.084.46		
Impuestos a pagar	"	26.382.18		
Depósitos sobre envases	"	16.125.15	$	69.591.79

Previsiones:				
Para leyes sociales		$ 8.877.72		
Otras		" 6.469.00	"	15.346.72
Capital, reservas y ganancias:				
Capital autorizado (800 acciones de $ 1.000.00 cada una)		$ 800.000.00		
Capital suscrito e integrado		$ 347.000.00		
Reserva general	$ 5.683.28			
Reserva especial	" 15.469.27	" 21.152.55		
Ganancias del ejercicio		" 94.151.10	"	462.303.65
			$	547.242.16
Cuentas de orden:				
Directores por valores depositados			"	25.000.00
			$	572.242.16

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 34|37 del libro Copiador Inventario rubricado el 30 de Marzo de 1951 por el Juzgado Letrado Departamental de Paysandú.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1955

(Aprobada por la Asamblea General Ordinaria verificada el 24 de Setiembre de 1955)

D E B E —

Amortizaciones del ejercicio:		
Inmuebles	$ 2.348.04	
Maquinarias	" 12.680.87	
Muebles, útiles, herramientas y heladeras	" 11.946.37	
Vehículos	" 12.851.74	
Instalaciones	" 4.697.01	
Mejoras a propiedades de terceros	" 4.069.80	$ 48.593.83
Remuneraciones normales y extras al personal		" 146.679.44
Impuestos y contribuciones		" 158.886.34
Agua, energía eléctrica, teléfonos y correos		" 7.179.57
Seguros generales		" 8.867.73
Reparación y conservación de maquinarias y equipos		" 24.183.05
Ajustes especiales por envases		" 34.395.78
Combustibles, lubricantes y neumáticos		" 17.020.11
Fletes y acarreos		" 18.735.02
Papelería y útiles de oficina		" 3.747.45
Gastos de viaje y otros		" 7.288.82
Gastos generales		" 82.799.66
Ganancias por el ejercicio		" 94.151.10
		$ 652.527.90

H A B E R —

Ganancias sobre ventas	$ 638.087.38
Otras entradas	" 5.363.77
Intereses y dividendos	" 2.184.51
Ganancias sobre ventas (Activo fijo)	" 6.892.24
	$ 652.527.90

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 34|37 del libro Copiador Inventario rubricado el 30 de Marzo de 1951 por el Juzgado Letrado Departamental de Paysandú.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Aprobado por la Asamblea General Ordinaria verificada el 24 de Setiembre de 1955)

Ganancias netas a distribuir		$ 94.151.10
(Artículo 45, Inciso 1 y 2 Estatutos sociales)		
A fondo de reserva general. (5 o|o sobre $ 94.151.10)	$ 4.707.56	
A fondo de reserva especial. (18,95 o|o sobre $ 89.443.54)	" 16.929.26	$ 21.636.82
A señores Directores (16 o|o sobre pesos 89.443.54)	$ 14.310.97	
A señor Síndico (3 o|o sobre pesos 89.443.54)	" 2.683.31	" 16.994.28
A señores accionistas, (dividendo 16 o|o)		" 55.520.00
Total		$ 94.151.10

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla transcripta a folios 34|37 del libro Copiador Inventario rubricado el 30 de Marzo de 1951 por el Juzgado Letrado Departamental de Paysandú.

$ 198.00. — 1|Pub. — 4094.

RICADA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

ACTIVO			PASIVO		
Alquileres líquidos a cobrar	$	1.366.40	Banco Hipotecario	$	43.420.74
S. Fierro Vignoli y Cía.	"	1.354.62	Capital integrado	"	110.000.00
R. Ottolenghi	"	10.194.52	Fondo de reserva	"	4.447.07
Inmuebles	"	152.675.70	Cuenta nueva	"	534.47
Gastos de constitución	"	300.00	Capital autorizado	"	90.000.00
Acciones a emitir	"	90.000.00	Utilidad del ejercicio	"	7.488.96
Acciones depositadas en garantía	"	4.000.00	Depositantes de acciones en garantía	"	4.000.00
Total del Activo	$	259.891.24	Total del Pasivo	$	259.891.24

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de febrero de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Situación se halla copiado a folios 17 y 18 del libro Inventario, rubricado el 30 de diciembre de 1947, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Del 1.o|1|1955 al 31|12|1955

PERDIDAS—

Patente de Giro			$	387.00
Contribución Inmobiliaria			"	798.50
Impuesto Sustitutivo del de Herencias			"	720.81
Seguro			"	50.50
Gastos generales			"	768.85
Intereses hipotecarios			"	2.640.28
Amortización gastos de constitución			"	300.00
Cargas fiscales			"	52.60
Gastos de arrendamiento:				
Sellados y timbres	$	317.70		
Honorarios	"	626.00	"	943.70
Utilidad del ejercicio			"	7.488.96
			$	14.151.20

GANANCIAS—

Alquileres líquidos	$	14.151.20
	$	14.151.20

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del ejercicio	$	7.488.96
De cuenta nueva	"	534.47
	$	8.023.43
A fondo de reserva (5 o|o s| $ 7.488.96)	$	374.45
A dividendos a pagar (6½ o|o s| $ 110.000.00)	"	7.150.00
A cuenta nueva	"	498.98
	$	8.023.43

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de febrero de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades, se hallan copiados a folios 19 del libro Inventario, rubricado el 30 de diciembre de 1947, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 81.00. — 1|pub. — 4705.

PAMAHI

Financiera e Inmobiliaria S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

ACTIVO			PASIVO		
Banco Comercial, Cuenta corriente	$	269.95	Hugo Begnardi	$	6.527.56
S. Fierro Vignoli y Cía.	"	7.615.89	Dividendos a pagar	"	280.00
Deudores por alquileres	"	6.595.60	Intereses hipotecarios a pagar	"	1.047.42
Muebles y útiles	"	1.00	Banco Hipotecario	"	163.760.05
Inmuebles	"	731.422.24	Capital integrado	"	500.000.00
Gastos de constitución	"	300.00	Fondo de reserva	"	33.812.95
Acciones depositadas en garantía	"	3.000.00	Cuenta nueva	"	2.308.17
			Utilidad del ejercicio	"	38.468.51
			Depositantes de acciones en garantía	"	3.000.00
Total del Activo	$	749.204.66	Total del Pasivo	$	749.204.66

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de febrero de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 28 y 29 del libro Inventario, rubricado el 29 de junio de 1946, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Del ejercicio finalizado el 31 de Diicembre de 1955

PERDIDAS—

Contribución inmobiliaria	$	9.407.20		
Sobretasa inmobiliaria	"	2.774.79		
Gastos generales	"	1.582.25		
Patente de Giro	"	387.00		
Impuesto Sustitutivo del de Herencias	"	3.780.05		
Intereses hipotecarios	"	11.429.20		
Cargas fiscales	"	100.10		
Amortización gastos de constitución	"	300.00	$	29.710.59
Utilidad del ejercicio			"	38.468.51
			$	68.179.10

GANANCIAS—

Alquileres líquidos 18 de Julio	$	31.791.36
Alquileres líquidos 25 de Mayo	"	16.833.72
Alquileres líquidos Juan Carlos Gómez	"	6.929.65
Alquileres líquidos Ituzaingó	"	3.145.97
Beneficio amortización hipoteca	"	9.478.40
	$	68.179.10

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del ejercicio	$	38.468.51
De cuenta nueva	"	2.308.17
	$	40.776.68
A fondo de reserva (5 o|o s| $ 38.463.51)	$	1.923.43
A dividendos a pagar	"	37.500.00
A cuenta nueva	"	1.353.25
	$	40.776.68

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de febrero de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que las presentes Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiadas a folios 30 y 31 del libro Inventario, rubricado el 29 de junio de 1946, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 91.80. — 1|pub. — 4702.

LA PLATA REEL COTTON CO. LTD. MONTEVIDEO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

No se realizan Asambleas por ser Sucursal de Sociedad Anónima extranjera

ACTIVO			PASIVO		
Caja y Bancos	$	7.378.91	Banco Comercial	$	602.77
Bienes inmuebles	"	28.580.05	Casa Matriz, La Plata Real Cotton Co. Ltd., Glasgow	"	362.066.47
Muebles y útiles	"	3.477.63			
Automóvil	"	9.564.17			
Deudores varios	"	286.874.51			
Depósitos en garantías	"	2.326.30			
Rubros de gestión (pérdidas)	"	24.467.67			
	$	362.669.24		$	362.066.47

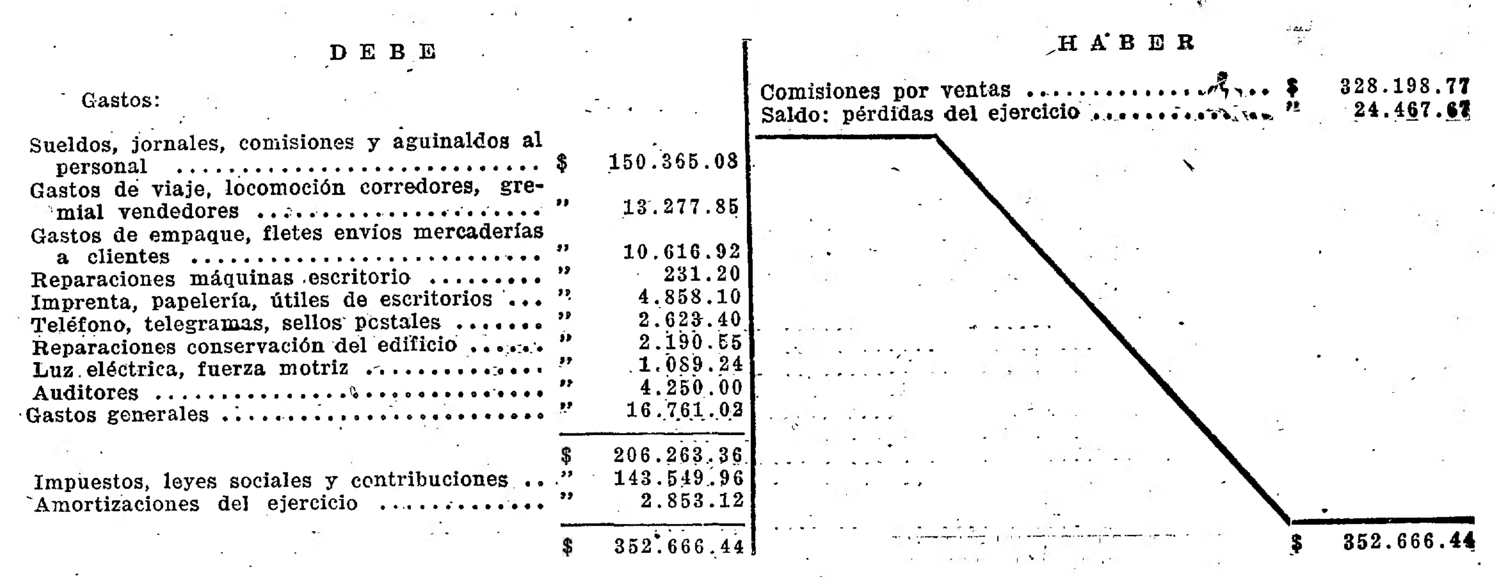

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS EJERCICIO 1955

DEBE			HABER		
Gastos:			Comisiones por ventas	$	328.198.77
Sueldos, jornales, comisiones y aguinaldos al personal	$	150.365.08	Saldo: pérdidas del ejercicio	"	24.467.67
Gastos de viaje, locomoción corredores, gremial vendedores	"	13.277.85			
Gastos de empaque, fletes envíos mercaderías a clientes	"	10.616.92			
Reparaciones máquinas escritorio	"	231.20			
Imprenta, papelería, útiles de escritorios	"	4.858.10			
Teléfono, telegramas, sellos postales	"	2.623.40			
Reparaciones conservación del edificio	"	2.190.55			
Luz eléctrica, fuerza motriz	"	1.089.24			
Auditores	"	4.250.00			
Gastos generales	"	16.761.02			
	$	206.263.36			
Impuestos, leyes sociales y contribuciones	"	143.549.96			
Amortizaciones del ejercicio	"	2.853.12			
	$	352.666.44		$	352.666.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiadas a folios 295 del libro Copiador de Contabilidad certificado el 1º de octubre de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 118.80. 1|Pub. — 5097.

FINANCIERA ORO S. A.

ESTADO DE SITUACION CLASIFICADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1955

ACTIVO					PASIVO				
Exigible:					Exigible:				
Accionistas			$	5.000.00	Banco La Caja Obrera			$	9.663.68
Realizable:					No exigible:				
Títulos y acciones			"	14.700.00	Capital suscrito	$	5.000.00		
					Capital integrado	"	5.000.00	"	10.000.00
Nominal:					Especial:				
Gastos de constitución	$	542.56			Pérdidas y ganancias			"	671.21
Gargos diferidos	"	92.33	"	634.89					
			$	20.334.89				$	20.334.89
Orden:					Orden:				
Acciones a emitir			"	40.000.00	Capital autorizado			"	40.000.00
			$	60.334.89				$	60.334.89

ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1955

PERDIDAS —

Alquiler letrero luminoso	$	1.200.00
Gravámenes fiscales	"	249.40
Gastos librería	"	127.10
Gastos de constitución (20 o|o)	"	135.64
Gargos diferidos, Patente	"	1.659.17
Intereses	"	23.73
	$	3.395.04
Ganancia del Ejercicio	"	671.21

GANANCIAS —

Comisiones	$	4.066.25
	$	4.066.25

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes recaudos, se hallan copiados a folios 2 del libro Copiador de Cartas, certificado el 28 de Junio de 1954 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 50.40. — 1|pub. — 4671.

LEATRADE EXPORTACION E IMPORTACION S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

ACTIVO

Disponible:				
Caja y Bancos			$	88.985.75
Circulante:				
Primas a cobrar	$	10.656.09		
Mercaderías	"	12.234.00	"	22.890.09
Fijo:				
Muebles y útiles			"	254.00
			$	112.129.84

PASIVO

Exigible:		
Cuentas corrientes	$	32.640.06
Capital no exigible:		
Capital realizado	"	42:000:00
Pérdidas y ganancias	"	37.489.78
	$	112.129.84

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 15 de Marzo de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente **Balance** General, se halla copiado a folios 296 del libro Copiador, certificado el 26 de Agosto de 1950, por el **Registro** Público y General de Comercio.

BALANCE DE RESULTADOS (EJERCICIO 1º DE ENERO 1955 - 31 DE DICIEMBRE 1956)

DEBE

Coste mercaderías vendidas	$	48.803.07
Asignaciones Familiares	"	154.00
Caja de Jubilaciones	"	166.56
Comisiones	"	2.100.00
Gastos generales	"	9.998.82
Impuesto Ganancias Elevadas	"	1.716.56
Impuesto Sustitutivo Herencias	"	641.29
Patente de Giro	"	503.00
	$	64.083.30

HABER

Ventas	$	50.229.99
Pérdida neta	"	13.853.31
	$	64.083.30

Nota: La discriminación de gastos que se acompaña a este balance de resultados, debe ser publicada.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 15 de Marzo de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se halla copiada a folios 295 del libro Copiador, certificado el 26 de Agosto **de 1950**, por el Registro Público y General de Comercio.

DISCRIMINACION DE GASTOS GENERALES

Gastos de exportación	$	1.601.61
Timbres sellados y franqueo	"	104.66
Sueldos y honorarios	"	4.445.60
Locomoción y viáticos	"	562.40
Almacenajes	"	2.950.00
Artículos de escritorio	"	36.43
Impuestos municipales	"	77.00
Gastos generales	"	221.12
	$	9.998.82

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente **Discriminación** de Gastos Generales, se halla copiada a folios 295 del libro Copiador, certificado el 26 de **Agosto de** 1950, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 104.40. — 4871. — 1|pub.

C A S A R O M A N O S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1955

(1er. Ejercicio)

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de Enero de 1956.

ACTIVO

	Amortizado		
Fijo:			
Máquinas	$ 2.812.51	$ 39.375.20	
Tipografía	" 388.10	" 7.473.99	
Muebles, útiles e instalaciones ...	" 417.87	" 3.060.13	$ 49.909.32
	$ 3.618.48		
Disponible:			
Caja		$ 2.294.72	
Banco Comercial .		" 8.016.55	" 10.311.27
Circulante:			
Mercaderías y materiales			" 77.104.18
Exigible:			
Deudores varios .			" 18.493.57
Transitorio:			
Gastos anticipados			" 146.86
Nominal:			
Gastos de constitución	$ 1.324.56	$ 3.642.54	
Acciones a emitir		" 79.000.00	" 82.642.54
	$ 4.943.03		
			$ 238.607.74
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía			" 30.000.00
			$ 268.607.74

PASIVO

Exigible:		
Pagos pendientes	$ 15.225.96	
Caja de Compensación Nº 29 ...	" 1.282.63	
Caja de Jubilaciones	" 6.033.32	
Oficina de Ganancias Elevadas ..	" 1.200.00	
Acreedores varios	" 9.663.00	$ 33.404.91
Nominal:		
Capital autorizado		" 79.000.00
Patrimonial:		
Capital integrado		" 121.000.00
Pérdidas y ganancias:		
Utilidad del ejercicio		" 5.202.83
		$ 238.607.74
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		" 30.000.00
		$ 268.607.74

C U E N T A D E P E R D I D A S Y G A N A N C I A S

	DEBE	HABER
Retribuciones personales y cargas sociales	$ 88.646.31	
Gastos generales (1)	" 18.920.87	
Amortizaciones	" 4.943.04	
Mercaderías y materiales (consumos anual)	" 96.952.21	
Ventas		$ 214.665.26
	$ 209.462.43	
Utilidad a distribuir	" 5.202.83	
	$ 214.665.26	$ 214.665.26

(1) Impuestos fiscales, $ 3.307.00.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del ejercicio		$ 5.202.83
A dividendo: 4 % sobre pesos 121.000.00	$ 4.840.00	
A cuenta nueva	" 362.83	
	$ 5.202.83	$ 5.202.83

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Balance General, Cuenta Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades, se hallan copiados a folios 4, 5 y 6 del libro Actas Asambleas, certificado el 12 de Enero de 1956, por el Registro Público y General de Comercio, y anotado con el Nº 200 a folios 333 del libro Nº 3.

$ 82.80. — 5266. — 1|pub.